

MATRIZ DE OBSERVACIONES Y CONTRA OBSERVACIONES

➤ PROPONENTE 1 CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA

1. En la Evaluación Técnica de los módulos 1-3-5-6-7-8-9, observamos que no se nos tiene en cuenta para la calificación el contrato suscrito por Metrocali cuyo objeto fue INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS CARRILES MIXTOS Y EL ESPACIO PÚBLICO DEL CORREDOR TRONCAL DE LA CALLE 5/CARRERA 100 ENTRE CARRERA 56 Y CALLE 20, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALL, con valor ejecutado de 1.749.995.913 Finalizado el 16 de junio de 2013, dicho contrato por error de transcripción no se relaciono su objeto en el formato No. 7, pero como se puede observar en el formato si se relaciono valor ejecutado, la fecha y entidad quien suscribe el contrato, asimismo se anexa junto con este el acta de liquidación y copia del contrato. Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos muy comedidamente a la entidad nos sea aceptado el contrato para la calificación de la experiencia. La presente solicitud, se fundamenta en el hecho de que se aportó toda la documentación exigida por la entidad, en la cual se evidencia el objeto, valor y plazos de contrato aportado, toda vez que la información radicada en estos documentos, es la que finalmente se debe verificar al momento de realizar la calificación del proponente.

RESPUESTA ANI

En el informe de evaluación publicado el 1 de Julio se solicitó aclarar el objeto del contrato de orden 1 relacionado en el formato 7. Tal como el proponente lo indica en el documento de aclaración presentado a la Agencia en el tiempo establecido para estas es un error de transcripción porque el valor, fecha y entidad que suscribe el contrato corresponden efectivamente al contrato anexo al formato 7 en la propuesta presentada, por lo tanto, se habilita el contrato aportado en el orden 1 del formato 7 y se corrige la matriz técnica, otorgándole un puntaje de 900.

2. En la Evaluación Técnica en el Módulo 1-3-5-6-7-8-9, apreciamos que en el contrato de orden 3 el cual fue suscrito con FONDO VIAL DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, y cuyo objeto es INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LA CRA 51B SECTOR VIA CIRCUNVALAR - EMPALME AUTOPISTA PUERTO COLOMBIA 2) CONSTRUCCIÓN PUENTE INTERSECCIÓN VIA CIRCUNVALAR CRA 51B Y SUS ACCESORIOS VIALES. 3) CONSTRUCCIÓN RED PRIMARIA E ILUMINACIÓN DEL SEPARADOR CENTRAL DE LA CRA 51B, TRAMO COMPRENDIDO ENTE LA VIA CIRCUNVALAR Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, se evalúa con Valor de Contrato 2.803 SMMLV, valor que no entendemos siendo que en la certificación aportada para este contrato se evidencia que el valor Total ejecutado fue de \$ 283.148.594,7 el cual expresado en SMMLV a fecha de inicio del contrato (17 de diciembre de 1993) es de 3.474,21, A este respecto solicitamos a la entidad sea reevaluado este criterio.

RESPUESTA ANI

De acuerdo al contrato relacionado en el formato No. 7 de orden No. 3, se indica que los contratos y las reformas son convertidos a SMMLV según lo indica el pliego de condiciones en el Numeral 3.7 Conversión de Monedas, con la fecha de inicio del contrato. Para efectos de la conversión de las reformas, se toma la fecha de suscripción del mismo (aclarado mediante respuestas a observaciones a los pliegos). No fue tomada en cuenta el acta de reajuste, dado que no se anexa y no es posible verificar por cual concepto se realiza el ajuste. Es válido aclarar que los ajustes por IPC o actualizaciones no son válidos, toda vez que los contratos son llevados a la fecha de inicio del contrato. Por lo anterior, nos permitimos informar que el valor certificado para el contrato relacionado se mantiene de acuerdo a la evaluación realizada en primera instancia.

Valor	SMMLV	CONVERSIÓN
159111486	81510 (1993)	1952,04
50425215	98700 (1994)	510,89
33560592	98700 (1994)	340,026
Total	2802,96	

2802,96 SMMLV*100% (participación) = 2803 SMMLV

➤ PROPONENTE N° 2 CONSORCIO INTERCOM 4G

1. El Consorcio por un error involuntario en el proceso de impresión de la propuesta, anexó la carta de presentación de la propuesta de forma incompleta, dejando por fuera la hoja en la que se hizo la declaración exigida en el numeral 4.4.1.7 del pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto VJ-VGC-CM-002-2014 (en adelante el "Proceso"): Es por lo anterior, que dentro de la oportunidad para subsanar adjuntamos como ANEXO No. 1 a este documento la Carta de Presentación de la propuesta completa, junto con el acta de Junta de Socios del 22 de mayo de 2014 en la que la mencionada junta se compromete a extender el plazo de duración de la sociedad

Lo anterior, dentro de lo requerido por la Entidad en el Proceso y de conformidad con la nueva posición del Consejo de Estado expuesta en la sentencia con radicación No: 13001-lj; 23-31-000-1999-00113-01 del 26 de febrero de 2014, así:

20144090309322

Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante registrará uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable |j| es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado : | durante la evaluación de las ofertas -usualmente indicado en los Pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación." (Subrayado y negrita adicional)

Es claro, como lo expone el Consejo de Estado, que todos los requisitos que no otorguen puntaje pueden ser subsanados hasta antes de la audiencia de adjudicación y en ese mismo sentido se pronunció Colombia Compra Eficiente en abril de 2014, así:

"Si el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que la inscripción en el RUP se requiere para celebrar contratos con entidades estatales y el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, señala que la inscripción en el RUP requiere para participar en un proceso de selección, es necesario precisar, así la inscripción en el RUP, es requerida para la presentación de la oferta o para la celebración del contrato, esto es, antes de la adjudicación en aras de garantizar en este último caso que el futuro contratista cumpla con la exigencia?

Respuesta: La Ley 1150 de 2007 en su artículo 5 párrafo 1 establece que las Entidades Estatales pueden solicitar al oferente subsanar los requisitos y documentos del Proceso de Contratación que no son necesarios para la comparación de las propuestas, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato. En consecuencia, el oferente cuenta con el periodo que transcurre desde la presentación de la oferta hasta la adjudicación, para llevar a cabo la subsanación requerida por la Entidad Estatal. En el caso de modalidades de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, el oferente puede subsanar en cualquier momento antes de la realización de la misma (Resaltado en negrilla nuestro) Según el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, los sujetos de derecho antes de presentar sus ofertas al Estado, por regla general deben inscribirse en el RUP. En concordancia con lo anterior, el artículo 8° del Decreto 1510 de 2013 establece que "las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP." En concordancia con el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la inscripción en el RUP que se encuentre en el plazo de firmeza puede acreditarse para participar en los Procesos de Contratación, pero en tales eventos, el RUP debe estar en firme hasta antes de la adjudicación o hasta el momento previo a la realización de la subasta en las modalidades de selección que admiten dicho procedimiento. (Resaltado en negrilla nuestro)" Adicionalmente, la misma Colombia Compra Eficiente confirmó su posición en la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2014, en los siguientes términos: la falta de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación.

salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta. Subrayado y negrilla adicional) De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que los documentos solicitados por la Entidad al Consorcio no son documentos que otorgan puntaje es posible para el Consorcio subsanarlos como en efecto lo está haciendo con la entrega del ANEXO No. 1 acompañado del Acta de Junta de Socios. En consecuencia le solicitamos a la Entidad que de conformidad con la postura expuesta y de los documentos adjuntados declare que el Consorcio cumple con las subsanaciones exigidas y por ende lo declare habilitado

RESPUESTA ANI

Dando aplicación a las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley y en concordancia con la Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014 la Agencia acepta el subsane y se procede a modificar la evaluación Jurídica de este proponente.

➤ PROPONENTE N° 3 CONSORCIO PROSPERIDAD

1. Proponente No. 2. CONSORCIO INTERCOM 4G Tai como se puede observar en el informe de evaluación publicado por la entidad, la firma COPEBA Ltda. No está cumpliendo con la vigencia de la sociedad según lo estipulado en los pliegos de condiciones en el subnumeral 4.4.1.4. Pero adicionalmente el subnumeral 4.4.1.7 dice así:
"4.4.1.7 En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato de interventoría de la constitución de la sociedad si se presenta bajo este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Propuesta (.Anexo 1)." (Subrayado nuestro)
Como se puede observar en la carta de presentación del proponente, este compromiso tampoco se vio reflejado en la misma, por lo tanto no está cumpliendo con el requisito habilitante necesario para participar en el concurso de méritos.

CONTRA OBSERVACION

1. Respecto a las observaciones que hacen los proponentes CONSORCIO 4C y CONSORCIO PROSPERIDAD sobre la duración de la persona jurídica del integrante del consorcio COPEBA, el CONSORCIO INTERCON 4G al cual represento ya se pronunció mediante radicado N° 2014- 409-030932-2 de fecha 3 de Julio de 2014.

RESPUESTA ANI

Esta observación fue evidenciada en el informe de evaluación inicial y la misma fue subsanada por el proponente No. 2

2. Proponente No. 9. CONSORCIO CONEXIÓN 4G
En las respuestas a las observaciones publicadas por la entidad en la Matriz 2 y Matriz 5 se aclara lo siguiente, así:

[Ver Cuadro En observación publicada en el SECOP]

Teniendo en cuenta lo aclarado anteriormente por la entidad y según los contratos acreditados por el proponente, de acuerdo a los cálculos de los valores de dichos contratos en SMMLV, publicados además en la Matriz de Evaluación técnica y según la Matriz de Evaluación Jurídica en la que se puede observar que el integrante del consorcio:

ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S es quien acredita la vincuación laboral de personas en condiciones de discapacidad (FORMATO 4), pudimos observar que dicha firma no esta cumpliendo con aportar minimo el 25% de la experiencia acreditada en la oferta, de acuerdo al cuarto criterio de desempate de los pliegos de condiciones, asi:

[Ver Cuadro En observación publicada en el SECOP]

Como se puede observar, la firma ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S debia cumplir con 7.760 SMMLV y solo esta aportando 4.212 SMMLV, ya que los contratos aportados que se repitan tanto en experiencia general como especifica se sumaran una sola vez. Igualmente sucederia para el modulo 4, donde el unico cambio fue reemplazar el contrato de ECOVIAS S.A.S. por el de BATEMAN INGENIERIA LTDA, es decir no cambia la experiencia aportada por ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S

A pesar de que la observacion presentada no afecta la asignacion de puntaje del proponente, la misma debe ser tenida en cuenta dentro de los criterios de desempate.

Contrato de ECOVIAS S.A.S. por el de BATEMAN INGENIERIA LTDA, es decir no cambia la experiencia aportada por ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S

CONTRA OBSERVACION

En respuesta a la observación presentada por los proponentes: CONSORCIO PROSPERIDAD, CONSORCIO 4G, CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G y CONSORCIO INCOPLAN - INTEGRAL - SEG 4G, sobre la acreditación de personal en condición de discapacidad de nuestra propuesta y en el sentido de no validar el cumplimiento de esta condición como criterio de desempate con base en la insuficiencia de acreditación del 25% de la experiencia por parte del integrante ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS nos permitimos rechazar tales observaciones por cuanto no se ajustan a lo establecido, toda vez que teniendo en cuenta el principio de igualdad que rige el proceso, el cálculo para establecer la experiencia acreditada no corresponde a los supuestos que los observantes hacen, prueba de ello son los procesos de contratación adjudicados con anterioridad por parte de la misma Agenda Nacional de Infraestructura - ANI respondiendo a la misma normativa, el más reciente de ellos, el proceso de contratación CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. VJ-VGC-CM-001-2014 - *"Contratar la interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental y de seguridad, del contrato no. 80000110K-2008, cuyo objeto es "La Concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), José María Córdoba (Rionegro), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldán Betancourt (Carepa) y las Brujas (Corozal)" adjudicado el 1 de julio de 2014:*

"ACTA AUDIENCIA PUBLICA DE ADJUDICACION - CONCURSO DE MÉRITOS ABIBRTO No. VI-VGC-CM-001-2014 5,6 CRITERIOS DE DESEMPATE

(...)

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el Integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

[Ver Cuadro En observación publicada en el SECOP]

Como puede apreciarse en el Acta de Adjudicación, para evaluar el cumplimiento de la condición la entidad establece un valor único de referencia para TODOS LOS PROPONENTES y no un valor de referencia individual para cada proponente y su oferta:

[Ver Cuadro En observación publicada en el SECOP]

El valor único de referencia aplicado a TODOS LOS PROPONENTES proviene de las siguientes condiciones del Concurso de Méritos; y es una clara aplicación del derecho de igualdad de manera objetiva para todos los proponentes, así:

“1.15. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presupuesto oficial asciende a la suma de hasta VEINTE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$20,800,000,000,00), Incluido IVA, precio global fijo en pesos constantes del enero del año 2014, de acuerdo al presupuesto oficial.

4.15. EXPERIENCIA GENERAL

Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, no otorga puntaje; pero en el evento en que el proponente no acredite se le rechazara su propuesta.

Se deberá acreditar la experiencia general, con contratos de SUPERVISION O INTERVENTORIA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, mediante el cumplimiento de los literales a) y b) descritos a continuación:

a. Si se trata de un proponente Individual deberá acreditar la experiencia general así:

1. Hasta seis (6) contratos de supervisión o Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte

2. La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del proceso expresado en 5MMLV.

3. El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 10% del monto requerido en el numeral 2 anterior como experiencia General para el presente proceso expresado en 5MMIV.

b. Si se trata de una estructura plural deberá acreditar la experiencia general así:

1. Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte

2. La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia genera/ debe corresponder como mínima al 40% del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV.

3. EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.

4. Adicionalmente, cada uno de los Integrantes que conforman la estructura plural deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior at 10% del monto requerido en el numeral anterior, para efectos de la acreditación se tomaran los valores expresados en SMMLV.

(...)

5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el valor mínimo y las exigencias descritas a continuación.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTOR(A EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Estos contratos pueden ser acreditados directamente por et proponente o sus Integrantes en caso de estructura plural, en los términos que se Indican al respecto en el presente pliego de condiciones.

b) Como mínimo uno (1j debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria bojo la modalidad de concesiones o de obra pública.

c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante las cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de Infraestructura de transporte celebrado y ejecutado, o en ejecución en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría Financiera y/o Social y/o ambiental del proyecto.

d) Los contratos deben haber iniciado a partir del 1 de enero de 1994.

e) Como máximo uno de los contratos se podrá acreditar mediante asistente técnico de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de condiciones, con excepción del contrato indicado en el literal c) anterior.

f) Valor: El valor mínimo de cada contrato será el cinco (5%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV. l) A los Contratos Principales se le otorgarán puntos tal como se señala a continuación:

ASIGNACION DE PUNTAJE			
Nº Contratos	(2) Contratos	(3) Contratos	(4) Contratos
Total Puntaje	600	700	900

j) En consecuencia, por este concepto la Agenda otorgará como máximo NOVECIENTOS (900) puntos únicamente a los primeros CUATRO (4) contratos principales permitidos y no otorgará puntaje a ningún otro contrato adicional.

k) Así mismo los contratos válidos para acreditar la experiencia específica serán los ejecutadas o terminados, es decir, aquellos en los que su objeto y obligaciones se encuentran ejecutadas, recibidas a satisfacción y pagadas por parte del Contratante y se soportan en los documentos de recibo o satisfacción y/o liquidación.

l) Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y el valor que se acredite como pagado en los respectivos soportes (actas de recibo parcial), sean suficientes para acreditar la experiencia. También el plazo de ejecución transcurrido de los contratos debe ser de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de recibo parcial a satisfacción (...).

De acuerdo a lo anterior, el citado valor único de referencia con el que se evaluó a TODOS LOS PROPONENTES proviene de haber tornado el 25% del valor de la Experiencia General ACREDITADA de acuerdo a los Pliegos de Condiciones, más el 25% del valor de la Experiencia Especifica ACREDITADA de acuerdo a los Pliegos de Condiciones para otorgar el máximo puntaje; siendo aquella la EXPERIENCIA ACREDITADA de que trata el Artículo 33 del Decreto 1510 de 2013:

Presupuesto Oficial =33.766,23 SMMLV
EXP GRAL SOLICITADA: =(40% P.O) = 13.506 SMMLV
EXP ESP SOLICITADA MÁXIMO PUNTAJE: =4 * (5% P.O) = 6.753 SMMLV

VALOR EXPERIENCIA REQUERIDA 25% =

$$((13.506 \text{ SMMLV}) * 25\%) + ((6.753 \text{ SMMLV}) * 25\%) = \underline{5.065 \text{ SMMLV}}$$

Resulta clara entonces la metodología utilizada por la entidad para la evaluación del criterio de desempate que en idénticas condiciones llevan a la indefectible conclusión de que nuestra propuesta CUMPLE a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3° del Artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, así como con los términos y condiciones del presente Concurso de Méritos y por lo mismo solicitamos hacer caso omiso a las afirmaciones sobre el supuesto incumplimiento del integrante ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS frente a este tema, pues aplicando la metodología descrita para el presente proceso; se concluye con claridad el cumplimiento del 25% de la experiencia acreditada.

De acuerdo a lo anterior, la Experiencia Acreditada por el integrante de CONSORCIO CONEXION 4G, que acredita que el diez por ciento (10%) de su nómina este en condición de discapacidad, es decir ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS, para el Modulo 1 se verifica de la siguiente manera:

Módulo 1:

I. VALOR DE REFERENCIA:

Presupuesto Oficial =55.969,72 SMMLV
EXP GRAL SOLICITADA: =(40% P.O) = 22.387,89SMMLV
EXP ESP SOLICITADA MÁXIMO PUNTAJE: =4*(5% P.O) = 11.193,94 SMMLV

VALOR EXPERIENCIA REQUERIDA 25%:

$$((22.387,89 \text{ SMMLV}) * 25\%) + ((11.193,94 \text{ SMMLV}) * 25\%) = \underline{8.395,46 \text{ SMMLV}}$$

ii. VALOR APORTADO INTEGRANTE QUE ACREDITA Ley 361 de 1997:

EXP GRAL APORTADA INTEGRANTE: = 4.285,15SMMLV
EXP ESP APORTADA INTEGRANTE: = 4.285,15SMMLV

VALOR APORTADO ESTRUCTURADOR COLOMBIA:

$$(4.285,15 \text{ SMMLV}) + (4.285,15 \text{ SMMLV}) = \underline{8.570.30 \text{ SMMLV}}$$

Para los demás módulos se determina con base en el presupuesto oficial de cada uno de ellos.

Por todo lo anterior solicitamos rechazar las observaciones de cualquier proponente realizada sobre este criterio a nuestro consorcio.

RESPUESTA ANI

La entidad para el criterio de desempate tendrá en cuenta que los contratos aportados que se repitan tanto en experiencia general como específica se sumaran una sola vez toda vez que el requisito hace relación a la experiencia acreditada.

INTEGRANTE QUE APORTA EXPERIENCIA	Condicion integrante	Contrato No.	OBJETO	Valor del contrato SMMLV
AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A	LIDER	'051	Interventoría al Contrato de Concesión N° 044 de 1.993 para la Rehabilitación, Construcción, mejoramiento, conservación, Mantenimiento y Operación de la Vía Barranquilla - Ciénaga, entre las abscisas K0+000al K62+000. Jurisdicción: Municipios de Ciénaga, Pueblo Viejo y Sitio Nuevo (Departamento del Magdalena) y Municipio de Barranquilla (Departamento del Atlántico)	20.478,00
AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A	LIDER	VAL-03-2006	Interventoría al Contrato de Concesión Para la Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal de Barú.	6.753,00
AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A	LIDER	'001 de 2007	Interventoría de los Estudios y Diseños definitivos y Gestión Predial de la Doble Calzada Yé de Ciénaga - Santa Marta y de la Doble Calzada de la Vía Alternativa al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamaloco y Diseño de las Obras Complementarias y del Espacio Público del Plan Vial. Interventoría de la Construcción y Financiación de la Segunda Calzada entre la Yé de Ciénaga y Santa Marta y Rehabilitación de la Calzada Existente. Construcción y Financiación de una Calzada de la Vía Alternativa al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamaloco. Interventoría Operación, Mantenimiento y Conservación y Prestación de Servicios, de una Calzada de la Vía Alternativa al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamaloco y la Doble Calzada Yé de Ciénaga - Santa Marta. Interventoría al Mantenimiento, Conservación y Operación de la Carretera Barranquilla - Ciénaga, actualmente entregada en Concesión por el Departamento mediante el contrato No. 044-93 a partir del 1° de Enero de 2013. Interventoría de Obras Complementarias o Adicionales dentro del Contrato Objeto de la Licitación DM-020-96 del Departamento del Magdalena.	13.419,00
INCGROUP S.A.S.	NO LIDER		Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social para la ejecución de la totalidad de las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la AC 26 (Avenida Jorge Eliecer Gaitán) al sistema transmilenio, en el tramo 3 comprendido entre la TV 76 y la Kr 42B y en el tramo 4 comprendido entre la KR 42B y la KR 19, grupo 4, de la licitación pública número IDU-LP-DG-022-2007, en Bogotá	26.177,00
TOP SUELO INGENIERÍA S.A.S.	NO LIDER	1316 de 2009	Interventoría técnica, legal, financiera, administrativa, ambiental, predial, y social del proyecto "estudios y diseños, gestión social, predial, ambiental y mejoramiento del proyecto transversal del libertador"	8.392,00
TOP SUELO INGENIERÍA S.A.S.	NO LIDER	295 de 2005	Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a las obras de mejoramiento, construcción y pavimentación de la vía Arauca - Tame en el sector Río Lipa (K111+000) y Corocoro (K131+000) y entre puente Agua Limón (K136+000) y la Antioqueña (K151+750) municipio de Arauca, departamento de Arauca.	3.023,00
				78.242

Para el contrato de orden tres (3) aportado por el miembro del proponente AFA consultores y Constructores S.A., se ha tenido en cuenta el valor facturado, de acuerdo a la certificación presentada a folios 102 - 103 y 104:

Valor facturado a la fecha: \$10.581.323.639

Teniendo en cuenta que el contrato inicio en el año 2007: el valor del contrato en SMMLV es de 13419 SMMLV.

De acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones numeral 4.10.1 literal b)

- *“La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del módulo para el cual se presente la oferta expresado en SMMLV”*
- *“El LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior para cada módulo al que se presente.”*

De acuerdo con lo anterior el mayor valor a acreditar por el proponente líder es el siguiente:

MODULOS	Experiencia General (40% del P.O.)			Lider debe acreditar
	Presupuesto	Pesos	SMMLV	SMMLV
Modulo 1	\$ 34.477.344.794,00	\$ 13.790.937.917,60	22.387,89	11.417,82
Modulo 2	\$ 38.122.414.472,00	\$ 15.248.965.788,80	24.754,81	12.624,96
Modulo 3	\$ 31.040.314.813,00	\$ 12.416.125.925,20	20.156,05	10.279,58
Modulo 4	\$ 40.473.965.536,00	\$ 16.189.586.214,40	26.281,80	13.403,72
Modulo 5	\$ 30.305.937.094,00	\$ 12.122.374.837,60	19.679,18	10.036,38
Modulo 6	\$ 28.180.263.914,00	\$ 11.272.105.565,60	18.298,87	9.332,43
Modulo 7	\$ 35.093.224.336,00	\$ 14.037.289.734,40	22.787,81	11.621,78
Modulo 8	\$ 32.781.526.642,00	\$ 13.112.610.656,80	21.286,71	10.856,22
Modulo 9	\$ 34.126.808.755,00	\$ 13.650.723.502,00	22.160,27	11.301,74

Así las cosas y dado que de acuerdo a la evaluación técnica el miembro Líder del proponente (AFA Consultores y constructores S.A.) apporto 40.650 SMMLV, cumple con lo requerido en el pliego de condiciones.

3. Proponente No. 10. CONSORCIO AEI

1. En la documentación aportada para acreditar la experiencia específica del proponente, relacionada en el formato 7, correspondiente al contrato con número de orden 2 cuyo objeto es el CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS NUEVO ACCESO AL AEROPUERTO DE CORDOBA, TRAMO A-4 A N-437, PROVINCIA DE CORDOBA, no se evidencia la firma del funcionario competente en la certificación aportada y que coincida con la documentación relacionada para el apostille. Por tanto debe mantenerse la calificación de NO CUMPLE evaluada por la entidad en la MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA para dicho contrato y mantenerse el puntaje asignado por experiencia específica del proponente.

RESPUESTA DE LA ANI:

En respuesta a la solicitud realizada por la entidad en relación con este aspecto, mediante radicado No. 2014-409-030973-2 del 4 de julio de 2014, el proponente No. 10 CONSORCIO AEI aclaró a la entidad que la certificación presentada en la oferta sí contenía la firma del funcionario que la expidió **D. RODRIGO VAZQUEZ ORELLANA**, tal y como se podía evidenciar en el texto que manifiesta: *“Para que así conste, a los efectos oportunos y a petición del interesado, firmo el presente certificado en Sevilla, a 28 de mayo de 2013”* continúa firma del funcionario y sello de la entidad.

Teniendo en cuenta la aclaración realizada por el proponente CONSORCIO AEI y que no existe prueba en contrario que indique a la entidad que la rúbrica que se inserta en la certificación presentada no es la de **D. RODRIGO VAZQUEZ ORELLANA** y por el contrario, sí se encuentra documento en el cual la Oficial Mayor del Ministerio de Fomento AMELIA LOBO MARTINEZ hace constar que *“... la firma de D. Rodrigo Vásquez Orellana, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en calidad de Director del Contrato de Consultoría y Asistencia perteneciente a la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Occidental de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, es la verdadera”*, documento público otorgado en Madrid (España) que a su vez se encuentra debidamente apostillado según se pudo constatar, la entidad encuentra aceptable la aclaración realizada por el proponente e improcedente la observación.

2. Según como lo manifiesta la entidad en la matriz de Evaluación Técnica, el contrato con número de orden 2, tanto para la experiencia general como para la específica y los contratos con número de orden 5 y 6 de la experiencia general, NO CUMPLEN, de acuerdo a cada una de las observaciones presentadas por la entidad dentro de dicha matriz. En conclusión estos tres (3) contratos solo podrían ser subsanados para la experiencia general, pero para el contrato con número de orden 2, que fue incluido para acreditar la experiencia específica, el proponente no podrá adicionar o complementar ningún documento que mejore la oferta, por ser un requisito calificable necesario para la comparación objetiva de las propuestas.

El literal b) del numeral 3.11 del pliego de condiciones sobre *“Reglas de Subsanabilidad”* estableció lo siguiente:

“(…)”

*b) La Agencia podrá solicitar a los proponentes **las aclaraciones o explicaciones** que estime necesarias **para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando** ello **no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada**, fijando un término perentorio para que el proponente allegue su respuesta. Los proponentes deberán allegarlos dentro del término que al efecto les fije la ANI en la respectiva solicitud, so pena de que se afecte la calificación del respectivo factor según corresponda.*

La Agencia también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas”. (Subrayado y resaltado fuera del texto).

La anterior disposición del pliego de condiciones constituye una aplicación de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual:

*“8. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaria de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. **En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas**”.* (Resaltado fuera del texto).

La finalidad de las disposiciones antes transcritas no es otra distinta a la de evitar que por vía de aclaraciones u observaciones, los proponentes completen, adicionen o modifiquen las propuestas presentadas con posterioridad al cierre del proceso de selección, pues una vez cerrado, las ofertas presentadas se vuelven inmodificables. Como explica Sayagués:

“Después de presentadas las propuestas, queda perfectamente determinada la posición de cada licitante y también de la Administración. Aquéllos no pueden modificar sus propuestas ni mejorarlas, ni retirarlas (...). No es posible modificar las propuestas posteriormente a su presentación, porque de lo contrario desaparecería totalmente la igualdad que debe existir entre todos los licitantes. En realidad desaparecería la licitación como garantía para los particulares y para la Administración, transformándose el procedimiento en una serie de tratativas privadas, pues los proponentes perdidosos no titubearían en modificar y mejorar sus ofertas con tal de conseguir el suministro o la obra.”(1)

Ahora bien, manifiesta el observante que en relación con el contrato de orden No. 2 la entidad no puede aceptar ningún documento tendiente a acreditar el cumplimiento de la experiencia específica mediante dicho contrato, pues se estaría mejorando la propuesta presentada al ser la experiencia específica un factor de calificación.

Con el fin de determinar si le asiste o no la razón al observante, resulta oportuno analizar el contenido de la solicitud de aclaración efectuada por la entidad, pues no es cierto que cualquier solicitud que se realice con el fin de aclarar algún aspecto confuso o dudoso relacionado con un factor de calificación, implique - *per se* - una mejora de la propuesta.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de aclaración realizada por la entidad se realizó como quiera que al efectuar la revisión inicial de la certificación presentada, no se observó el nombre de la persona que suscribía el documento. No obstante lo anterior, en respuesta a la solicitud de aclaración realizada por la entidad, el proponente CONSORCIO AEI aclaró que la certificación presentada en la oferta sí contenía la firma del funcionario que la expidió **D. RODRIGO VAZQUEZ ORELLANA**, tal y como se podía evidenciar en el texto que manifiesta: *“Para que así conste, a los efectos oportunos y a petición del interesado, firmo el presente certificado en Sevilla, a 28 de mayo de 2013”* continúa firma del funcionario y sello de la entidad, aclaración entendida y aceptada por la entidad con fundamento en las razones expuestas en la respuesta a la observación inmediatamente anterior.

Nótese como la solicitud de aclaración realizada por la entidad versó sobre un contrato RELACIONADO por el proponente en la oferta con el fin de acreditar la experiencia específica del integrante LIDER, contrato respecto del cual se aportó la respectiva certificación. Así las cosas, no

¹ Sayagués Laso, Enrique, La Licitación Pública, Editorial IB de F, Montevideo-Buenos Aires, 2005, reimpresión del texto original de 1940, págs. 146-147.

es posible afirmar o si quiera pensar que se mejoró, completó o modificó la propuesta presentada pues se insiste, lo único que existió fue una solicitud de aclaración en relación con un contrato que fue presentado y relacionado por el oferente en su propuesta.

Al respecto, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha señalado que:

*“Ahora bien, lo anterior no impide que se puedan hacer aclaraciones a las propuestas bien porque la administración las solicite en la etapa de evaluación de las mismas, ora porque las realicen los oferentes en la etapa dispuesta para las observaciones a los informes de evaluación, pero siempre y cuando verse sobre aspectos meramente formales o adjetivos o **que en todo caso no comporten una variación o corrección del fondo de la propuesta a favor de quien las presenta** y en detrimento de la posición de los demás proponentes en la evaluación, esto es, **sujetas a condición de que con las mismas no se altere de manera sustancial la información inicialmente suministrada y la situación de los oferentes en el proceso de licitación.***

*Por eso, como es posible que por vía aclaratoria los proponentes intenten modificar o mejorar sus ofertas, **hay que distinguir entre las simples aclaraciones de las propuestas y las modificaciones a éstas**; las primeras son los medios para que se pueda hacer perceptible, manifiesto, explícito o inteligible algún aspecto confuso de la propuesta, sin implicar una complementación, adición, modificación o mejora de dicho aspecto, que es precisamente en lo que consisten las segundas”²*

Siendo claro que con la solicitud de aclaración y con la respuesta dada por el proponente aclarando el tema relacionado con la suscripción de la certificación de experiencia del contrato de orden No. 2 en ningún momento se mejoró la propuesta presentada, no procede la observación.

3. Adicionalmente, teniendo en cuenta la Matriz de Evaluación Jurídica en la que se puede observar que el integrante del consorcio: INTERSA S.A es quien acredita la vinculación laboral de personas en condiciones de discapacidad (FORMATO 4), pudimos observar que dicha firma no esta cumpliendo con aportar mínimo el 25% de la experiencia acreditada en la oferta, de acuerdo al cuarto criterio de desempate de los pliegos de condition's. Es decir no cumpliría, ni con el puntaje de experiencia general y específica que esta obteniendo el proponente en la Matriz Técnica actual, ni en el caso de que subsanara Eos tres contratos para la experiencia general.

RESPUESTA ANI

1. En relación al contrato de orden 2 descrito en el formato 6. Experiencia General y Formato 7. Experiencia Específica; y una vez revisada la observación generada con base a la validez del contrato dentro del presente Concurso de Méritos, teniendo en cuenta la información detallada en el apostille presentado en el folio 163, se puede confirmar la fecha del certificado aportado en el folio 160 suscrito el día 28 de mayo del 2013 y la validez de la firma del Señor Rodrigo Vázquez Orellana.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia con radicado No. 22089 del 28 de mayo de 2012, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Teniendo en cuenta que el proponente diligenció correctamente el formato No. 6 y el Formato No. 7, que con estos es que se acredita la experiencia solicitada en los pliegos y que la verificación para el caso de la Experiencia general se efectúa a través del RUP, se tiene que los proponentes podrán acreditar información como mínimo o en combinación de los mismos de los documentos detallados en el literal d) del numeral 4.10.2. Para el caso de la experiencia específica, tal como lo indican las disposiciones descritas en el literal a) del numeral 5.1.1 " La Experiencia Específica a acreditar para cada módulo deberá ser relacionada en el Formato 7..."; y conforme lo establecido en el literal b) Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia del numeral 3.11 REGLAS DE SUBSANABILIDAD "La Agencia podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesaria para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada...". por lo anterior, la Agencia acepta la documentación complementaria para validar las fechas de suscripción de los contratos adicionales, siempre y cuando en la propuesta presentada en la fecha de cierre del proceso estos hayan sido mencionados.

4. Proponente No. 12. CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G

Como se puede evidenciar en los folios Nos. 375 a 382 del sobre No. 1, cuyos documentos corresponden a la certificación y adición del contrato con número de orden 1 para la experiencia general y específica, el objeto del contrato no cumple con el objeto y/o alcance solicitado en los pliegos de condiciones de "SUPERVISION O INTERVENTOR(A EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTER cuya definición es:

"Infraestructura de Transportes Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano"

Adicionalmente, debido a que dicho contrato fue incluido para acreditar la experiencia específica, el proponente no podrá adicionar o complementar ningún documento que mejore la oferta, por ser un requisito calificable, por lo tanto se debe mantener la evaluación dada por la Entidad en el informe.

RESPUESTA ANI

Se solicitó subsanar mediante certificación para validar la evaluación al proponente CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4 G, y de acuerdo con las observaciones presentadas a la Agencia, se solicitó presentar una certificación expedida por Transmilenio S.A., en el cual indique si los Contratos de Concesión a los cuales C y M Consultores realizó las actividades de interventoría, tienen dentro de su alcance obras de Infraestructura de Transporte. Lo anterior, para verificar el cumplimiento de la definición de "Infraestructura de Transporte" establecida en el literal l) del numeral 1.3 Definiciones del pliego de condiciones.

5. Proponente No. 13. CONSORCIO EPSILON COLOMBIA

Para el contrato con número de orden 2 de experiencia general y número de orden 3 para experiencia específica, contrato No. IDU-183-1997. Interventoría Técnica y Administrativa del contrato de Obra Pública para la construcción de la Avenida Cali de la Calle 13 a la Avenida Villavicencio, el proponente aporta únicamente copia de la certificación, sin

adjuntar documentos adicionales donde se pueda verificar la información necesaria para tener en cuenta la adición, como la fecha de suscripción de la misma.

Por lo tanto, debido a que dicho contrato fue incluido para acreditar la experiencia específica, el proponente no podrá adicionar o complementar ningún documento que mejore la oferta, por ser un requisito calificable y en consecuencia, el valor a tener en cuenta para la acreditación de la experiencia específica es de 2.586,79, como la entidad lo tiene calificado, cumpliendo entonces solamente para los módulos 3, 5 y 6.

RESPUESTA ANI

Conforme lo establecido en el literal b) Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia del numeral 3.11 REGLAS DE SUBSANABILIDAD. “La Agencia podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesaria para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada...”. La Agencia acepta la documentación complementaria para validar las fechas de suscripción de los contratos adicionales, siempre y cuando en la propuesta inicial estos hayan sido mencionados.

A continuación se presenta el cálculo definitivo que la entidad contempla para el presente contrato:

	Valor	Año	SMMLV	x 40%
Valor contrato principal	\$ 846.616.736,00	1998	4153,624837	1661,45
Reconocimiento	\$ 450.456.606,00	1999	1905,001294	762,00
Adición No 1	\$ 501.588.269,00	1998	2460,864998	984,35
	\$ 1.798.661.611,00		8519,491129	3407,80

6. Proponente No. 24. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI

1, El Capítulo 4. REQUISITOS HABILITANTES, subnumeral 4.4.10 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES del pliego de condiciones, dice así:

4.4.10 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP

Los proponentes que presenten propuesta de suavera individual o los integrantes del proponente plural que deben estar inscritos en el R.U.P. deberán acreditar que se encuentran inscritos bajo la clasificación de bienes y servicios de la UNSPSC a través del certificado de inscripción que se encuentre vigente y en firme y que se encuentran clasificados en cualquiera de las siguientes que se indican en continuación:

Clasificación UNSPSC

segmento 60000000-SERVICIO DE GESTIÓN..SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Familia 30100000- SERVICIO DE ASesoría DE GESTIÓN

Clase 60101SERVICIO DE PROYECTOS

Clasificación UNSPSC

Segmento 81000000- SERVICIO BASADOS EN INGENIERÍA. INVESTIGACION Y TECNOLOGÍA

Familia 81100000- SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA

Clase 81101500-INGENIERÍA CIVIL

Clase 81102200-INGENIERÍA DE TRANSPORTE

Cuando se trate de figuras asociativas, cada integrante de la figura asociativa debeta estar inscrito en por lo menos una de las clasificaciones indicadas.

Segun el requerimiento descrito anteriormente, podemos observar en la propuesta presentada por el proponente, en los folios 033 a 055, que el integrante del consorcio JAHV MCGREGOR S.A AUDITORES CONSULTORES no se encuentra inscrito en el Registro Unico de Proponentes en ninguna de las clasificaciones indicadas en el pliego de condiciones, siendo este un requisito habilitante que deberia cumplir cada uno de los integrantes de la figura asociativa.

2. Como se puede evidenciar en el Formulario No. 7 Experiencia especifica y en los documentos aportados en el sobre No. 1A para el contrato con numero de orden 2 "Interventoria Integral pero no se limita a la Interventoria Tecnica Financiera, Administrativa, Juridica, Gestion Social, Predial y ambiental para el mejoramiento del proyecto Transversal del Cusiana fase II en el programa de corredores prioritarios para la prosperidad Modulo 4", el contrato tiene como fecha de terminacion el 15 de junio del 2014, fecha anterior a la fecha de cierre del presente concurso de meritos. Por lo tanto para que dicho contrato pueda ser tenido en cuenta como valido debera estar inscrito en el RUP de acuerdo con lo estipulado en el subnumeral 4.1.7 los pliegos de condiciones, que dice asi:

4.1.7 Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes se resalta que la unica informacion, valores y experiencia que se tendra como valida sera la relacionada directamente con actividades de supervision o interventoria en proyectos de Infraestructura de Transporte que esten certificadas y que consten en el RUP. o las que en virtud de la expedicion del Decreto 1510 de 2013 deban ser verificadas por la Agenda, de igual manera para los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, unicamente podran acreditar los requisitos habilitantes a traves de informacion, valores y experiencia directamente relacionada con actividades de supervision o interventoria en proyectos de Infraestructura de Transporte.. La informacion adicional, relacionada con la experiencia general requerida por la entidad en el numeral 4.10.2, que no conste en el RUP, podra ser verificada por la Agenda de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.10.2 de este pliego de condiciones." (El subrayado es nuestro).

Adicionalmente el proponente tampoco aportó ningun documento que manifestara que la fecha de terminacion fuera ampliada segun algun adicional al contrato. Por lo tanto teniendo en cuenta que el contrato fue aportado para acreditar la experiencia especifica y este es un requisito que da puntaje, el proponente no podrá adicionar o complementar ningun documento que mejore la oferta, no debiendo ser tenido en cuenta para la acreditacion de la experiencia especifica por no encontrarse debidamente documentado segun los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones para contratos terminados.

3. Para el contrato con numero de orden 1, Contrato No. 70Q0357-OH-2007 Interventoria Financiera, Contable, Tributaria Administrativa para la Concesion de la Administracion Operacion Explotacion Comercial, Mantenimiento, Modernizacion y Expansion del Aeropuerto Internacional el Dorado, aportado por el proponente tanto para la experiencia general como para la experiencia especifica, se puede observar, tal como lo evidencio la entidad, que en ninguno de los documentos presentados, es decir, ni el objeto ni el

alcance de las certificaciones cumplen con el requisito mínimo exigido de un contrato de interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte con el siguiente alcance: "...Técnica y Financiera y/o Técnica y social y/o Técnica y ambiental" exigidos en el Pliego de condiciones en el literal c) del numeral 5.1.1 Experiencia Específica, modificado mediante Adenda No. 3.

Por lo tanto dicho contrato no se debe tener en cuenta para la acreditación de la experiencia específica y el proponente no podrá adicionar o complementar ningún documento que mejore la oferta por ser un requisito calificable. En conclusión el proponente no está acreditando la experiencia específica, de mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, debiendo ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transportes celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser Técnica y Financiera, y/o Técnica y Social, y/o Técnica y Ambiental del proyecto"

RESPUESTA ANI

1. Frente al literal a) de su observación, resulta necesario señalar lo indicado en la Circular Externa No. 12 de fecha 5 de mayo de 2014 expedida por Colombia Compra Eficiente, al exponer las directrices sobre el uso del Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes, en el siguiente sentido:

"La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación".

Dando aplicación a la Circular antes mencionada es viable que dicho proponente no se encuentre inscrito en el clasificador de bienes y servicios establecido en el numeral 4.4.10 del Pliego de Condiciones, si es obligación de los proponentes inscribir en el RUP su experiencia habilitante usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios

2. La Agencia Nacional de Infraestructura mediante Adenda N°2 publicada el 4 de junio de 2014, modifica la fecha de cierre del término para presentar propuestas, del día 10 de Junio de 2014, 10:00 a.m., al día 16 de junio de 2014, 10:00 a.m.

Por otra parte, el pliego de condiciones en el numeral 1.3 Definiciones, literal f) estipula:

"f) "Contrato Ejecutado" o "Contrato Terminado". Es el contrato cuyo objeto y obligaciones se encuentran completamente cumplidos y recibidos a satisfacción por parte de la entidad contratante."

Adicionalmente en Adenda N°3, modificaciones al pliego de condiciones, numeral 4, literal d) se establece:

“4. Modifíquese literal d) del subnumeral 4.1.9 del numeral 4.1 GENERALIDADES del pliego de condiciones, el cual quedará así:

d. Contratos en ejecución, aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas y cumplidas, que su plazo de ejecución transcurrido sea de mínimo de un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de Aprobación del último pago o factura, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante.”

De igual manera, el numeral 5 de la misma Adenda, se modifica:

“5. Inclúyase el subnumeral 4.1.10, en el numeral 4.1 GENERALIDADES del pliego de condiciones el cual quedará así:

4.1.10. Los contratos en Ejecución que el proponente pretenda hacer valer, para acreditar la experiencia general o específica, serán verificados directamente por la entidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4.10.2, literal (d), y el numeral 5.1.1, inciso 2, literal (d).

La experiencia acreditada a través de matrices será verificada directamente por la entidad de conformidad con los numerales anteriormente citados.”

Debido a que la fecha de terminación del contrato es el 15 de Junio de 2014 (domingo) la fecha de culminación del contrato se toma como el día hábil siguiente es decir, el día 16 de Junio de 2014, que corresponde a la fecha de cierre del proceso, por lo tanto, al momento de la evaluación, el Contrato de orden 2 presentado por el proponente CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI, no se encuentra enmarcado dentro de la definición de “Contrato Ejecutado” establecida en la definición anterior, por lo que la verificación del contrato se realizó de acuerdo a la definición de los contratos en ejecución.

7. Proponente No. 25. CONSORCIO P & C

Se solicita a la entidad corregir el cálculo del valor en SMMLV del contrato con numero de orden 4 para experiencia general y numero de orden 3 para la experiencia específica: "Interventoría técnica, legal, financiera, administrate, ambiental, predial y social del proyecto "Estudios y Diseños, Gestion social, predial, ambiental y mejoramiento del proyecto Corredor Del Sur y Marginal de la Selva" de acuerdo con el porcentaje de participation del 20% del proponente, es decir por 5.343,20 SMMLV, ya que el calculado por la entidad fue de 20.558.16 SMMLV.

RESPUESTA ANI

La entidad se permite manifestar que por un error involuntario en la matriz de Excel, el valor del Contrato de orden 2 del miembro No Líder en el formato 6, y el valor del Contrato de orden 4 en el formato 7, presentado por el miembro CB INGENIEROS S.A., cuyo objeto es: Interventoría técnica, legal, financiera, administrativa, ambiental, predial y social del proyecto "Estudios y Diseños, Gestión social, predial, ambiental y mejoramiento del proyecto Corredor Del Sur y Marginal de la Selva."; no fue afectado por el porcentaje de participación el cual corresponde al 20%, se hace el ajuste en la matriz técnica, con lo cual el valor del Contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes es de 4.111,63 SMMLV.

8. Proponente No. 26. CONSORCIO INTERCONEXIÓN REGIONAL TXV

Tal y como lo observa la entidad en el informe de evaluación, el proponente aportó para acreditar los contratos con número de orden 3 y 4 de la experiencia específica, certificaciones con el valor total de los contratos incluidas sus adiciones, con cuyo monto no es posible hacer el cálculo del valor del contrato en SMMLV según lo estipulado en el numeral 7.7 CONVERSION DE MONEDA de los pliegos de condiciones y específicamente en su último párrafo,

Por lo tanto, en el marco de lo dispuesto en dichos pliegos y por tratarse de contratos para acreditar la experiencia específica, el proponente no podrá adicionar o complementar ningún documento que mejore la oferta, por ser un requisito

CONTRA OBSERVACION

Solicitan no sean tenidos en cuenta los contratos de orden 3 y 4 de la experiencia específica presentada por cuanto no es posible aclarar la información presentada. No obstante, nos permitimos recordar al proponente que en el pliego de condiciones; página 36, numeral 3.11 literal b, la entidad establece claramente que "La Agencia podrá solicitar a los; proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas...", con lo cual no existe ningún inconveniente al requerir las aclaraciones tal cual lo hizo.

Aprovechamos la oportunidad que nos brinda el proponente, para allegar debidamente apostillados los siguientes documentos (previamente anunciados y enviados en copia simple en el documento de observaciones al Informe de Evaluación):

i. CONTROL DE LAS OBRAS DE PLATAFORMA DEL NUEVO ACCESO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD DE LEVANTE. MADRID - CASTILLA LA MANCHA - COMUNIDAD VALENCIANA - REGIÓN DE MURCIA. TRAMO: ALBACETE - VARIANTE DE ALPERA. FASE I.

a. Contrato

b. Adición 1

c. Adición 2

ii. CONTROL DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO ACCESO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD DE LEVANTE. MADRID - CASTILLA LA MANCHA - COMUNIDAD VALENCIANA - REGION DE MURCIA. TRAMO: ALBACETE - VARIANTE DE ALPERA. FASE II

a. Contrato

b. Adición 1

RESPUESTA ANI

El proponente No 26 en su comunicación 0479-14 GCM, aporta certificaciones con detalle de los adicionales del contrato de orden 3 relacionado en su propuesta, el cual una vez hecho el cálculo de los SMMLV equivalentes, se concluye que CUMPLE.

Por otro lado, conforme lo establecido en el literal b) Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia del numeral 3.11 REGLAS DE SUBSANABILIDAD. “La Agencia podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesaria para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada...”. Por lo anterior, la Agencia acepta la documentación complementaria para validar las fechas de suscripción de los contratos adicionales, siempre y cuando en la propuesta inicial estos hayan sido mencionados.

➤ **PROPONENTE N° 4 CONSORCIO 4C**

1. Una vez revisado el informe de evaluación y estando dentro del plazo establecido, nos permitimos precisar en cuanto a la legalización de documentos; otorgados en el exterior que según el numeral 3.15.2 APOSTILLA que dice: sobre el tema, solicitamos no 3.15.2. APOSTILLA.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998. No se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961. Sobre abolición de requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título que ha otorgado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse así las cosas y teniendo en cuenta la normatividad vigente tener en cuenta lo siguiente en el informe de evaluación:

1. Proponente No. 2. CONSORCIO INTERCOM 4G

- De acuerdo con el Numeral 3.15.21 Apostilla, del pliego de condiciones en donde dice:

... En este caso solo será exigible la Apostilla. trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título que ha otorgado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen... Subrayado fuera del texto: original.;

Y teniendo en cuenta lo estipulado para la legalización de documentos otorgados en el exterior en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Se concluye:

La certificación que obra a Folio 114 del Sobre 1, no está apostillada en debida forma, ya que la apostilla (folio 116), legaliza el trámite efectuado por Gonzalo José Ordoñez Puime, actuando en su calidad de Director General, mas no se apostilla la firma de Daniel Romay Díaz, quien es la persona que efectivamente firma la certificación, es decir la firma a la que se le debe avalar la autenticidad y título de actuación, en el sello de Apostille.

Por lo tanto esta certificación no se legalizo y no es valida como soporte para la acreditacion del Contrato de orden 1 (para la experiencia general del Integrante Lider) y no debe ser tenido en cuenta para este proponente, ya que lo unico que certifica el sello de apostille es la actuacion del Director Xeral, mas no la actuacion de quien firma la certification.

Caso similar ocurre en los siguientes contratos:

SOBRE1

s Contrato de orden 2 - Folio 119 (para acreditar experiencia general - Miembro Lfder)

SOBRE 1-A

^ Contrato de orden 4 - Folio 105 (para acreditar EXPERIENCIA ESPECIFICA)

De este contrato solicitamos amablemente a la Agenda no tener en cuenta ningun documento adicional allegado por el proponente con posterioridad a la fecha de cierre, toda vez que causaria una mejora de la propuesta, teniendo en cuenta que la firma que acompafia a la certification no tiene validez alguna en territorio nacional y por tanto se parte de la base que el documento presentado no fue vélido, ya que el Apostille es el mecanismo idóneo que consolida la situation juridica en cuanto a la legitimacion de documentos entre estados signatarios del convenio de La Haya.

Con el animo de dar claridad al trámite de apostille solicitamos a la Agenda tomar como punto de referencia, no solo para el proponente No. 6, sino para los proponentes, la propuesta del proponente 10 - CONSORCIO A&I, quien para todos sus contratos realizo el trámite de apostille correctamente a folios 151-154 Apostillado 157, 159-161 Apostillado 163 y 182-185 Apostillado 188 del Sobre 1 y los contratos aportados en el Sobre 1A a folios 004-007 Apostillado 010 y 012-013 Apostillado 016. Ya que los sellos de apostille de los contratos aportados efectivamente certifican la firma y calidad de quien suscribe cada una de las certificaciones, favor revisar.

CONTRAOBSERVACION

2. Por otro lado, el CONSORCIO 4C manifesto en el documento con radicado de recibido ANI No. 2014-409-031554-2 que:

La certification que obra a Folio 114 del Sobre 1, no está apostillada en debida forma, ya que la apostilla (folio 116), legaliza el tramite efectuado por Gonzalo Lfose Ordonez Puime, actuando en su calidad de Director Xeral, mas no se apostilla, la firma de Daniel Romay Diaz, quien es la persona que efectivamente firma la certification es decir la firma a la que se le debe avalar la autenticidad y titulo de actuacion, en el sello de Apostille.

Por lo tanto esta certificación no se legalizo y no es valida como soporte para la acreditacion del Contrato de orden 1 (para la experiencia general del Integrante Uder) y no debe ser tenido en cuenta para este proponente, ya que lo unico que certifica el sello de apostille es la actuacion del Director Xeral, mas no la actuacion de quien firma la certification.

Caso similar ocurre en los siguientes contratos:

SOBRE1

s Contrato de orden 2- Folio 119 (para acreditar experiencia general- Miembro Uder)

SOBRE1-A

s Contrato de orden 4- folio 105 (para acreditar EXPERIENCE ESPECIFICA)

De este contrato solicitamos amablemente a la Agenda no tener en cuenta ningun documento adicional allegado por el proponente con posterioridad a la fecha de dene, toda vez que causaria una mejora de la propuesta, teniendo en cuenta que la firma que acompaha a la certificadn no tiene validez alguna en territorio national y por tanto se parte de la base que el documento presentado no hie valido, ya que el Apostille es el mecanismo idoneo que consoliida ta situation juiidica en cuanto a la legitimation de documentos entre estados signaiarios del convenio de La Haya.

Las anteriores afirmaciones son falsas y buscan inducir a error a la Entidad razbn por la cual la Entidad debe desestimarlas y conservar la evaluation de los certificados presentados por el Consorcio INTERCON4G en su propuesta en los folios 114 a 116,119 a 121 del Sobre 1 y en los folios 106 a 108 del Sobre 1A. Todo to anterior, porque como lo entraremos a demostrar los documentos alli indicados cumplen a cabalidad con el tramite de la Apostilla.

La Entidad debe tener en cuenta que cada uno de los paises signaiarios de la Convention de la Apostilla, es soberano en la forma como intemamente determina las formas y responsables de los cilados tramites. En Espafia a diferencia de to que ocurre en Colombia no existe una bade datos nacional y centralizada en donde todos los funcionarios publicos registren sus firmas para que en la apostilla aparezca el nombre de ellos, toda vez que esta facultad solo le esta dada a algunos funcionarios de alto rango-. Dicho en otras palabras, en Espafia en desarrollo de su discredonalidad normativa, ciertos funcionarios estan encargados de revisar las cerficaciones que emiten otros funcionarios y una vez le dan el respectivo visado del nombre y la calidad en la que actuan, son ellos los que aparecen en la apostilla generando asi una cadena de legalization y revision de los certificados de experlencia que le permite a la Entidad tener una mayor certeza de la validez de la informaci6n que se refleja en el documento objeto del tramite..

Resumiendo, dicho tramite, en forma general, contiene los siguientes pasos: (i) un fiincionario publico debe certficar la experiencia a traves de un documento administrativo, (ii) otro funcionario publico de mayor jerarquia y quien ostenta la titularidad para registrar su firma revisa el contenido del mismo y visa el documento avalando la firma y la calidad bajo la cual actuo el primero, (iii) el documento firmado es enviado al tramite de apostilla al Tribunal Superior de Justicia y alii se apostilla la firma del funcionario que lo avalo, y (iv) el documento con la respectiva apostilla es un documento completamente vMdo y puede surtirefectos en cualquier pais que haya aprobado el Tratado Internacional sobre la Apostille (Convention de la Haya de 5 DeOctubrede1961).

4. El documento presentado por el Consorcio en los folios 114 a 116 del Sobre 1 cumple con bs requisitos exigidos para la apostille de documentos publicos ya que el mismo es firmado por el funcionario Daniel Romay Diaz en calidad de Jefe del Departamento de Obra Civil de la Sociedad Publica de Invetimentos de Galicia de la Conselleria de Medio Ambiente, Territorfo e Infraestructuras de la Xunta de Galicia. A su vez, Ethel Ma Vasquez Mourelle en su calidad de Presidenta de esa misma Sociedad Publica visa el certificado. G6nzalo JosG Ordonez Puime en su calidad de Director General de Relaciones Institucionales y Parlamentearias de la Vicepresidencia y

Conselleria de Presidency, Administraciones Publicas y Justicia, certifica la firma y el cargo bajo el que actua Ethel Ma;vasquez Mourelle. Finalmente, en el cuadro de la Apostilla figura el nombre de Gonzalo Jos£ Ordoñez Puime y el cargo bajo el cual actua. Lo anterior, en estricto apego a lo exigido por la normativa española y en especial a lo establecido en el Decreto 351 de 2009 que se anexa a este escrito como ANEXO No. 1 y que en su parte pertinente establece que:

"La diligencia de legalización consiste en un reconocimiento de firma mediante el que una autoridad que tenga atribuida la competencia para ello declara la autenticidad de la firma del firmante de un documento administrativo. Dicha diligencia es un requisito imprescindible para que los documentos expedidos en España surtan efectos en el extranjero, salvo en los supuestos determinados y en los países exceptuados en virtud de convenios internacionales suscritos por la Administración general del Estado. En estos últimos casos, los documentos administrativos que tengan que surtir efectos en los Estados que forman parte del Convenio internacional de La Haya de 5 de octubre de 1961, deben contener la apostilla correspondiente, de acuerdo con la normativa que regula dicho convenio.

(...)

Artículo 3°. Organos que deben visar los documentos para su legalización.

Los documentos emitidos por cualquier órgano o autoridad de la Administración autonómica deberán ser visados por.

a) Las personas titulares de las secretarías generales de cada consellería. b) Las personas titulares de la residencia, dirección o cargos equivalentes de los organismos autónomos, entes públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y agencias públicas autonómicas.

(Nota: Ethel Ma Vasquez Mourelle es la persona titular de la Presidencia de la Sociedad Pública de Inversiones de Galicia) Artículo 4° Procedimiento de reconocimiento de la firma. Las firmas de las personas titulares de los órganos señalados en el artículo anterior se envían a la dirección general u órgano equivalente competente en relaciones institucionales, para su reconocimiento previo a la legalización. de forma que la dirección general u órgano equivalente y los órganos designados a continuación solo legalizarán los documentos que las contengan. Dicha legalización de documentos será realizada por la persona titular de la dirección general competente en materia de relaciones institucionales u órgano equivalente y, en su ausencia, vacante o enfermedad, por la persona titular de la jefatura de servicio u órgano jerárquicamente dependiente que tenga atribuida la competencia en legalizaciones. En el caso de los expedientes de adopción de menores, la firma válida será la de la persona titular de la secretaría general del departamento competente en materia de menores, que será sustituida, en casos de ausencia, vacante o enfermedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2°.

A su vez, las firmas de los órganos que realizan el reconocimiento anteriormente descrito figurarán reconocidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores y en el Tribunal Superior de Justicia de Galicia." (Subrayado, note y negrita adicionales)

Así pues el documento presentado por el Consorcio a Folios 114 a 116 del Sobre 1 contiene: (i) la firma de Daniel Romay Díaz en su calidad de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Jefe de

Departamento de Obra Civil de SPI Galicia de la Conselleria de Medio Ambiente, Territorio e infraestructuras (ii) el visado de Ethei Ma VSzquez Mourelle que es la persona titular de la Presidencia de la Sociedad Publics de investimentos de Galicia, (Hi) y ei aval de la calidad y la firma del mencionado Hincionario por parte de Gonzalo Jos§ Ordoñez Puime en su calidad de Director General de Relaciones Institucionales y Parlamentarias de la Vicepresidencia y Conselleria de Presidencia, Administracion Publica y Justicia quien es la persona que esta autorizada para inscribir su firma en la base de datos de apostille en Espana, (iv) se apostilla la firma de Gonzalo Jos6 Ordonez en su calidad de Director General de Relaciones Institucionales y Parlamentarias de la Vicepresidencia y Conselleria de Presidencia, Administrad6n Publica y Justicia. Cumplida la cadena de legalizaciones la apostilla es certificada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia como se demuestra en el folio 116. y los sellos estampados en el documento.

Ahora bien, lo mismo ocurre con el documento presentado a folios 119 a 121 del Sobre 1 y folios 106 a 108 del Sobre 1A.

5. El documento presentado en la propuesta del Consorcio a folios 119 a 121 del Sobre 1 y folios 106 a 108 del Sobre 1A, al igual que lo que ocurre con los documentos anteriormente relacionados, cum pie con lo seftalado en la Ley 455 de 1998 para considerarse como un documento debidamente apostillado y en consecuencia esta llamado a surtir todos los efectos juridicos en Colombia. Lo anterior porque como to indica el Real Decreto espaftol 1497 de 2011, ei cual anexamos como ANEXO No. 2 a este escrito, es el Ministerio de Fomento a traves de la Jefe de Servicio de Registro Interior (Servicio centralizado del Ministerio) el encargado de validar las firmas en los certificados expedidos por los Jefes Territoriales del mismo Ministerio de Fomento, como es el caso del Jefe de Demarcacion de Carreteras de! Estado de Galicia (Angel Gonzalez del Rio).

Asi, el certificado incluido en la propuesta a Folios 119 a 121 del Sobre 1 y 106 a 108 del Sobre 1A cumple con el Real Decreto espanol 1497 de 2011 toda vez que el mismo: (i) esta firmad

por el Jefe de Demarcation de Carreteras del Estado de Galicia, Angel Gonzalez del Rio, (ii) esta avalada por la Jefa de Servicio de Registro Interior del Ministerio de Fomento, quien avala la firma y la calidad en la que actua el senor Angel Gonzalez del Rio, cumpliendo lo exigido por el articulo tercero de la Ley 455 de 1998, (ili) finalmente se apostilla la firma de la senora Ma Teresa Ramiro Mas en su calidad Jefe de Servicio de Registro Interior del Ministerio de Fomento, y (iv) finalmente en ei numeral 7 y 8 del certificado de la apostille aparece la TSJ 15 (Tribunal Superior de Justicia) quien es una de las autoridades administrativas y judiciaies encargadas de llevarel tr£mite de fa apostille de conformidad con el articulo primero numeral a del Decreto 1497 de 2011,asi:

"Articulo 1. De la Apostilla de documentos administrativas.

1. SerSn competentes para realizar el trAmite de legalization unica o Apostilla de los documentos publicos que se detallan en este articulo, las siguientes autoridades y tndonarios:

a) Los Secretarios de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y de las

dudades de Ceuta y Melilla o quienes les sustltuyan legalmente, asi como en quienes estos deleguen en las respectivas Secretarias de Gobierno.

b) B titiuiar de la Unidad del Ministerio de Justicia que tenga atribuida en cada momenta la oompetenda en materia de information y atendon al dudadano o quienes les sustituyan legalmente, asi como en quienes estos deleguen.

c) Los Gerenfes Territonalesde las Gerendas Tenitoriales que el Ministerto de Justicia Hene distribuidas por todo el territono nadonal, o quienes les sustituyan legalmente, asl como en quienes estos deleguen en las propias Gerendas Territoriales.

d) Los Decanos de bs Colegios Notariales o quienes hagan sus veces reglamentariamente, asi como aquellos otros Notarios en quienes 6sfos deleguen. (Subrayado y negrita adidonal)

Es importante que ia Entidad tenga en cuenta que en Espana existe una base de datos de los Tribunales Superiores de Justicia en donde estan inscritos los funcionarios del Ministerio de Fomento quienes son las personas que pueden apareceren la apostille. Adicionaimente, estas personas se encargan de manifestar qui6n es la persona que firma los certificados y en qu6 calidad esten actuando, cumpliendo con ello lo exigido por el articulo tercero de la Ley 455 de 1998.

Es determinante que la Entidad entienda que la forma bajo las cuales los paises signatarios de la convention de la Haya sobre la Apostilla, puede variar de acuerdo con sus legislaciones y realidades politico - administrates, que en el caso preciso de Espafia evidencia que las comunidades auttinomas incluyen disposiciones como la demostrada en este escrito. Recalcamos lo anterior, porque en el cumplimiento del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, mai harla la Entidad de desconocer la information de una certification v6lida por el hecho de que el procedimiento particular de la apostilla no coincide con el implementado por Colombia. De proceder con una miope visibn, se podrian violar no solo 6se sino varios principios de contratacion estatal. Intiuso, ante dudas razonables que se tengan sobre, el asunto y por lo tanto sobre la veracidad de la information, se podria por parte de la Entidad verificar dicha information reflejada en dichos certificados hatiendo uso de las fecultades legales que brinda las normas de contratatiOn estatal. En caso de que asi se requiera, se podici contactar para dichos efectos a las siguientes personas:

» Daniel Romay Diaz, Jefe del Departamento de Obra Civil de SPI Galicia de la Conselleria de Medioambiente, Angel Gonzalez del Rio, Jefe de la Demarcation del Estado en Galicia del Ministeiio de Fomento 34 981288200. Todo lo anterior, nos permite concluir (i) que los certificados observados por el CONSORCIO 4C cumplen con todos los requisitos de la Ley espanola y colombiana ya que en los mismos se oertifica la firma del funcionario y en la calidad en la que estaba actuando para certificar las obras, y (ii) en caso de duda razonable, se cuenta con la facultad de confirmar information haciendo prevalecer el principio de prioridad de lo sustancial sobre lo formal, razon por la cual la Entidad debe desestimar los argumento del CONSORCIO 4C y en consecuencia mantener validos los certificados de experiencia del Consorcio 1NTERCON4G.

RESPUESTA ANI

Revisados nuevamente las apostillas de los documentos cuestionados por el observante, folios 114-116, 119-121 y 106-108 se encuentra que los mismos cumplen con el requisito establecido en la Ley y en el pliego de condiciones.

Las certificaciones objetadas fueron suscritas por un funcionario y avaladas o legalizadas mediante la firma de otro funcionario de mayor rango, estos documentos fueron apostillados verificando la firma del funcionario de mayor rango que avaló las certificaciones, este procedimiento se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 3 de la Convención de la Haya que indica “La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la Apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimane el documento.” en los casos objetados se evidenció con claridad que las firmas apostilladas fueron de funcionarios que tenían la facultad para revisar y avalar el documento, motivo por el cual la Agencia avala estos apostillos y rechaza la observación presentada.

2. Proponente 6 CONSORCIO INCOPLAN INTEGRAL SEG 4G

Vale la pena resaltar que el Proponente 6, realizó el trámite de apostille correctamente de los contratos 5 y 6, para acreditar la experiencia general (Sobre 1) y del contrato de orden 3 para acreditar la experiencia específica (Sobre 1-A), ya que las certificaciones vienen acompañadas de sus respectivos sellos apostille los cuales certifican la autenticidad de la firma, la calidad de actuación de los firmantes y las identidades de los sellos o timbres de los documentos públicos, con los cuales acreditan su experiencia.

Sin embargo el **Contrato de orden 4 del Sobre 1-A**, para acreditar la experiencia Especifica del proponente, tiene apostillada la actuación del notario de Oviedo (España), Luis Ignacio Fernández Posada. Pero en ningún momento el sello de apostille certifica la autenticidad de la firma, ni la calidad en la que actúa, por tanto y teniendo en cuenta que por tratarse de una certificación aportada con el objeto de asignar puntaje, el contrato de orden 4, no puede ser tenido en cuenta por la Agenda, ya que esta certificación no tiene validez alguna en Colombia.

Por tratarse de una certificación la cual no tiene validez en el territorio nacional esta no pudo ser subsanada, ya que una supuesta subsanación iría en contra de la normatividad vigente constituyendo una mejora de la propuesta.

Amablemente solicitamos a la Agencia no tener en cuenta ni para este, ni para otros proponentes los contratos aportados cuyos sellos de apostille no hayan sido tramitados en debida forma, de conformidad con la normatividad vigente y según lo estipulado en el pliego de condiciones. Partiendo de la premisa que el apostille NO es un tema de forma, especialmente en lo relacionado con documentos aportados para asignación de puntaje, sino que su significado está relacionado con su legitimación en Colombia a fecha de cierre y al no ser apostillada la firma ni la calidad de quien suscribe la certificación, se entiende como NO valida.

RESPUESTA DE LA ANI:

Efectuada una revisión de la certificación de experiencia cuestionada por el observante, se pudo constatar que la misma se encuentra suscrita por JESÚS VILLAMERIEL FERNÁNDEZ en su calidad de

Ingeniero Director del Proyecto, firma que a su vez fue autenticada ante el notario LUIS IGNACIO FERNANDEZ POSADA quien expresamente da fe de y la considera legítima.

Ahora bien, la apostilla es la legalización de la firma de un funcionario público en ejercicio de sus funciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio de la Haya, el trámite de la apostilla aplica para los documentos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante. Se consideran como documentos públicos en el sentido de dicho Convenio, entre otros, los documentos notariales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al ser considerados de naturaleza pública los documentos notariales, el apostille realizado se ajusta a la normatividad que regula la materia, pues en él se certifica la autenticidad de la firma, la calidad en la que ha actuado LUIS IGNACIO FERNANDEZ POSADA, y la identidad o sello del documento público (en este caso documento notarial) tal y como lo dispone el artículo 2 del citado Convenio, según el cual:

“Cada Estado contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido del presente Convenio, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente”.

Con fundamento en lo expuesto, no procede la observación.

3. Proponente No. 7. UT CONCESIONES 4G

Vale la pena resaltar que el Proponente 7, realizó el trámite de apostille correctamente del contrato 4 - Sobre 1 A, para acreditar la experiencia específica, ya que la certificación viene acompañada de su respectivo sello de apostille el cual certifica la autenticidad de la firma, la calidad de actuación de los firmante y la identidad del sello o timbre del documento público, con los cuales se acredita su experiencia. Sin embargo el certificado que obra a folios 076 a 077 del sobre 1, no está apostillada en debida forma.

RESPUESTA DE LA ANI:

Efectuada una revisión del Sobre No. 1, se advierte que el documento obrante a folios 076 a 077 del Sobre No. 1 corresponde al acto jurídico por medio del cual el Consejo de Administración de la sociedad española INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD SA aprobó la constitución en Colombia de la sociedad por acciones simplificada INCGROUP SAS, documento de carácter privado que fue autenticado ante MARIA ANGELES ANCIÓN FERRERAS, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León que legitima las firmas de quienes suscribieron el referido acto de constitución.

Al igual que en el caso anterior, y teniendo en cuenta que de conformidad con el Convenio de la Haya, los documentos notariales se consideran documentos públicos a los cuales resulta aplicable el trámite de la apostilla, se considera que el documento observado se encuentra debidamente apostillado razón por la cual resulta improcedente la observación.

4. Proponente No. 21. CONSORCIO 4G

- De acuerdo con el Numeral 3.15.2 Apostilla, del pliego de condiciones en donde dice:

... En este caso solo sera exigible la Apostilla. tramite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma v el ttulo a que ha actuado la persona firmante del documento v que se surte ante la autoridad competente en el pais de oriQen... Subrayado fuera del texto original.

Y teniendo en cuenta lo estipulado para la legalizaci6n de documentos otorgados en el exterior en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los articulos 65 y 259 del Codigo de Procedimiento Civil, articulo 480 del C6digo de Comercio y en la Resolution 4300 del 24 de julio de 2012 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Se concluye:

La certificacion que obra a Folios 111 a 122 del Sobre 1 -A no esta apostillada en debida forma, ya que la apostilla (folio 113), legaliza el tramite efectuado por Amelia Lobato Martinez, actuando en su calidad de oficial mayor, mEs no se apostilla la firma de Antonio Rosello Caldentey, quien es la persona que efectivamente firma la certificacion, es decir la firma a la que se le debe avalar la autenticidad y ttulo de actuaci6n, en el sello de Apostille.

Por lo tanto esta certificacibn no se legalizo y no es valida como soporte para la acreditacion del Contrato de orden 1 (para la experiencia especifica del tntegrante no Lider) y no debe ser tenido en cuenta para este proponente, ya que lo Onico que certifica el sello de apostille es la actuacion del oficial mayor, mas no la actuacion de quien firma la certificacion.

CONTRA OBSERVACION

Señala el proponente, en términos generales, respecto de los documentos presentados en el sobre 1a obrante a folios 111-112 no fue apostillada en debida forma, ya que la apostilla obrante a folio 113 versa sobre la firma de la señora Amelia Lobato Martínez y no se apostilla la firma de Antonio Rosello Caldenetey quien es quien firma la certification que se incorpora al proceso.

Sobre lo manifestado por el Consorcio observante nos permitimos senalar que no solo no le asiste justification alguna, sino que es un hecho mds que notorio que el documento obrante a folio 114 da legitimacion ante notario que la suscripcibn del documento fue dada por el seftor Antonio Rosello Caldenetey en su calidad de Director de Construction y Energia de Aena Aeropuertos S.A, por haber sido puesta en presencia del notario, notario del cual se apostilla la firma conforme a las normas contenidas en el real decreto 2433 de 1978 reglamentado por el boletfn de estado del 16 de noviembre de 2011 en el cual se preceptua que:

"Por otra parte, el presents real decreto introduce una importante novedad, en cuanto al apostillado de los documentos judiciales o administrativos se refiere: la posibilidad de que tanto las autoridades competentes para emitir Apostillas judiciales como administrativas puedan emitir indistintamente Apostillas en soporte papel o electrdnico tanto de documentos judiciales como administrativos, con independencia del lugar geogrctfico, dentro del dmbito nacional, en que 6stos hubieran sido emitidos. Con esta nueva configuracdn se supera la antigua y estanca divisidn

entre autoridades competentes y documentos, en virtud de la cual las autoridades competentes judiciales o administrativas unicamente podian apostillar los documentos judiciales o administrativos, respectivamente, emitidos en su ambito geogr&fico concreto. De esta forma se cumple el doble objetivo de acercar el servicio publico de apostillado de documentos a los ciudadanos, evitando traslados innecesarios, a la par que, en suma, se agiliza el servicios prestado, redundando en una Administracdn POblica mis eficiente y accesible.

A este escenario de acercamiento del servicio publico de Apostillas a los ciudadanos se suman, asimismo, los Notarios, respecto a los documentos publicos administrativos, que podran apostillar validamente, con independencia del lugar geografico, dentro del ambito nacional, en el que 6stos hubieran sido emitidos."

Asi las cosas resulta totalmente falaz la falta de legalizacin que aduce el proponente- observante mas cuando el mismo documento BOE arriba citado delega en los decanos notariales la posibilidad de legalizar en debida forma bajo el tramite unico de apostilla los decanos notariales o su delegado:

"Arttculo 1. De la Apostilla de documentos administrativos.

1. Seran competentes para realizar el tramite de legalization unica o Apostilla de los documentos publicos que se detallan en este articulo, las siguientes autoridades y funcionarios:

a) Los Secretarios de Gobierno de los Tribunates Superiors de Justicia y de las ciudades de Ceuta y Melilla o quienes les sustituyan legalmente, asi como en qutenes estos deleguen en las respectivas Secretartas de Gobierno.

b) El titular de la Unidad del Ministerio de Justicia que tenga atribuida en cada momenta la competencia en materia de information y atencion al ciudadano o quienes les sustituyan legalmente, asi como en qutenes 6stos deleguen.

c) Los Gerentes Tem'toriales de las Gerencias Tenitoriales que el Ministerio de Justicia tiene distribuidas por todo el territorio nacional, o quienes les sustituyan legalmente, asl como en quienes Gstos deleguen en las propias Gerencias Temtoriales.

d) Los Decanos de los Colegios Notariales o quienes hagan sus veces regiamentariamente, asi como aquellos otros Notarios en quienes estos deleguen."

Como puede observarse el folio 114 contiene dicha legalizaci6n la cual suscribe la delegada Dona Maria Eugenia Reviltrego Picon firma delegada del notario sobre la cual en el mismo folio de legalizaci6n se efectua la apostilla documento lo cual guarda plena concordancia con el articulo 3 del BOE de 16 de noviembre de 2011 claro y que sin asomo de dudas da tramite a la legalizacdn que se discute por parte del observante.

En cuanto al documento que antecede obrante a folio 113 de conformidad con el real decreto 2433 de 1978 el superior jerarquico denominado oficial mayor Dona Amelia Lobato Martinez da plena fe que el funcionario Antonio Rosello Caldenetey suscribio el documento obrante a folios 111-112en las calidades que se describen en en folio 112 cumpliendo lo exigido por el decreto real, es decir que el funcionario superior del ministerio del ramo de la entidad revista y certifique la validez de la firma.

En virtud de ello tenemos dos apostillas, que legalizan y ampara de plena autenticidad conforme a la dictado por el convenio de la Haya, el documento que se aporta y cumplen tanto con la legalización interna de España como con los preceptos contenidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección. Es así que la observación del proponente no solo no tiene asidero jurídico alguno, si no que desconoce por completo la norma que gobierna el tratado de la Haya y la reglamentación propia que los países dan a dicho trámite, para el caso específico la reglamentación otorgada por la nación Española.

En este sentido el documento cuenta con doble autenticación, la una obtenida ante notario con el aval de delegada del decano notarial, la otra proporcionada por el oficial mayor superior jerárquico que avala y autentica la legalidad de la firma, las calidades en que se firma y que la misma corresponda al funcionario que se atribuye.

En los anteriores términos presentamos nuestras contraobservaciones a las manifestaciones realizadas por los distintos proponentes frente al informe de evaluación preliminar, quedando plenamente justificada y probada la improcedencia de las mismas.

RESPUESTA ANI

La Agencia se permite mencionar que para la presente observación, los documentos cuestionados por el observante, cumplen con el requisito establecido en la Ley y en el pliego de condiciones.

Las certificaciones objetadas fueron suscritas por un funcionario y avaladas o legalizadas mediante la firma de otro funcionario de mayor rango, estos documentos fueron apostillados verificando la firma del funcionario de mayor rango que avaló las certificaciones, este procedimiento se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 3 de la Convención de la Haya que indica “La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la Apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimana el documento.” en los casos objetados se evidenció con claridad que las firmas apostilladas fueron de funcionarios que tenían la facultad para revisar y avalar el documento, motivo por el cual la Agencia avala estos apostillos y rechaza la observación presentada.

5. Proponente No. 23 CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESION 2014

- De acuerdo con el Numeral 3.15.2 Apostilla, del pliego de condiciones en donde dice:

... En este caso solo será exigible la Apostilla. trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen... Subrayado fuera del texto original.

Y teniendo en cuenta lo estipulado para la legalización de documentos otorgados en el exterior en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Se concluye:

La certificación que obra a Folios 181 a 182 del sobre 1, NO esta apostillada en debida forma, ya que la apostilla (folio 184), legaliza el tramite efectuado por Amelia Lobato Martinez, actuando en su calidad de oficial mayor, mas no se apostilla la firma de Joaquin José Lopez Sanchez, quien es la persona que efectivamente firma la certification, es decir la firma a la que se le debe avalar la autenticidad y título de actuación, en el sello de Apostille.

Cabe resaltar que la Firma de Joaquin Jose Lopez Sanchez no se evidencia en la certification, sin embargo Amelia Lobato Martinez acredita a folio 183 que la firma del ingeniero Lopez verdadera.

Por lo tanto esta certificación no se legalizo y no es válida como soporte para la acreditación del Contrato de orden 1 (para la experiencia general Integrante no Líder) y no debe ser tenido en cuenta para este proponente, ya que lo unico que certifica el sello de apostille es la actuación de la oficial mayor, dicha oficial en ningún momento firma la certification.

Caso similar ocurre en los siguientes contratos: SOBRE1

J Contrato de orden 2 - Folios 186 - 187 (para acreditar experiencia general - Miembro No Líder)

SOBRE 1-A

Contrato de orden 2 - Folios 009 - 011 (para acreditar experiencia específica), Adicionalmente la Firma de Joaquin Jose Lopez Sanchez no se evidencia en la certification. ✓ Contrato de orden 3 - Folios 014- 015 (para acreditar experiencia específica) s Contrato de orden 4 - Folio 019 (para acreditar experiencia específica)

CONTRA OBSERVACIONES

Se indica en comunicado firmado el 8 de julio y publicado el 9 de julio de 2014, por parte del Consorcio 4C a la Entidad, en el numeral 5°, que la oferta presentada por nuestro Consorcio cuenta con tres certificaciones de experiencia que no fueron debidamente legalizadas para ser presentadas en Colombia.

No le asiste la razón al observante, que no ha tenido en cuenta la secuencia en el aval de cada una de las firmas que si han sido presentadas ante la autoridad competente en su país de origen, Se trata tan solo de una interpretación errada de la norma al tratar de aplicar literalmente un requisito que debe contemplarse en contexto.

Esto se explica porque la persona que expide la certificación es una Entidad pública, quien la firma; tan solo la representa, con el paso del tiempo es natural que los funcionarios que avalan los documentos sean otros, siendo así un nuevo funcionario con potestad para ello quien certifica que un documento (su contenido) es válido.

Luego, la certificación aportada para la experiencia general y específica a folios 186-187 del sobre 1, y a folios 009-011 del sobre 1A, así como las certificaciones presentadas para la experiencia específica en el sobre 1A, a folios 014-015 y 019, se encuentran debidamente legalizadas en cuanto fueron expedidas y posteriormente avaladas por funcionarios competentes de la Entidad, y luego debidamente apostilladas.

20144090327742

OFERTA

Por lo anterior solicitamos al comité evaluador desestimar las observaciones presentadas a; nuestra oferta por el Consorcio 4C.

RESPUESTA ANI

Revisados nuevamente las apostillas de los documentos cuestionados por el observante, cumplen con el requisito establecido en la Ley y en el pliego de condiciones.

Las certificaciones objetadas fueron suscritas por un funcionario y avaladas o legalizadas mediante la firma de otro funcionario de mayor rango, estos documentos fueron apostillados verificando la firma del funcionario de mayor rango que avaló las certificaciones, este procedimiento se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 3 de la Convención de la Haya que indica “La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la Apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimana el documento.” en los casos objetados se evidenció con claridad que las firmas apostilladas fueron de funcionarios que tenían la facultad para revisar y avalar el documento, motivo por el cual la Agencia avala estos apostillos y rechaza la observación presentada.

6. Proponente 26. CONSORCIO INTERCONEXION REGIONAL TXV

- De acuerdo con el Numeral 3.15.2 Apostilla, del pliego de condiciones en donde dice:

... En este caso solo será exigible la Apostilla. Trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen... Subrayado fuera del texto original.

Y teniendo en cuenta lo estipulado para la legalización de documentos otorgados en el exterior en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Se concluye:

La certificación que obra a folios 139 a 140 (Sobre 1), NO está apostillada en debida forma, ya que la apostilla (folio 142), legaliza el trámite efectuado por Antonio Chavez Rivas, actuando en su calidad de notario, mas no se apostilla la firma de Antonio Cabrero Poveda, quien es la persona que efectivamente firma la certificación, es decir la firma a la que se le debe avalar la autenticidad y título de actuación, en el sello de Apostille.

Por lo tanto esta certificación no se legaliza y no es válida como soporte para la acreditación del Contrato de orden 6 (para la experiencia general integrante no L(der) y no debe ser tenido en cuenta para este proponente, ya que lo único que certifica el sello de apostille es la actuación de notario, mas no la actuación de quien firma la certificación.

Caso similar ocurre en los siguientes contratos: • SOBRE1

Contrato de orden 5-Folios 131 -136

SOBRE 1A - PARA LOS MODULOS 1, 2, 3, 4,

✓ Contrato de orden 2 - Folios 007 -009

Contrato de orden 3-Folios 012 -013

Contrato de orden 4-Folios 016 -018

CONTRA OBSERVACION

a. Con relation a las apostillas presentadas en la propuesta presentada nos permitimos aciarar que las mismas cumplen con los requerimientos del pliego y las mismas dan fe de la veracidad de la informacion presentada. Agradecemos a la entidad nos indique si existe para la misma alguna duda respecto de las mismas, para proceder a realizar las claridades a las que haya lugar.

b. Respecto de la posibilidad de aciarar la informacion relacionada con los contratos de orden 3 y 4 de la experiencia especifica, remitimos a la aclaraci6n presentada en el orden 1.

c. El proponente senala que no debe ser considerada vaiida la experiencia de CEMOSA, por cuanto esta no hace parte del consorcio. Llamamos la atencion del proponente en que mediante Cerlificado de Existencia presentado en los folios 105 a 112 (adjunto copia), mas precisamente folio 110, se establece que existe una situaciin de control a traves de la sociedad matriz CENTRO DE ESTUDIO DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA CEMO S.A.

d. Senala el proponente que las garantias de seriedad de cada uno de tos modulos no cumplen con los requerimientos del pliego dado que el mismo solicita "Debera indicarse dentro del texto de la garantia el objeto del seguro senalando que: (i) se garantiza la seriedad de la propuesta presentada marco del presente concurso de mSritos abierto indicando el modulo correspondiente.". No entendemos a que hace referenda esta observaci6n, dado que en primera instancia, la naturaleza misma de la Garantia de Seriedad de una oferta es la que senala este requerimiento, adicionalmente al revisar los documentos entregados en la propuesta se evidencio que en el Objeto del Seguro se establece claramente que el mismo "...garantiza !a seriedad de la propuesta presentada...", por cuanto no consideramos necesario hacer ninguna claridad adicional.

RESPUESTA ANI

En relaci6n con las certificaciones aportadas a folios 131 a 136, 139 a 142 del sobre 1 y folios 007 a 009, 012 a 013, y 016 a 018 del sobre 1A, estos se encuentran apostillados acorde con los se~alado por el Convenio de la Haya respecto de los documentos norariales por parte de los Decanos de los Colegios Notariales de Espa~na, quienes son los competentes para realizar el tr~mite de legalizaci6n de apostilla de estos documentos, tal como lo determina el Real Decreto 1497 de 2011, quienes dan fe de la autenticidad de la firma de los documentos. De otra parte, mediante radicado 20144090328072 del 14 de julio de 2014 allegan las certificaciones apostilladas las cuales tambien cumplen con lo se~alado por el Pliego de Condiciones.

7. Proponente No. 23 CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESION 2014

- De acuerdo con el Numeral 3.15.2 Apostilla, del pliego de condiciones en donde dice:

... En este caso solo sera exigible la Apostilla trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma v el titulo a que ha actuado la persona firmante del documento v que se surte ante la autoridad competente en el pais de oriqen. Subrayado fuera del texto original.

Y teniendo en cuenta lo estipulado para la legalization de documentos otorgados en el exterior en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artfculos 65 y 259 del Codigo de Procedimiento Civil, articulo 480 del Codigo de Comercio y en la Resolution 4300 del 24 de julio de 2012 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Se concluye:

La certification que obra a Folios 181 a 182 del sobre 1, NO esta apostillada en debida forma, ya que la apostilla (folio 184), legaliza el tramite efectuado por Amelia Lobato Martinez, actuando en su calidad de oficial mayor, mas no se apostilla la firma de Joaquin Jos6 Lopez Sanchez, quien es la persona que efectivamente firma la certification, es decir la firma a la que se le debe avalar la autenticidad y ttulo de actuacion, en el sello de Apostille.

Cabe resaltar que la Firma de Joaquin Jose Lopez Sanchez no se evidencia en la certification, sin embargo Amelia Lobato Martinez acredita a folio 183 que la firma del ingeniero Lopezes verdadera.

Por lo tanto esta certificaci6n no se legal izo y no es vflida como soporte para la acreditacion del Contrato de orden 1 (para la experiencia general Integrante no Lfder) y no debe ser tenido en cuenta para este proponente, ya que lo unico que certifica el sello de apostille es la actuacion de la oficial mayor, dicha oficial en ningun momenta firma la certification.

Caso similar ocurre en los siguientes contratos: SOBRE1

J Contrato de orden 2 - Folios 186 - 187 (para acreditar experiencia general - Miembro No Llder)

SOBRE 1-A

Contrato de orden 2 - Folios 009 - 011 (para acreditar experiencia especffica), Adicionalmente la Firma de Joaquin Jose Lopez Sanchez no se evidencia en la certification. ✓ Contrato de orden 3 - Folios 014- 015 (para acreditar experiencia especffica) s Contrato de orden 4 - Folio 019 (para acreditar experiencia

CONTRA OBSERVACION

El Proponente N° 4 Consorcio 4C manifiesta en su escrito de observaciones de fecha 08/07/2014 al Informe de Evaluacibn, con respecto a nuestra propuesta:

- De acuerdo con el Numeral 3.15.2 Apostilla, del pliego de condiciones en donde dice:

... En este caso s6to será exigible la Aostilla. tramite que consiste en el cert'ficado medlante el cual se avala la autenticidad de la firma v el titulo a que ha actuado la persona firmante del documento v que se surte ante la autoridad competente en el pats de organ... Subrayado fuera del texto original.

Y teniendo en cuenta lo estipulado para la legalización de documentos otorgados en el exterior en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 4300 del 24 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Se concluye:

La certificación que obra a Folio 163 no está apostillada en debida forma, ya que la apostilla (folio 164), legaliza el trámite efectuado por José Luis López Garayo y Gallardo, actuando en su calidad de notario, más no se apostilla la firma de Emilio de la Torre Sánchez, quien es la persona que efectivamente firma la certificación, es decir la firma a la que se le debe avotar la autenticidad y título de actuación, en el sello de Apostille.

Por lo tanto esta certificación no se legaliza y no es válida como soporte para la acreditación del Contrato de orden 2, Sobre 1 (para la experiencia general Integrant®; Líder) y no debe ser tenido en cuenta para este proponente, ya que lo único que certifica el sello de apostille es la actuación de notario, más no la actuación de quien firma la certificación.

Caso similar ocurre en los siguientes contratos:

Contrato de orden 1 Folio 157, Sobre 1 - (para experiencia general - Miembro Líder)

Contrato de orden 3 Folio 168, Sobre 1 - (para experiencia general)

Contrato de orden 1 Folio 175, Sobre 1A - (para experiencia general - Miembro No Líder)

Contrato de orden 2 Folio 180, Sobre 1A - (para experiencia general - Miembro No Líder)

El representante legal del CONSORCIO 4C asegura que las apostillas de las certificaciones de experiencia de nuestra propuesta a folios 157, 163, 168, 175 Y 180 no fueron efectuadas en los términos exigidos por los Pliegos de Condiciones definitivos, puesto que las apostillas no avalan la firma y título de quien suscribe el certificado de experiencia, sino la firma y título del notario que señala la autenticidad de la copia del certificado de experiencia. Agrega, que por lo anterior, las apostillas así efectuadas no tienen valor probatorio en Colombia.

Al respecto nos permitimos recordar que de acuerdo a los Pliegos de Condiciones definitivos de referencia, en su numeral 3.15.2, los documentos otorgados en el extranjero, en general, deben agotar el trámite de consularización o apostilla:

3.15.2. APOSTILLA.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el

titulo a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el pais de origen. (subrayado y negrita fuera de texto)

El articulo 1° de la Convencion de la Haya de la cual Espana (Pais de origen del documento) es firmante, dispone:

"Se consideraran como documentos publicos en el sentido del presente Convenio:

a) los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdiccion del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio publico, o de un secretario, oficial o agente judicial;

b) los documentos administrativos;

c) los documentos notariales;

d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Sin embargo, no se aplicara la presente Convencion:

a) A documentos ejecutados por agentes diplomaticos o consulares;

b) A documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras." (negrita fuera de texto)

De conformidad con lo senalado anteriormente, aquellos documentos que, teniendo origen en una autoridad administrativa, se ocupen de manera directa de un asunto comercial -como es el caso de un contrato- no son susceptibles de ser apostillados de manera directa, como ocurre con una sentencia judicial, un acto administrativo o un certificado de registro.

Ahora bien, puesto que los Pliegos de Condiciones definitivos exigen el tramite de la apostilla para todos los documentos emitidos en el extranjero -incluyendo los emitidos por privados o por autoridades publicas que se refieren a asuntos comerciales- se hace necesario dar el caracter de documento publico a la certificacion, mediante su notarizacion. Asi, el documento privado o administrativo no apostillado se convierte en un documento notarial de caracter publico, este si objeto de apostilla.

En Espana, la competencia para la certificacion de documentos mediante apostilla se encuentra regulada en el Real Decreto 1497/2011, por el que se determinan los funcionarios y autoridades competentes para realizar la legalizacion unica o Apostilla prevista por el Convenio XII de la Conferencia de la Haya de 5 de octubre de 1961. En cuanto a los documentos susceptibles de apostilla, este senala:

"Articulo 3. De la Apostilla de documentos notariales.

"Seran competentes para realizar el tramite de legalizacion unica o Apostilla de los documentos notariales los Decanos de los Colegios Notariales o quienes hagan sus veces reglamentariamente, asi como aquellos otros Notarios en quienes estos deleguen, con independencia del lugar del territorio nacional en el que dicho documento hubiera sido emitido." (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los pasos seguidos para la presentación de las certificaciones emitidas en España y que acompañan nuestra oferta fueron los siguientes:

1. Un funcionario público ha certificado la realización de un determinado trabajo. Ese documento en sí, ya es válido en España y no es susceptible de apostilla de manera directa por tratarse de un asunto comercial. Así como en Colombia, en donde a los funcionarios públicos que han expedido certificaciones, no se les solicita acreditar sus calidades, ni allegar los actos de nombramiento y posesión, ni los actos donde consten las funciones de que están investidos, inclusive en la verificación documental que realizan las Cámaras de Comercio para inscripción en el RUP, no se exige ningún tipo de formalismo, esto en consonancia con el principio de economía previsto en el art. 25, numeral 15 de la Ley 80/93.
2. De ese documento original, se ha sacado una copia cuya autenticidad da fe un notario español. Esa copia autenticada ante notario, también es un documento válido en España y se trata, este sí y no el anterior, de un documento público.
3. Esa copia autenticada ante notario ha sido revisada por el Decano del Colegio Notarial, únicos entes competentes para realizar el trámite de legalización única o apostilla en España para este tipo de documentos.
4. En esa apostilla el Decano del Colegio Notarial reconoce la firma del firmante del documento, que no es otro que el propio Notario.
5. Y por último, recogiendo el sello de la apostilla de la Haya, se hace válido ese documento en todos los países adscritos a este convenio, Colombia y España incluidos.

Por lo tanto, este trámite es tan válido como el que quiere hacer como único válido el Proponente N° 4.

Posteriormente, el Proponente N°4 afirma:

Cabe adicionar a lo anterior que la legalización o el trámite de apostilla de documentos otorgados en el exterior, ha sido un tema que se ha aclarado recientemente por diferentes entidades estatales, entre las que se resalta el INVIAS, ya que el sello de apostilla de una persona distinta a la que firma un documento no valida ni certifica en ningún momento su firma y calidad de actuación.

Siendo cierto lo anterior, el Proponente N° 4 omite que esta interpretación ha sido impugnada en algunos procesos de INVIAS y que con posterioridad a los procesos de INVIAS en los que se ha aplicado dicha interpretación, ha habido otros procesos de otras entidades también públicas en las que la interpretación sobre el trámite de la apostilla es la que nuestra propuesta mantiene, a pesar de que algún proponente ha solicitado aplicar el criterio de INVIAS.

Sirva como ejemplo de lo anterior, los siguientes procesos de FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE:

-OCC 001 2014 -OCC 012 2014 -OCC 013 2014

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad, rechace las observaciones del Proponente N° 4 y se mantenga en lo establecido en el Informe de Evaluación, aceptando como

adecuadamente apostilladas, las certificaciones de experiencia de nuestra propuesta a folios 157,163,168,175y 180.

RESPUESTA ANI

Revisados nuevamente las apostillas de los documentos cuestionados por el observante cumplen con el requisito establecido en la Ley y en el pliego de condiciones.

Las certificaciones objetadas fueron suscritas por un funcionario y avaladas o legalizadas mediante la firma de otro funcionario de mayor rango, estos documentos fueron apostillados verificando la firma del funcionario de mayor rango que avaló las certificaciones, este procedimiento se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 3 de la Convención de la Haya que indica "La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la Apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimana el documento." en los casos objetados se evidenció con claridad que las firmas apostilladas fueron de funcionarios que tenían la facultad para revisar y avalar el documento, motivo por el cual la Agencia avala estos apostillos y rechaza la observación presentada.

8. ALLEGA EXTRACTO DE ACTA N° 005 DEL DE 10 DE JUNIO DE 2014 DE APROBACION DE JUNTA DIRECTIVA CONSULTORES EN INGENIERIA S.A.S.

RESPUESTA ANI

Dando aplicación a las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley y en concordancia con la Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014 la Agencia acepta el subsane y se procede a modificar la evaluación Jurídica de este proponente.

9. Proponente No. 2. CONSORCIO INTERCOM 4G. Módulos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

1. Fecha de constitución de las firmas integrantes del consorcio

El subnumeral 4.4.1.4., del numeral 4.4 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de los pliegos de condiciones establece: j

"4.4.1.4 Que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y cinco (5) años más. En el evento en que un proponente se presente a uno, 2 o más módulos, deberá acreditar que el término de duración de la persona jurídica es igual al plazo total estimado del contrato para el módulo que tenga el mayor plazo y 5 años más."

Además el subnumeral 4.4.1.7., dice:

"4.4.1.7 En los casos en que el vencimiento del periodo de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato de Interventoría de la constitución de la sociedad si se presenta bajo este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo 1)." ,

La firma COPEBA Ltda. NO CUMPLE con este requisito), tal como lo cómo evalúa la Entidad y como se evidencia en el certificado de existencia de esta y en la NO inclusión del

compromiso en la carta de presentación (Anexo 1), por lo tanto por tratarse de una exigencia para participar en el presente concurso, solicitamos el RECHAZO de la propuesta presentada por el proponente No. 2 consorcio INTERCOM 4G

RESPUESTA ANI

Esta observación fue evidenciada en el informe de evaluación inicial y la misma fue subsanada por el proponente No. 2, por lo que no procede la solicitud de rechazo de la propuesta.

10. Proponente No. 6. CONSORCIO INCOPLAN INTEGRAL SEG 4G. Módulos 1 a 9

1. Formato No. 6. Experiencia General, contrato de orden 3., aportado por la firma INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION S.A.S., firma integrante del consorcio: Interventoría de la construcción del proyecto Conexión Vial Aburra - Rio Cauca (Tonel de Occidente),

El documento incluido como soporte de la experiencia certifica el valor TOTAL del contrato y el valor certificado incluye el valor de los contratos adicionales, sin la posibilidad de convertirlos a SMMLV de su suscripción, lo que va en contravía a las reglas establecidas por el pliego de condiciones que solicita discriminar el valor del contrato principal en SMMLV de la fecha de inicio y de cada uno de los contratos adicionales en SMMLV de la fecha de su suscripción.

Solicitamos a la Entidad no tener en cuenta este contrato debido a que es imposible determinar el valor en SMMLV tal como lo solicitaba el pliego de condiciones. Tomar el valor total de contrato afectado por el SMMLV del año de inicio favorece al proponente, ya que normalmente las adiciones a los contratos se hacen en años siguientes y su valor en SMMLV es menor a si se hubieran afectado por el SMMLV del año de inicio del contrato.

☒ Contra observación realizada por el proponente CONSORCIO INCOPLAN INTEGRAL SEG 4G mediante radicado No. 2014-409-032962-2:

Frente a esta observación se debe tener presente el Pliego de Condiciones el cual consagra:

Numeral 4.10 "CRITERIOS DE VERIFICACION TECNICA", numeral 4.10.2.: "(...)"

"(...)"

(d) La experiencia general definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 6 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación y/o de liquidación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA v sus reformas si aplica); (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas. La verificación de dicha información, se efectuara a través del RUP, sin embargo, los proponentes podrán acreditar la información exigida en el presente sub-numeral, que no conste en el RUP, en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos: (...)

ii) Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas". (Resaltado fuera de texto)

En la propuesta presentada por "CONSORCIO INCOPLAN-INTEGRAL-SEG 4G", a folio 292 se aprecia frente al Contrato de orden 3 un certificado emitido por la Gobernación de Antioquia del Contrato No 2002-CI-20-007 cuyo valor total facturado incluido el IVA es de \$2,256,694,426, la certificación en cuestiones cumple con lo regulado en el Pliego de Condiciones, tal como se resalta en la transcripción anterior.

Para una mayor ilustración y por tratarse de un requisito habilitante se anexa el acta de liquidación y documento firmado por la entidad contratante Gobernación de Antioquia, en donde se aprecian las fechas de suscripción de los contratos adicionales y sus valores, así:

[Ver cuadro en documento publicado]

De la certificación presentada se puede observar lo siguiente:

[Ver cuadro en documento publicado]

De anterior se puede observar que con la información discriminada como lo solicita el otro proponente, se sigue cumpliendo con los requisitos de valor indicados en el pliego.

Se solicita tener en cuenta el Contrato de orden 3, toda vez que el certificado aportado en la propuesta indica el valor total y la fecha, y todas las verificaciones anteriores ratifican que este se encuentra en el marco de lo contemplado en el Pliego de Condiciones.

RESPUESTA DE LA ANI:

Para responder a la observación realizada al Proponente 6, quien relaciona en el Formato No. 6 Experiencia General, Contrato de orden 3 presentado por el miembro INTEGRAL INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN S.A.S cuyo objeto es: "Interventoría de la construcción del proyecto Conexión Vial Aburrá - Rio Cauca (Túnel de Occidente)", la Agencia Nacional de Infraestructura, se permite realizar la aclaración respectiva de acuerdo a la documentación enviada por el proponente mediante número de radicado ANI No. 2014-409-032962-2 del 15 de julio de 2014.

Documentación	Adición Valor	Fecha
Contrato No. 2002-CI-20-0076	1.466.711.414	16/07/2002
Adición No. 1	0	09/04/2003
Adición No. 2	600.000.000	27/06/2003
Adición No. 3	0	15/12/2003
Adición No. 4	190.000.000	02/02/2004

Lo anterior con el fin de tener la certeza respecto a los salarios que corresponden a cada una de las adiciones, con esto se recalcula el valor del contrato a 7.084,59 SMMLV.

Formato No. 7. Experiencia específica, contratos aportados por la firma SEG INGENIERA S.A.S., firma integrante del consorcio:

Contrato de orden 3: Experiencia específica

Consultoría y asistencia para la realización del control y vigilancia de las obras: Autovía A-66 ruta de la plata carretera N-630 de Gijón al puerto de Sevilla. Tramo: Morales del Vino- Corrales provincia de Zamora y Contrato de orden 4: Experiencia específica

Consultoría y asistencia para la realización del control y vigilancia de las obras: Autovía A-63 de Aviedo a La Espina. Tramo: Salas - La Espina (1a calzada)"

Las certificaciones aportadas como soporte a estos contratos, corresponden a la firma SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.A. quien NO es integrante del proponente, si bien es cierto SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.A. es accionista de la firma SEG S.A.S. y esta última tiene menos de tres años de constituida, la posibilidad de aportar experiencia de los socios de una persona jurídica cuando cuente menos de tres (3) años solamente aplica para la experiencia general tal como lo determina claramente el pliego en el numeral 4.10.2 (j).

Ahora bien para acreditar la experiencia de los socios o accionistas como experiencia específica del proponente o de sus integrantes, el pliego establece ciertas condicionantes en el numeral 4.10.3.:

*"Además de su propia experiencia, el proponente (o los miembros de una figura asociativa) podrá presentar la experiencia general o la experiencia específica de estos pliegos por medio de su matriz. Para estos efectos **se considerará matriz exclusivamente cuando se verifique que el proponente (o los miembros de una figura asociativa) o su matriz, según sea el caso, respecto de la sociedad cuya experiencia acredita o que la sociedad cuya experiencia se acredita respecto del proponente (o los miembros de una figura asociativa) tiene el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital, y acredite tener una situación de control.** "La negrilla es nuestra*

Así las cosas, el pliego establece que un proponente o integrante puede acreditar experiencia a través de su matriz y que se considera matriz exclusivamente cuando se verifiquen dos condiciones, la primera que tiene el cincuenta y uno (51%) o más del capital y, la segunda que se acredite una situación de control.

Adicionalmente, el pliego establece en el mismo numeral 4.10.3 que el proponente o sus integrantes deberán acreditar la situación de control y establece los mecanismos y documentos a través de los cuales la Entidad verificará la situación de control:

*"El Proponente (o los miembros de una figura asociativa) **deberá acreditar la situación de control de la matriz de la siguiente manera:***

Si el Proponente o los miembros de las Figuras Asociativas acreditan la Experiencia General o Experiencia Específica de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) si fuere colombiano o (ii) si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1)

mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz, y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades Involucradas." La negrilla es nuestra.

Para el caso del integrante SEG S.A.S. por el hecho de ser colombiano, era necesario que demostrara la situación de control entre SEG S.A.S. y la firma Sondeos, Estructuras y Geotecnia S.A., exclusivamente a través del Certificado de existencia y representación legal, hecho que NO sucedió, tal como se demuestra a folios 46 a 49 de su propuesta.

La subsanación del Certificado de existencia y representación legal sería inocua ya que el registro de la situación de control se realizaría con posterioridad a la fecha de cierre del Concurso de méritos, y adicionalmente en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, los documentos que soportan la experiencia específica son necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y por lo tanto no son objeto de subsanación alguna.

Ahora bien, no puede la Entidad desconocer las reglas establecidas por ella misma en el numeral 4.10.3 del pliego de condiciones y verificar la situación de control en otros documentos. Cabe resaltar además, que la obligatoriedad de la inscripción de la Situación de Control no proviene exclusivamente de los pliegos, sino que es una exigencia de la ley colombiana y su omisión da lugar a la imposición de multas, por lo que mal haría tanto la Entidad como el proponente en obviar dicho requisito que debe verificarse exclusivamente en el Certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad no tener en cuenta los contratos aportados por la firma SEG S.A.S. como experiencia específica por no cumplir con lo determinado en el pliego de condiciones y en la ley colombiana.

▪ **Contra observación realizada por el proponente CONSORCIO INCOPLAN INTEGRAL SEG 4G mediante radicado No. 2014-409-032962-2:**

El Pliego de Condiciones tiene un carácter vinculante y obligatorio, dispuesto unilateralmente por la entidad y con arreglo a los principios y reglas generales sobre la materia, implica que respecto de dicho contenido, se deba aplicar a él las reglas de interpretación decantadas por la misma ANI, en el caso concreto, frente a esta observación, es menester tener presente las respuestas emitidas por la Agenda Nacional de Infraestructura - ANI en cuanto a la Matriz N° 6 "PREGUNTAS Y

RESPUESTAS" del día 12 de junio de 2014, donde se dice a tres (3) solicitudes de aclaración respecto al Pliego de Condiciones definitivo, lo siguiente:

Solicitud realizada por el Sr. Camilo Páez

[Ver cuadro en el documento publicado en el SECOP]

Solicitud de aclaración solicitada por Consultoría Colombiana S.A.

[Ver cuadro en el documento publicado en el SECOP]

Solicitud de aclaración solicitada por Grupo Posso S.A.S

(...)

Igualmente se consagra en el Pliego de Condiciones, frente a la interpretación, lo siguiente:

"1.2. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO

Este pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a este los Anexos que lo acompañan y Adendas a que hubiere lugar. La interpretación y entendimiento del Pliego se regirá por los siguientes parámetros:

Los plazos establecidos en el presente pliego se entenderán de conformidad con las definiciones dadas en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, Código de Régimen Político Municipal, cuyo texto es el siguiente: "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Las respuestas a las preguntas formuladas por los proponentes o interesados serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página www.colombiacompra.gov.co.

Condiciones del Contrato. Además de las condiciones establecidas en el presente documento, los oferentes están obligados a aceptar íntegramente aquellas que de conformidad con la Ley deben contener los contratos de la Administración Pública" (Resaltado fuera del texto)

Las citadas respuestas a las preguntas formuladas por los proponentes o interesados, fueron publicadas en el sistema electrónico de contratación pública SECOP (www.colombia.gov.co), donde la entidad de manera reiterada emitió la misma respuesta a todos los interesados que formularon esa observación, la cual se extrae a continuación:

De acuerdo con el literal e) del numeral 9 del Decreto 1510 de 2013, la Agencia validará la experiencia general como la específica de los socios de las empresas cuyo constitución sea inferior a tres años.

El Decreto 1510 de 2013 en su artículo 9, numeral 2, literal e) indica lo siguiente:

*“e. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel. Si la **constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.**”* (Resaltado fuera del texto)

Por lo anterior, la experiencia aportada por el miembro del consorcio SEG INGENIERIA SAS, de su accionista “SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.A”, es completamente válida, sin ser necesario demostrar que dicho accionista tiene control sobre la misma, puesto que “SEG INGENIERIA S.A.S” tiene menos de tres años de constituida, lo cual se constata en la propuesta a folio 000046 del Certificado de Existencia y Representación, donde reza que la fecha de constitución de la firma “SEG INGENIERIA S.A.S” es del 6 de agosto del 2012, por lo tanto aplica lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 artículo 9, numeral 2, literal e), y lo cual fue ratificado por la ANI en sus respuestas a las observaciones al pliego.

Adicionalmente, a folio 000050 se encuentra la certificación respectiva sobre la Composición Accionaria en el que se da cuenta de que el 100% de las acciones de SEG INGENIERIA SAS son de “SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.A”.

RESPUESTA DE LA ANI:

El literal j) del numeral 4.10.2 del pliego de condiciones estableció lo siguiente:

“Será válida la experiencia de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida solamente para la experiencia general. Para el efecto el socio deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1.7 del presente pliego de condiciones. Los contratos con los cuales se acredite la experiencia específica, pueden ser utilizados para acreditar la experiencia general, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones exigidas en el pliego de condiciones”.

Considera el observante que con fundamento en la anterior disposición, no era posible aceptar la acreditación de la experiencia específica a través de los socios de una persona jurídica cuando esta contara con menos de tres (3) años de constituida, pues tal posibilidad únicamente se contempló en relación con la experiencia general.

En respuesta a la anterior observación, el proponente No. CONSORCIO INCOPLAN – INTEGRAL – SEG 4 solicita a la entidad se tenga en cuenta la respuesta que en relación con este tema profirió la Agencia en la matriz No. 6 de respuestas a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones de fecha 12 de junio de 2014, documento a través del cual se aclaró que:

“De acuerdo con el literal e) del numeral 9 del Decreto 1510 de 2013, la Agencia validará la experiencia general como la específica de los socios de las empresas cuya constitución sea inferior a tres años”.

En efecto, el literal e) del numeral 2 del artículo 9 del Decreto 1510 de 2013 establece lo siguiente:

“...El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.”

Teniendo en cuenta y lo anterior, y como quiera que la disposición citada no distingue entre la experiencia general o específica sino que se refiere en términos generales a la EXPERIENCIA que se pretende acreditar, la Agencia concluyó que tal posibilidad aplicaba en uno y otro caso y así lo hizo saber expresamente en la matriz de respuestas a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones.

Al respecto, es preciso recordar que si bien es cierto el pliego de condiciones es un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante tanto para la administración como para los administrados, existe una carga de claridad en cabeza de la entidad estatal contratante, en virtud de la cual le corresponde a la administración definir en el pliego de condiciones reglas que no induzcan a error a los proponentes, tal y como expresamente lo ordena el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 al señalar que en los pliegos de condiciones:

*b) Se definirán reglas objetivas, justas, **claras** y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.*

(...)

*e) Se definirán **reglas que no induzcan a error a los proponentes** y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.” (Negritas fuera de texto).”*

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 “INTERPRETACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES”, el pliego debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a éste los anexos que lo acompañan, las adendas a que hubiere lugar, así como las respuestas a las solicitudes de aclaración realizadas sobre el mismo.

Amparado en las respuestas a las solicitudes de aclaración contenidas en la matriz No. 6 de respuestas a las observaciones al pliego de condiciones, el proponente entendió que la posibilidad de acreditar la experiencia a través de uno de sus socios cuando la persona jurídica tuviese menos de tres años de constituida se aceptaría tanto para la experiencia general como para la experiencia específica, aclaración que hoy en día no puede ser desconocida por la entidad estatal y mucho menos ser interpretada en contra del proponente que amparado en el principio de la confianza legítima que le generó la respuesta dada por la entidad, acreditó su experiencia en la forma expuesta en las aclaraciones al pliego de condiciones.

Al respecto, en reciente pronunciamiento de la sección tercera del Consejo de Estado, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo señaló que:

*“Cuando la Administración no cumple a cabalidad las cargas de claridad y precisión que deben informar la elaboración de los pliegos de condiciones o los términos de referencia, al punto que una vez publicados susciten entre los respectivos interesados en participar en el procedimiento de selección, dudas o inquietudes fundadas y reiterativas respecto de determinados ítems o elementos integrantes del mismo, la Administración está en la obligación de absolverlas con absoluta nitidez, del tal modo que zanje cualquier dualidad interpretativa que frente al mismo hubiere lugar. **En tal virtud ante cualquier respuesta a una inquietud surgida del pliego de condiciones o términos de referencia que le confiera un significado definitivo y trascendente que antes de resolver el interrogante y de cara a su imprecisión no tenía, a juicio de la Sala, la Administración no puede quedar relevada de su estricta observancia pretextando que la susodicha aclaración no tiene fuerza vinculante por no estar contenida en un adendo”** (³).*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que las respuestas a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones tienen carácter vinculante y obligan a la entidad a su estricta observancia, se aceptó la acreditación de la experiencia específica de la persona jurídica a través de uno de sus socios cuando ésta tuviese menos de 3 años de constituida, razón por la cual no procede la observación realizada.

Proponente No. 10. CONSORCIO A&I. Módulos 1 a 9

1. Formato No. 6. Experiencia General, Módulos 2 y 4, contrato de orden 4, aportado por la firma INTERSA S.A., firma integrante del consorcio

Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental de la adecuación de la Troncal Américas al sistema Transmilenio, Tramo 1 entre Puente Aranda y la Carrera 70B, en Bogotá D.C.

El documento incluido como soporte de la experiencia certifica el valor TOTAL del contrato y el valor certificado **incluye el valor de los contratos adicionales**, sin la posibilidad de convertirlos a SMMLV de su suscripción, lo que va en contravía a las reglas establecidas por el pliego de condiciones que solicita discriminar el valor del contrato principal en SMMLV de la fecha de inicio y de cada uno de los contratos adicionales en SMMLV de la fecha de su suscripción.

Solicitamos a la Entidad no tener en cuenta este contrato debido a que es imposible determinar el valor en SMMLV tal como lo solicitaba el pliego de condiciones. Tomar el valor total de contrato afectado por el SMMLV del año de inicio favorece al proponente, ya que normalmente las adiciones a los contratos se hacen en años siguientes y su valor en SMMLV en menor a si se hubieran afectado por el SMMLV del año de inicio del contrato.

4.5.2. Formato No. 6. Experiencia General, Módulos 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, contrato de orden 5, aportado por la firma INTERSA S.A., firma integrante del consorcio.

³ Consejo de Estado, sección tercera, Radicación número: 30571, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, sentencia del 16 de septiembre de 2013.

Interventoría para el mejoramiento y pavimentación de la carretera Fuente de Oro- Puerto Lleras- cruce Puerto Rico-Puerto Arturo-San José del Guaviare, sector Fuente de Oro-Puerto Lleras, K0+00 al K20+00.

El documento incluido como soporte de la experiencia certifica el valor TOTAL del contrato y el valor certificado incluye el valor de los contratos adicionales, sin la posibilidad de convertirlos a SMMLV de su suscripción, lo que va en contravía a las reglas establecidas por el pliego de condiciones que solicita discriminar el valor del contrato principal en SMMLV de la fecha de inicio y de cada uno de los contratos adicionales en SMMLV de la fecha de su suscripción.

Solicitamos a la Entidad no tener en cuenta este contrato debido a que es imposible determinar el valor en SMMLV tal como lo solicitaba el pliego de condiciones.

Tomar el valor total de contrato afectado por el SMMLV del año de inicio favorece al proponente, ya que normalmente las adiciones a los contratos se hacen en años siguientes y su valor en SMMLV en menor a si se hubieran afectado por el SMMLV del año de Inicio del contrato.

4.5.3. Formato No. 6. Experiencia General. Módulos 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, contrato de orden 6: contrato aportado por la firma INTERSA S.A., firma integrante del consorcio

Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental de la adecuación de la Troncal Américas al sistema Transmilenio, Tramo 1 entre Puente Aranda y la Carrera 70B, en Bogotá D.C.

El documento incluido como soporte de la experiencia certifica el valor TOTAL del contrato y el valor certificado incluye el valor de los contratos adicionales, sin la posibilidad de convertirlos a SMMLV de su suscripción, lo que va en contravía a las reglas establecidas por el pliego de condiciones que solicita discriminar el valor del contrato principal en SMMLV de la fecha de inicio y de cada uno de los contratos adicionales en SMMLV de la fecha de su suscripción.

Solicitamos a la Entidad no tener en cuenta este contrato debido a que es imposible determinar el valor en SMMLV tal como lo solicitaba el pliego de condiciones. Tomar el valor total de contrato afectado por el SMMLV del año de inicio favorece al proponente, ya que normalmente las adiciones a los contratos se hacen en años siguientes y su valor en SMMLV en menor a si se hubieran afectado por el SMMLV del año de inicio del contrato.

RESPUESTA DE LA ANI:

En respuesta a las observaciones 1, 2 y 3, el pliego de condiciones del presente concurso de méritos establece en el literal b) Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia del numeral 3.11 REGLAS DE SUBSANABILIDAD. “La Agencia podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesaria para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada...”. La Agencia acepta la documentación complementaria para validar las fechas de suscripción de los contratos adicionales, siempre y cuando en la propuesta presentada en la fecha de cierre del presente proceso estos hayan sido mencionados.

Proponente No. 12. CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G. Modulos 2 a 9

1. Formato No. 6. Experiencia General, contrato de orden 1 Integrante no llder y Formato No. 7. Experiencia Especifica, contrato de orden 1, aportado por la firma C&M Consultores S.A., firma integrante del consorcio.

Realizar la interventoría técnica y operativa de las etapas preoperativas y operativo asociadas a la implementación de TRECE (13) Contratos de concesión, cuyo objeto corresponde a la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio de transporte de pasajeros dentro del esquema del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO SITP: 1) USAQUEN, 2) ENGATIVA, 3) FONTIBON, 4) SAN CRISTOBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL - ZONA FRONTERA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLIVAR Y 13) USME

En los folios Nos. 375 a 382 del sobre No. 1, el proponente adjunta copia de la certificación y adición del contrato No. 80 de 2012, donde se evidencia que el contrato NO CUMPLE con lo solicitado en los pliegos de condiciones y adendas para el cumplimiento de la experiencia general y específica, numerales 4.10.1 y 5.1.1., respectivamente:

..."SUPERVISION O INTERVENTORIA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE"...

Según el numeral 1.3. DEFINICIONES, del pliego de condiciones el concepto de infraestructura de transporte es:

"Infraestructura de Transporte". Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Ferroviaria de pasajeros o de carga, urbano o interurbano"

Este contrato es aportado como experiencia general y específica, en esta última y en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, solicitamos a la Entidad no aceptar subsanación alguna, teniendo en cuenta que los documentos incluidos por el proponente en su propuesta y que soportan la experiencia específica son necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y por lo tanto no son objeto de subsanación alguna que modifique el puntaje asignado al proponente.

Por lo tanto la propuesta del Proponente No. 12. CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G, debe mantener la calificación de RECHAZADA tal como fue evaluada por la Entidad.

RESPUESTA ANI

Se solicitó subsanar mediante certificación para validar la evaluación al proponente CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4 G, y de acuerdo con las observaciones presentadas a la Agencia, se solicitó presentar una certificación expedida por Transmilenio S.A., en el cual indique si los Contratos de Concesión a los cuales C y M Consultores realizó las actividades de interventoría, tienen dentro de su alcance obras de Infraestructura de Transporte. Lo anterior, para verificar el cumplimiento de la definición de "Infraestructura de Transporte" establecida en el literal l) del numeral 1.3 Definiciones del pliego de condiciones.

11. Proponente No. 13. CONSORCIO EPSILON COLOMBIA. Modulos 1 a 9

1. Formato No. 6. Experiencia General, contrato de orden 2, y Formato No. 7. Experiencia Especifica contrato de orden 3, aportado por la firma CIVILTEC INGENIEROS LTDA., firma integrante del consorcio

IDU-183-1997 Interventoria Técnica y Administrativa del contrato de Obra Pública para la construcción de la Avenida Calles de la Calle 13 a la Avenida Villavicencio

a. El oferente dentro su propuesta aporta únicamente, para la acreditación de la experiencia general y específica, copia de la certificación, donde NO se evidencia la fecha de suscripción de la o las adiciones del contrato, para lo cual la Entidad pide subsanar este documento.

Sin embargo, para el caso de la experiencia específica, tanto para las condiciones de desempate, solicitamos respetuosamente tomar únicamente el valor inicial del contrato, que es la información que certificó debidamente el proponente. Aceptar el valor total de contrato afectado por el SMMLV del año de inicio favorece al proponente y no mide en condiciones de igualdad a todas las propuestas, ya que normalmente las adiciones a los contratos se hacen en años siguientes al inicio del contrato y su valor en SMMLV es menor a si se hubieran afectado por el SMMLV del año de inicio del contrato.

Adicionalmente, en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, NO se podrá adicionar o complementar ningún documento para la experiencia específica por ser un requisito calificable, necesario para la comparación objetiva de las propuestas y por lo tanto no son objeto de subsanación alguna que modifique el puntaje asignado al proponente.

Así las cosas cualquier subsanación hecha por el oferente únicamente deberá ser tomada para la experiencia general y no para la experiencia específica.

b. Adicionalmente, solicitamos corregir el valor incluido en la MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA, que consideramos corresponde a lo siguiente:

- \$ 846.616.736 (valor del contrato inicial de acuerdo al folio 017 Sobre 1A) afectado por el SMMLV de año de inicio del contrato, es decir 1998, que corresponde a \$203,826 afectado por el porcentaje de participación del integrante en el consorcio que desarrolló el proyecto, es decir el 40%:

- $846.616.736 / 203.826 = 4.153,62$ SMMLV | $40\% = 1.661,45$ SMMLV y no a 2586.79 como erróneamente se incluye en la MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA, valor que además está por debajo del mínimo establecido como experiencia general y específica para todos los módulos por lo que este contrato no puede ser aceptado como experiencia del proponente..

2. Formato No. 6. Experiencia General, contrato de orden 3 y Formato No. 7. Experiencia Especifica, contrato de orden 4, aportado por la firma CIVILTEC INGENIEROS LTDA., firma integrante del consorcio.

Interventoria para la construcción y pavimentación de la vía alterna al Puerto de Santa Marta, sector Mamatoco - Terminal Marítimo,

Solicitamos corregir el valor en SMMLV, incluido en la MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA, que consideramos corresponde a lo siguiente:

Descripción Valor (\$) Año de suscripción SMMLV del año de suscripción Valor (SMMLV)

Valor del contrato inicial - folio 020 Sobre 1A 1.467,617,347 2002 Año de inicio del contrato
309.000 4.749,57

Adición 1- folio 020 Sobre 1A 163,602.360 2003 332.000 492,78

Adición 2 - folio 020 Sobre 1A 577.326.840 2004 358.000 1.612.64

Adición 3 -folio 020 Sobre 1A 164.500.999 2004 358.000 459,50

7.314,49

Porcentaje de participación 50%

Valor total 3.657,25

Y NO tomar el valor de 3.848,23 SMMLV como erróneamente se incluye en la MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA.

3. Formato No. 6. Experiencia General, contrato de orden 4 aportado por la firma CIVILTEC INGENIEROS LTDA., firma integrante del consorcio.

Interventoría para la construcción y rehabilitación de vías en localidad de San Cristóbal Grupo 5

El oferente dentro su propuesta aporta únicamente, para la acreditación de la experiencia general, copia de la certificación, donde NO se evidencia la fecha de suscripción de la o las adiciones del contrato, para lo cual la Entidad pide subsanar este documento.

Sin embargo, para el caso de las condiciones de desempate, solicitamos respetuosamente tomar únicamente el valor inicial del contrato, que es la información que certifica debidamente el proponente. Aceptar el valor total de contrato afectado por el SMMLV del año de inicio favorece al proponente y no mide en condiciones de igualdad a todas las propuestas, ya que normalmente las adiciones a los contratos se hacen en años siguientes al inicio del contrato y su valor en SMMLV es menor a si se hubieran afectado por el SMMLV del año de inicio del contrato.

RESPUESTA ANI

a) De acuerdo al Numeral 3.11 REGLAS DE SUBSANABILIDAD del literal b) Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia “La Agencia podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesaria para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada...” por lo tanto la Agencia acepta la documentación complementaria para validar las fechas de suscripción de los contratos adicionales, siempre y cuando en la propuesta presentada en la fecha de cierre del presente proceso estos hayan sido mencionados.

b) Si bien es cierto ese valor estaba inexacto por haber tenido un error de cálculo, al incluir el valor de ajustes, sin contemplar el valor de la adición al no haberla tenido en cuenta en ese momento por no haber presentado el año en el cual se hizo la suscripción del contrato adicional, tampoco es

cierto el valor que usted está expresando, debido a que no contempló el valor del reconocimiento dado en el año de terminación del contrato.

A continuación se presenta el cálculo definitivo que la entidad contempla para el contrato de orden 2 de la experiencia General y de orden 4 de la experiencia específica:

	Valor	Año	SMMLV	x 40%
Valor contrato principal	\$ 846.616.736,00	1998	4153,624837	1661,45
Reconocimiento	\$ 450.456.606,00	1999	1905,001294	762,00
Adición No 1	\$ 501.588.269,00	1998	2460,864998	984,35
	\$ 1.798.661.611,00		8519,491129	3407,80

2. Se corrige el valor en la MATRIZ DE EVALUACION TECNICA de la experiencia específica, a continuación se presenta el cálculo definitivo que la entidad contempla para el contrato de orden 3:

	Valor	Año	SMMLV	x 50%
Valor contrato principal	\$ 1.467.617.347,00	2002	4749,570702	2374,79
Adición No. 1	\$ 163.602.360,00	2003	492,7781928	246,39
Adición No. 2	\$ 577.326.840,00	2004	1612,644804	806,32
Adición No. 3	\$ 164.500.999,00	2004	459,4999972	229,75
	\$ 2.373.047.546,00		7314,493697	3657,25

3. De acuerdo al Numeral 3.11 REGLAS DE SUBSANABILIDAD del literal b) Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia “La Agencia podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesaria para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada...” por lo tanto la Agencia acepta la documentación complementaria para validar las fechas de suscripción de los contratos adicionales, siempre y cuando en la propuesta inicial estos hayan sido mencionados.

14. Proponente No. 16. CONSORCIO CONCESIONES COLOMBIA. Modulos 1-3-4-7-8-9

1. Formato No. 7. Experiencia Especifica, contratos aportados por la firma EDINTER S.A.S., firma integrante del consorcio:

Contrato de orden 1: Experiencia Especifica

Interventoría técnica, operativa, financiera, y administrativa al contrato de concesión No 44 de 1993 para la rehabilitación, mejoramiento y operación de la carretera Ciénaga-Barranquilla.

Contrato de orden 2: Experiencia Especifica interventoría técnica, financiera y operativa de la etapa de pre construcción y construcción del contrato de concesión GG-040-2004, concesión Bogotá - Girardot.

Contrato de orden 3: Experiencia Especifica

Interventoria al ajuste y complementación a los estudios y diseños (incluyendo los estudios y diseños ambientales y obtención de la licencia ambiental) y construcción de la doble calzada de la carretera Buenaventura-Loboguerrero, sector Triana PR39+0700-Cisneros pr49+0000.

Las certificaciones aportadas como soporte a estos contratos corresponden a la firma E.D.L. Ltda quien NO es integrante del proponente, si bien es cierto E.D.L. es accionista de la firma Edinter S.A.S. y esta última tiene menos de tres (3) años de constituida, la posibilidad de aportar experiencia de los socios de una persona jurídica cuando cuente menos de tres años solamente aplica para la experiencia general tal como lo determina claramente el pliego en el numeral 4.10.2 (j).

Ahora bien para acreditar la experiencia de los socios o accionistas como experiencia específica del proponente o de sus integrantes, el pliego establece ciertas condicionantes en el numeral 4.10.3.:

"Además de su propia experiencia, el proponente (o los miembros de una figura asociativa) podrá presentar la experiencia general o la experiencia específica de estos pliegos por medio de su matriz. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se verifique que el proponente (o los miembros de una figura asociativa) o su matriz, según sea el caso, respecto de la sociedad cuya experiencia acredita o que la sociedad cuya experiencia se acredita respecto del proponente (o los miembros de una figura asociativa) tiene el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital y acredite tener una situación de control." La matriz es nuestra

Así las cosas, el pliego establece que un proponente o integrante puede acreditar experiencia a través de su matriz y que se considera matriz exclusivamente cuando se verifiquen dos condiciones, la primera que tiene el cincuenta y uno (51%) o más del capital y, la segunda que se acredite una situación de control.

Adicionalmente, el pliego establece en el mismo numeral 4.10.3. que el proponente o sus integrantes deberán acreditar la situación de control y establece los mecanismos y documentos a través de los cuales la Entidad verifique la situación de control:

"El Proponente (o los miembros de una figura asociativa) deberá acreditar la situación de control de la matriz de la siguiente manera:

Si el Proponente o los miembros de las Figuras Asociativas acreditan la Experiencia General o Experiencia Específica de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) si fuere colombiano o (ii) si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) y de la sociedad matriz, en la cual conste

que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz, y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas." La negrilla es nuestra.

Para el caso del integrante Edinter S.A.S. por el hecho de ser colombiano, era necesario que demostrara la situación de control entre Edinter S.A.S. y la firma E;D.L. exclusivamente a través del Certificado de existencia y representación legal, hecho que NO sucedió, tal como se demuestra a folios 74 a 75 de su propuesta.

La subsanación del Certificado de existencia y representación legal sería inocua ya que el registro de la situación de control se realizaría con posterioridad a la fecha de cierre del Concurso de méritos, y adicionalmente en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, los documentos que soportan la experiencia específica son necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y por lo tanto no son objeto de subsanación alguna.

Ahora bien, no puede la Entidad desconocer las reglas establecidas por ella misma en el numeral 4.10.3 del pliego de condiciones y verificar la situación de control en otros documentos. Cabe resaltar además, que la obligatoriedad de la inscripción de la Situación de Control no proviene exclusivamente de los pliegos, sino que es una exigencia de la ley colombiana y su omisión da lugar a la imposición de multas, por lo que mal haría tanto la Entidad como el proponente en obviar dicho requisito que debe verificarse exclusivamente en el Certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad no tener en cuenta los contratos aportados por la firma Edinter S.A.S. como experiencia específica por no cumplir con lo determinado en el pliego de condiciones.

CONTRA OBSERVACION

EXPERIENCIA ESPECÍFICA APORTADA POR EL INTEGRANTE EDINTER S.A.S.

Varios proponentes solicitan que no sea tenida en cuenta la experiencia específica aportada por el integrante EDENTER S.A.S., ya que según el pliego de condiciones (numeral 4.10.2), se presenta la restricción de que las empresas con menos de tres años de constituidas, solo pueden aportar experiencia de sus socios o accionistas para acreditar la Experiencia General.

A1 respecto, debe complementarse que en los documentos de respuesta a las observaciones para este concurso, la ANI manifestó de manera unívoca lo siguiente en la Matriz 7 - Preguntas y respuestas] publicada en la página de la entidad para el concurso del asunto, el día 13 de junio de 2014, de la cual se adjunta:

"De acuerdo con el literal e) del numeral 9 del Decreto 1510 de 2013, la Agenda validará la experiencia general y la específica de los socios de las empresas cuya constitución sea inferior a tres años". (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De tal forma, en documento precontractual publico, la ANI establecio sin lugar a dudas, y previo cierre del concurso, una regla clara en el sentido que las empresas con menos de tres años de constituidas SI pueden acreditar experiencia General y Especifica de sus socios.

Debe resaltarse ademas que esta regla ha sido reiteradamente senalada y aplicada tanto por la AN como por las demas entidades del sector, ejemplo de lo cual es el Concurso N°. VJ-VGC-CM-001-2014, tramitado por la ANI.

En el anterior orden de ideas, es plenamente valida y eficaz la experiencia general y especifica! aportada por EDINTER S.A.S. aportando contratos ejecutados por su accionista E.D.L. S.A.S., not siendo procedente acceder a las observaciones jert las que se solicita no tener en cuenta es'ta experiencia.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Se solicita por parte de algunos oferentes que se excluya nuestro Consorcio en los criterios de desempate, por no cumplir con lo establecido en el sub numeral 3 del numeral 5.2, el cual relaciona textualmente lo siguiente:

"3. La oferta presentada por un Consorcio, Union Temporal siempre que: (a) este conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participacion de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte minimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legates sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Union Temporal".

Con respecto a que la senora Tania Marcela Chaves Angarita sea representante legal suplente y este vinculada a la Empresa D.I.S. S.A.S. integrante de nuestro Consorcio, precisamos que nuestro Consorcio es una Mipyme 100% Nacional ya que esta integrada por dos Mipymes Nacionales, por lo cual el criterio de desempate que nos aplica, corresponde al del sub numeral 2 del numeral 5.2- CRITERIOS DE DESEMPATE- del pliego de condiciones; "2. Las ofertas presentada por una Mipyme nacional", y no el criterio que los observantes hacen referencia, asi las cosas no aplica ningun tipo de restriction sobre la Mipyme, ni los accionistas, ni socios, ni representantes legales.

Se resalta que el objetivo del criterio de desempate senalado en el numeral 3. es aplicable solo a aquellas modalidades asociativas en que hay Mipymes y no Mypimes, no siendo procedente para las uniones temporales o consorcios conformados solo para Mipymes, como es el caso del CONSORCIO CONCESIONES COLOMBIA.

Con lo anterior, queda claro que nuestra propuesta es Hdbil en todos los aspectos Jurldicos, Financieros y Tecnicos, lo que nos hace merecedores de la calificacion y del puntaje que la ANI nos otorgo en el informe preliminar de evaluacion, no siendo procedente su modificacion.

RESPUESTA ANI

La firma E.D.L. es socia del miembro del proponente EDINTER S.A.S., la cual se constituyo el 7 de julio de 2011, segun consta a folio 074. Por tener menos de tres (3) años de constituida a la fecha de cierre del Concurso de Meritos podia aportar la experiencia de especifica de sus socios. Esto fue aclarado por la ANI en las matrices de respuestas a las observaciones.

15. Proponente No. 21. CONSORCIO 4G. MODulos 1 a 9

1. El proponente adjunta tanto para la experiencia general como para la específica el Contrato con orden No 1. Contrato 129 DE 2003 Interventoría al contrato de Concesión No 106 del 5 de Junio de 2003 para la adecuación de la Troncal NQS Sector Norte Tramo comprendido entre la calle 92 y la calle 68., aportado por la firma INGECON S.A.S, integrante del consorcio.

Manifiesto que NI en el objeto, NI en los documentos aportados donde se certifica el alcance, se puede evidenciar el cumplimiento establecido en la adenda No. 3, en el numeral 7 referente al literal c) del primer inciso del subnumeral 5.1.1. del numeral 5.1. CRITERIOS DE CALIFICACION del Pliego de Condiciones

"Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser Técnica y Financiera, y/o Técnica y Social, y/o Técnica y Ambiental del proyecto"

Por lo tanto dicho contrato NO se debe tener en cuenta para la acreditación de la experiencia específica, como conclusión el proponente No. 21. CONSORCIO 4G, debe ser calificado como RECHAZADO, por no acreditar ningún contrato de Concesión.

RESPUESTA ANI

Revisada la observación realizada y la propuesta esta en el folio 12 adjunta acta de liquidación y el objeto es Interventoría Técnica, Administrativa, Legal, Financiera y Ambiental, por lo tanto la entidad considera hábil el contrato y mantiene su posición.

16. Proponente No. 24. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI. Modulos 1,5,6,8 y 9

1. Según lo relacionado en el cuadro de Formulario No. 7 experiencia específica, el contrato con número de orden No. 2 Interventoría Integral pero no se limita a la Interventoría Técnica Financiera, Administrativa, Jurídica, Gestión Social, Predial y ambiental para el mejoramiento del proyecto Transversal del Cusiana fase II en el programa de corredores prioritarios para la prosperidad Módulo 4, aportado por la firma CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS, integrante del consorcio y en el documento aportado en el sobre No. 1A, folio 033 a 034, correspondiente a la adición no. 5, se evidencia que el contrato tiene como fecha de terminación el día 15 de junio del 2014, fecha anterior a la fecha de cierre.

Dicho contrato para ser tenido en cuenta como válido debe estar inscrito en el RUP de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de condiciones numeral 4.1. GENERALIDADES, que dice:

"4.1.7 Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte que estén certificadas y que consten en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1510 de 2013 deban ser verificadas por la Agenda, de igual manera para los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, únicamente podrán acreditar los requisitos habilitantes a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con

actividades de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte. La información adicional, relacionada con la experiencia general requerida por la entidad en el numeral 4.10.2, que no conste en el RUP, podrá ser verificada por la Agenda de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.10.2 de este pliego de condiciones." (El subrayado es nuestro)

Cabe resaltar que dicho contrato como se mencionó anteriormente, fue incluido en la experiencia específica en donde NO se podrá adicionar o complementar ningún documento que mejore la oferta, tampoco aporta el oferente en su propuesta ningún documento complementario donde manifieste que dicha fecha de terminación podrá ser hecha posterior a la fecha de cierre.

Por lo tanto dicho contrato NO CUMPLE y no deberá ser tenido para la acreditación de la experiencia específica por no encontrarse debidamente documentado según los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones para contratos terminados.

2. El proponente adjunta para la experiencia específica el Contrato con orden No 1. Contrato No. 700C1357-OH-2007 Interventoría Financiera, Contable, Tributaria Administrativa para la Concesión de la Administración Operación Explotación Comercial, Mantenimiento, Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional el Dorado., aportado por la firma JAHB MCGREGOR S.A. AUDITORES CONSULTORES, integrante del consorcio.

Tal como lo califico la Entidad, NI en el objeto, NI en los documentos aportados donde se certifica el alcance, se puede evidenciar el cumplimiento establecido en la agenda No. 3, en el numeral 7 referente al literal c) del primer inciso del subnumeral 5.1.1. del numeral 5.1. CRITERIOS DE CALIFICACION del Pliego de Condiciones

"Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o Interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser Técnica y Financiera, y/o Técnica y Social, y/o Técnica y Ambiental del proyecto"

Cabe resaltar que dicho contrato como se mencionó anteriormente, fue incluido en la experiencia específica en donde NO se podrá adicionar o complementar ningún documento que mejore la oferta, por ser un requisito calificable.

3. Por último pero no menos importante, solicitamos respetuosamente a la Entidad dar la Calificación de NO HABIL al proponente, teniendo en cuenta que no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 4.4.10 teniendo en cuenta que el integrante Jahv McGregor S.A. no se encuentra inscrito en ninguno de los bienes y servicios solicitados en dicho numeral.

4. El proponente incluye dentro de su propuesta la garantía de seriedad ya incluida en otro proceso por uno de los integrantes del consorcio.

Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones, en particular el penúltimo párrafo del numeral 4.7, donde para la Entidad "La presentación de la garantía de seriedad, se considera un elemento esencial para la evaluación de la propuesta y por lo tanto la ausencia de dicha garantía producirá el rechazo de la Propuesta." y lo declarado en la carta de presentación: "Que la

propuesta que presento permanecer vigente como mínimo durante el mismo plazo de vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta" la ausencia de dicha garantía anula la validez de la oferta.

Solicitamos a la Entidad rechazar la propuesta presentada por el proponente, teniendo en cuenta que es evidente que NO presentó propuesta para el presente proceso, ni para el proponente, ni por el monto solicitado.

RESPUESTA ANI

1. La Agencia Nacional de Infraestructura mediante Adenda N°2 publicada el 4 de junio de 2014, modifica la fecha de cierre del término para presentar propuestas, del día 10 de Junio de 2014, 10:00 a.m., al día 16 de junio de 2014, 10:00 a.m.

Por otra parte, el pliego de condiciones en el numeral 1.3 Definiciones, literal f) estipula:

“f) “Contrato Ejecutado” o “Contrato Terminado”. Es el contrato cuyo objeto y obligaciones se encuentran completamente cumplidos y recibidos a satisfacción por parte de la entidad contratante.”

Adicionalmente en Adenda N°3, modificaciones al pliego de condiciones, numeral 4, literal d) se establece:

“4. Modifíquese literal d) del subnumeral 4.1.9 del numeral 4.1 GENERALIDADES del pliego de condiciones, el cual quedará así:

d. Contratos en ejecución, aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas y cumplidas, que su plazo de ejecución transcurrido sea de mínimo de un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de Aprobación del último pago o factura, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante.”

De igual manera, el numeral 5 de la misma Adenda, se modifica:

“5. Inclúyase el subnumeral 4.1.10, en el numeral 4.1 GENERALIDADES del pliego de condiciones el cual quedará así:

4.1.10. Los contratos en Ejecución que el proponente pretenda hacer valer, para acreditar la experiencia general o específica, serán verificados directamente por la entidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4.10.2, literal (d), y el numeral 5.1.1, inciso 2, literal (d).

La experiencia acreditada a través de matrices será verificada directamente por la entidad de conformidad con los numerales anteriormente citados.”

Debido a que la fecha de terminación del contrato es el 15 de Junio de 2014 (domingo) la fecha de culminación del contrato se toma como el día hábil siguiente es decir, el día 16 de Junio de 2014, que corresponde a la fecha de cierre del proceso, por lo tanto, al momento de la evaluación, el Contrato de orden 2 presentado por el proponente CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI, no se encuentra enmarcado dentro de la definición de “Contrato Ejecutado” establecida en la definición anterior, por lo que la verificación del contrato se realizó de acuerdo a la definición de los contratos en ejecución.

17. Proponente No. 25. CONSORCIO P & C. Módulos 1 a 9

1. El oferente relaciona en el formulario No. 6 y 7 Experiencia general y específica, el contrato con número orden No. 4 y 3 respectivamente, cuyo objeto es interventoría técnica, legal, financiera, administrativa, ambiental, predial y social del proyecto "Estudios y Diseños, Gestión social, predial, ambiental y mejoramiento del proyecto Corredor Del Sur y Marginal de la Selva, aportado por CB INGENIEROS S.A., firma integrante del consorcio.

Solicitamos corregir el valor en SALARIOS MINIMOS calculado por la Entidad de 20.558,16 a 5.343,2 de acuerdo con el porcentaje de participación (20%) del proponente.

RESPUESTA ANI

La entidad se permite manifestar que por un error involuntario en la matriz de Excel, el valor del Contrato de orden 2 del miembro No Líder en el formato 6, y el valor del Contrato de orden 4 en el formato 7, presentado por el miembro CB INGENIEROS S.A., cuyo objeto es: Interventoría técnica, legal, financiera, administrativa, ambiental, predial y social del proyecto "Estudios y Diseños, Gestión social, predial, ambiental y mejoramiento del proyecto Corredor Del Sur y Marginal de la Selva."; no fue afectado por el porcentaje de participación el cual corresponde al 20%, se hace el ajuste en la matriz técnica, con lo cual el valor del Contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes es de 4.111,63 SMMLV.18.

Proponente No. 26. CONSORCIO INTERCONEXIÓN REGIONAL TXV. Módulos 1 a 9

1. El proponente adjunta para la experiencia específica los contratos con orden No 3 y 4. Control de las obras de plataforma del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad de Levante, Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Albacete-Variante de Alpera Fase 1 y Control de las obras de plataforma del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad de Levante, Madrid-Castilla La Mancha- Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Albacete-Variante de Alpera Fase 2, respectivamente, aportados por la firma TRN INGENIERIA Y PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, integrante del consorcio, donde no se evidencia la fecha ni el valor de las adiciones

Por lo tanto consideramos que no es posible subsanar la información que a créditos dichos contratos, ya que todos los documentos que permiten la comparación objetiva de las propuestas y por lo tanto asignan puntaje son insubsanables, más aun cuando el pliego fue explícito en señalar que documentos eran válidos como soporte de la experiencia específica y que información debían contener.

2. Para el contrato con orden No. 2, aportado en el formato No. 7. Experiencia Específica:

Asistencia técnica de Control y Vigilancia de la obra acceso sur al Aeropuerto de Málaga

La certificación corresponde a la firma Cemosá quien NO es integrante del proponente, si bien es cierto Cemosá es accionista de la firma Xima S.A.S. y esta última tiene menos de tres años de conformada, la posibilidad de aportar experiencia de los socios de una persona jurídica cuando cuente menos de tres años de constituida solamente aplica para la experiencia general tal como lo determina claramente el pliego en el numeral 4.10.2 (j).

Ahora bien para acreditar la experiencia de los socios o accionistas como experiencia específica del proponente o de sus integrantes, el pliego establece ciertas condicionantes en el numeral 4.10.3.:

"Además de su propia experiencia, el proponente (o los miembros de una figura asociativa) podrá presentar la experiencia general o la experiencia específica de estos pliegos por medio de su matriz. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se verifique que el proponente (o los miembros de una figura asociativa) o su matriz, según sea el caso, respecto de la sociedad cuya experiencia acredita o que la sociedad cuya experiencia se acredita respecto del proponente (o los miembros de una figura asociativa) tiene el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital, y acredite tener una situación de control." La negrilla es nuestra

Así las cosas, el pliego establece que un proponente o integrante puede acreditar experiencia a través de su matriz y que se considera matriz exclusivamente cuando se verifiquen dos condiciones, la primera que tiene el cincuenta y uno (51%) o más del capital y, la segunda que se acredite una situación de control.

Adicionalmente, el pliego establece en el mismo numeral 4.10.3., que el proponente o sus integrantes deberán acreditar la situación de control y establece los mecanismos y documentos a través de los cuales la Entidad verificará la situación de control:

"El Proponente (o los miembros de una figura asociativa) deberá acreditar la situación de control de la matriz de la siguiente manera:

Si el Proponente o los miembros de las Figuras Asociativas acreditan la Experiencia General o Experiencia Específica de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) si fuere colombiano o (ii) si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz, y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas." La negrilla es nuestra.

Para el caso del integrante Xima S.A.S. por el hecho de ser colombiano, era necesario que demostrara la situación de control entre Xima S.A.S. y la firma Cemosá, exclusivamente a través del Certificado de existencia y representación legal, hecho que NO sucedió, tal como se demuestra a folios 82 a 86 de su propuesta.

La subsanación del Certificado de existencia y representación legal sería inocua ya que el registro de la situación de control se realizarla con posterioridad a la fecha de cierre del Concurso de Mritos, y adicionalmente en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, los documentos que soportan la experiencia específica son necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y por lo tanto no son objeto de subsanación alguna.

Ahora bien, no puede la Entidad desconocer las reglas establecidas por ella misma en el numeral 4.10.3 del pliego de condiciones y verificar la situación de control en otros documentos. Cabe resaltar además, que la obligatoriedad de la inscripción de la Situación de Control no proviene exclusivamente de los pliegos, sino que es una exigencia de la ley colombiana y su omisión da lugar a la imposición de multas, por lo que mal haría tanto la Entidad como el proponente en obviar dicho requisito que debe verificarse exclusivamente en el Certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad no tener en cuenta el contrato aportado por la firma Xima S.A.S. como experiencia específica por no cumplir con lo determinado en el pliego de condiciones.

3. El numeral 4.7. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, de los pliegos de condiciones, establece que:

"La presentación de la garantía de seriedad, se considere un elemento esencial para la evaluación de la propuesta y por lo tanto la ausencia de dicha garantía producirá el rechazo de la Propuesta

El oferente en su carta de presentación, folio 005, señala "(j) Que la propuesta que presento permanecerá vigente como mínimo durante el mismo plazo de vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta", pero esta afirmación no encuentra respaldo en la garantía de seriedad de la propuesta ya que la misma no fue aportada dentro de su oferta, por lo tanto, conforme a los pliegos de condiciones se debe producir el RECHAZO de su propuesta

Cabe resaltar que en este caso los pliegos de condiciones son muy claros y por ende prevalecen sobre las directrices de las circulares externas de Colombia Compra Eficiente.

Una propuesta sin garantía de seriedad no es propuesta, luego, aquí lo que se discute es si existe o no propuesta en sentido concreto, por lo que se solicita la aplicación del siguiente concepto:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA

Bogotá, D.C., noviembre seis (06) de dos mil ocho (2008) Radicación No. 1.927

Numero Unico No 11001-03-06-000-2008-00079-00

Referenda: Posibilidad de subsanar el requisito de constitución de póliza de cumplimiento de oferta en licitación pública.

Ahora bien, como ha quedado establecido, la ley exige la presentación de una póliza de seriedad de la oferta que le permita al Estado tener por cierto que el participante en el proceso de

contratación estatal mantendrá su propuesta a lo largo de todo el proceso contractual o que, en caso de incumplimiento, le será pagada la respectiva garantía.

Considera la Sala que, como se ha expuesto, dicha exigencia no desaparece con las normas citadas sobre saneamiento de defectos formales y de documentos no necesarios para la comparación de las propuestas, pues si bien esa diligencia no tiene relación con los factores de escogencia y en esa medida permite que sus defectos sean subsanados -cuando haya sido presentada en tiempo-, se trata en todo caso de un requisito que se debe acreditar con la presentación de la oferta y que no se puede obviar por voluntad del oferente, ni mucho menos permite alegar un derecho a ser adjudicatario del contrato estatal sin su cumplimiento.

Respuesta:

La presentación de la diligencia de seriedad de la oferta es un requisito indispensable para la presentación de la propuesta. Por tanto, su falta de entrega con la oferta no es subsanable.

Sin perjuicio de lo anterior, son saneables, en los términos previstos en la ley y sus decretos reglamentarios, los defectos de la diligencia presentada oportunamente, en la medida que esta no es un factor de comparación de las propuestas.

3. "De ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, puede la entidad aceptar la presentación de diligencias constituidas en fecha posterior a la del cierre del proceso?"

De acuerdo con lo expuesto, considera la Sala que no es posible aceptar la presentación de diligencias de seriedad de oferta constituidas en fecha posterior al cierre del proceso de contratación.

RESPUESTA ANI

1. En relación con la garantía de seriedad de la oferta se ha dado cumplimiento a lo establecido por el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 dando la posibilidad a las Entidades Estatales de solicitar al oferente subsanar los requisitos y documentos del Proceso de Contratación que no son necesarios para la comparación de las propuestas, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato. En consecuencia, el oferente cuenta con el período que transcurre desde la presentación de la oferta hasta la adjudicación, para llevar a cabo la subsanación requerida por la Entidad Estatal.

Es así como Colombia Compra Eficiente dispuso en su Circular 13 de 2014 en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública fijó directrices sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación, de la siguiente manera:

"(...) A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de

selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciarla subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio. La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas,(i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP–salvo excepciones expresas; y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento

El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación.

(...)

(ii)Garantía de seriedad de la oferta

La presentación de la garantía de seriedad de la oferta puede acreditarse con posterioridad a la presentación de la oferta, y la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación.

Subsanabilidad de requisitos e informe de evaluación

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la Oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos.(...)"

Así las cosas, de acuerdo al concepto de Colombia Compra Eficiente, sólo es viable la causal de rechazo respecto de la presentación de la garantía de seriedad de la oferta si no es presentada hasta el inicio de la audiencia de adjudicación

2. En respuesta a las observación 2, el pliego de condiciones del presente concurso de méritos establece en el literal b) Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia del numeral 3.11 REGLAS DE SUBSANABILIDAD. “La Agencia podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesaria para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada...”. La Agencia acepta la documentación complementaria para validar las fechas de suscripción de los contratos adicionales, siempre y cuando en la propuesta presentada en la fecha de cierre del presente proceso estos hayan sido mencionados.

3. La entidad se permite manifestar que por un error involuntario en la matriz de Excel, el valor del Contrato de orden 2 del miembro No Líder en el formato 6, y el valor del Contrato de orden 4 en el formato 7, presentado por el miembro CB INGENIEROS S.A., cuyo objeto es: Interventoría técnica, legal, financiera, administrativa, ambiental, predial y social del proyecto "Estudios y Diseños, Gestión social, predial, ambiental y mejoramiento del proyecto Corredor Del Sur y Marginal de la Selva."; no fue afectado por el porcentaje de participación el cual corresponde al 20%, se hace el ajuste en la matriz técnica, con lo cual el valor del Contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes es de 4.111,63 SMMLV.

19. Una vez revisado el informe de evaluación del concurso de la referencia publicado el pasado 1° de julio, nos permitimos realizar las siguientes observaciones a los proponentes Nos 9, 10 y 13, referentes al cuarto (4) criterio de desempate, ya que según lo establecido en los pliegos de condiciones, numeral 5.2 y la normatividad vigente, se establece que:

"De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 10 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje en el respectivo módulo, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a:

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta..."

De igual manera la Entidad se pronuncia a los oferentes con respecto a este tema, así:

"...para efectos de la aplicación del criterio de desempate, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada por el proponente sin que en ningún momento deba ser el 25% de la experiencia general y el 25% de la experiencia específica. Se tendrá en cuenta que los contratos aportados que se repitan tanto en experiencia general como específica se sumarán una sola vez toda vez que el requisito hace relación a la experiencia acreditada."

RESPUESTA ANI

EL cuadro de verificación de criterios de desempate será publicado el día de hoy 28 de julio de 2014

20. Proponente No. 9. CONSORCIO CONEXIÓN 4G. Módulo 4, integrado por las firmas: BATEMAN INGENIERÍA LTDA., ECOVIAS S.A.S y ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.

Realizando el mismo análisis para este proponente módulo 4, la experiencia acreditada de los integrantes del consorcio es:

[Ver cuadro en documento publicado]

Tal como se detalló anteriormente, se evidencia que el integrante No. 3 del consorcio, ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S., quien aporta la certificación de condición de discapacidad, NO CUMPLE con el 25% de la experiencia acreditada, en SMMLV, estipulada en los pliegos de condiciones, por lo tanto dicho oferente no se le deberá tener en cuenta en el criterio de desempate No. 4., para el módulo 4.

CONTRA OBSERVACION

En respuesta a la observación presentada por los proponentes: CONSORCIO «g PROSPERIDAD, CONSORCIO 4G, CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G y CONSORCIO INCOPLAN - INTEGRAL - SEG 4G, sobre la acreditación de personal en S S S condición de discapacidad de nuestra propuesta en el sentido de no validar el cumplimiento de esta condición como criterio de desempate con base en la insuficiencia § 5 de acreditación del 25% de la experiencia por parte del integrante ESTRUCTURADOR de COLOMBIA SAS nos permitimos rechazar tales observaciones por cuanto no se ajustan a lo establecido, toda vez que teniendo en cuenta el principio de igualdad que rige el proceso, el cálculo para establecer la experiencia acreditada no corresponde a los supuestos que los observantes hacen, prueba de ello son los procesos de contratación adjudicados con anterioridad por parte de la misma Agenda Nacional de Infraestructura - ANI respondiendo a la misma normativa, específicamente de ellos, el proceso de contratación CONCURSO DE MÉRITOS ABIBRTO NO. VJ-VGC-CM-001-2014 - "Contratación integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental y de seguridad, del contrato no. 80000110K-2008, cuyo objeto es "La Concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), José María Córdova (Rionegro), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldán Betancourt (Carepa) y las Brujas (Corozal)" adjudicado el 1 de julio de 2014:

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN - CONCURSO DE MÉRITOS ABIBRTO No. VI-VGC-CM-001-2014 5,6 CRITERIOS DE DESEMPATE

(...)

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adecuadamente quemantendrán dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formulario 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición

dediscapacidad en los Aminos del presente numeral, debe tener una partldpacldn de por lomenos el veintlanco por dento (2596} en el Consorcio a Unidn Temporal y aportar mfnlmo elveintianco por clenta (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

[Ver cuadro en documento publicado en el SECOP]

Como puede apreciarse en el Acta de Adjudicacibn, para evatuar el cumplimiento de la condition la entidad establece un valor unico de referenda para TODOS LOS PROPONENTES y no un valor de referenda individual para cada proponente y su oferta:

[Ver cuadro en documento publicado en el SECOP]

El valor unico de referenda aplicado a TODOS LOS PROPONENTES proviene de las siguientes condiciones dei Concurso de Merito; y es una clara aplicatidn del derecho de igualdad de manera objetiva para todos los proponentes, asi:

1.15. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presupuesto oficial asclende a la suma de hasta VEINTE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$20,800,000,000,00), Inclutdo IVA, precio global fijo en pesos constantes del enero del alio 2014, de acuerdo al presupuesto oficial.

4.15. EXPERIENCE GENERAL

Es la experlenca habllltante que debe acreditar cada Proponente, no otorga puntaje; pern en elevento en que el proponente no k> ocredlte se le rechazaro su propuesta.

Se deberd acreditar la experlenca general, con contratos de SUPERVISION O INTERVENTORIA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, mediante el cumplmlento de los literates a)yb) descrltos a contlnuacldn:

a. Si se trata de un proponente Individual deberd acreditar la experiearia general asi:

1. Hasta seis (6) contratos de supervlsidn o Interventoria en proyectos de Infraestrctura de Transporte
2. La sumatorla de los valores de los contratos acreditados para la experlenca debe corresponder como mlnlmo at 40% del presupuesto oficial del proceso expresado en 5MMLV.
3. El monto de cada contrato acredltoble debe ser Igual o superior al 10% del monto requerido en el numeral 2 anterior como experlenca General para el presente proceso expresado en 5MMIV.

b. Si se trata de una estructura plural deberd acreditar la experlenca general ash

1. Hasta seis (6) contratos de supervlsidn o interventoria en proyectos de Infraestructura de Transporte
7. La sumatorla de los valores de los contratos acreditados para la experlenca genera/ debe corresponder coma minima al 40% del presupuesto oficial del proceso expresado en 5MMLV.
3. EL LIDER deberd acreditar como mlnlmo el 51% de la experlenca solldtada en la vlfleta anterior.

4. Adicionalmente, cada uno de los Integrantes que conforman la estructura plural deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser /go/ o superior al 10% del monto requerido en el numeral anterior, para efectos de la acreditación se tomarán los valores expresados en SMMLV.

(...)

5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

La experiencia específica será Hereditaria por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el valor mínimo y las exigencias descritas a continuación.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES.

El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Estos contratos pueden ser acreditados directamente por el proponente o sus Integrantes en caso de estructura plural, en los términos que se indican al respecto en el presente pliego de condiciones.

b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria bajo la modalidad de concesiones o de obra pública.

c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de Infraestructura de transporte celebrado y ejecutado, a ejecución en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría Financiera y/o Socio/ y/o ambiental del proyecto.

d) Los contratos deben haber iniciado a partir del 1 de enero de 1994.

e) Como máximo uno de los contratos se podrá acreditar mediante asistente técnico de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de condiciones, con excepción del contrato indicado en el literal c) anterior.

f) Valor: El valor mínimo de cada contrato será el cinco (5%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV. 1) A los Contratos Principales se le otorgarán puntos tal como se señala a continuación.

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Nº Contratos (2) Contratos (3) Contratos (4) Contratos

Total Puntaje 600 700 900

j) En consecuencia, por este concepto la Agenda otorgará como máximo NOVECIENTOS (900) puntos únicamente a los primeros CUATRO (4) contratos principales permitidos y no otorgará puntaje a ningún otro contrato adicional.

k) Así mismo los contratos válidos para acreditar la experiencia específica serán los ejecutados o terminados, es decir, aquellos en los que su objeto y obligaciones se encuentran ejecutadas, recibidas a satisfacción y pagadas por parte del Contratante y se soportan en los documentos de retiro o satisfacción y/o liquidación.

l) Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y el valor que se acredite como pagado en los respectivos soportes (actas de retiro parcial), sean suficientes para acreditar la experiencia. También el plazo de ejecución transcurrido de los contratos debe ser de mínima un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de retiro parcial a satisfacción (,,)

De acuerdo a lo anterior, el citado valor fijo de referencia con el que se evaluó a TODOS LOS PROPONENTES proviene de haber tomado el 25% del valor de la Experiencia General ACREDITADA de acuerdo a los Pliegos de Condiciones, más el 25% del valor de la Experiencia Específica ACREDITADA de acuerdo a los Pliegos de Condiciones para otorgar el máximo puntaje; siendo aquella la EXPERIENCIA ACREDITADA de que trata el Artículo 33 del Decreto 1510 de 2013:

Presupuesto Oficial

EXP GRAL SOLICITADA:

EXP ESP SOLICITADA MAXIMO PUNTAJE:

VALOR EXPERIENCIA REQUERIDA 25% = 33.766,23 SMMLV

-(40% P.O) = 13.506 SMMLV

=4 * (5% P.O) = 6.753 SMMLV

{(13.506 SMMLV) * 25%} + {(6.753 SMMLV) * 25%} = 5.065 SMMLV

Resulta clara entonces la metodología utilizada por la entidad para la evaluación del criterio de desempate que en idénticas condiciones llevan a la indefectible conclusión de que nuestra propuesta CUMPLE a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3° del Artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, así como con los términos y condiciones del presente Concurso de Méritos y por lo mismo solicitamos hacer caso omiso a las afirmaciones sobre el supuesto incumplimiento del integrante ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS referidas a este tema, pues aplicando la metodología descrita para el presente proceso; se concluye con claridad el cumplimiento del 25% de la experiencia acreditada.

De acuerdo a lo anterior, la Experiencia Acreditada por el integrante de CONSORCIO CONEXION 4G, que acredita que el diez por ciento (10%) de su nómina este en condición de discapacidad, es decir ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS, para el Módulo 1 se verifica de la siguiente manera:

Módulo 1:

VALOR DE REFERENCIA:

Presupuesto Oficial =55.969,72 SMMLV

EXP GRAL SOLICITADA: =(40% P.O) = 22.387,89SMMLV

EXP ESP SOLICITADA MAXIMO PUNTAJE: =4*(5% P.O) - 11.193.94 SMMLV

VALOR EXPERIENCIA REQUERIDA 25%:

$((22.387,89 \text{ SMMLV}) * 25\%) + ((11.193,94 \text{ SMMLV}) * 25\%) = 8.395.46 \text{ SMMLV}$

= 4.285.15SMMLV = 4.285.15SMMLV

ii. VALOR APORTADO INTEGRANTE QUE ACREDITA Ley 361 de 1997:

EXP GRAL APORTADA INTEGRANTE: EXP ESP APORTADA INTEGRANTE:

VALOR APORTADO ESTRUCTURADOR COLOMBIA:

$(4.285,15 \text{ SMMLV}) + (4.285,15 \text{ SMMLV}) = 8.570.30 \text{ SMMLV}$

8.570.30 SMMLV = CUMPLE

Para los demás módulos se determina con base en el presupuesto oficial de cada uno de ellos.

Por todo lo anterior solicitamos rechazar las observaciones de cualquier proponente realizada sobre este criterio a nuestro consorcio.

RESPUESTA ANI

El cuadro de criterios de desempate será publicado el día de hoy 28 de julio de 2014.

21. Proponente No. 10. CONSORCIO A&I. Módulos 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, integrado por las firmas: AYESA COLOMBIA S.A.S. e INTERSA S.A.

El proponente relaciona en su oferta los siguientes contratos para la acreditación de la experiencia general (Formato No. 6) y específica (Formato No. 7), **en el supuesto de que el proponente subsane lo referente a la experiencia general**, solicitado por la Entidad y aplicando el concepto dado por ésta para el cálculo del 25% de la experiencia acreditada, los valores por integrante en SMMLV son:

[Ver cuadro en documento publicado en el SECOP]

Se evidencia que el integrante No. 2 del consorcio, INTERSA S.A., quien aporta la certificación de condición de discapacidad, **NO CUMPLE** con el 25% de la experiencia acreditada, en SMMLV, estipulada en los pliegos de condiciones, por lo tanto dicho oferente no se le deberá tener en cuenta en el criterio de desempate No. 4., para los módulos 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9.

RESPUESTA ANI

El cuadro de criterios de desempate será publicado el día de hoy 28 de julio de 2014.

22. Proponente No. 13. CONSORCIO EPSILON COLOMBIA. Módulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, integrado por las firmas: PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA y CIVILTEC INGENIEROS LTDA.

Proponente No. 13. CONSORCIO EPSILON COLOMBIA. Módulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, integrado por las firmas: PROYECTOS E INTERVENTORÍAS LTDA y CIVILTEC INGENIEROS LTDA.

El proponente relaciona en su oferta los siguientes contratos para la acreditación de la experiencia general (Formato No. 6) y específica (Formato No. 7), en el supuesto de que el proponente subsane lo referente a la experiencia general, solicitado por la Entidad y aplicando el concepto dado por ésta para el cálculo del 25% de la experiencia acreditada, los valores por integrante en SMMLV son:

[Ver cuadro en documento publicado en el SECOP]

Por lo tanto el integrante No. 2 del consorcio, CIVILTEC INGENIEROS LTDA., quien aporta la certificación de condición de discapacidad, NO CUMPLE con el 25% de la experiencia acreditada, en SMMLV, estipulada en los pliegos de condiciones, por lo tanto dicho oferente no se le deberá tener en cuenta en el criterio de desempate No. 4., para los módulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Cabe aclarar acá que el ejercicio SUPUESTO que hemos incluido para los proponentes No. 10 y No. 13, nos plantea un escenario que consideramos NO DEBE SER ACEPTADO POR LA ENTIDAD.

Si bien es cierto que un proponente puede subsanar todo lo relativo a los criterios habilitantes, es decir a los elementos que no afecta la comparación objetiva de las propuestas. Esta subsanación no podría mejorar las condiciones del proponente frente a las reglas de desempate, porque eso sería tanto como SUBSANAR los elementos que comparan a las ofertas en el momento de establecer el orden de elegibilidad. Así las cosas sería tal como permitir que un proponente vía subsanación entregue por ejemplo, el certificado de reciprocidad que lo acredite como proponente nacional o la certificación de que cumple con la ley 361 de 1997. Elementos estos, que son la base para la comparación de las ofertas en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje,

Así, las subsanaciones que hagan los proponentes sobre los contratos de experiencia general solo podrán tenerse en cuenta frente al criterio habilitante y no así para modificar los salarios mínimos aportados de los contratos frente al numeral 4 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013.

RESPUESTA ANI

El cuadro de criterios de desempate se publicara el dia de hoy 28 de julio de 2014.

➤ PROPONENTE N° 5 CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G

1. PROPONENTE No. 9: CONSORCIO CCNEXION 4G (Bateman Inaenieria Ltda. - Ecovias S.A.S. - Estructurador Colombia S.A.S.)

Respecto a la Evaluacion dada a este proponente solicitamos:

ACREDITACION DE LA CALIDAD DE PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACI DAD

Comedidamente solicitamos a la Entidad no tener en cuenta al Consorcio Conexión 4G en el cuarto criterio de desempate, toda vez que el integrante Estructurador Colombia S.A.S., no cumple con el 25% de la Experiencia Acreditada.

CONTRA OBSERVACION

En respuesta a la observación presentada por los proponentes: CONSORCIO «g PROSPERIDAD, CONSORCIO 4G, CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G y CONSORCIO INCOPLAN - INTEGRAL - SEG 4G, sobre la acreditación de personal en S S § S condición de discapacidad de nuestra propuesta en el sentido de no validar el cumplimiento de esta condición como criterio de desempate con base en la insuficiencia § 5 |§z de acreditación del 25% de (a experiencia por parte del integrante ESTRUCTURADOR f d f l fj COOMBIA SAS nos permitimos rechazar tales observaciones por cuanto no se ajustan a lo establecido, toda vez que teniendo en cuenta el principio de igualdad que rige el «<£ proceso, el c£culo para establecer la experiencia acreditada no corresponde a los supuestos que los observantes hacen, prueba de ello son los procesos de contratación adjudicados con anterioridad por parte de la misma Agenda Nacional de Infraestructura - ANI respondiendo a la misma normativa, ef m£s redente de ellos, el proceso de contratación CONCURSO DE MÉRITOS ABIBRTO NO. VJ-VGC-CM-001-2014 - "Contratación integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental y de seguridad, del contrato no. 80000110K-2008, cuyo objeto es "La Concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), José María Córdova (Rionegro), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldán Betancourt (Carepa) y las Brujas (Corozal)" adjudicado el 1 de julio de 2014:

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN - CONCURSO DE MÉRITOS ABIBRTO No. VI-VGC-CM-001-2014 5,6 CRITERIOS DE DESEMPATE

(...)

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formulario 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

[Ver cuadro en Documento publicado en el SECOP]

El valor unico de referenda aplicado a TODOS LOS PROPONENTES proviene de las siguientes condiciones del Concurso de M6rKos; y es una clara aplicatidn del derecho de igualdad de manera objetiva para todos los proponentes, asi:

1.15. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presupuesto oficial asclende a la suma de hasta VEINTE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$20,800,000,000,00), Inclutdo IVA, precio global fijo en pesos constantes del enero del alio 2014, de acuerdo al presupuesto oficial.

4.15. EXPERIENCE GENERAL

Es la experlenca habllltante que debe acreditar cada Proponente, no otorga puntaje; pern en elevento en que el proponente no k> ocredlte se le rechazaro su propuesta.

Se deberd acreditar la experlenca general, con contratos de SUPERVISION O INTERVENTORIA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, mediante el cumplmlento de los literates a)yb) descrltos a continuacldn:

a. Si se trata de un proponente Individual deberd acreditar la experiearia general asi:

1. Hasta seis (6) contratos de supervlsidn o Interventoria en proyectos de Infraestrctura de Transporte

2. La sumatorla de los valores de los contratos acreditados para la experlenca debe corresponder como mnlnmo at 40% del presupuesto oficial del proceso expresado en 5MMLV.

3. El monto de cada contrato acreditable debe ser lguar o superior al 10% del monto requerido en el numeral 2 anterior como experlenca General para el presente proceso expresado en 5MMIV.

b. Si se trata de una estructura plural deberd acreditar la experlenca general ash

1. Hasta seis (6) contratos de supervlsidn o interventoria en proyectos de Infraestructura de Transporte

7. La sumatorla de los valores de los contratos acreditados para la experlenca genera/ debe corresponder coma mnlnma al 40% del presupuesto oficial del proceso expresado en 5MMLV.

3. EL LIDER deberd acreditar como mnlnmo el 51% de la experlenca solcltada en la vlflleta anterior.

4. Adicionalmente, cada uno de los Integrantes que conforman la estructura plural deberd acreditar por h menos un (1) contrato de supervlsidn o Interventoria en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser /goo/ o superior at 10% del monto requerido en el numeral anterior, para efectas de la acreditucldn se tomaran los valores expresados en 5MMLV.

(...)

5.2. EXPERIENCIA ESPCC/FICA

La experlenca especfca serei Hereditaria por parte de los proponentes a travis de mximo cuatro (4) contratos prncipales, con el valor mnlnmo y las exlgencias descrltas a continuacldn.

EXPERIENCIA ESPECIFICA: EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTOR(A EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES.

El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Estos contratos pueden ser acreditados directamente por el proponente o sus integrantes en caso de estructura plural, en los términos que se indican al respecto en el presente pliego de condiciones.

b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria bajo la modalidad de concesiones o de obra pública.

c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante las cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de Infraestructura de transporte celebrado y ejecutado, a en ejecución en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría Financiera y/o Socio/ y/o ambiental del proyecto.

d) Los contratos deben haber iniciado a partir del 1 de enero de 1994.

e) Como máximo uno de los contratos se podrá acreditar mediante asistente técnico de obra de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de condiciones, con excepción del contrato indicado en el literal c) anterior.

f) Valor: El valor mínimo de cada contrato será el cinco (5%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV. l) A los Contratos Principales se le otorgarán puntos tal como se señala a continuación.

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Nº Contratos (2) Contratos (3) Contratos (4) Contratos

Total Puntaje 600 700 900

j) En consecuencia, por este concepto la Agenda otorgará como máximo NOVECIENTOS (900) puntos únicamente a los primeros CUATRO (4) contratos principales permitidos y no otorgará puntaje a ningún otro contrato adicional.

k) Así mismo los contratos válidos para acreditar la experiencia específica serán los ejecutados o terminados, es decir, aquellos en los que su objeto y obligaciones se encuentran ejecutados, recibidos a satisfacción y pagados por parte del Contratante y se soportan en los documentos de retiro o satisfacción y/o liquidación.

l) Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutados a satisfacción y el valor que se acredite como pagado en los respectivos soportes (actas de retiro parcial), sean suficientes para acreditar la experiencia. También el plazo de ejecución transcurrido de los contratos debe ser de mínima un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de retiro parcial a satisfacción (,,)

De acuerdo a lo anterior, el citado valor finico de referenda con el que se evaluó a TODOS LOS PROPONENTES proviene de haber tornado el 25% del valor de la Experiencia General ACREDITADA de acuerdo a los Pliegos de Condiciones, más el 25% del valor de la Experiencia Especifica ACREDITADA de acuerdo a los Pliegos de Condiciones para otorgar el máximo puntaje; siendo aquella la EXPERIENCIA ACREDITADA de que trata el Artículo 33 del Decreto 1510 de 2013:

Presupuesto Oficial

EXP GRAL SOLICITADA:

EXP ESP SOLICITADA MAXIMO PUNTAJE:

VALOR EXPERIENCIA REQUERIDA 25% = 33.766,23 SMMLV

-(40% P.O) = 13.506 SMMLV

= 4 * (5% P.O) = 6.753 SMMLV

$((13.506 \text{ SMMLV}) * 25\%) + ((6.753 \text{ SMMLV}) * 25\%) = 5.065 \text{ SMMLV}$

Resulta clara entonces la metodología utilizada por la entidad para la evaluación del criterio de desempate que en idénticas condiciones llevan a la indefectible conclusión de que nuestra propuesta CUMPLE a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3° del Artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, así como con los términos y condiciones del presente Concurso de Méritos y por lo mismo solicitamos hacer caso omiso a las afirmaciones sobre el supuesto incumplimiento del integrante ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS frente a este tema, pues aplicando la metodología descrita para el presente proceso; se concluye con claridad el cumplimiento del 25% de la experiencia acreditada.

De acuerdo a lo anterior, la Experiencia Acreditada por el integrante de CONSORCIO CONEXION 4G, que acredita que el diez por ciento (10%) de su ndmina este en condición de discapacidad, es decir ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS, para el Modulo 1 se verifíe de la siguiente manera:

Módulo 1:

VALOR DE REFERENCIA:

Presupuesto Oficial = 55.969,72 SMMLV

EXP GRAL SOLICITADA: = (40% P.O) = 22.387,89 SMMLV

EXP ESP SOLICITADA MAXIMO PUNTAJE: = 4 * (5% P.O) = 11.193,94 SMMLV

VALOR EXPERIENCIA REQUERIDA 25%:

$((22.387,89 \text{ SMMLV}) * 25\%) + ((11.193,94 \text{ SMMLV}) * 25\%) = 8.395,46 \text{ SMMLV}$

= 4.285,15 SMMLV = 4.285,15 SMMLV

ii. VALOR APORTADO INTEGRANTE QUE ACREDITA Ley 361 de 1997:

EXP GRAL APORTADA INTEGRANTE: EXP ESP APORTADA INTEGRANTE:

VALOR APORTADO ESTRUCTURADOR COLOMBIA:

(4.285,15 SMMLV) + (4.285,15 SMMLV) = 8.570.30 SMMLV

8.570.30 SMMLV = CUMPLE

Para los demás módulos se determina con base en el presupuesto oficial de cada uno de ellos.

Por todo lo anterior solicitamos rechazar las observaciones de cualquier proponente realizada sobre este criterio a nuestro consorcio.

RESPUESTA ANI

INTEGRANTE QUE APORTA EXPERIENCIA	Condicion integrante	Contrato No.	OBJETO	Valor del contrato SMMLV
AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A	LIDER	'051	Interventoría al Contrato de Concesión N° 044 de 1.993 para la Rehabilitación, Construcción, mejoramiento, conservación, Mantenimiento y Operación de la Vía Barranquilla - Ciénaga, entre las abscisas K0+000al K62+000. Jurisdicción: Municipios de Ciénaga, Pueblo Viejo y Sitio Nuevo (Departamento del Magdalena) y Municipio de Barranquilla (Departamento del Atlántico)	20.478,00
AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A	LIDER	VAL-03-2006	Interventoría al Contrato de Concesión Para la Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal de Barú.	6.753,00
AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A	LIDER	'001 de 2007	Interventoría de los Estudios y Diseños definitivos y Gestión Predial de la Doble Calzada Yé de Ciénaga - Santa Marta y de la Doble Calzada de la Vía Alternativa al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamaboco y Diseño de las Obras Complementarias y del Espacio Público del Plan Vial. Interventoría de la Construcción y Financiación de la Segunda Calzada entre la Yé de Ciénaga y Santa Marta y Rehabilitación de la Calzada Existente, Construcción y Financiación de una Calzada de la Vía Alternativa al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamaboco. Interventoría Operación, Mantenimiento y Conservación y Prestación de Servicios, de una Calzada de la Vía Alternativa al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamaboco y la Doble Calzada Yé de Ciénaga - Santa Marta. Interventoría al Mantenimiento, Conservación y Operación de la Carretera Barranquilla - Ciénaga, actualmente entregada en Concesión por el Departamento mediante el contrato No. 044-93 a partir del 1° de Enero de 2013. Interventoría de Obras Complementarias o Adicionales dentro del Contrato Objeto de la Licitación DM-020-96 del Departamento del Magdalena.	13.419,00
INCGROUP S.A.S.	NO LIDER		Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social para la ejecución de la totalidad de las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la AC 26 (Avenida Jorge Eliecer Gaitán) al sistema transmilenio, en el tramo 3 comprendido entre la TV 76 y la Kr 42B y en el tramo 4 comprendido entre la KR 42B y la KR 19, grupo 4, de la licitación pública número IDU-LP-DG-022-2007, en Bogotá	26.177,00
TOP SUELO INGENIERÍA S.A.S.	NO LIDER	1316 de 2009	Interventoría técnica, legal, financiera, administrativa, ambiental, predial, y social del proyecto "Estudios y diseños, gestión social, predial, ambiental y mejoramiento del proyecto transversal del liberador"	8.392,00
TOP SUELO INGENIERÍA S.A.S.	NO LIDER	295 de 2005	Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a las obras de mejoramiento, construcción y pavimentación de la vía Arauca - Tame en el sector Río Lipa (K111+000) y Corocoro (K131+000) y entre puente Agua Limón (K136+000) y la Antioqueña (K151+750) municipio de Arauca, departamento de Arauca.	3.023,00
				78.242

Para el contrato de orden tres (3) aportado por el miembro del proponente AFA consultores y Constructores S.A., se ha tenido en cuenta el valor facturado, de acuerdo a la certificación presentada a folios 102 - 103 y 104:

Valor facturado a la fecha: \$10.581.323.639

Teniendo en cuenta que el contrato inicio en el año 2007: el valor del contrato en SMMLV es de 13419 SMMLV.

De acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones numeral 4.10.1 literal b)

- *“La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del módulo para el cual se presente la oferta expresado en SMMLV”*
- *“El LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior para cada módulo al que se presente.”*

De acuerdo con lo anterior el mayor valor a acreditar por el proponente líder es el siguiente:

MODULOS	Experiencia General (40% del P.O.)			Lider debe acreditar
	Presupuesto	Pesos	SMMLV	SMMLV
Modulo 1	\$ 34.477.344.794,00	\$ 13.790.937.917,60	22.387,89	11.417,82
Modulo 2	\$ 38.122.414.472,00	\$ 15.248.965.788,80	24.754,81	12.624,96
Modulo 3	\$ 31.040.314.813,00	\$ 12.416.125.925,20	20.156,05	10.279,58
Modulo 4	\$ 40.473.965.536,00	\$ 16.189.586.214,40	26.281,80	13.403,72
Modulo 5	\$ 30.305.937.094,00	\$ 12.122.374.837,60	19.679,18	10.036,38
Modulo 6	\$ 28.180.263.914,00	\$ 11.272.105.565,60	18.298,87	9.332,43
Modulo 7	\$ 35.093.224.336,00	\$ 14.037.289.734,40	22.787,81	11.621,78
Modulo 8	\$ 32.781.526.642,00	\$ 13.112.610.656,80	21.286,71	10.856,22
Modulo 9	\$ 34.126.808.755,00	\$ 13.650.723.502,00	22.160,27	11.301,74

Así las cosas y dado que de acuerdo a la evaluación técnica el miembro Líder del proponente (AFA Consultores y constructores S.A.) apporto 40.650 SMMLV, cumple con lo requerido en el pliego de condiciones.

2. PROPONENTE No. 27 CONSORCIO INTERVIAS 4G

(Pevco Colombia - Inaeandina Consultores de Ingeniería S.A.S. - Serinco Esoana Sucursal en Colombia.)

Respecto a la Evaluación dada a este proponente solicitamos:

CRITERIO DE DESEMPATE VINCULACION LABORAL DE PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD (FORMATO 4)

Una vez analizada la matriz de evaluación jurídica del proponente No. 27 CONSORCIO INTERVIAS 4G, en relación a la evaluación dada por la AGENCIA al factor de desempate correspondiente a la vinculación laboral de personas en condición de discapacidad, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. El proponente CONSORCIO INTERVIAS aporta a folio 141 de su oferta el Formato No. 4 firmado según descripción del pie de firma por el Representante legal de PEYCO COLOMBIA y no de SERINCO ESPAÑA SUCURSAL COLOMBIA, siendo esta última la firma que acredita la vinculación de personal en condición de discapacidad.

2. A folio 144 acredita certificado del Ministerio de Trabajo de la Dirección Territorial Huila en donde dicha Entidad hace la siguiente precisión:

La presente conatancla \$9 expide por solicitud de la empresa Serinco España Sucursal en Colombia, para efectos de tramitar ante la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, la certificación a empleadores sobre el porcentaje de trabajadores en condiciones de discapacidad (Ley 361 de 1997), radicada 1157 de Marco 27 de 2014.

De acuerdo a lo anterior es claro que la Certificación requerida por la AGENCIA para acreditar este factor de desempate se encuentra en trámite ante el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Cundinamarca, por lo cual la certificación aportada no se encuentra acorde con lo señalado por la Ley 361 de 1997, tal como lo manifiesta la ANI en la matriz de evaluación jurídica.

En virtud de lo anterior, y siendo este un factor de desempate no susceptible de subsanación, solicitamos se mantenga de "NO ACREDITA" en relación al factor de desempate correspondiente a la vinculación laboral de personas en condición de discapacidad.

En espera de su pronta respuesta.

CONTRA OBSERVACION

El Proponente N° 5 Consorcio Interconcesiones 4G manifiesta en su escrito de observaciones de fecha 08/07/2014 al Informe de Evaluación, con respecto a nuestra propuesta:

Una vez analizada la matriz de evaluación jurídica del proponente No. 27 CONSORCIO INTERVIAS 4G, en relación a la evaluación dada por la AGENCIA al factor de desempate correspondiente a la vinculación laboral de personas en condición de discapacidad, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. El proponente CONSORCIO INTERVIAS aporta a folio 141 de su oferta el Formato No. 4 firmado según descripción del pie de firma por el Representante legal de PEYCO COLOMBIA y no de SERINCO ESPAÑA SUCURSAL COLOMBIA, siendo esta última la firma que acredita la vinculación de personal en condición de discapacidad.

Se aclara a la entidad que por error involuntario se incluyó en el formato ya mencionado el nombre de PEYCO COLOMBIA tan solo en el pie de firma de D. Ignacio Martínez González, pero que evidentemente como lo menciona tanto el mismo título del formato como la declaración bajo la gravedad de juramento, el miembro del proponente que acredita la vinculación laboral de personal en condición de discapacidad es la firma SERINCO ESPAÑA SUCURSAL EN COLOMBIA,

En todo caso el firmante, D. Ignacio Martínez González cumple la función de Representante Legal de las firmas PEYCO COLOMBIA y SERINCO ESPAÑA SUCURSAL EN COLOMBIA tal y como consta en los certificados de existencia y representación legal que reposan a folios 112 al 114 y 118 al 121

respectivamente, de la propuesta y adicionalmente hace las veces de representante legal del Consorcio Intervias 4G.

Igualmente, el Proponente N° 5 manifiesta:

2. A folio 144 acredita certificado del Ministerio de Trabajo de la Dirección Territorial Huila en donde dicha Entidad hace la siguiente precisión:

La presente conatancia \$9 expide por soMud de 2a empres Serirwo Espsffa Sucursal en Cotomtote, psm efa&s de bamflar ante la Dfreocion Tentorial <fe CMamarca del Mimstnto de Trabajo, (a certfioaai6n a empleadores sobre el pcrcentage de- Irabajadores en oondfdcnes de dfecapaddad (Ley 381 de 1997), rafflcaciftn 1157 de Itarzp 27 de 20.14.

De acuerdo a lo anterior es claro que la Certfficaci6n requerida por la AGENCIA para acreditar este factor de desempate se encuentra en trdmite ante el Ministerio de trabajo Direccion Territorial Cundinamarca, por lo cual la certfficaci6n aportada no se encuentra acorde con lo sefialado por la Ley 361 de 1997, tal como lo manifiesta la ANI en (a matriz de evaluaci6n jurldica.

En virtud de lo anterior, y siendo este un factor de desempate no susceptible de sub\$anacl6n, soiicitamos se mantenga de "NO ACREDITA" en relacldn al factor de desempate correspondiente a la vincufacidn lateral de person as en condicidn de discapacidad.

Al respecto, el Pliego de Condiciones definitive establece de manera literal en su numeral 5.2. CRITERIOS DE DESEMPATE Apartado 4:

" Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nomina esta en condicion de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que havan sido contratados con por lo menos un (l) aho de anterioridad a la fecha de overturn del presente proceso de seleccion. y que certifique adicionalmente que mantendra dicho personal por un lapso igual al de la contratacion para lo cual deberd diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Union Temporal, el integrants del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nomina esta en condicion de discapacidad en los terminos del presente numeral, debe tener una participacion de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Union Temporal y aportar minimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. "(subrayado y negrita fuera de texto)

En nuestra propuesta en folios 144 se recoge constancia de la Direccion Territorial del Huila de fecha 7 de Abril de 2014 en la que se evidencia:

Que el sefior Miller Alberto Matoma, identificado con la cedula de cludadanfa 12.116.288, esta vificulado con contrato de Trabajo por diffackm de obra o labor deferminada desde el dig 13 d? Marzo de 2013 con la empresa Serfnco Espafta Sucursal en Colombia don MIL 900.574.087-8 con. domlcllb en Bogota D.C., esta aflllado al Fbtido Colpehsiones, SaludCQOp EPS. y Sura ARL; confomfe certficaci6n medlca de fecha Marzo 12 de 2013 expedida por el doctor Cristlan Gjovanny Sanchez Avelta, Reglstro Profesional N° 4616472 tiene ampytac!6rt de la mano izquierda, dssernpefta el cargo de Ayudante Cadenero y su contrato laboral esta vigente;

Asi mismo a folio 147 de nuestra propuesta, se recoge documento de aportes parafiscales del mes de junio de 2014 en el que se evidencia que SERINCO ESPANA SUCURSAL EN COLOMBIA cuenta con una planilla de 9 trabajadores.

En radicado N° 2014-409-031060-2 de fecha 4 de Julio de 2014 remitido a la entidad como observación al Informe de Evaluación provisional, se adjunta a folio 110 certificado emitido por la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C. del citado Ministerio de Trabajo, que se reproduce a continuación:

[Ver cuadro en documento publicado en el SECOP]

Que reafirma la visita de inspección por parte de Inspector de Trabajo adscrito a esta Dirección Territorial y verificados los documentos requeridos, en la siguiente relación:

[Ver cuadro en documento publicado en el SECOP]

RESPUESTA ANI

La Entidad mantendrá la evaluación frente al personal en condición de discapacidad, dado que la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo fue generada con posterioridad al cierre del presente proceso. No es posible aceptar dicha certificación dada la incidencia en la comparación de las ofertas al momento de aplicar los criterios de desempate señalados en el Pliego de Condiciones, en caso de llegarse a presentar esta situación.

➤ PROPONENTE N° 6 CONSORCIO INCOPLAN - INTEGRAL - SEG 4G

1. Procedemos a realizar observaciones a la evaluación publicada, en los siguientes términos:
PROPONENTE 1. CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA:

Se debe tener presente que el proponente "CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA", para el desempate no acredita la condición de discapacidad, tal como lo indica el numeral 5.2 cuando señala:

"5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE

(...)

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta."

RESPUESTA ANI

Efectivamente el proponente No. 1 NO ACREDITA la vinculación de personal con discapacidad.

2. PROPONENTE 4. CONSORCIO 4G:

Se observa que el Acta de Junta (a folio 33) aportada por el miembro del consorcio "COMPAINHA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A", esta incompleta pues no se acredita el acta debidamente firmada.

En el Acta de Junta (a folio 37) aportada por el miembro del Consorcio "CONSULTORES E INGENIERIA S.A.S", se autorizo a presentar propuesta ante el Area Metropolitana del Valle de Aburra y no ante la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, por lo anterior no posee la capacidad Juridica senala en el pliego en los siguientes numerales: "4.2 CAPACIDAD JURIDICA.

La Capacidad Juridica es aquella condicion de las personas naturales o juridicas relativa a su aptitud para participar en el presente concurso. En este orden de ideas, se entendera que para las personas naturales la capacidad juridica sera la prevista en el artfculo 1502 y siguientes del Codigo Civil colombiano y para las personas juridicas, la prevista en el artfculo 99 y siguientes del Codigo de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente concurso. Para los proponentes de origen extranjero se verificara que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definicion. Para el caso de las personas juridicas extranjeras se tendra en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdiccion de incorporacion. En los siguientes numerales se indican los documentos juridicos que deberan allegar los Proponentes para cumplir con las exigencias del Pliego de Condiciones.

(...)

4.4 EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

4.4.1 PROPONENTES COLOMBIANOS O EXTRANJEROS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA
Todas las personas juridicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberan adjuntar el certificado de existencia y representacion legal expedidos por la Camara de Comercio, en el que se indique la siguiente informacion y condiciones.
4.4.1.1 La existencia y representacion legal; 4.4.1.2 La capacidad juridica del representante legal para la presentacion de la propuesta y para la suscripcion del contrato;"

CONTRA OBSERVACION

Respecto a la manifestaci6n hecha por el Consorcio INCOPLAN INTEGRAL SEG 4G sobre el Acta de Junta de Compart la Colombians de Consultores, sefialamos que conforme al Art. 21 de la Ley 222 de 1995 sefiala: "Articulo 21. ACTAS. En los casos a que se refieren los articulos 19 y 20 precedentes, las actas correspondientes deberan elaborarse y asentarse en el tibro respectivo dentro de los treinta dias siguientes a aquel en que concluyo el acuerdo Las actas ser^n suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este Ultimo, seran firmadas por alguno de los asociados o miembros". (...)

A su vez el Art. 189 del C6digo de Comercio sefiala: "Art. 189,-Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se har&n constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunion para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en

las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas".

Con estas dos normas hay suficiente claridad sobre la validez y legalidad del Acta de Junta Directiva de Compañía Colombiana de Consultores S.A., por lo cual solicitamos a la Entidad desestimar las manifestaciones hechas por el Consorcio INCOPLAIM-INTEGRAL-SEG 4G sobre este punto.

b) Respecto a la manifestación hecha por el Consorcio INCOPLAN INTEGRAL SEG 4G sobre el Acta de Junta Directiva de Consultores en Ingeniería S.A.S. le informamos al proponente que se envió de acuerdo a la solicitud de la Entidad la subsanación en la que se corrige el error de transcripción del Extracto del Acta.

RESPUESTA ANI

El comité evaluador procedió a revisar nuevamente el acta de junta de socios de la empresa "COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A" que reposa a folio 33 de la propuesta y se encuentra que la misma se encuentra debidamente suscrita y que por lo tanto goza de validez. En referencia al acta de junta de socios de la empresa "Consultores e Ingeniería S.A." fue subsanada en debida forma, por lo que no se acepta la solicitud del observante.

3. PROPONENTE 8. MAB INGENIERIA DE VALOR:

Se observa que el proponente "MAB INGENIERIA DE VALOR" aportó para la experiencia Específica el contrato No 3606 de 2008 (a folio 92), el cual le fue cedido por la empresa INGECON S.A que tenía en este contrato una participación del 55%. En el momento de la cesión ya se había ejecutado el 47% del valor del contrato, por lo tanto, se considera que la firma MAB solo puede certificar un 55% por participación del 53% del valor del contrato que faltaba por ejecutar. En conclusión, ejecutó un 29% del valor total del Contrato y no cumple con lo señalado en el pliego Numeral 4.10.1 - Experiencia General, en donde se lee:

"(i) El Proponente que quiera acreditar contratos de supervisión o Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte que hayan sido objeto de cesión, ya sea como cedente o cesionario, solamente podrá acreditarlo si demuestra que ha ejecutado al menos el cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato."

- **Contra observación realizada por el proponente No. 8 MAB INGENIERIA DE VALOR:**

En el pliego de condiciones del concurso de méritos N° VJ-VGC-CM-002-2014 que se surte al interior de la ANI, se encuentra participando MAB ingeniería de valor. En fiel cumplimiento a lo solicitado en ello MAB, aportó en su propuesta para este concurso, la experiencia adquirida en el contrato 3606 de 2008 celebrado en el consorcio VIAS 2008 y el INVIAS. Ello en razón a que el día 4

de agosto de 2010, con plena autorización y aprobación de la citada entidad contratante, INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A., cedió a la sociedad que represento su participación en el consorcio, el cual correspondía a un porcentaje del 55% sobre el 100% del valor total del contrato. Esta situación totalmente detallada en el pliego, dio lugar a que el CONSORCIO INCOPLAN INTEGRAL SEG 4G presentara la observación. El oferente en cuestión se equivoca flagrantemente en la observación porque desconoce lo que un acuerdo de cesión en el marco del derecho privado y de la contratación estatal implica y contempla. Con tal fin, resulta menester recordar que la cesión contractual es una institución originada en el derecho mercantil, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 887 del Código de Comercio consiste en la posibilidad de las partes para: "... Hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato... la cesión podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido." De esta manera es preciso indicar que la entidad estatal contratante, INVIAS, autorizó la cesión del contrato 3606 de 2008 mediante memorando N° SRN 45592 del 3 de agosto de 2010 (...)

Los efectos del contrato de la cesión suscrita el 4 de agosto de 2010 entre INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A. Y MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. son sencillos, ya que al asumir el cesionario la posición del cedente, éste queda fuera de la relación contractual y desaparece de la escena jurídica, mientras que el cesionario asume todo, lo pasado y futuro de esa relación, tal como se desprende del numeral 7) del contrato de cesión, el cual es del siguiente tenor:

"...7) Que la firma MAB INGENIERIA DE VALOR S.A acepta la cesión y declara conocer en su totalidad las estipulaciones del Contrato Principal 3606 de 2008, el estado de las obligaciones y derechos que a la fecha de la suscripción de este documento existen para las partes y que subroga el CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones ante el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS..."

Motivo por el cual, el cesionario asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al INVIAS toda vez que es la nueva parte de la relación contractual por lo que la parte cedida ya no podría dirigirse contra el CEDENTE ni siquiera por lo ejecutado del contrato cuando esta estaba presente (...)

RESPUESTA DE LA ANI:

Tal como lo establece el pliego de condiciones en el literal i) del Numeral 4.10.2 "El Proponente que quiera acreditar contratos de supervisión o Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte que hayan sido objeto de cesión, ya sea como cedente o cesionario, solamente podrá acreditarlo si demuestra que ha ejecutado al menos el cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato". Lo anterior indica que podrá acreditar el contrato en su totalidad, ya que el cesionario asume las obligaciones del cedente proporcional al porcentaje de participación del consorcio plural establecidas en el contrato cedido.

4. PROPONENTE 9. CONSORCIO CONEXION 4G:

Se observa que "ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S." miembro del Proponente "CONSORCIO CONEXION 4G" que es la empresa que acredita la Vinculación Laboral de personas en condiciones

de discapacidad, no aporó el mínimo del veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, por lo que no cumple con el criterio de desempate 4 del numeral 5.2. CRITERIOS DE DESEMPATE, que dice:

"5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE (...)

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina esta en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina esta en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta."

RESPUESTA ANI

Efectivamente el proponente No. 9 NO CUMPLE con el mínimo de experiencia solicitada en el pliego de condiciones para acreditar al experiencia en el criterio de desempate para los modulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.

5. PROPONENTE 10. CONSORCIO AEI:

Se observa que INTERSA S.A miembro del Proponente CONSORCIO AEI que es la empresa que acredita la Vinculación Laboral de personas en condiciones de discapacidad, no aportó el mínimo del veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, por lo que no cumple con el criterio de desempate 4 del numeral 5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE, que dice:

"5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE (...)

(...)

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina esta en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina esta en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta."

RESPUESTA ANI:

El cuadro de desempate será publicado el día de hoy 28 de julio de 2014.

6. PROPONENTE 26 - CONSORCIO INTERCONEXION REGIONAL TXV

El proponente "CONSORCIO INTERCONEXION REGIONAL TXV" para acreditar la experiencia habilitante muestra en cabeza de uno de sus miembros "INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S" el contrato de orden 6 para la experiencia general (folios 0000139 a 0000140 del sobre 1), y el contrato de orden 2 para la experiencia específica (folios 0000007 a 0000010). Sin embargo, estos contratos fueron realizados por su matriz CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A. - CEMO S.A.

Al revisar la copia de la oferta, se observa lo siguiente:

- En el Registro Unico de Proponentes de XIMA SAS (folios 0000083 a 0000084) no se encuentran inscritos los contratos anteriormente mencionados, de conformidad con el Decreto 1510 de 2013, por tener el miembro del proponente menos de 3 años de constitución.

- No se aportó el Anexo 3 - "Modelo de Acuerdo de Garantía suscrito por CEMO S.A." para acreditar experiencia de la matriz independientemente del tiempo de constitución, tal como se indica en el pliego 4.10.3 ACREDITACION DE EXPERIENCIA GENERAL O EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE. Este documento debió presentarse debidamente apostillado.

Se aclara que el anexo presentado en los folios 0000026 a 0000029 es del miembro del proponente al consorcio, y no de la matriz a su filial y miembro del proponente que usa su experiencia, tal como lo solicitaban los Pliegos.

Por lo anterior, el miembro del proponente INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S. que es la empresa que acredita la Vinculación Laboral de personas en condiciones de discapacidad, no aportó el mínimo del veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, por lo que no cumple con el criterio de desempate 4 del numeral "5.2. CRITERIOS DE DESEMPATE", que dice:

"Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta".

RESPUESTA ANI

No es obligación de XIMA S.A.S inscribir la experiencia de su matriz CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A. – CEMO S.A., tal como lo establece el numeral 4.10.2 del Pliego de Condiciones. XIMA S.A.S certifica los accionistas que hacen parte de su empresa

evidenciándose que CEMO obtiene el 51% de acciones dándole la posibilidad de acreditar la experiencia de sus socios o accionistas sin que sea obligación que tenga reportados los contratos de este último en su Registro Único de Proponentes. Ahora bien, a través de radicado No. 20144090328072 de fecha 14 de julio de 2014 presentan en anexo 3 "acuerdo de garantía" en el que consta que CEMO S.A se compromete a garantizar las obligaciones derivadas del contrato de interventoría respecto de XIMA S.A.S.

6. PROPONENTE 27 - CONSORCIO INTERVIAS 4G

OBSERVACION 1: El proponente "CONSORCIO INTERVIAS 4G" para acreditar la VINCULACION LABORAL DEL PERSONAL EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD, lo hace a través del miembro del proponente SERINCO ESPANA SUCURSAL EN COLOMBIA. Sin embargo, en su propuesta, folios 00141 a 00147, no presenta la información requerida en la Ley 361 de 1997, donde se solicita que la oficina de trabajo de la respectiva zona certifique los siguientes tres conceptos como CUMPLE:

- Por lo menos el 10% de la nómina presentada a la fecha es de empleados en condición de discapacidad.
- Los empleados en condición de discapacidad cuenten como mínimo con un año continuo de antigüedad en sus contratos de trabajo.
- La pérdida de capacidad laboral de estos empleados no es inferior al 25% y se encuentren debidamente certificados mediante dictámenes o carnet de entidad competente.

El CONSORCIO en su propuesta, folio 00144, solo adjunta una comunicación de la Dirección Territorial Huila Ministerio de Trabajo para que la empresa SERINCO ESPANA SUCURSAL EN COLOMBIA pueda tramitar la certificación a empleadores que exige la ley debe presentarse.

Por lo expuesto, este proponente no cumple con el criterio de desempate 4 del Numeral 5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE, del Pliego de condiciones.

OBSERVACION 2: La experiencia específica presentada por el CONSORCIO INTERVIAS 4G no cumple con lo solicitado en el numeral 5.1.1 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA" ya que el objeto del contrato presentado por el miembro del proponente INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA SAS es de "Asesoría a la inspección Fiscal a la Construcción de la Concesión internacional Vial Santiago-Valparaíso-Vina del Mar" por lo que no corresponde a lo solicitado en el referido numeral del pliego, toda vez que no consiste en un contrato de "SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA" de un proyecto, sino en la Asesoría a la Inspección Fiscal.

CONTRA OBSERVACION

En respuesta a la observación presentada por los proponentes: CONSORCIO PROSPERIDAD, CONSORCIO 4G, CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G y CONSORCIO INCOPLAN - INTEGRAL - SEG 4G, sobre la acreditación de personal en condición de discapacidad de nuestra propuesta y en el sentido de no validar el cumplimiento de esta condición como criterio de desempate con base en la insuficiencia de acreditación del 25% de (a experiencia por parte del integrante ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS nos permitimos rechazar tales observaciones por cuanto no se ajustan a lo establecido, toda vez que teniendo en cuenta el principio de igualdad que rige el proceso, el cálculo para establecer la experiencia acreditada no corresponde a los supuestos que

los observantes hacen, prueba de ello son los procesos de contratación adjudicados con anterioridad por parte de la misma Agenda Nacional de Infraestructura - ANI respondiendo a la misma normativa, ef más redente de ellos, el proceso de contratación CONCURSO DE MÉRITOS ABIBRTO NO. VJ-VGC-CM-001-2014 - "Contratar la interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental y de seguridad, del contrato no. 80000110K-2008, cuyo objeto es "La Concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), José María Córdova (Rionegro), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldán Betancourt (Carepa) y las Brujas (Corozal)" adjudicado el 1 de julio de 2014:

ACTA AUDISNCIA PUBLICA DE ADJUDICACIÓN - CONCURSO DE MÉRITOS ABIBRTO No. VI-VGC-CM-001-2014 5,6 CRITERIOS DE DESEMPATE

(...)

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adecuadamente quemantendrán dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formata 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los Años del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

[Ver cuadro en documento publicado en el SECOP]

El valor único de referencia aplicado a TODOS LOS PROPONENTES proviene de las siguientes condiciones del Concurso de Méritos; y es una clara aplicación del derecho de igualdad de manera objetiva para todos los proponentes, así:

1.15. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presupuesto oficial asciende a la suma de hasta VEINTE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$20,800,000,000,00), Incluido IVA, precio global fijo en pesos constantes del enero del año 2014, de acuerdo al presupuesto oficial.

4.15. EXPERIENCIA GENERAL

Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, no otorga puntaje; pero en el evento en que el proponente no puede acreditar se le rechazará su propuesta.

Se deberá acreditar la experiencia general, con contratos de SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, mediante el cumplimiento de los literales a) y b) descritos a continuación:

a. Si se trata de un proponente Individual deberá acreditar la experiencia general así:

1. Hasta seis (6) contratos de supervisión o Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte
2. La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV.
3. El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 10% del monto requerido en el numeral 2 anterior como experiencia General para el presente proceso expresado en SMMLV.

b. Si se trata de una estructura plural deberá acreditar la experiencia general así:

1. Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte
2. La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínima al 40% del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV.
3. EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.
4. Adicionalmente, cada uno de los Integrantes que conforman la estructura plural deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del monto requerido en el numeral anterior, para efectos de la acreditación se tomarán los valores expresados en SMMLV.

(...)

5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

La experiencia específica será Hereditaria por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el valor mínimo y las exigencias descritas a continuación.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES.

El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estos contratos pueden ser acreditados directamente por el proponente o sus Integrantes en caso de estructura plural, en los términos que se indican al respecto en el presente pliego de condiciones.
- b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria bajo la modalidad de concesiones o de obra pública.
- c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante las cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de Infraestructura de transporte celebrado y ejecutado, a ejecución en Colombia y que incluya

por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría Financiera y/o Socio/ y/o ambiental del proyecto.

d) Los contratos deben haber incluido a partir del 1 de enero de 1994.

e) Como máximo uno de los contratos se podrá acreditar mediante asistente técnico de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de condiciones, con excepción del contrato indicado en el literal c) anterior.

f) valor: El valor mínimo de cada contrato será el cinco (5%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV. l) A los Contratos Principales se le otorgarán puntos tal como se señala a continuación.

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Nº Contratos (2) Contratos (3) Contratos (4) Contratos

Total Puntaje 600 700 900

j) En consecuencia, por este concepto la Agenda otorgará como máximo NOVECIENTOS (900) puntos únicamente a los primeros CUATRO (4) contratos principales permitidos y no otorgará puntaje a ningún otro contrato adicional.

k) Así mismo los contratos válidos para acreditar la experiencia específica serán los ejecutados o terminados, es decir, aquellos en los que su objeto y obligaciones se encuentran ejecutados, recibidos a satisfacción y pagados por parte del Contratante y se soportan en los documentos de retiro o satisfacción y/o liquidación.

l) Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutados a satisfacción y el valor que se acredite como pagado en los respectivos soportes (actas de retiro parcial), sean suficientes para acreditar la experiencia. También el plazo de ejecución transcurrido de los contratos debe ser de mínima un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de retiro parcial a satisfacción (,,)

De acuerdo a lo anterior, el citado valor fijo de referencia con el que se evaluará a TODOS LOS PROPONENTES proviene de haber tomado el 25% del valor de la Experiencia General ACREDITADA de acuerdo a los Pliegos de Condiciones, más el 25% del valor de la Experiencia Específica ACREDITADA de acuerdo a los Pliegos de Condiciones para otorgar el máximo puntaje; siendo aquella la EXPERIENCIA ACREDITADA de que trata el Artículo 33 del Decreto 1510 de 2013:

Presupuesto Oficial

EXPREGRAL SOLICITADA:

EXPREESP SOLICITADA MAXIMO PUNTAJE:

VALOR EXPERIENCIA REQUERIDA 25% = 33.766,23 SMMLV

-(40% P.O) = 13.506 SMMLV

=4 * (5% P.O) = 6.753 SMMLV

$$\{(13.506 \text{ SMMLV}) * 25\% + \{(6.753 \text{ SMMLV}) * 25\% = 5.065 \text{ SMMLV}$$

Resulta clara entonces la metodología utilizada por la entidad para la evaluación del criterio de desempate que en idénticas condiciones llevan a la indefectible conclusión de que nuestra propuesta CUMPLE a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3° del Artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, así como con los términos y condiciones del presente Concurso de Méritos y por lo mismo solicitamos hacer caso omiso a las afirmaciones sobre el supuesto incumplimiento del integrante ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS referite a este tema, pues aplicando la metodología descrita para el presente proceso; se concluye con claridad el cumplimiento del 25% de la experiencia acreditada.

De acuerdo a lo anterior, la Experiencia Acreditada por el integrante de CONSORCIO CONEXION 4G, que acredita que el diez por ciento (10%) de su nómina este en condición de discapacidad, es decir ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS, para el Módulo 1 se verifica de la siguiente manera:

Módulo 1:

VALOR DE REFERENCIA:

Presupuesto Oficial = 55.969,72 SMMLV

EXP GRAL SOLICITADA: = (40% P.O) = 22.387,89 SMMLV

EXP ESP SOLICITADA MAXIMO PUNTAJE: = 4 * (5% P.O) = 11.193,94 SMMLV

VALOR EXPERIENCIA REQUERIDA 25%:

$$\{(22.387,89 \text{ SMMLV}) * 25\% + \{(11.193,94 \text{ SMMLV}) * 25\% = 8.395,46 \text{ SMMLV}$$

$$= 4.285,15 \text{ SMMLV} = 4.285,15 \text{ SMMLV}$$

ii. VALOR APORTADO INTEGRANTE QUE ACREDITA Ley 361 de 1997:

EXP GRAL APORTADA INTEGRANTE: EXP ESP APORTADA INTEGRANTE:

VALOR APORTADO ESTRUCTURADOR COLOMBIA:

$$(4.285,15 \text{ SMMLV}) + (4.285,15 \text{ SMMLV}) = 8.570,30 \text{ SMMLV}$$

$$8.570,30 \text{ SMMLV} = \text{CUMPLE}$$

Para los demás módulos se determina con base en el presupuesto oficial de cada uno de ellos.

Por todo lo anterior solicitamos rechazar las observaciones de cualquier proponente realizada sobre este criterio a nuestro consorcio.

RESPUESTA ANI

De otra parte, la Entidad mantendrá la evaluación frente al personal en condición de discapacidad, dado que la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo fue generada con posterioridad al cierre del presente proceso. No es posible aceptar dicha certificación dada la incidencia en la comparación de las ofertas al momento de aplicar los criterios de desempate señalados en el Pliego de Condiciones, en caso de llegarse a presentar.

7. PROPONENTE 12. CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G:

Propuesta RECHAZADA:

Solicitamos a la ANI, mantenga su decision de RECHAZAR la propuesta presentada por el CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G, ya que el unico contrato acreditado por el Consorciado CYM CONSULTORES S.A, no cumple con el requisito de Experiencia exigido por la Entidad en el Pliego de Condiciones, tal como se detalla a continuation:

Segun el Formato 6. Experiencia General, (a folio. 373) de la propuesta presentada por el referido consocio, se lee que el objeto del contrato es:

"Realizar la interventoria tecnica y operativa de las etapas Preoperativa y operativo asociadas a la implementacion de TRECE (13) Contratos de concesion, cuyo objeto corresponde a la explotacion preferencial y no exclusiva, de la prestacion del servicio de transporte de pasajeros dentro del esquema del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO SITP: 1) USAQUEN, 2)ENGATIVA, 3) FONTIBON, 4) SAN CRISTOBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL - ZONA FRNACA, 9)KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLIVAR Y 13) USME."

Dicho objeto contractual NO CUMPLE para acreditar Experiencia General, segun la definicion de Infraestructura de transporte, adoptada por la ANI en los Pliegos de Condiciones, que al respecto establece:

"De conformidad con el punto 1.3. del Pliego de Condiciones, se define:

(l) "Infraestructura de Transporte". Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Ferrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano.

(m) "Infraestructura de Transporte Vial": a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, o b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la funcion basica de integracion de ciudades o localidades entre sf, y/o conexion con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sf y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria".

RESPUESTA ANI

Se solicitó subsanar mediante certificación para validar la evaluación al proponente CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4 G, y de acuerdo con las observaciones presentadas a la Agencia, se solicitó presentar una certificación expedida por Transmilenio S.A., en el cual indique si los Contratos de Concesión a los cuales C y M Consultores realizó las actividades de interventoría, tienen dentro de su alcance obras de Infraestructura de Transporte.Lo anterior, para verificar el cumplimiento de la definición de "Infraestructura de Transporte" establecida en el literal l) del numeral 1.3 Definiciones del pliego de condiciones.

8. PROPONENTE 14. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 4G:

Para acreditar la Experiencia Especifica se apporto el Contrato No. 767 del 1996 (a folio 15) en el cual no se evidencia el porcentaje de participacion de la empresa "CONCOL" que es la matriz de

"CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S" por tanto, no se podrá tener en cuenta este contrato para acreditar dicha experiencia, toda vez que no cumple con lo indicado en el numeral 4.10.2 literal e del pliego "5.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA

e) Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 7, (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.

En todo caso no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior."

CONTRA OBSERVACION

Respecto a lo manifestado por el observante, cuyo objeto corresponde a: Interventoría Técnica y Financiera en sus Programación y de Construcción de la Concesión para el Desarrollo Vial del Valle de Rionegro y conexión a Puerto Triunfo, corresponde a un contrato de Concesión cuya información reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, es de esta manera como el comité evaluador pudo verificar la información del Formato No 7 y asignar la certificación de CUMPLE en el informe de evaluación preliminar.

Para dar mayor claridad a lo anteriormente expuesto, se allega certificación emitida por el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en la cual se puede verificar que la información del mencionado contrato reposa en los archivos de la ANI y así mismo corroborar que el porcentaje de participación de Consultoría Colombiana S.A. en la ejecución del mencionado contrato, es el indicado en el Formato No 7 y está correctamente evaluado.

RESPUESTA ANI

De acuerdo al numeral 4.10.1. Experiencia General, literal f) del pliego de condiciones, no será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral cuando los contratos principales hayan sido celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura. De acuerdo a lo anterior, la Agencia hizo la verificación directamente en sus archivos.

10. PROPONENTE 16. CONSORCIO CONCESIONES COLOMBIA:

Se debe tener presente que los miembros del proponente D.I.S. S.A.S y EDINTER S.A.S. de acuerdo con los Certificados de Existencia y Representación Legal, (folios 65 y folio 73), respectivamente, tienen como Representante Legal Suplente a la señora Tania Marcela Chavez Angarita identificada con cédula 52.694.358.

La señora Tania Marcela Chavez Angarita figura vinculada a la empresa D.I.S. S.A.S, tal como se puede apreciar en internet al consultar la página de Enlace Operativo, donde certifican que esta

empresa cancelo los aportes a seguridad social correspondiente a su empleado, con tipo de Planilla E y numero de Planilla 26279859 (ver anexo). Tal situation dara lugar al momento de aplicar los CRITERIOS DE DESEMPATE del numeral 5.2 a excluir a este consorcio por no cumplir con lo establecido en el numeral 3, el cual consagra lo siguiente:

"3. La oferta presentada por un Consorcio, Union Temporal siempre que: (a) este conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participacion de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte minimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Union Temporal". (Resaltado fuera de texto)

CONTRA OBSERVACION

Con respecto a que la senora Tania Marcela Chaves Angarita sea representante legal suplente y este vinculada a la empresa D.I.S. S.A.S., integrante de nuestro Consorcio, precisamos que nuestro Consorcio es una Mipyme 100% Nacional ya que esta integrada por dos Mipymes Nacionales, por lo cual el criterio de desempate que nos aplica, corresponde al del sub numeral 2 del numeral 5.2- CRITERIOS DE DESEMPATE- del pliego de condiciones: "2. Las ofertas presentada por una Mipyme nacional", y no el criterio que los observantes hacen referencia, asi las cosas no aplica ningun tipo de restriccion sobre la Mipyme, ni los accionistas, ni socios, ni representantes legales.

RESPUESTA ANI

Tanto D.I.S. S.A.S. como EDINTER S.A.S. se encuentran catalogados como mediana empresa (folios 0030 y 0047). Por lo anterior, el Consorcio CONCESIONES COLOMBIA se considera 100% Mipyme, de tal manera que no aplica el citado criterio de desempate. COMPLEMENTAR CON CONCEPTO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

11. PROPONENTE 19. CONSORCIO SERVINC ETA:

El proponente "CONSORCIO SERVINC ETA" al acreditar la experiencia espedfica, apporto por el miembro lider "SERVICIOS DE INGENIERFA Y CONSTRUCCION LTDA - SERVINC LTDA- " el Contrato No ICCU-021-2010 (a folio 3), donde no se indicaron las fechas de las adiciones del respectivo contrato. Ante esta situation solo se debe tener en cuenta el valor del contrato, siendo entonces habil para los Modulos 3, 5 , 6, 7 y 8, en tanto que para los demas modulos no cumplirlan con el monto mlnimo solicitado para cada contrato, segun lo consagrado en el pliego, asl:

" 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA

(...)

f) Valor: El valor minimo de cada contrato sera el cinco (5%) del valor del presupuesto oficial del modulo al cual se presenta expresado en SMLMV."

CONTRA OBSERVACION

El proponente "CONSORCIO SERVINC ETA" al acreditar la experiencia espedfica, apporto por el miembro llder "SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA - SERVINC LTDA- " el Contrato No ICCU-021-2010 (a folio 3), donde no se indicaron;las fechas de las adiciones del respectivo

contrato. Ante esta situación solo se debe tener en cuenta el valor del contrato, siendo entonces habilitado para los Módulos h, 5, 6, 7 y 8, en tanto que para los demás módulos no cumplirían con el monto mínimo solicitado para cada contrato, según lo consagrado en el pliego, así:

" 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA

(...)

f) Valor: El valor mínimo de cada contrato será el cinco (5%) del valor del presupuesto oficial del módulo al cual se presenta expresado en SMMLV."

La anterior observación presentada por este proponente no es procedente, ya que en la certificación presentada a Folios 123-126 se indica claramente las adiciones del contrato con sus correspondientes valores y plazos, información que determina el año de inicio de cada adición, así:

- Contrato No. ICCU-021-2010

Fecha de Inicio del Contrato: 02 Junio de 2010 C. Tequendama Plazo Inicial: 10 Meses C. Devisab Plazo Inicial: 24 Meses C. Panamericana Plazo Inicial: 24 Meses

Adición y prórroga No. 1 C. Tequendama

Valor \$431.667.261 Tiempo: 9 Meses

Teniendo en cuenta los datos anteriores, los cuales se indican en la certificación aportada en la propuesta, es claro que la adición y prórroga No. 1 para la concesión Tequendama se expidió en el año en que culmina el plazo inicial, el cual corresponde al año 2011 y cuyo valor de SMMLV es de \$535,600, valor con el cual la entidad puede calcular los SMMLV de esta adición al año inicio de la misma.

Adición y prórroga No. 2 C. Tequendama

Valor \$95,331,528 Tiempo: 2 Meses

Teniendo en cuenta los datos anteriores, los cuales se indican en la certificación aportada en la propuesta, es claro que al terminar la adición y prórroga No. 1 para la concesión Tequendama, se expidió una adición y prórroga No. 2 con un plazo de dos (2) meses, en el año en que culmina el plazo de la adición y prórroga No. 1, el cual corresponde al año 2012 y cuyo valor de SMMLV es de \$566,700, valor con el cual la entidad puede calcular los SMMLV de esta adición al año inicio de la misma.

Adición y prórroga No. 3 C. Tequendama

Valor \$95,331,527 Tiempo: 2 Meses

Teniendo en cuenta los datos anteriores, los cuales se indican en: la certificación aportada en la propuesta, es claro que al terminar la adición y prórroga No. 2 para la concesión Tequendama, se expidió una adición y prórroga No. 3 con un plazo de dos (2) meses, en el año en que culmina el plazo de la adición y prórroga No. 2, el cual corresponde al año 2012 y cuyo valor de SMMLV es de \$566,700, valor con el cual la entidad puede calcular los SMMLV de esta adición al año inicio de la misma.

Adicion y prorroga No. 4 C. Tequendama

Valor \$947,665,764 Tiempo: 1 Meses

Teniendo en cuenta los datos anteriores, los cuales se indican en la certificación aportada en la propuesta, es claro que al terminar la adición y prorroga No. 3 para la concesión Tequendama, se expidió una adición y prorroga No. 4 con un plazo de un (1) mes, en el año en que culmina el plazo de la adición y prorroga No. 3, el cual corresponde al año 2012 y cuyo valor de SMMLV es de \$566,700, valor con el cual la entidad puede calcular los SMMLV de esta adición al año inicio de la misma.

Adicion y prorroga No. 5 C. Tequendama, C. Devisab y C. Panamericana

Valor \$733,306,422 Tiempo: 5 Meses

Teniendo en cuenta los datos anteriores, los cuales se indican en la certificación aportada en la propuesta, es claro que al terminar la adición y prorroga No. 4 para la concesión Tequendama, se expidió una adición y prorroga No. 5 con un plazo de cinco (5) meses, en el año en que culmina el plazo de la adición y prorroga No. 4, el cual corresponde al año 2012 y cuyo valor de SMMLV es de \$566,700, valor con el cual la entidad puede calcular los SMMLV de esta adición al año inicio de la misma.

Adicionalmente, a manera de aclaración y con el fin de que la entidad pueda ratificar lo anteriormente aclarado, adjuntamos la certificación del Contrato con sus respectivas adiciones y prorrogas.

De acuerdo con las anteriores aclaraciones, le solicitamos a la entidad no tener en cuenta las observaciones presentadas por este proponente, ya que estas no son procedentes y por lo tanto solicitamos que se mantenga la calificación de 1000 Puntos otorgada al CONSORCIO SERVINC - ETA.

RESPUESTA ANI

Mediante documento CO-TE01-0024-2014 con radicado No. 2014-409-032495-2 de julio 11 de 2014, el proponente presenta contraobservaciones en donde aclaran las fechas en las que se realizaron las adiciones al Contrato No. ICCU-021-2010 y Teniendo en cuenta el Numeral 3.11 REGLAS DE SUBSANABILIDAD del literal b) Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia "La Agencia podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesaria para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada..." La Agencia acepta la documentación complementaria para validar las fechas de suscripción de los contratos adicionales, siempre y cuando en la propuesta presentada en la fecha de cierre del presente proceso estos hayan sido mencionados y se realizan los ajustes en la matriz técnica.

12. PROPONENTE 21. CONSORCIO 4G:

El "CONSORCIO 4G" apporto para acreditar la experiencia del miembro "CELQO S.A.S" contratos de la sociedad "VIAS y AMBIENTE LTDA.", sin demostrar cual disposition legal o lo senalado en el pliego de condiciones acogla para tal fin, a saber:

1. En el Decreto 1510 de 2013, Capitulo V, Registro Unico de Proponentes (RUP) articulo 9, contempla: "... Si la constitucion del interesado es menor a tres (3) anos, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes;"

Frente a esta disposicion, la Empresa "CELQO S.A.S." no cumple este requisito, tal como se lee en el certificado de Existencia y Representacion esta empresa fue matriculada el 20 de junio de 2006, es decir, supera los tres (3) anos que la norma prescribe.

2. En el pliego de condiciones numeral 4.10.3 ACREDITACION DE EXPERIENCIA GENERAL O EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE.

Frente a este numeral, no se apporto el Anexo 3 - "Modelo de Acuerdo de Garantia suscrito por VIAS y AMBIENTE LTDA. para acreditar experiencia de la matriz independientemente del tiempo de constitucion, tal como se indica en el pliego.

3. En el pliego de condiciones en el numeral 5.1.1.1. ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA A TRAVES DE UN ASISTENTE TECNICO consagra:

"5.1.1.1 ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA A TRAVES DE UN ASISTENTE TECNICO

El proponente ya sea persona natural o juridica, consorcio o union temporal podra acreditar un contrato de los requeridos en el numeral 5.1.1 "experiencia especifica", a traves de un asistente tecnico, caso en el cual el proponente debera presentar el Formato No. 9 con los soportes, del asistente tecnico y sera objeto de calificacion, siempre y cuando el asistente cumpla los requisitos exigidos al proponente en relacion con la experiencia especifica.

Para efectos de la evaluacion y validez de la experiencia especifica, acreditada a traves de un asistente tecnico, se considera como tal, a la persona natural o juridica que sin perjuicio de la evaluacion correspondiente, aporte la documentacion para efectos de la acreditacion de la experiencia especifica requerida en el presente pliego de condiciones, acompanada de la promesa de contrato de asistencia tecnica en relacion con el proponente."

El proponente no cumple con este requisito, pues en el anexo No. 9 no se allegaron los soportes que permitieran acreditar que el asistente tecnico fuera VIAS y AMBIENTE LTDA para poder acreditar su experiencia.

RESPUESTA ANI

La ANI al analizar la propuesta observada encontró que en el certificado de existencia y Representacion Legal el proponente CELQO S.A.S., no se evidencia la existencia de algun tipo de control, asi como tampoco la constitucion de la misma inferior a 3 años, ya que en el mismo certificado la constitucion e dió desde el año 2006 como aparece en el folio 31 de la propuesta, es mas la constitucion de la empresa se dio mediante escritura pública 0925 del 16 de mayo de 2006. Por lo que la interpretacion por usted dada no es correcta teniendo en cuenta que no es cierto que se este acreditando experiencia a travez de casa matriz o de sus socios. asi como tampoco se

esta haciendo acreditación de experiencia a través de asistente técnico, la figura por la que el proponente allega la experiencia es completamente legítima, corresponde a una figura establecida en la Ley 222 de 1995, norma de tipo estrictamente comercial en la que se fundamenta la escisión de sociedades. De esta operación se desprenden unos derechos y unas responsabilidades a las cuales se refiere el artículo 9 de la citada norma; entendiéndose por tanto que la experiencia que aparece en la citada escritura de protocolización del procedimiento de la escisión de la empresa VIAS Y AMBIENTE, corresponde una vez legalizada a la experiencia propia de CELQO S.A.S. la cual presenta como tal al presente proceso.

13. PROPONENTE 24. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI:

OBSERVACION 1: El miembro del proponente "JAHB MCGREGOR S.A. AUDITORES CONSULTORES", en el Registro Único de Proponentes (a folios 33 a 55) no figura estar inscrito en la clasificación de bienes y servicios de la UNSPSC 80101600, 81101500 o 81102200 para la participación en este concurso. Al respecto el pliego de condiciones exige:

"4.4.10 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que se encuentren inscritos bajo la clasificación de bienes y servicios de la UNSPSC, a través del certificado de inscripción que se encuentre vigente y en firme y que se encuentran clasificados en cualquiera de las clasificaciones que se indican a continuación:

Clasificación UNSPSC

RESPUESTA ANI

Frente al literal a) de su observación, resulta necesario señalar lo indicado en la Circular Externa No. 12 de fecha 5 de mayo de 2014 expedida por Colombia Compra Eficiente, al exponer las directrices sobre el uso del Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes, en el siguiente sentido:

"La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación".

Dando aplicación a la Circular antes mencionada es viable que dicho proponente no se encuentre inscrito en el clasificador de bienes y servicios establecido en el numeral 4.4.10 del Pliego de Condiciones, si es obligación de los proponentes inscribir en el RUP su experiencia habilitante usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios.

Ahora bien en relación con la garantía de seriedad de la oferta se ha dado cumplimiento a lo

establecido por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 dando la posibilidad a las Entidades Estatales de solicitar al oferente subsanar los requisitos y documentos del Proceso de Contratación que no son necesarios para la comparación de las propuestas, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato. En consecuencia, el oferente cuenta con el período que transcurre desde la presentación de la oferta hasta la adjudicación, para llevar a cabo la subsanación requerida por la Entidad Estatal.

Es así como Colombia Compra Eficiente dispuso en su Circular 13 de 2014 en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública fijo directrices sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación, de la siguiente manera:

" (...)

A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 .

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciarla subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio.

La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas, (i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP–salvo excepciones expresas; y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento

El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación.

(...)

(ii)Garantía de seriedad de la oferta

La presentación de la garantía de seriedad de la oferta puede acreditarse con posterioridad a la presentación de la oferta, y la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación.

Subsanabilidad de requisitos e informe de evaluación

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la Oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos.(...)".

Así las cosas, de acuerdo al concepto de Colombia Compra Eficiente, sólo es viable la causal de rechazo respecto de la presentación de la garantía de seriedad de la oferta si no es presentada hasta el inicio de la audiencia de adjudicación.

14. PROPONENTE 26 - CONSORCIO INTERCONEXION REGIONAL TXV

El proponente "CONSORCIO INTERCONEXION REGIONAL TXV" para acreditar la experiencia habilitante muestra en cabeza de uno de sus miembros "INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S" el contrato de orden 6 para la experiencia general (folios 0000139 a 0000140 del sobre 1), y el contrato de orden 2 para la experiencia específica (folios 0000007 a 0000010). Sin embargo, estos contratos fueron realizados por su matriz CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A. - CEMO S.A.

Al revisar la copia de la oferta, se observa lo siguiente:

- En el Registro Único de Proponentes de XIMA SAS (folios 0000083 a 0000084) no se encuentran inscritos los contratos anteriormente mencionados, de conformidad con el Decreto 1510 de 2013, por tener el miembro del proponente menos de 3 años de constitución.
- No se aportó el Anexo 3 - "Modelo de Acuerdo de Garantía suscrito por CEMO S.A." para acreditar experiencia de la matriz independientemente del tiempo de constitución, tal como se indica en el pliego 4.10.3 ACREDITACION DE EXPERIENCIA GENERAL O EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE. Este documento debió presentarse debidamente apostillado.

Se aclara que el anexo presentado en los folios 0000026 a 0000029 es del miembro del proponente al consorcio, y no de la matriz a su filial y miembro del proponente que usa su experiencia, tal como lo solicitaban los Pliegos.

Por lo anterior, el miembro del proponente INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S. que es la empresa que acredita la Vinculación Laboral de personas en condiciones de discapacidad, no aportó el mínimo del veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, por lo que no cumple con el criterio de desempate 4 del numeral "5.2. CRITERIOS DE DESEMPATE", que dice:

"Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nomina esta en condicion de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) ano de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de seleccion, y que certifique adicionalmente que mantendra dicho personal por un lapso igual al de la contratacion para lo cual debera diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Union Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nomina esta en condicion de discapacidad en los terminos del presente numeral, debe tener una participacion de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Union Temporal y aportar mmimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta".

CONTRA OBSERVACION

Senala el proponente que el Anexo 3 correspondiente a la firma Xima S.A.S no cumple en un todo con los requisitos establecidos en el pliego, al no estar este suscrito por CEMOSA en su calidad de Controlante de la primera. Al revisar el tema fue evidente que por un error no intencional no fue incluido este documento junto con la propuesta, razon por la cual nos permitimos adjuntario al presente documento.

RESPUESTA ANI

No es obligación de XIMA S.A.S inscribir la experiencia de su matriz CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A. – CEMO S.A., tal como lo establece el numeral 4.10.2 del Pliego de Condiciones. XIMA S.A.S certifica los accionistas que hacen parte de su empresa evidenciandose que CEMO obtiene el 51% de acciones dandole la posibilidad de acreditar la experiencia de sus socios o accionistas sin que sea obligación que tenga reportados los contratos de este utlimo en su Registro Único de Proponentes. Ahora bien, a traves de radicado No. 20144090328072 de fecha 14 de julio de 2014 presentan en anexo 3 "acuerdo de garantia" en el q consta que CEMO S.A se compromete a garantizar las obligaciones derivadas del contraTo de interventoria respecto de XIMA S.A.S.

15. PROPONENTE 27 - CONSORCIO INTERVIAS 4G

OBSERVACION 1: El proponente "CONSORCIO INTERVfAS 4G" para acreditar la VINCULACION LABORAL DEL PERSONAL EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD, lo hace a traves del miembro del proponente SERINCO ESPANA SUCURSAL EN COLOMBIA. Sin embargo, en su propuesta, folios 00141 a 00147, no presenta la informacion requerida en la Ley 361 de 1997, donde se solicita que la oficina de trabajo de la respectiva zona certifique los siguientes tres conceptos como CUMPLE:

- Por lo menos el 10% de la nomina presentada a la fecha es de empleados en condicion de discapacidad.
- Los empleados en condicion de discapacidad cuenten como mlnimo con un ano continuo de antiguedad en sus contratos de trabajo.
- La perdida de capacidad laboral de estos empleados no es inferior al 25% y se encuentren debidamente certificados mediante dictámenes o carnet de entidad competente.

El CONSORCIO en su propuesta, folio 00144, solo adjunta una comunicacion de la Direccion Territorial Huila Ministerio de Trabajo para que la empresa SERINCO ESPANA SUCURSAL EN COLOMBIA pueda tramitar la certification a empleadores que exige la ley debe presentarse.

Por lo expuesto, este proponente no cumple con el criterio de desempate 4 del Numeral 5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE, del Pliego de condiciones.

OBSERVACION 2: La experiencia especifica presentada por el CONSORCIO INTERVfAS 4G no cumple con lo solicitado en el numeral 5.1.1 "EXPERIENCIA ESPECiFICA' ya que el objeto del contrato presentado por el miembro del proponente INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA SAS es de "Asesor'ia a la inspeccion Fiscal a la Construction de la Concesion internacional Vial Santiago-Valparaiso-Vina del Mar" por lo que no corresponde a lo solicitado en el referido numeral del pliego, toda vez que no consiste en un contrato de "SUPERVISION O INTERVENTORIA" de un proyecto, sino en la Asesorla a la Inspeccion Fiscal.

RESPUESTA ANI

1. La Entidad mantendra la evaluaci3n frente al personal en condici3n de discapacidad, dado que la certificaci3n expedida por el Ministerio de Trabajo fue generada con posterioridad al cierre del presente proceso. No es posible aceptar dicha certificaci3n dada la incidencia en la comparaci3n de las ofertas al momento de aplicar los criterios de desempate se~alados en el Pliego de Condiciones, en caso de llegarse a presentar.
2. Se solicit3 al Ministerio de Obras P3blicas del Gobierno de Chile, las funciones de un contrato de consultor3a con el fin de verificar el alcance de dicho contrato. Mediante correo electr3nico de fecha 23 de julio de 2014, Ximena Nazar Rodriguez, Encargado Gesti3n de Solicitudes del Ministerio de Obras P3blicas envia Res. No 61 del a~o 2011 que aprueba formato tipo para el llamado a licitaci3n de consultor3as, el cual a folio 34 se encuentran los t3rminos de referencia para la Asesor3a a la inspecci3n fiscal para la (construcci3n y/o explotaci3n) de la obra, en donde se encuentran entre otras el objetivo y las labores a realizar, con lo anterior se verifica el cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones en el literal e) del numeral 1.3 Definiciones. Por lo anterior, la Agencia no acoge la observacion presentada.

➤ PROPONENTE N° 7 UNI3N TEMPORAL CONCESIONES 4G

1. Por medio del presente nos permitimos dar respuesta a su solicitud de subsanacion del Informe de evaluation del Concurso de M3ritos de la referenda publicado en la pagina del SECOP el dia 01 de julio del 2014, en la cual nos solicitan la siguiente informacion:

JURiDICAS:

El Acuerdo de Garantia (Anexo 3) otorgado en el extranjero en la ciudad de Leon Espafia por la matriz INCOSA S.A. debe encontrarse apostillado. Sin embargo, no es posible determinar que el apostille obrante a folio 024 del original de la propuesta corresponde al acuerdo de garantia presentado en los folios 021 a 023, razon por la cual se debe acreditar que el acuerdo de garantia en mencion se encuentra apostillado. Para tal efecto, se concede como plazo para subsanar hasta el inicio de la audiencia de adjudicacion.

Respuesta:

Se adjunta el Anexo N° 3 "ACUERDO DE GARANTIA" a folio 006, debidamente apostillado y autenticado en notaria colombiana, en el cual se evidencia la autenticidad del documento y que el "apostille" pertenece al mismo, ya que la parte posterior de la hoja 1 presenta la mitad del sello de "NOTARIO LAGUNA DE DUERO Dna. MARIA DE LOS ANGELES ANCIONES FERRERAS" que se une con su otra mitad obrante en el frente de la hoja 2, lo mismo sucede en la parte posterior de la hoja 2 presenta la mitad del sello de "NOTARIO LAGUNA DE DUERO Dna. MARIA DE LOS ANGELES ANCIONES FERRERAS" que se une con su otra mitad obrante en el frente de la hoja 3, en la parte posterior de la hoja 3 se encuentra la mitad un sello del "COLEGIO DE NOTARIAL DE CASTILLA Y LEON" que se une con su otra mitad obrante en el frente de la hoja 4 donde se encuentra registrado el apostille. Este documento se encuentra en original en nuestras oficinas y de requerirlo la Entidad se presenta el día de la audiencia de adjudicación.

RESPUESTA ANI

Se acepta el subsane y se procede a modificar el informe de evaluación.

2. TECNICA:

1. Para el contrato numero VAL-03-2006 "Interventoria al Contrato de Concesión Para la Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal de Baru", de orden 2 en el formato numero 6 experiencia general y en el formato 7 de experiencia específica, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en su numeral 3,7 "CONVERSION DE MONEDAS" indica: "En el evento de acreditarse reformas al valor del contrato principal, se realizara el procedimiento de conversión señalado en el presente numeral respecto de cada uno de los valores de dichas reformas al contrato principal incluyendo el IVA, para lo cual se tomara en cuenta la tasa vigente en la fecha de inicio del contrato adicional. Los resultados de las conversiones realizadas a SMMLV deberán ser sumados entre si, incluyendo el valor del contrato principal en SMMLV, cuyo resultado será el valor total que se podrá acreditar."

De acuerdo a la certificación presentada el contrato acreditado tiene adicionales, el proponente debe adjuntar el documento pertinente donde se acredite el valor y fecha de cada una de las adiciones realizadas, cuyas sumas incluido el contrato inicial soporte el valor indicado como total facturado en la certificación aportada en su propuesta,

Respuesta:

CONTRATO DE ORDEN N° 2. Se adjunta a folio 018 el contrato adicional N° 01 con fecha de suscripción 27 de mayo del 2010 por valor de \$236,758,577,30 incluido IVA y ajuste por IPC. A folio 019 se adjunta el contrato adicional N° 02 con fecha de suscripción 06 de agosto de 2010 por valor de \$899,682,593,72 incluido IVA y ajuste por IPC. A folio 020 se encuentra el acta de suspensión parcial N° 2 de la etapa de construcción con fecha de suscripción 14 de Octubre del 2011 donde se le reconoce a la interventoria el pago de los meses de octubre y noviembre del 2011, toda vez que la interventoria continuo ejecutando sus labores de control de la obra por valor de \$123,640,590,06 incluido IVA y ajuste por IPC, lo cual fue reconocida por la Entidad contratante en el Acta de liquidación de fecha 20 de Noviembre del 2012, igualmente, en la precitada Acta de liquidación la Entidad contratante reconoció la suma de \$44.721.064,60 incluido IVA y ajuste por

IPC a la interventoria por sus labores efectuadas durante el periodo comprendido del 26 de diciembre del 2011 al 12 de Enero del 2012 en atencibn a una reclamacion efectuada por la misma.

A continuation se hace transcription literal el valor total del contrato principal y adicionales incluido IVA contenida en el Acta de liquidacion del contrato N° VAL-03-06 de 2006 de fecha 20 de Noviembre del 2012, incluida en la propuesta original del Sobre N° 1A de todos los modulos "Requisites t6cnicos" a folios del 13 al 14.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES INCLUIDO IVA:

CONTRATO N° □ DESCRIPCION (ADICIONAL/PRORROGA) VALOR

VAL-03-06 Contrato Inicial \$1,856,930,018,00

Adicional N° 1 (Tres meses) \$232,116,252,25

Adicional N° 2 (Once punto cuatro meses) \$882,041,758,55

Ajuste por IPC del Adicional N° 1 (2%) \$4,642,325,05

Ajuste por IPC del Adicional N° 2 (2%) \$17,640,835,17

Acta de suspension N° 2 de la Eta de Construccion \$121,216,265,06

Ajuste por IPC del periodo de suspension (2%) \$2.424.325.,30

Periodo del 26 de Dic./2011 a 12 de Ene/12 \$43,844,180,98

Ajuste por IPC del Periodo del 26 de Dic/2011 a 12 de Ene/2012 (2%) \$876,883,62

VALOR TOTAL CONTRATO CON IVA \$3,161,732,843,98

3. Para el contrato numero 001 de 2007 "Interventoria de los Estudios y Disenos definitivos y Gestion Predial de la Doble Calzada Ye de Cienaga - Santa Marta y de la Doble Calzada de la Via Altema al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamatoco y Diserio de las Obras Complementarias y del Espacio Publico del Plan Viat. Interventoria de la Construccion y Financiacion de la Segunda Calzada entre la Ye de Cienaga y Santa Maria y Rehabilitacion de la Calzada Existente. Construccion y Financiacion de una Calzada de la Via Altema al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamatoco", de orden 3 en el formato numero 6 experiencia general y en el formato 7 de experiencia especifica, y teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en su numeral 3,7 "CONVERSION DE MONEDAS" indica: "En el evento de acreditarse reformas al valor del contrato principal, se realizara el procedimiento de conversion senalado en el presente numeral respecto de cada uno de los valores de dichas reformas al contrato principal incluyendo el IVA, para lo cual se tomara en cuenta la tasa vigente en la fecha de inicio del contrato adicional. Los resultados de las conversiones realizadas a SMMLV deberan ser sumados entre si, incluyendo el valor del contrato principal en SMMLV, cuyo resultado sera el valor total que se podra acreditar." de acuerdo a la certification presentada ei contrato acreditado tiene adicionales, el proponente debe adjuntar el documento pertinente donde se acredite la fecha y valor de cada una de las adiciones realizadas.

RESPUESTA ANI:

CONTRATO DE ORDEN N° 3. Se adjunta a folio 027 el contrato de adición y modificación N° 01 con fecha de suscripción de Junio 30 de 2010 por valor de \$469,626,000 incluido IVA y a folio 028 el contrato de adición y modificación N° 02 con fecha de suscripción Noviembre 17 de 2011 por valor de \$395,962,019 incluido IVA los cuales fueron facturados y debidamente cancelados por parte del Contratante conforme a lo acordado por las partes.

4. Para el contrato número "Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social para la ejecución de la totalidad de las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la AC 26 (Avenida Jorge Eliecer Gaitán) al sistema Transmilenio...", de orden 4 en el formato número 6 experiencia general y teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en su numeral 3,7 "CONVERSION DE MONEDAS" indica: "En el evento de acreditarse reformas al valor del contrato principal, se realizará el procedimiento de conversión señalado en el presente numeral respecto de cada uno de los valores de dichas reformas al contrato principal incluyendo el IVA, para lo cual se tomará en cuenta la tasa vigente en la fecha de inicio del contrato adicional. Los resultados de las conversiones realizadas a SMMLV deberán ser sumados entre sí, incluyendo el valor del contrato principal en SMMLV, cuyo resultado será el valor total que se podrá acreditar." de acuerdo a la certificación presentada el contrato acreditado tiene modificaciones al valor del mismo, el proponente debe adjuntar el documento pertinente donde se acredite el valor y la fecha de cada una de las adiciones realizadas.

RESPUESTA ANI:

CONTRATO DE ORDEN N° 4. A folio 037 se adjunta el contrato adicional N° 1 con fecha de suscripción 18 de noviembre del 2009 por valor de \$125,585,007 incluido IVA, a folio 039 el contrato adicional N° 2 con fecha de suscripción 16 de octubre del 2010 por valor de \$5.928.996.711 incluido IVA y a folio 044 el contrato adicional N° 4 con fecha de suscripción 28 de octubre del 2011 por valor de \$444,032,588 incluido IVA.

4. Para el contrato número 1316 de 2009 "Interventoría técnica, legal, financiera, administrativa, ambiental, predial, y social del proyecto "estudios y diseños, gestión social, predial, ambiental y mejoramiento del proyecto transversal del libertador", de orden 5 en el formato número 6 experiencia general y teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en su numeral 3,7 "CONVERSION DE MONEDAS" indica: "En el evento de acreditarse reformas al valor del contrato principal, se realizará el procedimiento de conversión señalado en el presente numeral respecto de cada uno de los valores de dichas reformas al contrato principal incluyendo el IVA, para lo cual se tomará en cuenta la tasa vigente en la fecha de inicio del contrato adicional. Los resultados de las conversiones realizadas a SMMLV deberán ser sumados entre sí, incluyendo el valor del contrato principal en SMMLV, cuyo resultado será el valor total que se podrá acreditar." y dado que de acuerdo a la certificación presentada el contrato acreditado tiene tres adicionales, el proponente debe adjuntar el documento pertinente donde se acredite (a fecha y valor de cada una de las adiciones realizadas).

RESPUESTA ANI:

CONTRATO DE ORDEN N° 5. A folio 060 se adjunta el contrato adicional N° 1 con fecha de suscripción 18 de noviembre del 2010 por valor de \$196,000,000 incluido IVA, a folio 062 el contrato adicional N° 2 con fecha de suscripción 09 de noviembre del 2011 por valor \$117,800,240 incluido IVA y a folio 063 el contrato adicional N° 3 con fecha de suscripción 28 de diciembre del 2011 por valor de \$2,447,000,000 incluido IVA.

5. Para el contrato numero 295 de 2005 "Interventoria tecnica, administrativa, financiera y ambiental a las obras de mejoramiento, construction y pavimentacion de la via Arauca - Tame en el sector Rio Lipa (K111+000) y Comoro (K131+000) y entre puente Agua Limon (K136+000) y la Antioquena (K151+750) municipio de Arauca, departamento de Arauca.", de orden 6 en el formato numero 6 experiencia general y teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en su numeral 3,7 "CONVERSION DE MONEDAS" indica: "En ef evento de acreditarse reformas al valor del contrato principal, se realizara el procedimiento de conversion senalado en el presente numeral respecto de cada uno de los valores de dichas reformas al contrato principal incluyendo el IVA, para lo cual se tomara en cuenta la tasa vigente en la fecha de inicio del contrato adicional. Los resultados de las conversiones realizadas a SMMLV deber&n ser sumados entre si, incluyendo el valor del contrato principal en SMMLV, cuyo resultado sera el valor total que se podra acreditar." y dado que de acuerdo a la certification presentada el contrato acreditado tiene varias modificaciones, el proponente debe adjuntar ei documento ptrnente donde se acredite la fecha y valor de cada una de las adiciones realizadas.

CONTRATO DE ORDEN N° 6. Se adjunta a folio 074 el contrato adicional de valor y plazo N° 001 con fecha de suscripción 28 de julio de 2006 por valor de \$399,500,000 incluido IVA y a folio 076 el contrato adicional de valor y plazo N° 002 con fecha de suscripción 03 de diciembre de 2006 por valor de \$153,821,500 incluido IVA.

RESPUESTA ANI

INTEGRANTE QUE APORTA EXPERIENCIA	Condicion integrante	Contrato No.	OBJETO	Valor del contrato SMMLV
AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A	LIDER	'051	Interventoría al Contrato de Concesión N° 044 de 1.993 para la Rehabilitación, Construcción, mejoramiento, conservación, Mantenimiento y Operación de la Vía Barranquilla - Ciénaga, entre las abscisas K0+000al K62+000. Jurisdicción: Municipios de Ciénaga, Pueblo Viejo y Sitio Nuevo (Departamento del Magdalena) y Municipio de Barranquilla (Departamento del Atlántico)	20.478,00
AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A	LIDER	VAL-03-2006	Interventoría al Contrato de Concesión Para la Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal de Barú.	6.753,00
AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A	LIDER	'001 de 2007	Interventoría de los Estudios y Diseños definitivos y Gestión Predial de la Doble Calzada Yé de Ciénaga - Santa Marta y de la Doble Calzada de la Vía Alternativa al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamaloco y Diseño de las Obras Complementarias y del Espacio Público del Plan Vial. Interventoría de la Construcción y Financiación de la Segunda Calzada entre la Yé de Ciénaga y Santa Marta y Rehabilitación de la Calzada Existente, Construcción y Financiación de una Calzada de la Vía Alternativa al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamaloco. Interventoría Operación, Mantenimiento y Conservación y Prestación de Servicios, de una Calzada de la Vía Alternativa al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamaloco y la Doble Calzada Yé de Ciénaga - Santa Marta. Interventoría al Mantenimiento, Conservación y Operación de la Carretera Barranquilla - Ciénaga, actualmente entregada en Concesión por el Departamento mediante el contrato No. 044-93 a partir del 1° de Enero de 2013. Interventoría de Obras Complementarias o Adicionales dentro del Contrato Objeto de la Licitación DM-020-96 del Departamento del Magdalena.	13.419,00
INCGROUP S.A.S.	NO LIDER		Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social para la ejecución de la totalidad de las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la AC 26 (Avenida Jorge Eliecer Gaitán) al sistema transmiénico, en el tramo 3 comprendido entre la TV 76 y la KR 42B y en el tramo 4 comprendido entre la KR 42B y la KR 19, grupo 4, de la licitación pública número IDU-LP-DG-022-2007, en Bogotá	26.177,00
TOP SUELO INGENIERÍA S.A.S.	NO LIDER	1316 de 2009	Interventoría técnica, legal, financiera, administrativa, ambiental, predial, y social del proyecto "estudios y diseños, gestión social, predial, ambiental y mejoramiento del proyecto transversal del libertador"	8.392,00
TOP SUELO INGENIERÍA S.A.S.	NO LIDER	295 de 2005	Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a las obras de mejoramiento, construcción y pavimentación de la vía Arauca - Tame en el sector Río Lipa (K111+000) y Corocoro (K131+000) y entre puente Agua Limón (K136+000) y la Antioqueña (K151+750) municipio de Arauca, departamento de Arauca.	3.023,00
				78.242

Para el contrato de orden tres (3) aportado por el miembro del proponente AFA consultores y Constructores S.A., se ha tenido en cuenta el valor facturado, de acuerdo a la certificación presentada a folios 102 - 103 y 104:

Valor facturado a la fecha: \$10.581.323.639

Teniendo en cuenta que el contrato inicio en el año 2007: el valor del contrato en SMMLV es de 13419 SMMLV.

De acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones numeral 4.10.1 literal b)

- “La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del módulo para el cual se presente la oferta expresado en SMMLV”
- “El LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior para cada módulo al que se presente.”

De acuerdo con lo anterior el mayor valor a acreditar por el proponente líder es el siguiente:

MODULOS	Experiencia General (40% del P.O.)			Lider debe acreditar
	Presupuesto	Pesos	SMMLV	SMMLV
Modulo 1	\$ 34.477.344.794,00	\$ 13.790.937.917,60	22.387,89	11.417,82
Modulo 2	\$ 38.122.414.472,00	\$ 15.248.965.788,80	24.754,81	12.624,96
Modulo 3	\$ 31.040.314.813,00	\$ 12.416.125.925,20	20.156,05	10.279,58
Modulo 4	\$ 40.473.965.536,00	\$ 16.189.586.214,40	26.281,80	13.403,72
Modulo 5	\$ 30.305.937.094,00	\$ 12.122.374.837,60	19.679,18	10.036,38
Modulo 6	\$ 28.180.263.914,00	\$ 11.272.105.565,60	18.298,87	9.332,43
Modulo 7	\$ 35.093.224.336,00	\$ 14.037.289.734,40	22.787,81	11.621,78
Modulo 8	\$ 32.781.526.642,00	\$ 13.112.610.656,80	21.286,71	10.856,22
Modulo 9	\$ 34.126.808.755,00	\$ 13.650.723.502,00	22.160,27	11.301,74

Así las cosas y dado que de acuerdo a la evaluación técnica el miembro Líder del proponente (AFA Consultores y constructores S.A.) apporto 40.650 SMMLV, cumple con lo requerido en el pliego de condiciones.

➤ PROPONENTE N° 8 MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.

Solicitamos a la entidad corregir en la MATRIZ DE EVALUACION TECNICA, la calificación dada al contrato de orden No. 3 en el Modulo 4 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El contrato de Orden 3 relacionado en la matriz de evaluación, NO CORRESPONDE al aportado en nuestra oferta, toda vez que el contrato aportado por nosotros a folios 81-114 y relacionado en el Formato No. 7 "Experiencia específica" corresponde a la "INTERVENTORIA Técnica INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS POR LA CABG REFERENTES AL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACION Y GESTION AMBIENTAL, ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. ASI COMO, AUTORIZAR LOS PAGOS QUE REALICE EL FIDEICOMISO POR CONCPPTO DE CONSTRUCCION (CAPEX) Y LOS ASOCIADOS A OPERACION Y MANTENIMIENTO (OPEX) DEL PROYECTO VIAL INCLUYENDO, SIN LIMITACION, LA APROBACION PREVIA DE LAS ACTAS DE OBRA COMO PREREQUISITO PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE CON CARGO A LAS SUBCUENTAS DEL FIDEICOMISO"

Y no a la "INTERVENTORÍA TECNICA PARA LAS VIAS INTERMEDIAS Y LOCALES EJECUTADAS POR URBANIZADORES Y/O TERCEROS EN BOGOTA D.C." como se especifica en la EVALUACIÓN.

2. El valor del contrato a aportado es de \$6.558.795.408 correspondiente a 12.245,70SMMLV del 2011.

3. El valor en SMMLV del contrato aportado en nuestra oferta corresponde a un monto mayor del 5% solicitado por la entidad.

4. El contrato aportado corresponde a INTERVENTORIA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, adicionalmente corresponde a interventoría de proyectos de infraestructura de transporte vial.

5. El contrato cumple a cabalidad con lo solicitado en los pliegos de condiciones en el numeral 5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

6. Adjunto remitimos copia de los documentos aportados en nuestra oferta (Formato No. 7 y soportes del Contrato de Orden No. 3) a folios 3, 81-114.

Es de anotar que la experiencia aportada en nuestra oferta en los Sobres 1A, para los módulos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 NO ES LA MISMA aportada en el Sobre 1A para el módulo 4.

Por lo anterior amablemente solicitamos a la entidad corregir la evaluación y otorgar el máximo puntaje a nuestra oferta en el módulo 4.

RESPUESTA ANI:

En atención al oficio con Radicado MAB – 1 – 0546 – 14, por medio del cual se realizan observaciones al informe de evaluación publicado el día 1 de julio de 2014 por la Agencia Nacional de Infraestructura, nos permitimos atender a cada una de las mismas en los siguientes términos:

Una vez revisados los documentos aportados dentro el proceso de selección en el sobre 1A para aportar la experiencia específica se tiene que:

Para el módulo 4 en el Formato 7. Experiencia Específica relacionado en el orden 3, se aporta documentación para acreditar contrato con entidad Privada de primer orden con la Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A. cuyo objeto es: “Interventoría técnica integral de las actividades ejecutada por la CABG referentes al Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Gestión Ambiental, encaminadas al cumplimiento del Contrato de Concesión. Así como autorizar los pagos que autorice el fidecomiso por concepto de construcción (CAPEX) y los asociados a operación y mantenimiento (OPEX) del proyecto vial incluyendo, sin limitación, la aprobación previa de las actas de obra como prerequisite para efectuar el pago correspondiente con cargo a las subcuentas del fideicomiso”.

Por lo anterior y verificado el valor acreditado se tiene que el contrato CUMPLE con el mínimo requerido para el Modulo 4 en el literal f) del numeral 5.1.1. Experiencia Específica del Pliego de Condiciones. Se ajusta la matriz de evaluación y técnica y se le asigna un puntaje de 900 puntos en el módulo 4, los demás módulos mantienen la calificación.

PROPONENTE N° 3 CONSORCIO PROSPERIDAD

Acta de acuerdo de constitucion de consorcio: El acuerdo de constitution de consorcio aportado no esta acorde a lo solicitado en el pliego de condiciones de acuerdo con lo descrito en el numeral 4.4.11.1 literal (d) donde expresa:

"Designar el integrante LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos descritos en el presente pliego de condiciones"

Lo anterior indica que el proponente dentro del acuerdo mencionado debió designar un integrante líder, pero dentro del acuerdo aportado a folios 16 al 18 no se designa un integrante líder.

CONTRA OBSERVACION

En respuesta a la observación realizada por el Proponente No. 2 MAB INGENIERIA DE VALOR S.A., adjunto a la presente estamos anexando Oficio No.1 suscrito por las partes en el cual habíamos designado como Integrante Líder del consorcio a la firma ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M.) LIMITADA.

Adicionalmente, nos permitimos informar que dicho integrante Líder está claramente identificado dentro de la propuesta en los Formatos No. 6 y No. 7 de la experiencia General y Específica y en el porcentaje de constitución del consorcio.

RESPUESTA ANI

El pliego no exige que la designación debe constar como tal en un nombramiento realizado en el documento de conformación del consorcio o la unión temporal, pues la exigencia de la entidad consiste en realizar la designación de un líder acreditando el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 4.1.3 del pliego de condiciones, esto es: que tuviese como mínimo un porcentaje de participación en la figura asociativa del 51% y que acreditara como mínimo el 51% de la experiencia general.

Pues bien, del documento de conformación del Consorcio Prosperidad, claramente se puede establecer que el integrante designado como líder fue Arredondo Madrid Ingenieros Civiles LTDA con un 51% de participación (folio 16), así como en los formatos diligenciados para acreditación de la experiencia general del proponente, en los cuales claramente se discrimina la información indicando cuál es la experiencia general que aporta el miembro líder y cuál la experiencia general de los miembros no líderes.

Por lo anteriormente expuesto, no procede la observación.

Sin perjuicio de lo anterior el proponente presentó un oficio al documento de conformación de consorcio donde se reitera quien es el integrante líder, por lo anterior no se acepta su solicitud.

1. PROPONENTE N° 6 CONSORCIO INCOPAN INTEGRAL SEG

1. El integrante del consorcio INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION SAS, manifiesta que de acuerdo con los estatutos de la organización el representante legal no tiene limitaciones para presentar ofertas por una cuantía determinada, sin embargo a folio 0015 "Prohibiciones - Literal B" se establece que:

"b) Se prohíbe a los funcionarios que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de las facultades..."

Facultades:"8. Cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la asamblea general, y en particular; solicitar autorizaciones para los neqocios que deben aprobar previamente la asamblea segun lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto."

Amablemente solicitamos a la entidad no tener en cuenta la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO INCOPLAN INTEGRAL SEG, toda vez que el integrate INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION SAS no cuenta con las facultades para presentar oferta teniendo en cuenta que no apporto la respectiva autorizacion de la junta de socios.

2. Solicitamos a la entidad no tener en cuenta los contratos relacionados en el formato No. 6 Experiencia general y aportados a folios 277-315, toda vez que el proponente no apporto las respectivas reformas a cada uno de los contratos, por tanto no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones.

CONTRA OBSERVACION

Nos ratificamos en la respuesta dada a la observation uno (1) del proponente 21, en la que manifestamos que la "Sociedad Integral Ingenieria de Supervision SAS" no ha registrado ante ia Cdmara de Comercio, ninguna modification a los estatutos iniciales donde se indique que la Asamblea debe aprobar un monto especifico, por tanto, no existe restriction o limitation para contratar por parte del Representante Legal, toda vez que a la fecha no se ha registrado limitation alguna para ser oponible ante terceros.

2. Frente a esta observation, el Pliego de Condiciones consagra:

Numeral 4.10 "CRITERIOS DE VERIFICACION TECNICA" numeral 4.10.2.:

(d) La experiencia general definida en el presente numeral, se acreditar^ mediante el diligenciamiento del Formato 6 que debera estar acompanado de cualquiera de los documentos que se listan a continuacdn, los cuales deberan contener como minimo la siguiente information: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discrimination de la participation de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminacdn y/o de liquidation; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA v sus reformas si aplica). (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas. La verificacdn de dicha informacdn, se efectuara a traves del RUP, sin embargo, los proponentes podr&n acreditar la information exigida en el presente sub-numeral, que no conste en el RUP, en cualquiera de los siguientes cfocumen/os, como minimo o en una combination de los mismos: (-) !

ii) Una certificacdn emitida por la entidad contratante en la que conste la information descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecucdn, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas". (Resaltado fuera de texto)

Para la Experiencia General y conforme a los Pliegosi de Condiciones, frente a cada uno de los contratos, se aprecia lo siguiente:

- Frente al Contrato de Orden N°1: En el folio 000277 se puede observar que el contrato 0229-97 fue por un valor inicial de \$1,592,413,297, y que fue objeto de varios contratos adicionales segun se acredita en el documento debidamente aportado en la propuesta, tal como se transcribe:

[Ver cuadro en documento publicado en el SECOP]

Por tanto, consideramos que la observación del Proponente N°8 no aplica para este contrato.

- Contrato de Orden N°3: En la propuesta presentada, a folio 000292 se aprecia el certificado emitido por la Gobernación de Antioquia, en relación al Contrato No 2002-CI-20-007, se reitera lo ya expresado en la respuesta a la observación uno (1) del Proponente 4 y donde se ratifica que el contrato cumple con lo estipulado en el Pliego de Condiciones (ver respuesta).

- Contrato de Orden N°4: Como se puede evidenciar en el folio 000296, se este certificando el valor ejecutado del contrato a la fecha, el cual está en ejecución y no ha sido adicionado. Consideramos que la observación del proponente N°8 no aplica para este contrato.

- Contratos de Ordenes N°5 y N°6: Como se puede constatar con las certificaciones aportadas a folios 000298 y 000308 respectivamente, se están acreditando los valores de los contratos sin adición alguna, puesto que estos no fueron adicionados. Consideramos que la observación del proponente N°8 no aplica para estos contratos.

En conclusión, no hay lugar a que prospere la observación señalada por el proponente N° 8, por las razones anteriormente expuestas.

RESPUESTA ANI

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del acápite *“Limitaciones, Prohibiciones, Autorizaciones Establecidas según los Estatutos”* (folio 15) de la sociedad INTEGRAL SUPERVISIÓN SAS le corresponde al representante legal de la sociedad el ejercicio de todas las funciones propias de su cargo, en especial las siguientes:

“8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general, y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto”.

Con el fin de conocer cuáles son los negocios que requieren la aprobación previa de la asamblea de accionistas, es menester efectuar una lectura integral del certificado, documento en el cual expresamente constan las prohibiciones, limitaciones y autorizaciones que según los Estatutos se han establecido a las facultades de representación de la sociedad. Revisadas todas y cada una de dichas limitaciones, claramente se puede establecer que el representante legal de la sociedad no requiere autorización para comprometer a la sociedad en el presente proceso de selección, pues la prohibición que se consigna en el literal b) a que alude el observante consiste en:

“ b) Se prohíbe a los funcionarios que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubiere expresado su concepto adverso y de ello se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes”. (Resaltado fuera del texto).

Ninguna de las operaciones para las cuales el representante legal necesita autorización previa y que se encuentran descritas en los literales c), d) y e) de dicho acápite, resultan aplicables a la

participación de la sociedad en el presente proceso de selección, y tampoco se tiene conocimiento de que la Asamblea General de Accionistas hubiese expresado concepto adverso en relación con dicha participación. Por tal razón, y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del código de comercio, las limitaciones o prohibiciones a las facultades del representante legal que no consten expresamente en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad resultan inoponibles ante terceros, no procede la observación presentada y se ratifica la verificación jurídica inicial de éste proponente.

Para responder a la observación realizada al Proponente 6, quien relaciona en el Formato No. 6 Experiencia General, Contrato de orden 3 presentado por el miembro INTEGRAL INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN S.A.S cuyo objeto es: “Interventoría de la construcción del proyecto Conexión Vial Aburrá - Rio Cauca (Túnel de Occidente)”, la Agencia Nacional de Infraestructura, se permite realizar la aclaración respectiva de acuerdo a la documentación enviada por el proponente mediante número de radicado ANI No. 2014-409-032962-2 del 15 de julio de 2014.

Documentación	Adición Valor	Fecha
Contrato No. 2002-CI-20-0076	1.466.711.414	16/07/2002
Adición No. 1	0	09/04/2003
Adición No. 2	600.000.000	27/06/2003
Adición No. 3	0	15/12/2003
Adición No. 4	190.000.000	02/02/2004

Lo anterior con el fin de tener la certeza respecto a los salarios que corresponden a cada una de las adiciones, con esto se recalcula el valor del contrato a 7.084,59 SMMLV.

2. PROPONENTE N° 21 CONSORCIO 4G

Formato 1: Pacto de transparencia: De acuerdo con el modelo suministrado por la entidad el formato 1 pacto de transparencia debe ser suscrito por el proponente y por los miembros de este, según el formato aportado por el consorcio 4G, este se encuentra suscrito únicamente por la representante legal del proponente.

RESPUESTA ANI

La Agencia una vez analizada su observación encontró que, el representante legal del consorcio es quien suscribe el formato de pacto de transparencia, y es el idóneo para obligar a esta figura asociativa con todos los documentos que tengan relación con el presente proceso. Por lo anterior la Agencia no acepta su observación, por considerar que las facultades dadas al representante en el documento de conformación de consorcio es lo suficientemente amplio como para obligar a quienes hacen parte de la citada estructura plural.

➤ PROPONENTE N° 9 CONSORCIO CONEXIÓN 4G

1. En nuestra condición de proponentes frente al Concurso de Méritos número VJ-VGC-CM-002- 2014, por medio de la presente me permito formular las siguientes observaciones, tendientes a la solicitud de aplicación de las reglas de subsanación de los requisitos

habilitantes que el Estatuto de Contratación, la Jurisprudencia y Colombia Compra Eficiente han definido clara mente y de contera, para que sean rechazadas (ntegramente las propuestas aquí observadas.

Así pues, es menester indicar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI que mediante el Manual para Determinar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación identificado con ND M-DVRHPC-03, vigente para el presente proceso de Contratación Administrativa, se dejó plena claridad sobre las reglas de subsanación de los requisitos habilitantes, describiendo los casos en los cuales era imposible corregir, aclarar o complementar tal información, al respecto Colombia Compra Eficiente dijo en el citado manual:

"No hay lugar a aclarar, completar o corregir la Información para acreditar los requisitos habilitantes cuando: (i) el proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas; (ii) el proponente pretenda sanear su falta de capacidad en el momento de la presentación de la oferta; y (iii) cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar la oferta". (Resaltado nuestro)

Entonces, es claro como a través del INFORME DE EVALUACIÓN elaborado por su Entidad en desarrollo del presente Concurso de Méritos brindó la posibilidad para que algunos proponentes "sanearan su falta de capacidad" y por ende, fueron tendientes a procurar "mejorar la oferta", en detrimento de los intereses del Consorcio que represento.

Por tanto, es menester indicar que mediante sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN 8 Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012) Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688), claramente se dijo: la falta de capacidad del proponente es un defecto de carácter insubsanable, en tanto se trata de un requisito habilitante para participar en el proceso de selección, que debe demostrarse al momento de presentar la

Como quiera que con el informe de evaluación, se les está permitiendo "sanear su capacidad", en detrimento del Derecho de igualdad que le asiste a todos los proponentes que presentaron los documentos de Capacidad en correctas condiciones jurídicas, nos permitimos formular las siguientes observaciones tendientes a que la Agenda Nacional de Infraestructura rechace las propuestas a continuación descritas:

PROPONENTE 2: CONSORCIO INTERCOM 4G: Como quiera que con la evaluación se evidencia que la vigencia de la sociedad NO cumple con el requisito establecido, es claro que carece de la CAPACIDAD de contratación para con el presente proceso, por ende al solicitarse aporte un documento en tal sentido, se le está brindando la posibilidad de mejorar la oferta y acreditar su CAPACIDAD por fuera de los lineamientos de subsanación antes transcritos y evidenciando una posibilidad de aportar requisitos que acreditan su capacidad de presentar oferta por fuera del plazo, vulnerando los intereses de los demás participantes.

RESPUESTA ANI

Dando aplicación a las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley y en concordancia con la Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014 la Agencia acepta el subsane y se procede a modificar la evaluación Jurídica de este proponente.

PROPONENTE 4: CONSORCIO 4C: Como quiera que con la evaluación se evidencia que dicha propuesta NO cumple con los requisitos que acreditaran su CAPACIDAD, se le solicitó aportar un extracto del acta de asamblea sobre la autorización de junta directiva a la sociedad COPEBA LTDA, sin embargo, la misma aporta un acta nueva, constituyéndose en un documento por fuera de los lineamientos de subsanación antes transcritos y evidenciando una posibilidad de aportar requisitos que acreditan su capacidad de presentar oferta por fuera del plazo, vulnerando los intereses de los demás participantes.

RESPUESTA ANI

Dando aplicación a las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley y en concordancia con la Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014 la Agencia acepta el subsane y se procede a modificar la evaluación Jurídica de este proponente.

PROPONENTE 18: CONSORCIO SUPERVISE CONCESION 46: Como quiera que con la evaluación se evidencia que dicha propuesta NO cumple con el requisito de cabalidad de la GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, no es dable que el mismo aporte una modificación de la misma póliza, como quiera que la misma sería realizada con fecha posterior, ((i) el proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas), constituyéndose en un documento por fuera de los lineamientos de subsanación antes transcritos y evidenciando una posibilidad de aportar requisitos que acreditan su capacidad de presentar oferta por fuera del plazo, vulnerando los intereses de los demás participantes.

RESPUESTA ANI

Una vez analizada su observación, la misma no procede, teniendo en cuenta que este es un requisito habilitante por tan motivo el mismo es susceptible de subsanación, lo anterior en concordancia con la Circular 13 emitida por la Agencia Nacional de Contratación.

PROPONENTE 20: CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G: Como quiera que con la evaluación se evidencia que dicha propuesta NO cumple con los requisitos que acreditaran su CAPACIDAD puesto que uno de sus integrantes (la Sociedad HVM) carece de la capacidad de contratación, se le solicitó aportar el acta de órgano social sobre tal autorización, sin embargo, tal documento constituye una demostración de circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de la oferta, así como también, una forma de sanear su falta de capacidad al momento de la presentación de la oferta, debiendo en consecuencia ser rechazada tal propuesta.

RESPUESTA ANI

La ANI se permite comunicar al proponente observante que el certificado de existencia y representación legal del proponente HVM SUPERVISION S.A.S. no cuenta con limitación o

restricción para la celebración de contratos tal como se evidencia a folio 96. Por lo cual no es de recibo su observación.

PROPONENTE 23: CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESION 2014: Como quiera que con la evaluación se evidencia que dicha propuesta NO cumple con los requisitos que acreditaran su CAPACIDAD, se le solicito legalizar un documento esenciales para su representación y por ende su capacidad, sin embargo, dicha situación se realizó en fecha POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, por lo que no debe ser de recibo por la Entidad Estatal, debiendo en consecuencia rechazar tal documento y la propuesta a que le corresponde.

RESPUESTA ANI

La Agencia manifiesta que de acuerdo a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación la subsanación de documentación que no otorgue puntaje se podrá realizar hasta la adjudicación.

PROPONENTE 24: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI: Como quiera que con la evaluación se evidencia que dicha propuesta NO APORTA la GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, no es dable que el mismo aporte la misma posteriormente, cabe denotar que una copia de la póliza no es suficiente documento para constituir la oferta, y el hecho de que la Propuesta de ese consorcio carezca de la misma, es suficiente causal de rechazo, como quiera que no es posible subsanar tal circunstancia.

RESPUESTA ANI

La Entidad en aplicación de la Circular 13 de 2014, expedida por la Agencia Nacional de Contratación, otorgo a todos los oferentes la oportunidad de subsanar hasta la adjudicación, por tal razón el proponente 24 allegó el Acuerdo de Garantía, subsanado, por lo que no es de recibo su observación.

Por lo anterior, agradecemos proceder con el rechazo de las propuestas mencionadas, al carecer de la CAPACIDAD JURIDICA necesaria al momento de presentar la oferta, tal como fue aquí expuesto y teniendo en cuenta que aceptar bajo el principio de buena fe las declaraciones de un proponente es diferente a permitir acreditar hechos posteriores al cierre del concurso de méritos que mejoren su propuesta, cuando por requisitos de forma un acta del órgano social competente pueda tener la fecha y texto que a su acomodo redacta el proponente para conseguir enmendar una condición de la que carecía al momento de la presentación de su oferta.

5. Solicitamos al comité evaluador corregir el valor en SMMLV asignado al contrato: /WWAS - 481 de 2010 - "Desarrollo vial transversal del sur, Módulo 2 "Interventoría para el mejoramiento y mantenimiento del corredor Tumaco - Pasto - Mocoa" aportado por el integrante ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.

Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos:

3.7. CONVERSION DEMONEDAS.

Los valores convertidos a Pesos o aquellos cuya moneda de origen sea el Peso, deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV

establecidos en el Anexo 9, del afto corresp<^>djeq(ema fa fecha an que se dio initio al contrato.

(Subrayado fuera de texto)

Participacidsn 15%

En concordancia con el Pliego de Condiciones, para el contrato en cuestion se acreditd la siguiente information a folio 297:

Integrante

ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S. Nit. 900,330.875.-8

Fecha de Inicio:

Valor Facturado a la fecha: 05 de noviembre de 2010 (\$14,712,333,043) Incluido IVA

Por lo cual el valor acreditado por este contrato corresponde a 4.285,15 SMMLV y NO al valor establecido en los Items "1.3.B EXPERIENCE GENERAL 'CONSULTORIA DE SUPERVISION O SUPERVISION O

INTERVENTORIA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTS • (FORMATO 6)' Y *2.1 EXPERIENCE ESPECIFICA

(FORMATO 7)"DE la Matriz de Evaluaci6n T6cnica.

RESPUESTA ANI

Se realizo la adecuaci6n respectiva en la matriz t6cnica.

2. Respecto al INFORME DE EVALUACION - MATRIZ EVALUACION TECNICA del proceso de la referenda, PROPONENTE No. 9 CONSORCIO CONEXION 4G y dando alcance a nuestro oficio con radicado No. 2014-409-032764-2 de fecha 14/07/2014:

Reiteramos la solicitud hecha al comit6 evaluador de corregir el valor en SMMLV asignado al contrato: INVtAS - 481 de 2010 - "Desarrollo vial transversal del sur, Modulo 2 "Interventoria para el mejoramiento y mantenimiento del corredor Tumaco - Pasto y Mocoa" aportado por el integrante ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S. tanto para la Experiencia General como Especifica.

Aclaremos que tal como se acredita en nuestra propuesta en Sobre 1-A, folios 073 a 093' el valor facturado del contrato de orden No. 3 de Experiencia Especifica, el cual se encuentra en ejecucion, debe ser convertido a SMMLV del aho correspondiente a la fecha de suscripci6n del contrato inicial sin tenerse en cuenta el Contrato Adicional No. 1.

Lo anterior considerando que, tal como se aprecia en los documentos aportados, el valor facturado a la fecha de presentaci6n de la propuesta: \$14,712,333,043 Incluido IVA, no supera ni alcanza el monto inicial contratado por valor de \$21,682,939,170 (Incluido IVA).

Que el Contrato Adicional No. 1 por \$2,000,000,000 Incluido IVA no fue suscrito por haber agotado el presupuesto inicial pactado, sino que obedece a decisi6n del INVIAS en relacion a vigencias futuras, programaci6n de pagos y distribuci6n de los recursos de este contrato para los frentes de obra contemplados en el proyecto y que incluso a la fecha de suscripci6n del presente oficio no se ha terminado de agotar el recurso inicialmente comprometido de \$21,682,939,170 (Incluido IVA) con fecha 13 de agosto de 2010.

Por lo anterior, el valor acreditado por este contrato corresponde a 4.285,15 SMMLV y NC| al valor establecido en los (terns "1.3.B EXPERIENCIA GENERAL "CONSULTORIA DE SUPERVISION O SUPERVISION O INTERVENTORIA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE " (FORMATO 6)" y "2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA (FORMATO 7)"de la Matriz de Evaluacion Tecnica.

Solicitamos a la Entidad evaluar este contrato como lo ha sido evaluado en procesos como el VJ-VGC-CM-003-2014, donde se tomo el valor facturado a la fecha y se dividio por el SMMLV del ano de inicio del contrato principa

RESPUESTA ANI

Revisado el total de la experiencia acreditada por el proponente 9, se encuentra que el total de la experiencia acreditada por el proponente (general y específica, sumando una sola vez los contratos repetidos), tanto para los grupos 1-2-3-5-6-7-8, como para el grupo 4 se presenta a continuación:

EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL PROPOENTE	EXPERIENCIA ACREDITADA EN SMMLV
EXPERIENCIA TOTAL CONSORCIO CONCEXION 4G	31.041,00
BATEMAN INGENIERÍA LTDA.	23.581,00
ECOVIAS S.A.S	3.248,00
ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.	4.212,00

A folio 406 de la propuesta presentada por el consorcio Conexión 4G, se encuentra que el miembro del proponente ESTRCUTURADOR COLOMBIA SAS es quien acredita la vinculación laboral de personas en condición de discapacidad, sin embargo, como se puede verificar en el cuadro anterior el miembro del proponente no cumple con el criterio de desempate número 4 del numeral 5.2 que indica : "4. (...) Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina esta en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta."

Teniendo en cuenta los requisitos se encuentra que el 25% de la experiencia requerida para acreditar debe ser superior a la indicada en el siguiente cuadro para cada módulo:

MODULOS	Valor minimo para el criterio de desempate (25% Del total de la exp requerida) SMMLV
Modulo 1	8.395,46
Modulo 2	9.283,06

Modulo 3	7.558,52
Modulo 4	9.855,67
Modulo 5	7.379,69
Modulo 6	6.862,08
Modulo 7	8.545,43
Modulo 8	7.982,51
Modulo 9	8.310,10

De acuerdo a lo anterior, el Consorcio 4G no cumple con el criterio número 4 del numeral 5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE.

Revisadas las certificaciones aportadas por el proponente se encontró a folio 73 la fecha de inicio del contrato 5 de noviembre de 2010 y el valor ejecutado a la fecha \$14.712.333.043 incluido iva, sin embargo indica la certificación que el valor de las adicionales es de \$2.000.0000 incluido iva.

El pliego de condiciones en su numeral 3.7 "CONVERSION DE MONEDAS" indica:

"En el evento de acreditarse reformas al valor del contrato principal, se realizará el procedimiento de conversión señalado en el presente numeral respecto de cada uno de los valores de dichas reformas al contrato principal incluyendo el IVA, para lo cual se tomará en cuenta la tasa vigente en la fecha de inicio del contrato adicional. Los resultados de las conversiones realizadas a SMMLV deberán ser sumados entre sí, incluyendo el valor del contrato principal en SMMLV, cuyo resultado será el valor total que se podrá acreditar."

De acuerdo a lo anterior el cálculo realizado es el siguiente:

A. $\$12.712.333.043 / \515.000 (SMMLV año 2010)=24.684,14

B. $\$2.000.000.000 / \589.500 (SMMLV año 2013)= 3.392,7

Valor total del contrato ejecutado a la fecha A+B = 28.076,84

Teniendo en cuenta que la participación del miembro del proponente en el contrato es del 15%, el valor acreditado es de 4.212SMMLV

➤ **PROPONENTE N° 10 CONSORCIO AEI**

1. Por medio de la presente, yo MARfA LUZ RAMfREZ GALVEZ en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO AEI me permito presentar las siguientes observaciones al Informe de Evaluaci6ri publicado el 01 de julio de 2014 en el marco del concurso de la referenda^

ASPECTO TECNICO PROPONENTE LIDER

1. Contrato de Orden 1

En cuanto al contrato aportado por el integrante AYESA COLOMBIA S.A.S en el formato 6, orden 1 Experiencia General correspondiente al CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS AUTOVIA DEL MEDITERRANEO CN-340 DE CADIZ Y GIBRALTAR A BARCELONA. TRAMO:: ALMUNECAR (LA HERRADURA) - ALMUFIECAR (TARAMAY). PROVINCIA DE GRANADA, la entidad manifiesta:

de subsanar

No se presenta información del adicional (objeto y fecha de suscripción). por lo cual no es incluido dentro del valor a acreditar. Se solicita SUBSANE. (Subrayado fuera de texto)

Con respecto a lo anterior nos permitimos adjuntar la siguiente documentación con fin (o solicitado por la entidad).

- a) Certificación del contrato (Folios 151 a 157 Oferta Técnica)
- b) Acta de recepción única y definitiva mediante la cual se puede evidenciar el valor del contrato y el adicional por concepto de liquidación.
- c) Copia de contrato inicial
- d) Copia de la modificación No. 1
- e) Copia de la modificación No. 2
- f) Copia de Liquidación del contrato mediante la cual se evidencia el valor y la fecha del adicional por concepto de liquidación
- g) Conversión actualizada del contrato principal y sus respectivas modificaciones y adicional por concepto de liquidación.

(ANEXO 1)

Con base a lo anterior nos permitimos aclarar que con la documentación adjunta no pretendemos mejorar nuestra oferta, sino simplemente dar respuesta a las observaciones realizadas por la entidad mediante el informe de evaluación inicial. Adicionalmente y teniendo en cuenta que estos documentos son otorgados en el exterior y que el trámite de apostilla de la documentación adjunta demora de 3 a 4 días hábiles nos permitimos adjuntar copia simple de los mismos y una vez tengamos estas copias con el respectivo apostille las haremos llegar a la entidad.

RESPUESTA ANI

De acuerdo al contrato relacionado en el presente numeral y a la observación realizada por el grupo de evaluación técnica en atención a lo expuesto en el pliego de condiciones en el Numeral 3.7 Conversión de Monedas respecto a que para efectos de conversión de las reformas, se toma la fecha de suscripción del mismo. En tal sentido, se encontró necesario por parte de la entidad la aclaración de información correspondiente al adicional por concepto de liquidación relacionado para la certificación del contrato.

Por lo anterior y una vez revisada la documentación anexa, nos permitimos informar que hemos encontrado preciso realizar ajustes a la evaluación inicial en razón de los modificatorios evidenciados al contrato principal. De igual manera y una vez observado el concepto del adicional facturado por concepto de liquidación, se indica que el mismo será incluido dentro de la acreditación del presente contrato y por ende el valor correspondiente al presente contrato se discrimina a continuación:

Valor (EUROS)	Tipo Cambio \$/€	Importe Experiencia (USD)	Tipo De Cambio COP/USD	Valor Facturado (COP)	SMMLV	Conversión
1886470,6	1,0424	1966457	2854,29	5612838537	309000 (2002)	18164,526
1146966,1	1,3102	1502755,01	2225,44	3344291110	408000 (2006)	8196,79194
814397,6	1,5703	1278848,5	1748,43	2235977173	461500 (2008)	4845,02096
458292,09	1,3181	604074,8	1929,01	1165266337	535600 (2011)	2175,62796
Total				33381,96		

33381,96 SMMLV*100% (participación) = 33382 SMMLV

2. Contrato de Orden 2

Se debe aorfar certification debidamente suscrita del Contrato de Orden 2 Aortado por el Intearante llder en el Formato 6. Experiencia General. (Subrayado fuera de texto)

Con base a lo anterior nos permitimos aclarar:

El contrato aportado por el integrante AYESA COLOMBIA S.A.S en el formato 6, orden 2 Experiencia general correspondiente a! CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS NUEVO ACCESO AL AEROPUERTO DE CORDOBA. TRAMO: A-4 A N-437. PROVINCIA DE CORDOBA y cuya certification reposa a folios 159 a 1G3 de la propuesta tecnica, de la cual la entidad manifiesta en la matriz de evaluation tecnica "No aparece la persona que firma el certificado" (Subravado fuera de texto).

Con respecto a lo anterior nos permitimos aclarar que la certification presentada en la oferta contiene la firma del funcionario que expide este documento D. RODRIGO VAZQUEZ ORELLANA y esta se encuentra incluida en este certificado expedido por el MINISTERIO DE FOMENTO adjunto a folios 159 y 160 de la oferta tecnica, tal como se puede evidenciar en el texto que manifiesta: "Para que asi conste, a los efectos oportunos y a petition del Interesado, Firmo el presente certificado en Sevilla, a 28 de mayo de 2013" (Continua firma del funcionario y sello de la entidad).

El documento adjunto a folio 161 es un documento complementario a! certificado adjunto a folios 159 y 160, mediante el cual la funcionaria AMELIA LOBATO MARTINEZ Oficial Mayor del MINISTERIO DE FOMENTO acredita que D. RODRIGO VAZQUEZ ORELLANA pertenece a esta entidad y que su firma es verdadera, Tramite que se realiza con el fin de poder apostillar la firma del funcionario.

El documento adjunto a folio 162 es la apostille mediante el cual se certifica la autenticidad de la firma de AMELIA LOBATO MARTINEZ funcionaria del Ministerio de Fomento, Tramite que se realiza con el fin de poder apostillar la firma del funcionario.

El documento adjunto a folio 163 corresponde a la Apostilla del certificado incluido a folios 159 y 160, tramite que consiste en el certificado mediante e! cual se avala la autenticidad de la firma y el titulo a que ha actuado la persona firmante del documento D. RODRIGO VAZQUEZ

ORELLANA y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen (Espana) de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 3.15.2. APOSTILLA.

Con base a lo anterior y teniendo en cuenta que este proponente aportó la documentación soporte de este contrato debidamente suscrita y cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones del concurso de la referenda, solicitamos a la entidad de la manera mas atenta sea tenido en cuenta este contrato para la evaluación de la Experiencia aportada por el proponente y se le de la condicidn de CUMPLE.

Con el fin de soportar lo descrito anteriormente nos permitimos anexar nuevamente la siguiente documentación presentada en la oferta sin que esto suponga modificación alguna a nuestra oferta.

- a) Certificación del contrato debidamente apostillada (Folios 159 a 163 Oferta Técnica)
- b) Conversión del contrato (ANEXO 2)

RESPUESTA ANI

Teniendo en cuenta que el proponente diligenció correctamente el formato No. 6 y el Formato No. 7, que con estos es que se acredita la experiencia solicitada en los pliegos y que la verificación para el caso de la Experiencia general se efectúa a través del RUP, se tiene que los proponentes podrán acreditar información como mínimo o en combinación de los mismos de los documentos detallados en el literal d) del numeral 4.10.2. Para el caso de la experiencia específica, tal como lo indican las disposiciones descritas en el literal a) del numeral 5.1.1 " La Experiencia Específica a acreditar para cada módulo deberá ser relacionada en el Formato 7..."; y conforme lo establecido en el literal b) Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia del numeral 3.11 REGLAS DE SUBSANABILIDAD "La Agencia podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesaria para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada...". por lo anterior, la Agencia acepta la documentación complementaria para validar las fechas de suscripción de los contratos adicionales, siempre y cuando en la propuesta presentada en la fecha de cierre del presente proceso estos hayan sido mencionados. mayo del 2013, fecha correspondiente del certificado aportado en el folio 160.

Por lo anterior nos permitimos informar que una vez verificado el valor acreditado se tiene que el contrato CUMPLE con el mínimo requerido para los Módulos 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de acuerdo al literal b) del numeral 4.10.1 Experiencia General. Así mismo, CUMPLE con el mínimo requerido para los Módulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en el literal f) del numeral 5.1.1. Experiencia Específica del Pliego de Condiciones. Se ajusta la matriz de evaluación y técnica y se le asigna 900 puntos con excepción al módulo 4, que se califica con 700 puntos.

3. ASPECTO TÉCNICO PROPONENTE NO LÍDER

Con relación a su observación sobre los contratos de orden tres y cuatro en la experiencia general y específica, contratos No. 124-2001 y 274-2002 respectivamente, nos permitimos efectuar la discriminación solicitada para cada uno de los contratos de la siguiente forma:

3. Contrato de Orden No. 3

Salario del año Valor expresado K1: en SIWLV "

\$ 717.807.536 2001 \$ 286.000 2509,82

DE-ift^SARRETCRAfliUEffIBCIB®^ ■ RUERTO.

SECTOR FUENTE DE ORO-PUERJO LtEI^S/KOfM AL^20+00;t \$ 84.859.614 2002 \$ 309.000 274,63

\$ 89.730.807 2002 \$ 309.000 290,39

\$ 71.843.380 2002 \$ 309.000 232,50

\$ 35.689.894 2002 \$ 309.000 115,50

VALOR TOTAL DE SALARJOS AFECTADO POR % DE PARTICIPACION (100%)

Con el fin de soportar el desglose anteriormente relacionado nos permitimos adjuntar la siguiente documentation:

a) Certification del contrato

b) Constancia expedida por el INVIAS mediante la cual se puede evidenciar el monto de cada uno de los contratos adicionales y sus respectivas fechas de suscripción.

(ANEXO 3)

RESPUESTA ANI

De acuerdo al contrato relacionado en el presente numeral y a la observación realizada por el grupo de evaluación técnica en atención a la falta de documentos soporte para la discriminación del valor acreditado en el presente contrato, además según lo expuesto en el pliego de condiciones en el Numeral 3.7 Conversión de Monedas, donde se indica que para efectos de conversión de las reformas, se toma la fecha de suscripción del mismo; por lo anterior y una vez revisada la documentación remitida por medio de la cual se evidencia la discriminación de cada uno de los valores producto del contrato ejecutado, nos permitimos informar que han sido verificadas cada uno de los mismos de lo cual se tiene que el contrato CUMPLE con el mínimo requerido para los Módulos 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de acuerdo al literal b) del numeral 4.10.1 Experiencia General.

De igual manera nos permitimos relacionar a continuación los cálculos realizados al presente contrato:

Valor (Pesos Colombianos)	SMMLV (Pesos Colombianos)	CONVERSIÓN
717807536	286000 (2001)	2509,82
84859614	309000 (2002)	274,63
89730807	309000 (2002)	290,39
71843380	309000 (2002)	232,50
35689894	309000 (2002)	115,50
Total	3422,84	

3422,84 SMMLV*100% (participación) = 3422,84 SMMLV

4. Contrato de Orden No. 4

MONTO DE:LA ADICIÓN FIBHH

ANODELA.ADICIÓN LIMITE ^VAJOF EXJRESADO I^.^H'SMLV

\$ 2.197.604.427 2002 \$ 309.000 7111,99

SISTEMA JN WNSMM @ ^ \$ 184.103.528 2004 \$ 358.000 514,26

VALOR TOTAL EN SALARIOS 7626,24

VALOR TOTAL DE SALARIOS AFECTADO POR % DE PARTICIPACION (40%)

Con el fin de soportar el desglose anteriormente reSacionado nos permitimos adjuntar la siguiente documentacion:

a) Certificación del contrato

b) Acta de liquidation del contrato mediante el cual se puede evidenciar el valor de la adición

c) Copia del contrato adicional No. 2 (ANEXO 4)

Por otra parte revisando la evaluación de los contratos de orden uno y dos de la experiencia General aportados por el proponente no lider, contratos No. 062-2005 y 928-2001 respectivamente, se le asigna al primer contrato 5424.25 SMMLV y al segundo contrato 3189.20 SMMLV. Con relación a esta asignación, procedimos a efectuar el desglose de cada una de las adiciones de los contratos y las conversiones, quedando de la siguiente manera:

Contrato de Orden No. 1

MONTO DELA AICIPN MSUI

ANO.DE:LALA, DICIÓN SALANO.DELANO {VALDNEXPRESADO R ^ ^ SMCV '

WOR.INICIA ^ PET ^ ONTRATO \$ 2.886.785.280 2005 \$ 381.500 7566,93

DE 1995 DESARROLO VIALGARREJERA 'NEIVA-ESPIMAL-', "

GIRARDOT \$ 115.909.520 2006 \$ 408.000 284,09

\$ 305.088.445 2009 \$ 496.900 613,98

\$ 1.344.546.519 2010 \$ 515.000 2610,77

\$ 141.503.092 2011 \$ 535.600 264,20

VALOR TOTAL EN SALARIOS 11339,97

VALOR TOTAL DE SALARIOS AFECTADO POR % DE PARTICIPACION (50%)

Con el fin de soportar el desglose anteriormente relacionado nos permitimos adjuntar la siguiente documentacion:

a) Adjuntamos nuevamente certificacibn del contrato en la cual se puede evidenciar el valor del contrato y sus respectivas adiciones. (ANEXO 5)

Contrato de Orden No. 2

MONTO DELAADICIDH AFIO DS LA ADLCIDN SALARJOTJEL AFIO VALOR EXPRCSADO

\$ 854.306.415 2001 \$ 286.000 2987,09

\$ 166.245.264 2002 \$ 309.000 538,01

\$ 273.592.983 2003 \$ 332.000 824,08

\$ 41.642.367 2003 \$ 332.000 125,43

VALOR TOTAL EN SALARIOS 4474,60

VALOR TOTAL DE SALARIOS AFECTADO POR% DE PARTICIPACION (75%) IMSILLISKI

Con e! fin de soportar el desglose anteriormente relacionado nos permitimos adjuntar la siguiente documentation:

a) Acta de recibo definitivo de interventoria en la cual se puede evidenciar el valor del contrato y sus respectivas adiciones (ANEXO 6)

Con base a lo anterior se puede identificar que existe una desviacion con relation a los salarios asignados en la evaluation, agradecemos la revist6n detaliada de los cSculos anteriormente relacionados y la respectiva correction en la evaluation.

Esperamos con lo anterior dar respuesta a sus solicitudes, Aclarar la experiencia aportada por este proponente en la oferta tecnica y que estos sean tenidos en cuenta en la evaluacibn tecnica, ya . que cumplen a cabalidad con lo requerido en el pliego de condiciones

Por medio de la presente, yo MARfa LUZ RAMfREZ GALVEZ en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO AEI me permito presentar las siguientes observaciones al Informe de Evaluaci6ri publicado e! 01 de julio de 2014 en el marco del concurso de la referenda^

RESPUESTA ANI

De acuerdo al contrato relacionado en el presente numeral y a la observaci6n realizada por el grupo de evaluaci6n t6cnica en atenci6n a la falta de documentos soporte para la discriminaci6n del valor acreditado en el presente contrato, adem6s seg6n lo expuesto en el pliego de

condiciones en el Numeral 3.7 Conversión de Monedas, donde se indica que para efectos de conversión de las reformas, se toma la fecha de suscripción del mismo; por lo anterior y una vez revisada la documentación remitida por medio de la cual se evidencia la discriminación de cada uno de los valores producto del contrato ejecutado, nos permitimos informar que han sido verificadas cada uno de los mismos de lo cual se tiene que el contrato CUMPLE con el mínimo requerido para los Módulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de acuerdo al literal b) del numeral 4.10.1 Experiencia General.

De igual manera nos permitimos relacionar a continuación los cálculos realizados al presente contrato:

Valor (Pesos Colombianos)	SMMLV (Pesos Colombianos)	CONVERSIÓN
2197604427	309000 (2002)	7111,99
184103528	358000 (2004)	514,26
Total	7626,24	

7626,24 SMMLV*40% (participación de la Estructura Plural anterior) = 3050 SMMLV

5. Por medio de la presente, yo MARfA LUZ RAMfREZ GALVEZ en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO A&I me permito presentar las siguiente respuesta a la solicitud de subsanes y aclaraciones realizadas por la entidad mediante documento del 17 de Julio de 2014 en el marco del concurso de la referenda.

1. En cuanto a la razon social Ayesa (Aguas y Estructuras S.A.) y Ayesa Colombia S.A.S.

1.1 Se establece que la entidad requiere que se aclare cual es la relacion entre Ayesa Aguas y Estructuras S.A. y Ayesa Colombia S.A.S.

1.1.1. Para el anterior efecto, se indica a la entidad que la sociedad Ayesa Aguas y Estructuras S.A y Ayesa Ingenieria y Arquitectura S.A.U, resulta ser la misma sociedad. Lo que sucede es que hubo un cambio de razon social, el cual se acredita con el documento Anexo No. 1 que se adjunta a este escrito. j

1.1.2. Dentro de dicho anexo, que resulta ser una escritura piiblica mediante la cual se modifico el nombre de la sucursalque constituyo Ayesa Ingenieria y Arquitectura S.A.U (antes Ayesa Aguas y Estructuras S.A.) en Colombia, se insertan documentos que acrediiian lo solicitado por la entidad.

1.1.3. Dentro de dicho documento en el folio No. 14, se podra evidenciar que en la escritura publica que se otorg6 en el extranjero por notario espanol, se evidencia el cambio de razdn social. Dicha escritura publica fue apostillada y protocolizada en Colombia, con la autorizacion de la Escritura Publica No. 2.654 de cuatro (4) de diciembre de 2012.

1.1.4. Pues bien, siendo que Ayesa Aguas y Estructuras S.A y Ayesa Ingenieria y Arquitectura S.A.U son la misma sociedad, la relacion que existe entre esta y Ayesa Colombia S.A.S es que la primera, es decir, Ayesa Ingenieria y Arquitectura S.A.U (antes Ayesa Aguas y Estructuras S.A.) es el

accionista unico de Ayesa Colombia S.A.S., tal y como consta en el certificado emitido por el revisor fiscal que se puede constatar en el Anexo No. 2, adjunto a este documento.

1.2. Con lo anterior aclaramos lo requerido en el mencionado documento de solicitud de subsanes y aclaraciones teniendo en cuenta que esa sociedad que ejecutó los contratos de orden 1 y 2 aportados por AYESA COLOMBIA S.A.S. es Ayesa Ingeniería y Arquitectura S.A.U. antes AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A. (AYESA)

1.3. En estos términos quedan aclaradas las situaciones que generaban inquietud a la Agenda.

2. En cuanto al acuerdo de garantía

2.1. Dadas las aclaraciones que se realizaron en el punto 1 anterior, queda establecido que la sociedad Ayesa Aguas y Estructuras S.A. es, en últimas, Ayesa Ingeniería y Arquitectura S.A.U. que, conforme lo estableció el pliego de condiciones, es quien debería haber otorgado el acuerdo de garantía. En todo caso, en el evento en que quede alguna duda, en el punto 3 siguiente, se explicaran asuntos adicionales relacionados con la acreditación de experiencia por parte de las "matrices" de los proponentes o integrantes de los mismos.

3. En cuanto al concepto de matriz y la forma de acreditar la experiencia

3.1. Establece el pliego de condiciones bajo el numeral 4.13. que:

"ACREDITACION DE EXPERIENCIA GENERAL Y/O EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE

Además de su propia experiencia, el proponente (o los miembros de una figura asociativa) podrá presentar la experiencia general o la experiencia específica de estos pliegos por medio de su matriz. Para estos efectos se considerará matriz EXCLUSIVAMENTE cuando se verifique que el proponente (o los miembros de una figura asociativa) o su matriz, según sea el caso, respecto de la sociedad cuya experiencia acredita o que la sociedad cuya experiencia se acredita respecto del proponente (o los miembros de una figura asociativa) tiene el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital, y acredite tener una situación de control.

El Proponente (o los miembros de una figura asociativa) deberá acreditar la situación de control de la matriz de la siguiente manera:

Si el Proponente o los miembros de las estructuras plurales acreditan la Experiencia General o Experiencia Específica de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una figura asociativa) si fuere colombiano o (ii) si el Proponente (o los miembros de una figura asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una figura asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente

numeral, o (4) mediante certificaci3n expedida conjuntamente por los representantes legates del Proponente (o los miembros de una figura asociativa) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el pa3s de su incorporaci3n no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situaci3n de control de una sociedad matriz, y en el cual se describa la situaci3n de control. Esta certificaci3n deber3 estar legalizada a traves de declaraci3n hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicci3n; para fines de claridad unicamente, la certificaci3n podra constar en documentos separados suscritos por los representantes legates de cada una de las sociedades involucradas. En el caso aqu3 previsto, la matriz debera suscribir el Acuerdo de Garantia (Anexo 3) y adjuntarla a la Propuesta.

En caso de que al proponente que acredite su experiencia general o especifica, a traves de la experiencia de una sociedad matriz y le fuere adjudicado el contrato, no podra cambiarsu situaci3n juridica frente a la matriz, durante la totalidad del periodo de ejecuci3n y liquidaci3n del contrato de interventoria." (Negritas y subrayas fuera de texto original)

3. 3.2. Del anterior se evidencia lo siguiente:

<i>(i) El proponente puede presentar experiencia propia o de su "matriz".

(ii) El concepto "matriz" que se incluye en el pliego es diferente del que concibe la ley colombiana, por las siguientes razones:

El Artículo 260 del C3digo de Comercio establece que:

"Una sociedad sera subordinada o controlada cuando su poder de decisi3n se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que seran su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aqu3lla se denominara filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamar3 subsidiaria." (Negritas y subrayas fuera de texto original)

Por su parte el Artículo 261 del C3digo de Comercio establece que:

"Sera subordinada una sociedad ■ cuando se encuentre en uno o mis de los siguientes casos:

1. Cuando m3s del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con e/ concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de estas. Para tal efecto, no se computar3n las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

(...)" {Negritas y subrayas fuera de texto original)

Es decir, una matriz bajo la legislaci3n Colombiana es aquella que detenta el poder de decisi3n de otras sociedades. Dicho control puede ostentarse de diferentes formas, sea mediante participaci3n en el capital social de una sociedad, el cual puede ser detentado de manera directa, si la matriz posee las acciones de la sociedad controlada, o de manera indirecta si la matriz posee acciones, de manera mayoritaria, en otras sociedades que a su vez, detentan acciones en otra sociedad, cuya capacidad de decisi3n se encuentra sometida, por tanto, a la de la matriz.

Ahora bien, el pliego de condiciones si bien utiliza el termino matriz, lo utiliza y define en condiciones diferentes a las que establece el C3digo de Comercio colombiano, toda vez que no solo se indica de manera expresa que "Para estos efectos se considerar3 matriz EXCLUSIVAMENTE cuando se verifique que (...)", sino que adem3s restringe el concepto de matriz al de accionista, ya

que establece que se debe verificar que la llamada "matriz" tenga (i) el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital y; (ii) acredite tener una situación de control.

Es decir, si la única manera de acreditar que se es "matriz" según el pliego de condiciones es mediante la participación accionaria mayoritaria, se están excluyendo otras posibilidades de demostrar que se es matriz bajo el entendido de la legislación colombiana. Es decir, no solo se está excluyendo la posibilidad de demostrar que se es matriz de manera indirecta de la sociedad que hace parte del proponente, sino que también se está excluyendo otras formas de demostrar el control, como por ejemplo las previstas en (los números 2 y 3 del Artículo 261 del Código de Comercio, a saber: "2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere. II 3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.").

Lo anterior genera importantes consecuencias, pues si se requiere que la "matriz" tenga el 51% o más del capital social del proponente o integrante del mismo y, a su vez, se requiere que se acredite el control, la única forma en que podría ostentarse dicho control sería a mediante la correspondiente participación accionaria mayoritaria. Las demás formas serían inanes, ya que cabe preguntarse cuál sería la finalidad de inscribir un control en el certificado de existencia y representación legal de la respectiva sociedad si ya se detenta mayoritariamente parte del capital social dentro de la respectiva sociedad.

Así las cosas, la entidad al permitir aportar experiencia de la "matriz" del proponente (o sus integrantes), en realidad no se está refiriendo a los supuestos regulados para dicha categoría en el Código de Comercio. Verdaderamente lo que hizo fue nombrar una situación particular y especialmente regulada exclusivamente por los mismos pliegos, bajo la denominación de "matriz", que para el caso concreto del proceso de selección que regulan los pliegos de condiciones en comento, resulta ser una situación sui generis en la cual se debe acreditar la (i) participación directa en el capital social en la sociedad que hace parte del proponente por parte del que se acredita la experiencia. Participación que debe ser igual o mayor al 51% del mismo y; (ii) acreditar una situación de control por parte de la sociedad que aporta la experiencia respecto de la que integra el proponente.

En caso que la entidad hubiera pretendido haber permitido que matrices (concebidas bajo dicho concepto por el Código de Comercio) aportaran experiencia, no habría restringido la permisión a los casos taxativos antes explicados de (i) formas de control -directo- y de (ii) acreditación del mismo (control): capital social.

Ahora bien, establece el pliego de condiciones que se debe acreditar el "control" con el certificado de existencia y de representación legal. Lo anterior resulta en una contradicción, ya que si se acredita que existe una participación accionaria como la requerida en el pliego, dicha situación ya implica el ostentar un control. Es más, la legislación actual que determina las reglas relacionadas con el control no establecen en forma alguna que el mismo deba ser registrado para efectos de

constitute. El registro del control es un simple requisito que tiene como finalidad dar publicidad a la situation de cara a terceros a los que no se les ha acreditado dicha situation.

En cualquier caso y revisando la situation particular de este proponente, debe quedar claro que se cumplieron por este Consorcio con todos y cada uno de los requisitos tal y como se solicitan en el pliego de condiciones, toda vez que para efectos de que Ayesa Corporate S.L pudiera inscribir en el registro mercantil la declaracion que allf se presenta, paso previo, tal y como consta en el mismo certificado de existencia y representation legal de Ayesa Colombia S.A.S., debe existir previamente control accionario por parte de Ayesa Ingenieria y Arquitectura S.A.U sobre Ayesa Colombia S.A.S.

Es decir, conforme se explica, Ayesa Ingenieria y Arquitectura S.A.U, ostenta el control directo sobre Ayesa Colombia S.A.S., pues, de acuerdo con lo que se acredita en este escrito y sus anexos (certification de revisor fiscal), aquella {Ayesa Ingenieria y Arquitectura S.A.U.) detenta el 100% de las acciones de esta {Ayesa Colombia S.A.S.). Esto es lo que permite que Ayesa Corporate S.L pueda anunciarse como matriz de Ayesa Colombia S.A.S (bajo el rOgimen del Codigo de Comercio - no el pliego de condiciones).

Para acreditar el control en los terminos indicados en el pliego de condiciones y acreditar la calidad de "matriz" bajo las condiciones all! establecidas que aplica exclusivamente para los efectos de lo indicado en el mismo pliego en relation con la acreditaciOn de la experiencia, Ayesa Colombia S.A.S., acredito cabalmente (con los documentos anexos): (a) la situation de propiedad accionaria iguai o superior al 51% del capital accionario por parte de la sociedad que acredito la experiencia (su accionista Onico Ayesa Ingenieria y Arquitectura S.A.U) y; (b) el control que ostenta su accionista (Ayesa Ingenieria y Arquitectura S.A.U) respecto de aquella (Ayesa Colombia S.A.S.), mediante el certificado de existencia y representation legal, pues es una condition sine qua non para que Ayesa Coporate S.L., hubiera podido inscribir la declaracion que realizO el dia 12 de marzo de 2014. Asi, establece el mencionado certificado de existencia y representation legal que: "Se aclara la situation de control,

en el sentido de indicar que la sociedad Ayesa Coporate S.L., ejerce control de manera indirecta respecto de la sociedad Ayesa Colombia S.A.S., por intermedio de las sociedades Ayesa Inversiones , S.L.U., Ayesa Engineering, S.A., y a Ayesa Ingenieria y Arquitectura, S.A.U."

Asi las cosas y como colofon de lo anterior, quedan resueltas las inquietudes presentadas por la Agenda, subsanando ademas, todos los dem£s asuntos relacionados con los requerimientos formulados a este consorcio, en los terminos del Paragrafo Primero del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Contratación Publica -Colombia Compra Eficiente-

RESPUESTA ANI

Una vez analizada la contra observación presentada se evidencia que la experiencia que se acreditó, se dio a través de un socio, lo anterior en atención a la disposición establecida en el pliego de condiciones para aquellos proponentes que tengan menos de tres años de constituidas.

➤ PROPONENTE N° 11 CONSORCIO CONSEDING 4 G

1. Solicitud ANI JURIDICA

El documento de conformación del Consorcio debe ser precisado toda vez que incorpora cláusulas propias de las uniones temporales: el numeral 6 de la cláusula QUINTA indica que los integrantes del consorcio deben ejecutar las obligaciones y cumplir las prestaciones conforme la acreditación de la experiencia específica por cada uno de los miembros durante el proceso de selección y en las condiciones exigidas por el pliego de condiciones.

En la cláusula NOVENA respecto de la responsabilidad de los integrantes se expresa: "Ante la entidad concurrimos solidariamente responsables en lo relacionado con el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato que llegar a celebrarse con la entidad contratante, así como su ejecución y liquidación, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán y asumirán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los integrantes."

Los apartes resaltados y subrayados del documento de consorcio presentado corresponden a la responsabilidad prevista en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 para las uniones temporales, no para los consorcios. Por tanto se debe aclarar el documento de consorcio eliminando estas disposiciones."

Respuesta Consorcio CONSEDING - 4G: Se anexa el documento; de conformación de consorcio con las precisiones y aclaraciones solicitadas.

CONTRA OBSERVACION

Mediante escrito radicado el 8 de julio de 2014 con el No. 2014-409-031530-2, el proponente aportó Otrosí al documento de conformación del consorcio, mediante el cual se elimina el numeral 6 de la cláusula 5 y la cláusula novena del acuerdo consorcial.

RESPUESTA ANI

Las aclaraciones efectuadas al documento de conformación del Consorcio se encuentran ajustadas al Pliego de Condiciones y a lo dispuesto en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993 respecto de la responsabilidad de los consorcios, por tanto, obtiene calificación de HÁBIL.

2. Solicitud ANI

El proponente no cumple con los requisitos exigidos en el inciso 2 literal b) numeral 4.10.1 Experiencia General, dado que la sumatoria de los contratos aportados en el Formato 6; no cumplen con el mínimo del 40% del presupuesto oficial, por lo tanto se declara NO HABIL para los módulos 3, 5 y 8 (El contrato de Orden No. 1 difiere del valor revisado en la presente evaluación, este proponente deberá traer los documentos soporte que acrediten el mayor valor). Cumple para el módulo 6.

Respuesta Consorcio CONSEDING - 4G:

En el numeral 1, literal b) del Acta de Liquidación del contrato de Orden No. 1, adjunta en la propuesta (Folios 088 a 093), se establece lo siguiente:

..." b) Que el artículo 60 del Estatuto General de la Contratación establece la liquidación concertada de los contratos, al preceptuar: "Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran serán objeto de

liquidación de común acuerdo por las partes contratantes procedimiento que se efectuaría dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del Acta Administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.- También en esta etapa las partes acordaron los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. - En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.- Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato."

Adicionalmente, en el numeral 4.10.2 del pliego de condiciones, se estipula lo siguiente:

..."(c) Dentro de los valores de los contratos principales requeridos en el presente numeral, se tendrá en cuenta el valor del IVA de los mismos - o el impuesto de valor agregado del país en el que se haya contratado y ejecutado el contrato, si lo hubiere - y, en caso que aplique, el valor de las reformas al contrato principal, para lo cual los Proponentes deberán adjuntar a sus Propuestas las respectivas reformas o el documento proveniente de la entidad contratante en el cual se pueda verificar el valor de las mismas. Subrayado y negrilla fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, el acta de liquidación es, es un documento mediante el cual se puede soportar, acreditar y verificar el valor total ejecutado del contrato el cual asciende a \$3,800,380,053, tal como se evidencia en detalle, factura por factura, en el acta de liquidación adjunta en nuestra propuesta, y que se confirma mediante certificación expedida por la entidad contratante (Folios 078 al 087).

A continuación se especifica la forma como se calcula el valor en SMMLV del contrato de orden 1:

Objeto y/o Alcance del contrato	Descripción contrato	Fecha de Inicio	SMMLV	Fecha inicio	Valor Contrato, adicfri, o ajuste	Total SMMLV
---------------------------------	----------------------	-----------------	-------	--------------	-----------------------------------	-------------

Interventoría integral (Técnica, Administrativa, Ambiental y Financiera) del proyecto vial en concesión, Corredor de Acceso Rápido a La Variante de Cartagena.	Contrato inicial	18/05/1999	\$ 236.460	\$ 2.475.988.744	10.471	
--	------------------	------------	------------	------------------	--------	--

Otrosi No. 1	11/01/2002	\$ 309.000	\$ 403.856.534	1.307		
--------------	------------	------------	----------------	-------	--	--

Ajuste en Acta de liquidación	18/07/2002	\$ 309.000	\$ 920.534.775	2.979		
-------------------------------	------------	------------	----------------	-------	--	--

Totales	\$ 3.800.380.053	14.757				
---------	------------------	--------	--	--	--	--

Por otro lado, con relación a la observación realizada al contrato de orden 3 en la Matriz Técnica de la Experiencia específica, solicitamos a la entidad corregir el cálculo del valor en SMMLV, ya que las actas de mayor prestación de interventoría presentadas corresponden a adiciones y prórrogas realizadas a!

VSuridica contrato, y por tal motivo se debe tomar la fecha de su firma como referenda de inicio y no la fecha de terminación, de acuerdo con el numeral 3.7 CONVERSION DE MONEDA que establece lo siguiente:

"En el evento de acreditarse reformas al valor del contrato principal, se realizard el procedimiento de conversion sefialado en el presente numeral respecto de cada uno de los valores de dichas reformas al contrato principal incluyendo el IVA,]para lo cual se tomaiei en cuenta la tasa vigente en la fecha de inicio del contrato adicional. Los resultados de las conversiones realizadas a SMMLV deberdn ser sumados entre si, incluyendo el valor del contrato principal en SMMLV, cuyo resultado sera el valor total que se podr£ acreditar".

A continuaci6n se especifica la forma como se calculi el valor en SMMLV del contrato de orden 3:

Descripci6n Valor (<\$) inicio SMMLVa fecha de intcio % de Participaci6n SMLV SMLV % Participaci6n Folio

Initial 335.228.359 02/05/2007 \$433,700 0,8 772,95 618,36 096-067

Acta 8 Act valor carnbio afio 51.023.772 12/04/2007 \$433,700 0,8 117,65 94,12 114-117

Otrosi 2 y adicional 1 193.962.220 28/12/2007 \$433,700 0,8 447,23 357,78 118-122

Acta 12 Mayor valor 524.00D. 696 17/03/2008 \$461,500 0,8 1135,43 908,34 123-125

Acta 20 Mayor valor 411.805.613 31/10/2008 \$461,500 0,8 892,32 713,86 126-128

Acta 23 Mayor valor 74.873.748 17/02/2009 \$496,900 0,8 150,68 120,54 129-131

TOTAL 2.813

Esperamos, despu6s de haber realizado las subsanaciones y aclaraciones correspondientes, ser habilitados en los m6dulos 3, 5 y 8

RESPUESTA ANI

Contrato de Orden No. 1 Formato 6. Experiencia General – Contrato de Orden No. 1 Formato 7. Experiencia Específica - Integrante SEDIC S.A.

De acuerdo a la manifestaci6n realizada por usted en cuanto al resultado expuesto para la evaluaci6n t6cnica, principalmente en lo que respecta al contrato relacionado en el presente numeral. Al respecto, nos permitimos relacionar a continuaci6n los c6lculos realizados para la conversi6n del presente contrato de acuerdo a los documentos presentados:

Valor (Pesos Colombianos)	SMMLV (Pesos Colombianos)	CONVERSIÓN
2475988744	236460(1999)	10471,1
403856534	309000 (2002)	1307
Total	11778	

11778 SMMLV*100% (participaci6n) = 11778 SMMLV

Por lo anterior, se informa nuevamente que los cálculos realizados para el presente contrato fueron generados de acuerdo a la documentación aportada. En tal sentido se expresa que de no contarse con documentos adicionales que certifiquen un mayor valor, se mantiene el reportado en primera instancia.

Contrato de Orden No. 3 Formato 7. Experiencia Específica - Integrante ING INGENIERÍA S.A.

De acuerdo a la observación realizada por usted debido a una discrepancia en relación al valor acreditado por el grupo de evaluación técnica y al reportado por usted. Al respecto y una vez verificados cada uno de los valores, se informa que se procede a ajustar el año de suscripción de los valores certificados por Mayor prestación interventoría en obra 1 y 2 de acuerdo a la información evidenciada en las Actas 12 y 20 respectivamente.

Por lo anterior, se informa que es ajustada la matriz técnica y el nuevo valor para el presente contrato es de 2.813 SMMLV.

Valor (Pesos Colombianos)	SMMLV (Pesos Colombianos)	CONVERSIÓN
335228359	433700 (2007)	772,9
51023772	433700 (2007)	117,6
193962220	433700 (2007)	447,2
524000696	461500 (2008)	1135,4
411805613	461500 (2008)	892,4
74873748	496900 (2009)	150,7
Total	3516,25	

3516,25 SMMLV*80% (participación de la Estructura Plural anterior) = **2813 SMMLV**

Por lo anterior, se informa que el proponente NO CUMPLE con los requisitos exigidos en el inciso 2 literal b) numeral 4.10.1 Experiencia General, dado que la sumatoria de los contratos aportados en el Formato 6 no cumplen con el mínimo del 40% del presupuesto oficial, por lo tanto se reitera la posición de la Agencia en cuanto a declarar al proponente NO HABIL para los módulos 3, 5 y 8. Cumple para el módulo 6.

➤ PROPONENTE N° 12 CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G

1. El proponente CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G cumple con la experiencia requerida en los pliegos en tanto el contrato No.080 de 2012 contiene los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones definitive.
El pliego de condiciones definitive en su numeral 4.10.1, al referirse a la experiencia del proponente, estableció como requisito habilitante la presentación de contratos de "supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte", definiéndose a los proyectos de infraestructura de transporte como "todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte

Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Ferrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano

Siendo así, para poder ser habilitado en el marco del presente proceso cada uno de los proponentes debía acreditar contratos en interventoría o supervisión a proyectos de infraestructura de transporte en los que se realizaran obras relacionadas con cualquier medio de transporte.

El pliego de condiciones definitivo en el numeral 1.3 establece lo siguiente: (...) "Según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887 las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso." (...)

Dando plena aplicación a las directrices consignadas por el pliego de condiciones definitivo*, debemos entender la palabra obra tal y como es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el cual debe ser como "Cosa hecha o producida por un agente"; circunstancia que nos lleva a concluir que, cualquier cosa física hecha por un contratista, debe ser considerada como una obra en el marco de un contrato.

En este orden de ideas y para concretar aún más los requerimientos para cumplir con la experiencia solicitada para el concurso que nos cita, era válido presentar como experiencia la interventoría a un contrato en el que se haya hecho cualquier tipo de cosa física producida por el mismo contratista, sin que la entidad estableciera una serie de limitantes acerca de cuáles eran las técnicas obras que se aceptan para acreditar dicha experiencia.

Si la entidad lo que solicitaba era la interventoría a proyectos de construcción, mantenimiento, rehabilitación, mejoras de proyectos viales, debió incluir dentro de su definición tales actividades de forma explícita, limitando los conceptos de obra e infraestructura de la siguiente manera:

Infraestructura de Transporte son todas aquellas obras de construcción, Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoras relacionadas exclusivamente con infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Ferrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano y que hayan incluido dentro de las mismas actividades en concreto rígido o flexible.

Por consiguiente, la interventoría a un contrato que tuviera dentro de su objeto la construcción de cualquier obra física para garantizar el correcto funcionamiento del servicio de transporte, era una experiencia válida para cumplir con los requisitos exigidos por el pliego de condiciones definitivo del presente proceso.

La ley 1682 de 2013 en su artículo 2^o define la infraestructura de transporte como; "un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles", sirviendo dicha definición para comprender que la infraestructura tiene dos componentes, uno material y otro inmaterial, pero que si un contrato como a los que se le hizo interventoría mediante el contrato No.080 de 2012, tenía ambos componentes, por ello no deja de ser un contrato de infraestructura de transporte en el que se ejecutaron obras relacionadas con su objeto.

Como consorcio, a sabiendas de que el contrato No.080 de 2012 cumple a cabalidad con el objeto solicitado por la entidad y que en el Concurso de Meritos Abierto No. VJ-VE-CM-014- 2013 ya habia sido evaluado y aceptado por la ANI como un contrato de interventona en proyectos de infraestructura de transporte, se procedio a presentarlo como experiencia habilitante dentro del presente concurso.

Mediante el informe de evaluation preliminar publicado el dta primero (le) julio de 2014, la entidad manlfesta que el objeto del contrato No. 080 de 2012 "no cumple para acreditar experiencia general segun la definition de Infraestructura de transporte" y que siendo el contrato en mencion el unico contrato aportado por C & M Consultores S.A, la propuesta del CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G quedaba RECHAZADA

Nos causa extraneza la forma en que la entidad evaluo el contrato No. 080 de 2012, pues el mismo efectivamente es una interventona a los contratos de concesion firmados entre la empresa Transmilenio S.A y distintos operadores del Sistema Integrado de Transporte Publico, los cuales inclufan dentro de su objeto la realization obras de infraestructura para cumplir a cabalidad con la concesion adjudicada. Claramente, el contrato No. 080 de 2012 es una interventona a un proyecto de infraestructura de transporte en el que se realizaron obras frsicas como obligaciones propias del contrato de concesion.

La firma C & M Consultores S.A., en el marco del contrato 080 de 2012, adelanto la inspection y vigilancia a 13 contratos de concesion cuya minuta era identica para los 13 operadores del Sistema Integrado de Transporte, cambiando tinicamente de un contrato a otro solo Jo concerniente al contratista y el valor por cada una de las zonas, quedando el resto de obligaciones consignadas de manera analoga.

Por ejemplo, uno de los contratos a los que C & M Consultores S.A. le hizo interventona fue el contrato No. 005 de 2010, el cual tiene por objeto "la concesion para la explotacion preferencial y no exclusiva para la prestacion del servicio publico de transporte de pasajeros dentro del esquerna del SITP para la zona 3) Fontibon, con operacion troncal, suscrito entre la empresa de transporte del Tercer Milenio S.A. - Transmilenio S.A. y la sociedad operador solidario de propietarios transportadores Coobus S.A.S."

Para efectos de garantizar una evaluation justa, equitativa y acorde con los principios de la contratacion estatal, nos permitimos adjuntar el contrato No.005 de 2010, con la intencion de que la entidad de lectura a las actividades realizadas en dicho contrato, sin que lo anterior pueda ser entendido como alguna forma de subsanacion, pues dicho tramite de verification puede ser adelantado directamente por la ANI, pero para efectos de agilizar el mismo, allegamos copias de uno de los 13 contratos a los que se les hizo interventona mediante el contrato No. 080 de 2012.

En el contrato No. 005 de 2010, una de las obligaciones del concesionario de la ruta de Fontibon, consistio en la construction de las terminales zonales. infraestructura indispensable para la eiecucion del contrato. pues a partir de esta edification se da inicio a la operacion de las rutas que diariamente tienen que recorrer los distintos buses que prestan el servicio del Sistema integrado de Transporte en la ciudad de Bogota.

Son varias las obligaciones relacionadas con la construction de las terminales zonales de cada uno de los contratos a los que se les hizo interventona; no obstante, nos permitimos

citar algunas de las obligaciones que evidencian de manera indiscutible las obras físicas que debían realizar cada uno de los concesionarios, siendo ejemplo de ellas las siguientes:

- Clausula 14 del contrato: dentro de dicha clausula se plantea la adecuación de las terminales zonales así:

"el Concesionario deberá adelantar las adecuaciones físicas a los predios en donde se localicen los terminales y equipamientos de transporte que serán utilizados para el SITP. Estas adecuaciones, serán exigibles, a los predios, sin perjuicio de la condición de tenencia que ostente el operador sobre los mismos"

De igual forma, dentro de la misma clausula No. 14 se estipulan una serie de requisitos acerca de la forma en como deben quedar construidas las terminales zonales, especificándose para cada una de ellas entre otras las siguientes:

"Acceso vehicular: El acceso a los equipamientos del SITP en la fase de transición no se podrá hacer desde vías de la red local (Vías tipo V-7, V-8 y V-9), excepto en el caso que estén definidos como corredores de movilidad local (CML). En el caso que el equipamiento tenga frente sobre una vía de la red arterial se debe cumplir con lo establecido en el artículo 1829 del Decreto 190 de 2004. Los accesos y salidas deben tener como mínimo un ancho de 7.0 metros."

Cerramiento: Los equipamientos deben contar con un cerramiento perimetral, que involucre el área física del equipamiento.

En los linderos con áreas públicas, se deberá acondicionar un cerramiento con visibilidad del 90% como mínimo en donde se permite zócalos hasta de 0.60 metros de altura, tomar como base de referencia las mallas de cerramiento incluidas en las cartillas de mobiliario urbano adoptada mediante Decreto Distrital 603 de 2007.

Superficie rodadura: En las áreas de estacionamiento y circulación de vehículos se debe garantizar superficies que no generen contaminación por material particulado.

Al tener gran preponderancia en la ejecución del proyecto se adiciona el siguiente párrafo que afirma:

"En aquellos casos en que el CONCESIONARIO construya directamente, se requerirá de aprobación de TRANSMILENIO S.A. de la ubicación del Terminal y sus especificaciones técnicas, en los términos previstos en el presente contrato. En estos casos, si el concesionario lo solicita, el Distrito realizará la gestión de las herramientas previstas en la normatividad urbana que faciliten la compra del suelo con cargo a los recursos del concesionario incluyendo, entre otras, la expropiación administrativa. {...}"

- Clausula No. 19: al igual que la clausula citada con anterioridad, la clausula No. 19 hace referencia a las obligaciones del contratista en materia de las terminales zonales, especificándose aún más y estableciéndose lo que cita de forma seguida:

19.5.2. Llevar a cabo el desarrollo de la gestión predial e inmobiliaria para la adquisición de los predios requeridos para los Terminales Zonales. TRANSMILENIO S.A. y el Distrito Capital apoyarán la gestión predial, a través de las herramientas establecidas en la normatividad urbana, para garantizar la disponibilidad del suelo.

19.5.3. Asumir el costo de las actividades de conservación y administración de los Terminales Zonales.

19.5.4. Obtener todas las licencias y permisos a que hubiere lugar para la construcción de los Terminales Zonales.

19.5.5. Elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental. Si a ello hubiere lugar, y la realización de las obras necesarias para mitigar los efectos adversos derivados de las obras de construcción y operación de los patios de operación troncal.

• Clausula No. 72: dicha clausula fue nombrada como "Conservación de la Infraestructura y en la misma obliga al concesionario de la siguiente manera:

"Las obras de conservación de la infraestructura concesionada, son responsabilidad del CONCESIONARIO y deberán efectuarse en los términos y condiciones que garanticen la operación eficiente de dicha infraestructura, la idoneidad técnica de la organización y desempeño de los Patios de Operación Troncal, y la disponibilidad permanente de la Flota requerida para la permanencia, continuidad y seguridad del servicio público de transporte de pasajeros en el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.

En todo caso, cuando se realicen obras de adecuación, el CONCESIONARIO deberá constituir garantías de estabilidad de las obras, por un término de cinco años, contado desde la fecha de finalización de las obras, lo cual será autorizado por el Ente Gestor."

El solo examen del contrato No. 005 de 2010 evidencia la ejecución de obras físicas, en tanto la obligación del concesionario de suscribir las respectivas pólizas de garantía de estabilidad de las obras, que según el artículo 123 del decreto 1510 de 2013, debe suscribirse "por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra".

En este orden de ideas, al ser el contrato No. 005 de 2010 un contrato de infraestructura de transporte en el que se tenían que realizar obras físicas y al ser el contrato 080 de 2012 una interventoría al contrato No. 005 de 2010 y otros 12 contratos homologos, queda demostrado que este último cumple en debida forma con los requisitos establecidos en el numeral 4.10.1 del pliego de condiciones definitivo, y por consiguiente, C & M Consultores, miembro de la estructura plural que adelantó la interventoría, podía presentarlo en el marco del concurso de méritos que nos convoca.

Igualmente, el contrato No. 080 de 2012 ya había sido evaluado en ocasiones anteriores por parte de la ANI, siendo muestra de ello el concurso No. VJ-VE-CM-014-2013, en el que se estableció la misma definición de infraestructura de transporte que se establece en el marco del presente proceso y que sin ningún tipo de duda el comité evaluador lo considero como válido a luz de dicha definición.

Como muestra de lo que se afirma en el párrafo precedente, nos permitimos traer a colación la matriz de la evaluación técnica realizada en su momento por parte de los miembros del comité evaluador de la ANI en proceso No. VJ-VE-CM-014-2013, quienes consideraron al contrato No. 080 de 2012 como un contrato de interventoría en infraestructura de transporte tal y como se ilustra a continuación:

Cumplió o No CUMPLIÓ
Por OPORTUNIDAD
JiombnuWPrDB' WapOfItntJ U;
.CCHSORCH5 PMfHQE,
.mmcgkatores i A

EHfWENOA ACREDITADA ?p.=t£LMtEMBRO tiOES DELPROPONcmE
Feifca fletaSCSo ftOtt tie Term* Jd4n * ^^^^ JI^ EntAKi Ww lid rminira £31 reUo de
tolcrtn dj tfwtro
Ofijera y/oAtoixa det tofitrato
smsrisr

RMUZAs tA mmvsarom TIWCA,

OKRATOA re LAS ETAPASPREOPES ATOMY OPESATtVAS ASOOA CAS A LA {M?LEMENTA«5N DE
TRECE {131CCNTRAT05 DE COXC£K<5M CU¥0 OSJETO COWS5PQNDE A LA EXFU3TAC)6N
PfiEFERSNCIAt <t NO BCau&IVA 0£ tA PRESTACION &ESE3VK10 PUBUCO TBAK'SFOPfte 06
PASAJERCS OcfmO DEL ESOUEMA WSL StSTEMA WTEGRADOOE TRASNPO8TE PU9UCO 5IT». USAQUEN. f W5AWA. fomaon, saw assroAi, sow

!4<Jun-&

ORifNTAi., SU8A CENTfx). CAU.E it, JWTjSL - ZONA FSAttCA, KENNEDY, 80SA, PERM MO.
OUMOaOiiVAfiYUSMf

Valor Ten) tie Ctjntfstos Apciudas par c! Cumin s NO curras!*

■Z5.7\$;\$;7Z cumns

Bajo los argumentos mencionados, no entendemos por que la entidad en el presente proceso se aparte de la evaluacion que se le habia hecho al contrato No.080 de 2012 en el proceso No. VJ-VE-CM-014-2013, mas aun cuando el proceso aludido tuvo evaluadores en comun con el presente concurso, siendo ellos, Diana Bernal (Componente Juridico), Claudia Soto {Componente financiero) y Camilo Jaramiifo {Componente Tecnico).

En suma, ha quedado demostrado que la firma C & M Consultores S.A. como miembro de una estructura plural ejecuto el contrato No. 080 de 2012 celebrado con Transmilenio S.A., consistiendo este en una interventoria a 13 contratos de concesion de transporte Publico, en lo que se tenfan que realizar obras de infraestructura como obligation esencial dentro de dicha concesion; situacion por la cual, el mismo cumple a cabalidad con la experiencia solicitada por el pliego de condiciones definitivo.

Por lo anterior, se le solicita a la entidad habilitar el contrato No. 080 de 2012 v que por ende se le considere que cumple con la experiencia requerida por los pliegos de condiciones. conllevando lo anterior, a la habitation de la propuesta presentada por el CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G

1. El proponente CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G cumple con ia experiencia requerida en ios pliegos en tanto el contrato No.080 de 2012 contiene ios requisites exigidos en los pliegos de condiciones definitive.

El pliego de condiciones definitive en su numeral 4.10.1, al referirse a la experiencia del proponente, establecio como requisito habilitante la presentacion de contratos de "supervision o interventona en proyectos de infraestructura de transporte", definiendose a los proyectos de infraestructura de transporte como "todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con:

Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Ferrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano

Siendo asi, para poder ser habilitado en el marco del presente proceso cada, uno de los proponentes debia acreditar contratos en interventoria o supervision a proyectos de infraestructura de transporte en los que se realizaran obras relacionadas con cualquier medio de transporte.

El pliego de condiciones definitivo en el numeral 1.3 establece lo siguiente: (...) "Segun lo dispuesto por los articulos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887 las palabras de la ley se entenderan en su sentido natural y obvio, segun el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dara en estas su significado legal; las palabras tecnicas de toda ciencia o arte se tomara en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso." (...)

Dando plena aplicacion a las directrices consignadas por el pliego de condiciones definitivo*, debemos entender la palabra obra y como es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Espanola, el cual debe ser como "Cosa hecha o producida por un agente"; circunstancia que nos lleva a concluir que, cualquier cosa fisica hecha por un contratista, debe ser considerada como una obra en el marco de un contrato.

En este orden de ideas y para concretar aun mas los requerimientos para cumplir con la experiencia solicitada para el concurso que nos cita, era valido presentar como experiencia la interventoria a un contrato en el que se haya hecho cualquier tipo de cosa fisica producida por el mismo contratista, sin que la entidad estableciera una serie de limitantes acerca de cuales eran las obras que se aceptan para acreditar dicha experiencia.

Si la entidad lo que solicitaba era la interventoria a proyectos de construccion, mantenimiento, rehabilitacion, mejoras de proyectos viales, debio incluir dentro de su definicion tales actividades de forma explicita, limitando los conceptos de obra e infraestructura de la siguiente manera:

Infraestructura de Transporte son todas aquellas obras de construccion, Mantenimiento, Rehabilitacion y Mejoras relacionadas exclusivamente con infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Ferrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano y que hayan incluido dentro de las mismas actividades en concreto riado o flexible.

Por consiguiente, la interventoria a un contrato que tuviera dentro de su objeto la construccion de cualquier obra fisica para garantizar el correcto funcionamiento del servicio de transporte, era una experiencia valida para cumplir con los requisitos exigidos por el pliego de condiciones definitivo del presente proceso.

La ley 1682 de 2013 en su articulo 2^o define la infraestructura de transporte como; "un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles", sirviendo dicha definicion para comprender que la infraestructura tiene dos componentes, uno material y otro inmaterial, pero que si un contrato como a los que se le hizo interventoria mediante el contrato No.080 de

2012, tenía ambos componentes, por ello no deja de ser un contrato de infraestructura de transporte en el que se ejecutaron obras relacionadas con su objeto.

Como consorcio, a sabiendas de que el contrato No.080 de 2012 cumple a cabalidad con el objeto solicitado por la entidad y que en el Concurso de Meritos Abierto No. VJ-VE-CM-014- 2013 ya había sido evaluado y aceptado por la ANI como un contrato de interventora en proyectos de infraestructura de transporte, se procedió a presentarlo como experiencia habilitante dentro del presente concurso.

Mediante el informe de evaluación preliminar publicado el día primero (1) de julio de 2014, la entidad

2. El proponente CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G acredita la experiencia general de conformidad con lo requerido en el pliego de condiciones definitivo, experiencia relacionada en el ítem No. 2 del formato No. 6.

En la certificación aportada a folio 329 v en el acta de liquidación aportada a folio 330 de la propuesta presentada por el Consorcio Interventor Vial 4G, se encuentran establecidos tanto la fecha como el valor del contrato 0679 de 1996, al igual que las fechas y valores en las que se firmaron los contratos adicionales 1 y 2, 1998 y 1999.

Para mayor claridad de la entidad, remitimos los cálculos desagregados de la conversión realizada, tal y como se señala en el numeral 3.7 "Conversión de monedas" para el evento en el que se acredite reformas al valor del contrato principal.

Asunto Año Valor SMMLV según año de firma del contrato o adición Valor en SMMLV

Contrato principal 1996 \$ 738.933.627,00 142.125 5.199,18

Adición 1 1998 \$ 362.088.453,00 203.826 1.776,46

Adición 2 1999 \$ 58.151.334,03 236.460 245,92

Valor total del contrato \$ 1.159.173.414,03 Valor total del contrato en SMMLV 7.221.56

Debido a que, tal y como se evidencia a folio 329 de la propuesta aportada, la participación de Diconsultora fue del 90%, el total del valor del contrato según participación y en SMMLV sería de 6.499,41.

Así las cosas, se le solicita a la entidad considerar la totalidad de los SMMLV según participación acreditada mediante las certificaciones aportadas en los folios mencionados y otorgar el máximo puntaje al Consorcio Interventor Vial 4G.

3. El proponente CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G acredita la experiencia específica de conformidad con lo requerido en el pliego de condiciones definitivo, experiencia relacionada en el ítem No. 2 del formato No. 7.

En la certificación aportada a folio 284 contenida en el sobre N°1, se evidencia el valor total del contrato MC-IT-02-2006, el cual se compone de dos frentes, el 3 y el 4. El valor total del frente 3 corresponde a \$ 3.098.497.643,00 y el valor total del frente 4 fue de \$ 548.653.855, dando un valor total del contrato en mención de \$ 3.647.151.798.

A folios 285 - 291, se aporta el acta de termination del contrato de interventona. Igualmente, a folio 285 se establecen los valores del contrato inicial y de cada una de las adiciones realizadas a los frentes 3 y 4 y se determina cual es el acta que corresponde a cada uno de ellos. En la propuesta aportada por el Consorcio, se aportan todas las actas correspondientes a estas adiciones, en donde se estipulan las fechas de suscripcion de las mismas. Para mayor claridad de la entidad, remitimos los calculos desagregados de la conversion realizada, tal y como se senala en el numeral 3.7 "Conversion de monedas", para el evento en el que se acrediten reformas al valor del contrato principal, el numero del acta en donde se evidencia esta fecha y el numero de folio de la propuesta en el que se encuentra la fecha de suscripcion:

Asunto Folio Afio Valor SMMLV segun afio de firma del contrato o adicion Valor total en SMMLV

Valor inicial Frente 3 285 2006 \$ 1.957.792.114,00 408.000 4.798,51

Valor Adicional frente 3 (Acta 2) 292-296 2006 \$ 668.406.016,00 408.000 1.638,25

Valor Adicional frente 3 (Acta 3) 297-301 2007 \$ 223.271.470,00 433.700 514,81

Valor Adicional frente 3 (Acta 5) 302-305 2007 \$ 90.000.000,00 433.700 207,52

Valor Adicional frente 3 (Acta 8) 306-310 2008 \$ 118.528.043,00 461.500 256,83

Valor Adicional frente 3 (Acta 9) 311-315 2008 \$ 40.500.000,00 461.500 87,76

Valor inicial Frente 4 285 2006 \$ 457.723.736,00 408.000 1.121,87

Valor Adicional frente 4 (Acta 12) 316-319 2008 \$ 90.930.119,00 461.500 197,03

Valor total acumulado Frente 3 y 4 y adiciones \$ 3.647.151.498,00 Valor total acumulado Frente 3 y 4 y adiciones en SMMLV 8.822,58

A folio 284, en la certification aportada se evidencia que la firma Diconsultoria tuvo un porcentaje de participation del 100%, por lo que el valor del contrato en SMMLV corresponde a 8.822,58.

De tal forma, se le solicita a la entidad tener en cuenta los documentos aportados en la propuesta presentada por el Consorcio Interventor Vial 4G, en donde se evidencian todos los valores y las fechas del contrato inicial y de los contratos de adicion para los frentes que componen el contrato acreditado, y de esta forma se le otorgue el maximo puntaje al Consorcio Interventor Vial 4G.

4. Atendiendo a la solicitud publicada por la entidad en la pagina oficial del procesoj de la referenda, allegamos en medio digital los 13 contratos de Concesion a los cuales C & M Consultores realizo las actividades de interventoria mediante el contrato No. 80 suscrito con Transmilenio del 31 de mayo de 2012, cuyo objeto fue: Realizar la interventoria tecnica y operativa de las etapas preoperative y operativa asociadas a la implementation de trece (13) contratos de concision, cuyo objeto corresponde a la explotacion preferencial y no exclusiva, de la prestacion del servicio publico de transporte de pasajeros dentro del esquema del Sistema Integrado De Transporter Publico SITP: 1) Usaquen, 2) Engativa, 3) Fontibon, 4) San Cristobal, 5) Suba oriental, 6) Suba cenbo, 7) Calle 80, 8) Tintal - zona franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolivar y 13) Usme:.

En cada uno de los siguientes contratos se evidencia que dentro de su alcancej hubo obras de infraestructura de transporte:

1. Contrato No. 001 de 2010 - Zona 7 Calle 80
2. Contrato No. 002 de 2010-Zona 8 Tintal
3. Contrato No. 003 de 2010 - Zona 10 Bosa
4. Contrato No. 004 de 2010 - Zona 2 Engativá
5. Contrato No. 005 de 2010 - Zona 3 Fontibón
6. Contrato No. 006 de 2010 - Zona 5 Suba Oriental
7. Contrato No. 007 de 2010 - Zona 9 Kennedy
8. Contrato No. 008 de 2010 - Zona 4
9. Contrato No. 009 de 2010 - Zona 1 Usaquén 2010 - Zona 12 Ciudad San

10. Contrato No. 010 de Bolívar
11. Contrato No. 011 de 2010,- Zona 13 Usme.

G Suba Zonas

12. Contrato No. 012 de 2010 - Zona 11 Perdomo
13. Contrato No. 013 de 2010

En el marco de los contratos de concesión enumerados anteriormente se encuentran las siguientes cláusulas asociadas a las obras de los terminales zonales:

14.1. Terminales zonales: local en los que el Concesionario deberá adelantar las adecuaciones físicas a los predios en donde se sobre los misrinos terminales y equipamientos de transporte que serán utilizados para el SITP. Estas adecuaciones; serán exigibles, a los predios, sin perjuicio de la condición de tenencia que ostente el operador conforme a los requisitos que a continuación se listan:

Acceso vehicular: El acceso a los equipamientos del SITP en la fase de transición no se podrá hacer desde vías de la malla local (Vías tipo V-7, V-8 y V-9), excepto en el caso que estén definidos como corredores de movilidad local (CML). En el caso que el equipamiento tenga frente sobre una vía de la malla arterial se debe cumplir con lo establecido en el artículo 1825 del Decreto 190 de 2004. Los accesos y salidas deben tener como mínimo un ancho de 7.0 metros.

Cerramiento: Los equipamientos deben contar con un cerramiento perimetral, que involucre el área física del equipamiento.

En los linderos con áreas públicas, se deberá acondicionar un cerramiento con visibilidad del 90% como mínimo en donde se permitan zocalos hasta de 0.60 metros de altura, tomar como base de referencia las mallas de cerramiento incluidas en las cartillas de mobiliario urbano adoptada mediante Decreto Distrital 603 de 2007.

Aislamientos laterales. posterior y contra predios vecinos: mínimo de 5.0 metros o la dimensión que indique la ficha reglamentaria del sector, si es mayor. Los aislamientos no deben ser ocupados por ningún tipo de instalación y serán empedrados y arborizados.

Superficie rodadura: En las áreas de estacionamiento y circulación de vehículos se debe garantizar superficies que no generen contaminación por material particulado.

Áreas de despacho v/o administración: Se debe garantizar áreas de despacho seguras para los operadores. Servicios v/o actividades adicionales: Se regularán conforme a la normatividad nacional y distrital vigente en cada caso. Capacidad de Terminales: La capacidad mínima de terminales es de 30 vehículos."

17.3.2 Coordinar con el Concesionario del SIRCI la instalación, configuración, prueba y puesta en marcha del Centro de Control Zonal, con base en los criterios que a efecto indique TRANSMILENIO S.A...

El Centro de Control Zonal se instalará en el lugar que seleccione el CONCESIONARIO, previa aprobación de TRANSMILENIO S.A., respecto de las condiciones de infraestructura y técnicas óptimas para tal fin previstas en el protocolo."

19.5.1. Asumir, por cuenta propia o con cargo a la obtención de créditos, la financiación total de los estudios, diseños, actividades de gestión predial, el plan de obras de construcción y todas las demás actividades conexas a la construcción de los Terminales Zonales."

19.5.2. Llevar a cabo el desarrollo de la gestión predial e inmobiliaria para la adquisición de los predios requeridos para los Terminales Zonales. TRANSMILENIO S.A. y el Distrito Capital apoyarán la gestión predial, a través de las herramientas establecidas en la normatividad urbana, para garantizar la disponibilidad del suelo"

19.5.4. Obtener todas las licencias y permisos a que hubiere lugar para la construcción de los Terminales Zonales."

19.5.5. Elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental, si a ello hubiere lugar, y la realización de las obras necesarias para mitigar los efectos adversos derivados de las obras de construcción y operación de los patios de operación no troncal."

Adicionalmente, aportamos la certificación expedida por Transmilenio en donde consta que los trece contratos que alegamos fueron objeto de interventoría por parte del contrato 80 de 2012 ejecutado por el Consorcio Interventoría SITP 2012, estructura plural de la cual la firma C & M Consultores S.A hizo parte.

RESPUESTA ANI

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el oferente, la entidad se mantiene su posición de rechazo frente a la certificación expedida por la entidad contratante, puesto que con ella no se puede evidenciar el alcance requerido dentro del pliego de condiciones en lo que se refiere a proyectos de infraestructura de transporte

➤ **PROPONENTE N° 13 CONSORCIO EPSILON COLOMBIA**

1. CONSORCIO EPSILON COLOMBIA

Una vez publicado por la entidad el informe preliminar de evaluation del proceso de la referenda, atentamente me permito remitir dentro del plazo establecido, los documentos solicitados:

- Contrato IDU-092-2008:

Contrato principal 92 de 2008 (30 folios). Otrosi Numero 1 (2 folios). Contrato adicional No 1 (6 folios). Contrato adicional No 2 (4 folios). Contrato adicional No 3 (6 folios). Contrato adicional No 4 (5 folios). Contrato adicional No 5 (5 folios). Contrato adicional No 6 (5 folios).

Resumen valor total contrato:

CONTRATO VALOR ANO :: SALARIO VALOR EN SMMLV \ VALOR PI (70%) EN | SMMLV

PRINCIPAL 9199848408 2008,1 i! | 461.500,0 19934,7 13954,3 ;

ADICIONAL 1 1493855252 2009 | | 496.900,0 3006,3 2104,4

ADICIONAL 2 458225785 2010: | | | 515.000,0 889,8 £ 622,8 i: -|

ADICIONAL 3 683477601 201111: III 535.600,0 1276,1 ^ 893,3 :|

ADICIONAL 4 299998169 2012N H 566.700,0 529,4 i ■ 370,6 :j

ADICIONAL 5 109012583 2012 566.700,0 192,4 134,7 |

ADICIONAL 6 244071343 2012] !| 566.700,0 430,7 ; : 301,5 |

IN III TOTAL SMMLV : 18381,5 I

CONSORCIO EPSILON COLOMBIA

-Contrato IDU-183-1997:

Contrato principal 183 de 1997 (5 folios). Contrato adicional No 1 (1 folio).

Acta de termination y liquidation de interventoria (5 folios).

CONTRATO VALOR Afio SALARIO VALOR EN SMMLV VALOR CIVILTEC (40%) EN SMMLV

PRINCIPAL 846616736 1997 172.005 4922,0 1968,8

ADICIONAL 1 501588269 1998 203.826 2460,9 984,3

AJUSTES 83234176 1999 236460 352,0 140,8

RECONOCIMIENTO 450456606 1999 236.460 1905,0 762,0

TOTAL SMMLV 3856,0

- Contrato IDU-200-2006:

cc: Archivo Anexo: 89 folios.

Contrato adicional No 1 (2 folios). Contrato adicional No 2 (2 folios). Contrato adicional No 3 (2 folios). Acta de terminacion de Interventoria (6 folios).

CONTRATO VALOR ANO SALARIO VALOR CIVILTEC (100%) EN SMMLV

PRINCIPAL 764997574 2007 433.700 1763,9

ADICIONAL 1 165205022 2007 433.700 380,9

ADICIONAL 2 241387438 2007 433.700 556,6

ADICIONAL 3 158438378 2008 461.500 343,3

TOTAL SMMLV 3044.7

Por lo anterior, solicito sean tenidos en cuenta los contratos y se de la calificacion de cumple al consorcio tanto en la experiencia general como en la especifica para ios 9 modulos

RESPUESTA ANI

En atención al oficio EPSCOL-001-2014 de 4 de julio de 2014, con Número de radicado ANI 2014-409-031140-2 de 4 de julio de 2014, por medio del cual el proponente da respuesta al documento de Evaluación Preliminar al Concurso de Méritos abierto VJ-VGC-CM-002 de 2014, remitiendo dentro del plazo establecido los documentos soporte solicitados para subsanar las fechas de suscripción de los valores adicionales a los Contratos IDU-092-2008, IDU-183-1997 e IDU-200-2006, presentados para acreditar experiencia general y experiencia específica, se ajustada la evaluación técnica del proponente mencionado, el cual cumple con los requisitos exigidos para acreditar la Experiencia General y la Experiencia Especifica para los 9 Módulos y se le asigna un puntaje de 900 puntos para todos los Módulos.

➤ PROPONENTE N° 16 CONSORCIO CONCESIONES COLOMBIA

1. Revisando el informe preliminar de evaluación del concurso del asunto, en la Capacidad Jurídica, el evaluador relaciona en el criterio de Vinculación de personal con discapacidad "Formato No. 4", la calificación de No Acredita, entendemos que es un error involuntario del evaluador, toda vez que a folios 0202 al 0211 de nuestra propuesta, incluimos todos los documentos que certifican la vinculación de personal con discapacidad y específicamente el formato No. 4 se relaciona en el folio 0203 y este suscrito por el representante legal y revisor fiscal, del Integrante del Consorcio ED1NTER S.A.S., quien acredita dicho criterio.

Por lo expuesto anteriormente solicitamos de la manera más respetuosa a la Entidad se corrija nuestra evaluación y se nos evalúe en el criterio de personal con discapacidad como Cumple

RESPUESTA ANI

Revisado el Informe de Evaluación se encuentra que, efectivamente, se cometió un error de digitación en el correspondiente criterio de evaluación en la medida en que, tal como se indica en

el mismo, a folios 203 a 211 se encuentra acreditada la vinculación del mencionado personal. Por lo anterior, se procederá a corregir ese aparte del Informe de Evaluación.

(GABRIEL)

➤ **PROPONENTE N° 17 CONSORCIO APS 4 GENERACIÓN**

1. RESPECTO DE LA AUSENCIA DE Presentación DE LA Garantía DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

1.1. El proponente No 27 - CONSORCIO INTERVIAS 4G, NO aportó junto con su propuesta la garantía de seriedad de la propuesta, situación que se afirma puede ser subsanada antes, de la adjudicación del contrato, presuntamente conforme la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2014 proferida por la Agenda Nacional de Contratación Pública - Colombia i Compra Eficiente-.

1.2. Lo anterior no puede ser de manera alguna de recibo, en la medida en que carece de total sentido que pueda aceptarse la presentación de dicha garantía antes de la adjudicación, en la medida en que (i) el pliego de condiciones estrictamente estableció como causal de rechazo el no presentar la garantía de seriedad de la propuesta junto con la misma (Literal d) del Numeral 3.12.) Y ii) el Numeral; 2e del Artículo 115 del Decreto 1510 de 2013 establece que dentro de los riesgos que ampara dicha garantía este retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas". En tanto el pliego es un acto administrativo, se presume legal y debe ser aplicado por las entidades estatales como ley del proceso hasta tanto sea suspendido o anulado por una autoridad judicial.

1.3. Es decir, la Circular antes citada de la Agenda Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y el Parágrafo Primero del Artículo 59 de la Ley 1150 de 2007 deben ser interpretados en su justa medida: Adelantar un proceso judicial en contra del proponente que decidió retirar la propuesta inicialmente presentada, piles son a la única vía a la que podrá acudir. Esta situación, incluso, de presentarse, podría acarrear posible responsabilidad de orden fiscal y disciplinaria a los funcionarios públicos que lo permitan.

1.5. La razón de existir la garantía de seriedad es que, precisamente, acaecido el siniestro, la entidad estatal puede reclamar directamente a la aseguradora respectiva el monto de dinero asegurado, sin que deba desgastarse probando perjuicio alguno dentro de un largo y complicado proceso judicial.

1.6. Es por lo anterior que la entidad debe contar con la garantía desde un inicio y no debe permitir que la misma sea aportada con posterioridad, ya que tendrá un periodo de exposición a un riesgo que no puede administrar. Así, precisamente establece el Artículo 118 del Decreto 1510 de 2013 que: "La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta v hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. {...}" (Negrillas y subrayas fuera de texto original).

1.7. Lo anterior implica que si no existe garantía de seriedad de la oferta presentada desde un inicio por parte del proponente, se estarían vulnerando los Artículos 115 y 118 del Decreto 1510

de 2013, que en ejercicio de las facultades de reglamentación expidió el Gobierno Nacional, toda vez que la garantía que establece dicho decreto estaría siendo aportada sin que exista amparo por el periodo que no se aportó la misma, afectándose potencialmente el proceso interno público y haría así mismo carente de sentido que se pida que se ampare el riesgo asociado al retiro de las propuestas después de la fecha prevista para la presentación de las mismas y antes de la adjudicación.

1.8. En adición a lo anterior, la entidad debe tener en cuenta que la propuesta ni siquiera podía ser revisada por el comité evaluador, dado que dentro de la carta de presentación de la misma se indicó de manera expresa en el literal (j) que: "{...} la propuesta que presento permanecer vigente como mínima durante el mismo plazo de vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta. (...)". Lo que quiere decir que en ausencia de garantía de seriedad de la propuesta, por sustracción de materia, la propuesta presentada por el proponente No 27 - CONSORCIO INTERVIAS 4G no está vigente y por lo tanto, debe tenerse por no presentada,

1.9. Por lo expuesto, no debe ser aceptado que el proponente en comento pueda aportar la garantía de seriedad de la propuesta por fuera del término establecido en el pliego de condiciones, procediéndose al rechazo de la respectiva propuesta

RESPUESTA ANI

Ahora bien en relación con la garantía de seriedad de la oferta se ha dado cumplimiento a lo establecido por el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 dando la posibilidad a las Entidades Estatales de solicitar al oferente subsanar los requisitos y documentos del Proceso de Contratación que no son necesarios para la comparación de las propuestas, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato. En consecuencia, el oferente cuenta con el período que transcurre desde la presentación de la oferta hasta la adjudicación, para llevar a cabo la subsanación requerida por la Entidad Estatal.

Es así como Colombia Compra Eficiente dispuso en su Circular 13 de 2014 en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública, acorde con las funciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, fijó directrices sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación, de la siguiente manera:

"(...)

A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de

selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciarla subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio.

La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas,(i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP–salvo excepciones expresas; y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento

El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación.

(...)

(ii)Garantía de seriedad de la oferta

La presentación de la garantía de seriedad dela oferta puede acreditarse con posterioridad a la presentación de la oferta, y la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación.

Subsanabilidad de requisitos e informe de evaluación

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la Oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos.(...)".

Así las cosas, de acuerdo al concepto de Colombia Compra Eficiente, sólo es viable la causal de rechazo respecto de la presentación de la garantía de seriedad de la oferta si no es presentada hasta el inicio de la audiencia de adjudicación.

De otra parte, la Entidad mantendra la evaluación frente al personal en condición de discapacidad, dado que la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo fue generada con posterioridad al cierre del presente proceso. No es posible aceptar dicha certificación dada la incidencia que presentaria en la comparación de las ofertas al momento de aplicar los criterios de desempate señalados en el Pliego de Condiciones, en caso de llegarse a presentar.

2. EN CUANTO AL NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPATE

2.1. En atención al Numeral 3 del Artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, establece el Numeral 5.2 del pliego de condiciones que:

"5.2. Criterios de desempate

(...)

La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que:

(a) Esta conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) (a Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

A las empresas que no se encuentran inscritas en el Registro Único de Proponentes, y las empresas extranjeras no obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, se les verificara la condición de Mipymes de acuerdo con la información suministrada en el Formato 3, para estos efectos se considerara Mipyme, aquellas empresas que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana Empresa) en el artículo 2' de la Ley 590 de 2000 modificado por la Ley 905 de 2004; como las extranjeras que cumpliendo las dos condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) de la misma norma citada, hayan acreditado reciprocidad.

RESPUESTAS ANI

Una vez analizada la matriz de criterios de desempate, se establece que el proponente CUMPLE con las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia para los módulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina esté en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deber diligenciar el Formato4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina esté en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta." (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

2.2. De la disposición citada debe resaltarse que para efectos de llevar a cabo el desempate, sea bajo el criterio de la participación de una MIPYME o que un proponente que certifique la vinculación laboral de personas en situación de discapacidad, existe un requisito particularmente esencial y es el que establece que tanto la MIPYME como la empresa que certifique la vinculación de personas en situación de discapacidad, que haga parte del consorcio o la unión temporal debe, necesariamente, aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

2.3. Al respecto, resulta indispensable tener en cuenta las definiciones establecidas en el pliego de condiciones, así como lo que la entidad aclaró en las respuestas a las observaciones formuladas por varios proponentes.

2.3.1. En cuanto a las definiciones del pliego de condiciones debe considerarse que en el mismo se estableció claramente en el Literal g) del Numeral 1.3, modificado por la Adenda 3, que:

"Experiencia Acreditada": Es la experiencia aportada por el proponente, con la cual la Entidad valida los requisitos habilitantes y ponderables, y que será tomada en cuenta en los criterios de desempate."

2.3.2. En relación con las aclaraciones que la entidad formuló con ocasión a las observaciones formuladas por varios interesados respecto de este factor de desempate, se estableció en varias de sus respuestas que:

"El numeral 5.2. Del pliego de condiciones referido en la observación, corresponde a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 en cuanto a factores de desempate de las ofertas, en los cuales se hace referendo al "veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Cabe precisar que la norma citada no distingue si corresponde a la experiencia general o específica, de manera que tal requisito deberá demostrarse por aquel integrante de la estructura plural que acredite el 25% tanto de la experiencia general como de lo específica. Para efectos de la aplicación de los factores de desempate previstos en el pliego de condiciones en lo que hace referencia a la regulación del 25% de la experiencia acreditada en la oferta, se tomara en cuenta este porcentaje del 25% en relación con el monto total resultante de la sumatoria de los valores expresados SMMLV de los contratos acreditados por parte de los proponentes tanto para la experiencia general como para la experiencia específica." (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

2.4. De lo relacionado hasta el momento debe concluirse que el requisito) que establece que la MIPYME o la empresa que acredita la vinculación de personas en situación de discapacidad que haga parte del consorcio o la unión temporal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, implica necesariamente que la MIPYME o la empresa que acredita la vinculación de personas en situación de discapacidad que participe dentro del consorcio o unión temporal, debe aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) del total de la experiencia que se haya aportado dentro del proceso. Es decir, se debe sumar la experiencia tanto de orden habilitante como la ponderable, de tal manera que sobre dicho resultado se pueda verificar si la Mypime o la empresa que acredita la vinculación de personas en situación de discapacidad, respectivamente, aporta el mencionado veinticinco por ciento (25%).

2.5. La anterior conclusión se extrae desde la definición de experiencia acreditada que estableció el pliego de condiciones, en la medida que dicha definición indica que corresponde a la experiencia tanto de orden habilitante como ponderable. Lo que implica que si dentro del mismo pliego, en línea con lo que establece el Decreto 1510 de 2013, establece que el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia que aporte la MIPYME o la empresa que acredita la vinculación de personas en situación de discapacidad debe ser calculado sobre la "experiencia acreditada", tal expresión debe ser entendida en el mismo sentido que lo indica el pliego de condiciones.

2.6. Lo anterior, conforme arriba se resaltó, fue respaldado con la posición clara e inequívoca de la entidad al indicar, efectivamente, que el mencionado porcentaje de experiencia que la MIPYME o la empresa que acredita la vinculación de personas en situación de discapacidad del consorcio o unión temporal del que hace parte, debe ser revisado teniendo en cuenta tanto "la experiencia general como la experiencia específica".

2.7. Claro lo precedente, debe indicarse que varios de los participantes no cumplen con los mencionados requisitos de desempate, en el sentido en que la experiencia que aporta la MIPYME o la empresa que acredita la vinculación de personas en situación de discapacidad dentro del respectivo proponente plural resulta inferior al veinticinco por ciento (25%) exigido dentro del pliego de condiciones en el Decreto 1510 de 2013 para cada una de dichas situaciones y por lo tanto se solicita que la entidad tenga en cuenta tales situaciones en el momento en que se requiera aplicar cada uno de los factores de desempate.

2.7.1. Estos proponente son:

(i) Proponente No 27 - CONSORCIO INTERVIAS 4G, en la medida que el integrante que certifica la vinculación de personas en situación de discapacidad, SERINCO ESPAÑA SUCURSAL EN COLOMBIA, aporta únicamente el veinticuatro por ciento (24%) de la experiencia requerida respecto de lo arriba explicado. (ii) Proponente No 9 - CONSORCIO Conexión 4G, en la medida que el integrante que certifica la vinculación de personas en situación de discapacidad, ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S, aporta únicamente el quince por ciento (15%) de la experiencia requerida respecto de lo arriba explicado.

3. EN CUANTO A LAS REGLAS DE SUBSANABILIDAD

3.1. Dentro de este punto se establecerán los motivos por los cuales la entidad no puede aceptar que se subsanen condiciones no cumplidas oportunamente por varios proponentes.

3.2. Recuérdese que la carga de los proponentes se encuentra en presentar en Integra y debida forma los documentos que se requieran para acreditar las situaciones requeridas en el pliego de condiciones. No puede ser patente de curso, la facultad que tiene la entidad para requerir que se subsanen ciertas situaciones, cuando los proponentes no acaten adecuadamente los requisitos exigidos por la entidad.

3.3. El plazo máximo para entregar los documentos, como es claro desde el pliego de condiciones, es el cierre del proceso. No puede un proponente pretender subsanar, ni la entidad patrocinárselo, la falta de cumplimiento de las exigencias mínimas de la ley del proceso. Más aun cuando es la misma ley la que prohíbe expresamente subsanar ciertas situaciones específicas dentro de los procesos de selección.

3.4. Recuérdese que la posibilidad que tiene la entidad de solicitar subsanaciones hasta antes de la adjudicación, es una mera facultad de la administración y no, téngase claro, un derecho del proponente.

3.5. Al respecto recuérdese lo que el H. Consejo de Estado ha establecido respecto de la posibilidad de subsanar:

"Con base en lo expuesto hasta ahora, estima la Sala que no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los requisitos habilitantes exigidos para participar, ni en general que la oferta no se ajuste a lo señalado en el pliego de condiciones. Por ello no es posible que el oferente vaya mejorando. Completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo. Pues como se establece en el

Numeral 6* del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones". Es decir, todos los elementos del negocio jurídico exigidos en los pliegos de condiciones. Dicho de otra forma, el oferente tiene la cara de presentar su oferta en forma íntegra, esto es. Respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y solo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerir lo del oferente. Este último proceder se realiza por excepción, pues la regla general debe ser el cumplimiento del numeral 6 del artículo 30 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por parte de cada uno de los proponentes.

Es conveniente acordar que quien se presenta al proceso de selección debe cumplir, en la fecha en que presenta su oferta con las condiciones que se exigen para el efecto, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad sobre los que recae la posibilidad de saneamiento. A título ilustrativo, si se requiere una experiencia determinada, la misma se debe tener al presentar la propuesta y la administración puede requerir al oferente para que especifique aspectos relacionados con ella (complementar certificaciones, aclarar fechas, etc.); pero no puede extender el tiempo para avalar experiencia que solo se llegare a cumplir después del cierre de la licitación.

(...)

Tanto el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (...) prevén una potestad reglada para la administración de hacer la solicitud de los requisitos, documentos o informaciones subsanables, vinculando al proponente con el término que ella indique en el requerimiento o en el pliego de condiciones, y en modo alguno, se insiste es una autorización o permiso para que los proponentes mejoren. Adicionen o complementen la oferta.

Así las cosas, no se consultan los principios de economía; transparencia y libre competencia cuando, llegado el momento de adjudicar, no estén verificadas todas las condiciones del proponente y de la oferta previamente y, si es del caso, debidamente saneadas, todas las pruebas de los requisitos exigidos para contratar con el Estado, tanto las generales como las particulares de la respectiva convocatoria. Los oferentes que participan en el proceso podrán ser requeridos por la entidad a través del representante autorizado para el efecto, para que alleguen los requisitos o documentos susceptibles de ser subsanados, dentro de un término razonable y proporcionado, teniendo como límite máximo un plazo expreso y determinado anterior a la adjudicación.

La posibilidad de subsanar prevista en la Ley 1150 de 2007 (...), es una potestad reglada para las entidades estatales contratantes que implica deberes de obligatorio cumplimiento para los

proponentes. En otras palabras no es una facultad ilimitada de la Administración sino que encuentra precisos límites legales, todo dentro del marco del deber de selección objetiva, y de los principios de economía, igualdad, libre concurrencia y transparencia, propios de la contratación estatal.

Se reitera que las normas ordenan una potestad para la entidad licitante de hacer la solicitud de los requisitos, documentos o informaciones subsanables, vinculando al proponente con el término que ella indique en el requerimiento o en el pliego de condiciones, y en modo alguno es una autorización o permiso para que los proponentes subsanen lo solicitado "incluso hasta la adjudicación", incumpléndose el plazo concedido por la entidad estatal contratante. Se advierte que dicho término debe ser razonable, esto es suficiente para que el proponente logre entregar los documentos o realizar las acciones necesarias para completar las informaciones o las probanzas requeridas; razonabilidad que en cada caso deberá fijar la administración, pudiendo el proponente pedir, también razonadamente, su ampliación.

(...)

No existe el derecho a subsanar. Lo que existe es la posibilidad de la entidad contratante de solicitar el saneamiento de un defecto no necesario para la comparación de las ofertas, el cual no puede conllevar a que el oferente mejore, complemente, adicione, modifique o estructure su propuesta a lo largo del proceso contractual (Negritas y subrayas fuera de texto original)

3.6. Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a los recientes criterios en cuanto a las reglas de subsanabilidad, particularmente tomando en consideración la derogatoria del Decreto 734 de 2012 con la expedición del Decreto 1510 de 2013, ya reciente posición de la Agencia Nacional de Contratación Pública expresada mediante la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2014 e incluso el reciente desarrollo jurisprudencial sobre el Parágrafo 9 del Establece dicha norma que: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización." Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Contratación Pública. 7 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. 26 de febrero de 2014. Rad. No. 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804). C.P. Enrique Gil Botero.

Artículo 55 de la Ley 1150 de 2007s, debe indicarse que la entidad no puede, en forma alguna, solicitar documentos, subsanaciones o permitir que aquellos sean aportados a muto propio por los proponentes, cuando se trata de requisitos no cumplidos que tienen que ver con los factores que otorgan puntaje.

3.7. Lo anterior se evidencia en (a medida en que es claro lo que establece la Agenda de la Agencia Nacional de Contratación Pública al indicar que:

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje (,.."

3.8. En similar sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado al afirmar que:

"Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, párrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; (...)

(...)

Defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente.y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas - usualmente indicado en los pliegos de condiciones, sin exceder del día de la adjudicación." (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

3.9. De lo anterior queda entonces claro que si en el concurso de méritos de la referendo algún proponente no cumpla o le faltaron documentos para cumplir adecuadamente con las condiciones establecidas en el capítulo de experiencia específica (Numeral 5.1.1 del pliego de condiciones), por tratarse de experiencia que otorga puntaje (ponderable), conforme lo arriba explicado, se trata de requisitos NO SUBSAWABLES. 3.10. Así las cosas, se solicita a la entidad que no permita la subsanación de las siguientes situaciones (y las demás mencionadas a lo largo de este escrito):

- (i) El integrante AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. del proponente No 7 - UNI6N TEMPORAL CONCESIONES 4G se le solicito allegar los soportes del contrato de Orden 2 "Interventoría al Contrato de Concesión Para la Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal de Barú" con el fin de acreditar los valores de las dos adiciones. En similar sentido también se le solicita allegar los soportes para el contrato de orden 3 "Interventoría de los Estudios y Diseños definitivos y Gestión Predial de la Doble Calzada Ye de Ciénaga - Santa Marta y de la Doble Calzada de la Vía Alternativa al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamatoco y Diseño de las Obras Complementarias y del Espacio Público del Plan Vial. Interventoría de la Construcción y Financiación de la Segunda Calzada entre la Y de Ciénaga y Santa Marta y Rehabilitación de la Calzada Existente. Construcción y Financiación de una Calzada de la Vía Alternativa al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamatoco. Interventoría Operación, Mantenimiento y Conservación y Prestación de Servicios, de una Calzada de la Vía Alternativa al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamatoco y la Doble Calzada Ye de Ciénaga - Santa Marta

RESPUESTA ANI

De acuerdo al Numeral 3.11 REGLAS DE SUBSANABILIDAD del literal b) Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia "La Agencia podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesaria para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada..." La Agencia acepta la documentación complementaria para validar las fechas de suscripción de los contratos adicionales, siempre y cuando en la propuesta presentada en la fecha de cierre del presente proceso estos hayan sido mencionados y se realizan los ajustes en la matriz técnica.

5. El Proponente No 25 - CONSORCIO P & C en el Contrato No. 1 folios 5 al 7, adjunta particularmente en el folio 3 una declaración suscrita por el representante legal donde indica que el término "Asesoría a la inspección fiscal es equivalente al término de Interventoría o Supervisión requerido en el pliego. Esta certificación no puede tenerse como suficiente y debió haberse aportada una aclaración por parte de la Entidad que expide la certificación o cualquier otra competente, que aclare o establezca que la "Asesoría a la inspección fiscal" se asemeja o corresponde a la Supervisión o Interventoría en proyectos de infraestructura de transporte, establecido en el pliego de condiciones. Por lo anterior y dado que se trata de experiencia que asigna puntaje, ya dicho soporte no puede ser aportado y, por lo tanto, no debe ser tomada en cuenta por la entidad.

CONTRA OBSERVACION

Buenos días, de conformidad con la adenda No. 4 publicada por la entidad el día 03 de Julio de 2014, en la que se modifica la fecha en el cronograma para el Fecha Límite para presentación de contra siguientes respuestas Y observaciones a 08 de Julio de 2014, nos permitimos realizar:: las observaciones:

Respuesta a la Observación presentada por el Proponente 17 - Consorcio APS 4 Generación:

El proponente No 25 - CONSORCIO P & C en el Contrato No. 1 5 al 7, adjunta particularmente en el folio 3 una declaración suscrita por el representante legal donde le indica que el término Asesoría a la Inspección fiscal el equivalente al termino de interventoría o Supervisión requerido en el pliego. Esta certificación no puede tenerse en cuenta y debe haberse aportado una aclaración por parte de la Entidad que expide la certificación o cualquier otra competente, que aclare o estas que la 'Asesorfa a la inspección fiscal" se asemeja o corresponde a la Supervisión o Interventoría en proyectos de infraestructura de transporte, establecido en el pliego de condiciones. Por lo anterior y dado que se trata de experiencia que asigna puntaje, ya dicho soporte no puede ser aportado y, por lo tanto, no debe ser tomada en cuenta por la entidad.

Respecto al documento presentado a folio 3, como se puede apreciar dentro de nuestra oferta, corresponde a un "CERTIFICADO DE CONVERSION A MONEDA LOCAL (...)", en el cual para claridad del proceso el Representante Legal manifiesta "Que el termino INSPECCION TECNICA DE OBRAS o Asesoría A LA Inspección FISCAL es equivalente al termino INTERVENTORIA utilizado en Colombia". Al respecto aclaramos que como ha podido evidenciar la Agenda Nacional de Infra estructura en anteriores procesos, no solamente en nuestras propuestas sino en las presentadas por otras firmas Chilenas, todos |os certificados de experiencia presentados hacen referencia a los mismos términos y han sido avalados por esta Entidad y por todas las entidades Públicas en las que hemos

participado y hemos sido adjudicatarios de procesos de Interventoría. Por lo tanto solicitamos a la Entidad no tener en cuenta la observación del proponente 17.

RESPUESTA ANI

De acuerdo al Numeral 3.11 REGLAS DE SUBSANABILIDAD del literal b) Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia “La Agencia podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesaria para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada...” La Agencia acepta la documentación complementaria para validar las fechas de suscripción de los contratos adicionales, siempre y cuando en la propuesta presentada en la fecha de cierre del presente proceso estos hayan sido mencionados y se realizan los ajustes en la matriz técnica.

1. (i) Respecto del El Proponente No 26 - CONSORCIO INTERCONEXION REGIONAL TXV, la certificación presentada a folios 012 a 014 no detalla la fecha ni el valor de los adicionales. En similar sentido la certificación presentada a folios 016 a 019 no detalla la fecha ni el valor de los adicionales. Dado que dichos requisitos resultan indispensables para cumplir con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, al no aportarse unas certificaciones que satisfagan la totalidad de estas, la entidad debe desechar dicha experiencia y no permitir la subsanación.

CONTRA OBSERVACION

Respecto de la posibilidad de aciarar la informacion relactonada con los contratos de orden 3 y 4 de la experiencia especifica, remitimos a la aclaracion presentada en el orden 1.

Creemos que mediante el presente documento damos solution a las diferentes inquietudes manifestadas respecto de nuestra propuesta, no obstante nos ponemos a entera disposition de la Entidad para solucionar cualquier inquietud adicional que pueda surgir durante el proceso de revision y establecimiento del Informe de Evaluacibn Definitivo.

2. 4.1. RESPECTO DEL CONSORCIO 4G

4.1.1. El pliego de condiciones estableceria en el Literal b) del Numeral 4.10.1 que:

"b) Si se trata de una figura asociativa debera acreditar la experiencia general asi:

- Hasta seis (6) contratos de supervisió n o interventoria en proyectos de Infraestructura de Transporte
- La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mnimo al 40% del presupuesto ofcial del modulo para el cual se presente la oferta expresado en SMMLV.
- EL LfDER debera acreditar como minimo el 51% de la experiencia solicitada en la viheta anterior para cada mddulo al que se presente.
- Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa debera acreditar por lo menos un (1) controto de supervisió n o interventon'o en proyectos de

Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General del módulo, para el cual se presente. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomarán los valores expresados en SMMLV." (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

- i. En relación con lo anterior, se encuentra que el proponente Consorcio 4G (Proponente No. 4) respecto de su líder que es Compañía Colombiana de Consultores S.A. NO cumple con el cincuenta y uno por ciento (51%) de la experiencia general aportada. En realidad este acredita únicamente el 43.53%. Porcentaje que no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones y por lo tanto la propuesta de este proponente no debe ser tomada en cuenta por existir una ausencia de cumplimiento de los requisitos mínimos del pliego de condiciones que inhabilita a dicho proponente.

RESPUESTA ANI

De acuerdo al Numeral 3.11 REGLAS DE SUBSANABILIDAD del literal b) Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia "La Agencia podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesaria para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada..." La Agencia acepta la documentación complementaria para validar las fechas de suscripción de los contratos adicionales, siempre y cuando en la propuesta presentada en la fecha de cierre del presente proceso estos hayan sido mencionados y se realizan los ajustes en la matriz técnica.

➤ PROPONENTE N° 18 CONSORCIO SUPERVISIÓN CONCESIÓN 4G

1. Dando respuesta al Numeral 1.4. "SOLICITUD DE SUBSANES Y ACLARACIONES" del documento del INFORME DE EVALUACION, publicado en el SECOP el pasado 1 de julio de 2014, presentamos las siguientes aclaraciones relacionadas con el Proponente No. i18 CONSORCIO SUPERVISION CONCESION 4G:

1. JURIDICAS

"El literal (e) de la Carta de Presentación de la Propuesta este incompleto (cortado) solicita que se aclare el contenido de la carta de presentación respecto al referido literal

R/: Se aclara el contenido de la carta de presentación respecto al referido literal E documento anexo, confirmando que el párrafo completo es el siguiente:

"(e) Que los abajo firmantes, obrando en nombre y representación de los. Miembros del Proponente CONSORCIO SUPERVISION Concesión 4G manifestamos que, en caso de resultar Adjudicatarios, nos obligamos solidaria incondicionalmente a firmar y ejecutar el Contrato del cual resultemos Adjudicatarios, I en] los términos y condiciones de la minuta de Contrato adjunto a los Pliegos"

RESPUESTA ANI

Se acepta el subsane presentado por el proponente y se verá reflejado en el informe de evaluación respectivo.

2. JURIDICAS

"En relación con la garantía de Seriedad de la Propuesta se deben aclarar los valores asegurados, así: Modulo 1 faltan 30 centavos. Modulo 2 faltan 20 centavos Modulo 3 faltan 30 centavos. Modulo 5 faltan 40 centavos. Modulo 6 faltan 40 centavos. Modulo 8 faltan 20 centavos. Modulo 9 faltan 50 centavos".

R/: Se aclaran los valores asegurados en la garantía de Seriedad de la Propuesta, adjuntando los Anexos Aclaratorios para los Módulos 1, 2, 3, 5, 6, 8 y 9.

RESPUESTA ANI

Una vez analizado por la Entidad el documento allegado por usted el día 7 de julio de 2014, en el que se ajustaron los valores a las Garantías de Seriedad de la Oferta presentadas para los módulos relacionados, se entiende subsanado este requisito.

3. TECNICAS

"Los contratos aportados por el miembro líder INGETEC en el formato 6 de orden 1, 2 y 3, no se identifican inscritos en el RUP, por lo tanto se solicita al Proponte indicar el "numero consecutivo del reporte del contrato ejecutado" que consta en el RUP de los contratos antes referidos".

R/: Se aclara que estos contratos se inscribieron en el Registro Unico de Proponentes con el Numero de Trámite 1406291763 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, y dentro de esta inscripción, los contratos mencionados en orden 1, 2 y 3 en el formato 6 de nuestra propuesta, quedaron reportados con los consecutivos 62, 52 y 53 respectivamente.

Para corroborar dicha actualización, estaremos entregando el RUP vigente y firme a más tardar hasta el inicio de la audiencia de adjudicación.

Lo anterior, en atención al concepto emitido por la Agenda Nacional de Contratación, a la consulta formulada por el Departamento Nacional de Planeación, enunciada en la Circular No. 1064 del 28 abril de 2014 de Confecamaras.

RESPUESTA ANI

La Agencia procedió a verificar el RUP presentado mediante el subsane.

4. TECNICAS

"...el acta de liquidación del contrato de orden 1 relacionado en el formato 6. Experiencia General no se encuentra debidamente suscrito por la entidad contratante, documento aportado para acreditar la Experiencia General. Por lo tanto no se puede evidenciar las condiciones descritas en el literal d) numeral 4.10.2 del pliego de condiciones".

R/: Se adjunta el Certificado, el Acta de Recibo, y la Minuta del Contrato de Interventoría relacionado en el formato 6 en el orden 1 debidamente suscritos por la entidad contratante (Contrato INVIAS No. 2331 de 2004).

RESPUESTA ANI

El proponente mediante oficio con Radicado INT-GL/LIC-136/14 realiza aclaraciones solicitadas en el informe de evaluación preliminar. Se allega por el proponente copia del acta de recibo de contrato de interventoría – Contrato No. 2331 de 2004 y certificación de la ejecución del contrato 2331 de 2004 expedido por el INVIAS relacionado en el Formato 6 en el orden 1, donde se

verifican los requisitos exigidos en el pliego de condiciones en el literal d) del numeral 4.10.2. Por lo anterior, se considera subsanada la observación realizada en el informe de evaluación.

5. TECNICAS (Aclaracion Adicional)

El informe de evaluación técnica publicado el 1 de julio de 2014 en el SECOP, señala que en relación con la acreditación de experiencia general mediante el contrato No. 5 "Asistencia Técnica y Dirección de Obra de Acondicionamiento de la carretera A-432, Tramo Alanis - Guadal-Canal", presuntamente NO SE CUMPLE con los requisitos contenidos en el Pliego de Condiciones Definitivo al ser presuntamente inferior al mínimo referenciado.

Al respecto, los Pliegos de Condiciones Definitivos (PCD), en el numeral 4.10.1., sobre "Experiencia General", a pagina 51 de los mismos, señala que la "experiencia general", es la experiencia habiitante que debe acreditar cada Proponente, sin otorgar puntaje, pero en el evento en que el proponente no la acredite, sera rechazada su propuesta.

Para efectos de tal acreditacion, se debe, valga la redundancia, acreditar la experiencia con contratos de supervision 0 interventoria en proyectos de infraestructura de transporte, mediante el cumplimiento de los literales a) y b) descritos en el citado numeral de los PCD. El literal a) señala manera de acreditar contratos cuando el proponente es "individual", requisitos que no aplican a nuestro consorcio, en cuanto, nos hemos presentado bajo figura asociativa prevista y permitida en la Ley 80 de 1993.

El literal b), empero, señala como acreditar la experiencia general siendo el proponente un Consorcio 0, en los términos del PCD, siendo el suscrito proponente una figura asociativa y, en consecuencia, debiendo llenar los requisitos que señala dicho literal, así:

b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así:

- Hasta seis (6) contratos de supervisión 0 interventora en proyectos de Infraestructura de Transporte
- La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del módulo para el cual se presente la oferta expresado en SMMLV.
- EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior para cada módulo al que se presente.
- Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión 0 interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual 0 superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General del modulo, para el cual se presente. Para efectos de la acreditacion de la experiencia se tomaran los valores expresados en SMMLV". (subrayado fuera de texto)

Se desprende elocuentemente del cuarto requisito, que cada uno de los integrantes, debe acreditar, dentro del total y techo de acreditación de seis (6) contratos, por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría cuyo valor sea igual 0 superior al 10% de! porcentaje requerido como experiencia general del módulo, es decir, se predica, requiere y satisface dicho

requisito con POR LO MENOS UNO sin requerirse, igual acreditación o valor igual o superior al 10% de los demás contratos acreditados como experiencia general por cada proponente.

En el caso de nuestro consorcio, integrado por dos (2) consorciados y, en el cual, cada uno ha aportado y acreditado tres (3) contratos sumando el techo de máximo seis (6), se deben acreditar entonces, dos (2) contratos - uno (1) por cada consorciado - cuyo valor sea igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general del módulo, sin requerirse; que los cuatro (4) restantes (dos (2) restantes por cada consorciado) tengan valores iguales o superiores a tal porcentaje, pues tal requisito se acredita, requiere y satisface solo de "por lo menos uno (1) de los contratos y no de todos, pues de ser así, la redacción del requisito debiera ser otra.

De lo anterior se vislumbra que UG21 cumple con la última condición, ya que al menos un (1) contrato cumple con el valor estipulado en los pliegos, refiriéndonos al contrato No. 4 "Asistencia Técnica para la vigilancia y control Medio Ambiental de las obras de la nueva alineación del muelle de Ribera 1 en el PTO de Meiilla (Melilla)", cuyo valor es igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general del módulo y, así se indica en la nota aclaratoria del contrato No. 5 contenida en el Informe de Evaluación Técnica, contradiciéndose entonces, la justificación para indicar que el contrato No. 5 NO CUMPLE con los requisitos de acreditación de experiencia general, pues si ha quedado claro que el Contrato No. 4 SI CUMPLE y su valor es igual o excede al mínimo requerido para "POR LO MENOS UNO" de los contratos del miembro consorciado individualmente considerado, no puede por esa misma razón castigarse al contrato adicional del que se señala no compartir igual circunstancia, toda vez que no existe referencia expresa en los pliegos de condiciones en el que se indique que TODOS los contratos aportados por cada Consorciado deban cumplir tal condición, anotándose empero, que se satisface el objeto contractual a acreditarse.

RESPUESTA ANI

Fue aclarado mediante RUP vigente y en firma aportado con la comunicación INT-GI/LIC-144/14 de fecha julio 22 de 2014.

6. Dando respuesta al Numeral 1.4. "SOLICITUD DE SUBSANES Y ACLARACIONES" del documento del INFORME DE EVALUACION, publicado en el SECOP el pasado 1 de julio de 2014, presento las siguientes aclaraciones; relacionadas con el Proponente No. 18 CONSORCIO SUPERVISION CONCESION 4G:

1. TECNICAS

"Los contratos aportados por el miembro líder INGETEC en el formato 6 de orden 1, 2 y 3, no se identifican inscritos en el RUR, por lo tanto se solicita al Proponente indica el "número consecutivo del reporte del contrato ejecutado" que consta en el RUP de los contratos antes referidos."

R/: Se anexa el RUP vigente y en firme en constancia de lo siguiente:

- Se aclara que el contrato correspondiente a la INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CUCUTA - PAMPLONA - MALAGA, se encuentra inscrito en el RUP con el numero consecutivo 62.

- Se aclara que el contrato correspondiente a la INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE CONCESION DEL PROYECTO VIAL "ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES", se encuentra inscrito en el RUP con el numero consecutivo 52.

- Se aclara que El contrato correspondiente a la INTERVENTORIA DCONCESION DEL PROYECTO CHIA-MOSQUERA-GIRARDOT Y RAMAL AL

MI, se encuentra inscrito en el RUP con el numero consecutivo 53.

RESPUESTA ANI

FUE ACLARADO EN PUNTOA ANTERIORES

➤ PROPONENTE N° 20 CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G

1. Luego de revisar el informe de evaluación del proceso de la referencia, a continuación damos respuesta a las observaciones jurídicas y financieras realizadas al CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G:

Observación 1 "JURIDICA"

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal del integrante HVM (folio 132) consta que su representante legal tiene limitaciones por razón de la cuantía y no se aportó el Acta del órgano social respectivo en el que se levante tal restricción, por lo que se solicita al proponente aportar el respectivo documento, para lo cual tendrá hasta el inicio de la audiencia de adjudicación.

Respuesta.

Al respecto se hacen las siguientes aclaraciones:

a) Del folio 092 a 130 se presentó la siguiente documentación correspondiente al integrante HVM SUPERVISI6N S.A.S:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de HVM Ingenieros Ltda. (Folios 098 a 111) y documento de constitución de la Sociedad HVM Supervisión S.A.S (Folios 112 a 132). Estos dos documentos se

Consortio INTERCONCESIONES 4G anexaron con el propósito de comprobar que HVM Ingenieros Ltda. es socia de HVM Supervisión S.A.S en un 100% y así comprobar el porcentaje de experiencia que se debe aplicar a los contratos aportados por el integrante HVM Supervisión S.A.S, ya que no cuenta con más de 3 años de constituida.

- Certificado de Existencia y representación Legal de HVM Supervisión S.A.S, que se encuentra a Folios 092 a 097 y no la 132 como lo señala el informe. En dicho certificado de Existencia emitido el 9 de junio del año en curso, se certifica en la página 3 (folio 096) que dentro de las facultades del representante legal se encuentra "el gerente NO tendrá ninguna limitación en el monto de la cuantía de los actos que celebre" (literal F). Por tal motivo, no es necesario el Acta de juntas del órgano social ya que no existe restricción alguna en cuanto a presentación de procesos o firma de contratos para el representante legal de HVM Supervisión S.A.S. esto mismo se ve reflejado en el

Artículo 42 del Documento de Constitución de HMV Supervisión S.A.S, el cual reposa a folio 123 de la propuesta Sobre 1 presentada por el proponente CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G.

Con el propósito de corroborar lo anteriormente mencionado, adjunto se remite para su revisión y verificación, copia del certificado de existencia y representación legal de HMV SUPERVISION S.A.S, aportado en los folios 092 a 097.

Por las aclaraciones realizadas y sustentando debidamente la NO inclusión de un Acta de juntas, cordialmente solicitamos a la entidad HABILITAR JURIDICAMENTE al integrante HMV Supervisión S.A.S.

RESPUESTA ANI

La Agencia una vez verificada la información obrante en la propuesta encuentra que el integrante del consorcio HMV SUPERVISION S.A.S. en su certificado de existencia y representación legal evidencia que su representante legal no cuenta con restricciones para la celebración de contratos tal como aparece el folio 96. Por lo que se corregirá en el informe de evaluación.

2. Observación 2 y 3 "Jurídica FINANCIERA"

El Certificado de Registro Único de Proponentes RUP del integrante PAULO EMILIO BRAVO, aportado a folios 60 a 89, no evidencia la firmeza de su inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En atención al concepto emitido por la Agenda Nacional de Contratación, a la consulta formulada por el Departamento Nacional de Planeación, enunciada en la Circular No. 1064 del 28 abril de 2014 de Confecamaras, se le solicita allegar a más tardar hasta el inicio de la audiencia de adjudicación, el Registro Único de Proponentes vigente y firme.

El Certificado de Registro Único de Proponentes RUP del integrante PAULO EMILIO BRAVO, aportado a folios 60 a 89, no evidencia la firmeza de su inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En atención al concepto emitido por la Agenda Nacional de Contratación, a la consulta formulada por el Departamento Nacional de Planeación, enunciada en la Circular No. 1064 del 28 abril de 2014 de Confecamaras, se le solicita allegar a más tardar hasta el inicio de la audiencia de adjudicación, el Registro Único de Proponentes vigente y firme.

Respuesta.

1. Entre los folios 060 a 089 de nuestra propuesta se adjuntó el Registro Único de Proponentes (RUP) de la firma Paulo Emilio Bravo Consultores S.A.S., con fecha de expedición del .10 de junio de 2014, documento público cuya expedición, y desde luego su redacción y estructuración, compete de forma exclusiva y excluyente a la Cámara de Comercio de Cali donde consta dicha inscripción.

2. En el folio 060 de nuestra oferta, en el RUP de Paulo Emilio Bravo Consultores S.A.S., se expresa claramente que la fecha de la última renovación en el Registro de los Proponentes fue el 11 de abril de 2014.

3. El numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 al que hace referencia el penúltimo párrafo del RUP de la firma Paulo Emilio Bravo Consultores S.A.S., dice: "...6.3. De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicara el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno." (Subrayado nuestro). Por lo tanto, es claro según la norma vigente que el periodo necesario para que el RUP quede vigente corresponde a diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

4. Los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación para que el RUP de la firma Paulo Emilio Bravo Consultores S.A.S. quedara en firme se cumplieron el 30 de abril de 2014.

5. De no estar en firme el RUP de la firma Paulo Emilio Bravo Consultores S.A.S., la Cámara de Comercio de Cali no habría podido expedir dicho registro.

6. La fecha de cierre del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-002- 2014 fue el 16 de junio de 2014.

7. A la fecha de cierre del presente concurso de méritos el RUP de la firma Paulo Emilio Bravo Consultores S.A.S., ya se encontraba en firme de acuerdo a las fechas que constan en el documento entregado en la propuesta y de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal en Colombia.

8. En ninguna disposición ni de la Ley 1150 de 2007 ni del Decreto 1510 de 2013, se establece como un requisito del RUP la inclusión de una leyenda o escrito que indique que el RUP se encuentra en firme, pues dicha de firmeza se obtiene: (i) a partir del hecho mismo de su expedición por parte de la correspondiente Cámara de Comercio o (ii) por la comparación entre la fecha de la publicación del acto de inscripción y la fecha de expedición, como ya se mencionó, del RUP.

9. Recordamos a la Agencia que nuestro RUP ya había sido objeto de observación sobre su firmeza para el proceso VJ-VGC-CM-003-2014, en el cual participamos haciendo parte del Proponente 10 Consorcio Malla Vial del Meta y que la misma entidad en atención a los argumentos aportados concluyó: "En consecuencia, se tiene que el RUP aportado por el ya mencionado Miembro del Consorcio Malla Vial del Meta, se encuentra en firme y coincide con lo consignado en la nueva verificación del RUES por consiguiente, dicha Estructura Plural cumple con lo solicitado en el Pliego de Condiciones y tiene la condición de HABIL.", tal como se puede observar entre los folios 5 a 7 del INFORME FINAL DE VERIFICACION Y EVALUACION del proceso VJ-VGC-CM-003-2014, publicado en el Secop el día 26 de mayo de 2014.

10. Con el objeto de aportar absoluta claridad sobre la firmeza del RUP de Paulo Emilio Bravo Consultores S.A.S. y en concordancia con la respuesta dada por la Agencia para la oferta de la cual hicimos parte para el proceso VJ-VGC-CM-003- 2014, incluimos en nuestra oferta a folio 59 la imagen de una consulta efectuada en el RUES, sobre el estado del RUP de la firma Paulo Emilio Bravo Consultores S.A.S., el cual dice claramente, que el estado es normal.

11. Es importante mencionar la disposición del artículo 333 de la Constitución Política que dice: "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien como. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley". (Negrilla fuera de texto). Lo cual aplicado a este caso particular y concreto, significa que la Agencia no puede exigir más requisitos (la inclusión de una leyenda en el RUP que ni la Ley 1150 de 2007 ni ninguna otra disposición estableció) de los que la misma ley ya contemplo, so pena de incurrir en una violación del ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se evalúen todos los aspectos relacionados en nuestra oferta con la documentación aportada en la misma, ya que es claro y evidente nuestro cumplimiento respecto de la firmeza de la información contenida en el RUP de nuestro integrante (Paulo Emilio Bravo Consultores S.A.S).

Una vez aclaradas y debidamente sustentadas las observaciones presentadas al proponente 20 CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G, solicitamos cordialmente a la entidad habilite JURIDICA Y FINANCIERAMENTE y se nos asigne el correspondiente la totalidad de puntaje técnico.

RESPUESTA ANI

La Agencia al adelantar el análisis respectivo de su observación encuentra que el Registro Único de Proponentes a folio 60 cobro firmeza 10 días después de su publicación, y teniendo en cuenta que el mismo fue publicado el 11 de abril de 2014 se entiende que el mismo se encuentra vigente y en firme.

➤ PROPONENTE N° 21 CONSORCIO 4G

1. Cumpliendo con los requisitos exigidos en el pliego: de condiciones para el concurso de meritos en cuestion remitimos el Registro Onico de Proponentes (RUP) actualizado y en firme de la empresa INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S, de esta manera podra ser validada nuestra experiencia y ser evaluada por la entidad para dicho concurso.

RESPUESTA ANI

Se allega por parte del proponente RUP vigente y en firme por lo que se entiende subsanado este requisito.

2. A. PROPONENTE 5° CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G

La Sociedad Interventorias y Disenos "Interdisenos", integrante del proponente Consorcio Interconcesiones 4G, presenta limitaciones en su objeto social que le impiden servir de ante de obligaciones en favor de terceros, lo que necesariamente implica que no posee capacidad para responder solidariamente con su consorciado.

En efecto, a folio 96 de la propuesta, al final de la descripcion del objeto social se expresa:

"(-••) Se establece que a la Sociedad le queda expresamente prohibido garantizar con su firma o sus bienes, obligaciones distintas de las suyas". (Destacado)

Pues bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, los integrantes o miembros de los Consorcios son solidariamente responsables en el cumplimiento y ejecución del contrato, es decir que las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato que surgen de la

figura asociativa precitada conforme con la ley, de tal suerte que al estar explícitamente negado, no cumple con lo exigido en el ordenamiento jurídico, ni en el documento de constitución del Consorcio, donde claramente manifiestan "La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria, ilimitada y mancomunada".

Resulta importante señalar que de conformidad con el artículo 110 y 158 del Código de Comercio, el levantamiento de la prohibición precitada requiere de reforma estatutaria, la cual solo puede ser autorizada por el máximo órgano social que es la Asamblea General de Accionistas.

CONTRA OBSERVACION

En atención a la observación realizada por el Consorcio 4G en el marco del proceso 002, según la cual se establece que "La Sociedad Interventorias y Diseños "Interdiseños", integrante del Consorcio Interconcesiones 4G, presenta limitaciones en su objeto social que le impiden ser garante de obligaciones en favor de terceros, lo que implica que no posee capacidad para responder solidariamente con su consorciado", respetuosamente nos permitimos manifestar que nuestro observante incurre en un error interpretativo, conforme a los argumentos que se presentan subsiguientemente:

En primer lugar, resulta pertinente establecer que la Junta Directiva de la sociedad INTERDISENOS S.A. autorizó al representante legal para "(...) c) Presente propuesta en Consorcio con la firma 3B Proyectos S.A.S" en participación del 65% y 35%, respectivamente dentro del proceso que tiene por objeto "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO LA CONTRATACION DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ECONOMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. (...) VJ-VE-IP-LP-002 de 2013...", tal y como consta en el Acta No. 435 del 26 de mayo de 2014, adjuntada en nuestra oferta a folios 113 a 114.

De esta manera, adquiere relevancia establecer que al tenor de lo establecido en el artículo 438 del Código de Comercio, al no existir una disposición estatutaria que establezca lo contrario, "la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el objeto del proceso de selección VJ-VGC-CM- 002-2014 se encuadra de forma clara en el objeto principal de la sociedad INTERDISENOS S.A., al ser un proceso dirigido a la selección de una "interventoría", resulta claro que la autorización otorgada mediante la ya referida Acta No. 435 del 26 de mayo de 2014, resulta suficiente para habilitar, participar y comprometer a la sociedad con la ejecución del cien por ciento (100%) de las obligaciones del contrato que se pudiese originar con ocasión del concurso de méritos aperturado por la Agenda Nacional de Infraestructura.

De lo expresado anteriormente, cabe resaltar que la decisión de presentar una propuesta en consorcio le genera a cada uno de los participantes en el mismo, la responsabilidad por el cien por ciento de la ejecución del contrato, contrario sensu que ocurre con la unión temporal, diferencia que se puede descifrar de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, específicamente lo señalado en el párrafo primero, que en lo pertinente disponen:

"Artículo T.-

De los Consorcios y (Uniones Temporales. Para los efectos de esta Ley se entiende por,

1. Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectan a todos los miembros que lo conforman.

Parágrafo 1°.-

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante. (Subrayas fuera de texto)"

La norma precedentemente transcrita establece de forma clara que solo en el caso de las uniones temporales se señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, situación que permite deducir que en materia de gestión y control contractual se reconoce que bajo esta figura jurídica es posible descifrar que obligaciones contractuales adquieren y en consecuencia ejecutan cada uno de los miembros de la Unión Temporal.

Por lo anterior, resulta ineficaz que los miembros de un consorcio establezcan términos y extensión de participación en la ejecución contractual, en la medida en que cada uno de los integrantes adquiere la totalidad de las obligaciones, por lo que los porcentajes de participación únicamente se establecen para efectos eventualmente tributarios, de ingresos o de presentación de experiencia, dependiendo de las necesidades definidas por el Pliego de Condiciones.

En este sentido, la solidaridad que predica la Ley deriva en la asunción del cien por ciento de las obligaciones, lo que es lo mismo en la totalidad de la prestación, como lo menciona la doctrina en los siguientes términos:

"Como consecuencia de la solidaridad que por mandato de la Ley asumen los integrantes del Consorcio de naturaleza pública, estos se obligan para con el acreedor, en este caso la entidad estatal, a la totalidad de la prestación sin que le sea admitido oponer beneficio de la división (dividir la prestación en varios deudores) (...) Los consorciados son quienes asumen en forma total y absoluta los compromisos derivados de la ejecución del contrato, es decir que frente al contratante se establece una responsabilidad solidaria. En esta forma, todos los consorciados responden solidaria e ilimitadamente por la ejecución de la obra, servicio o suministro, circunstancia que le da seriedad al contrato de consorcio y por ende al de obra, servicio o suministro (Negrilla fuera del texto).

Igualmente, el profesor Ospina Fernández, enseña que: "Tres son las características que sobresalen en la definición (...) de las obligaciones solidarias: a) La pluralidad de sujetos activos o pasivos. b) La pluralidad de vínculos entre acreedor o acreedores y c) La unidad de objeto, o sea de la prestación. (...)", por lo cual, la figura en que se autorizó al GERENTE TÉCNICO de la

sociedad INTERDISEftOS S.A., fue de consorcio asumiendo la ejecucidn de la unidad de objeto, no obstante la pluralidad de sujetos en el consorcio, pues es claro que debe toda la prestacion que se asuma.

Se puede afirmar entonces que los miembros de un consorcio al suscribir el documento de conformacion no estan garantizando las obligaciones de los restantes miembros, sino las propias de manera extensa en lo que tiene que ver con la ejecucion y consecuencias del contrato, mas aun cuando el ordenamiento juridico colombiano determina en el Titulo III del Decreto 1510 de 2013, especificamente en el articulo 111, de forma estricta, exacta y taxativa cuales son las garantias que se admiten en la gesti6n pre-contractual y contractual, asi:

1CHAVARRO MONCADA Paola Andrea. Los Consorcios en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Juridicas. Especializacion en Derecho Comercial. Bogota. 2004.

"Articulo 111. Clases de garantias. Las garantfas que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una pidiiza.
2. Patrimonio autdnomomo.
3. Garantfa Bancaria".

Asi las cosas, se advierte que la asociacion en la figura consorcial, no genera desde ningun punto de vista una garantia estatal, como tampoco se adecua en los contratos de prenda o fianza figuras juridicas reguiadas por el Codigo de Comercio, por lo que la observation presentada carece de importancia juridica y debe ser desestimada por la Agencia Nacional de Infraestructura, al no configurar inhabilidad, falta de capacidad o necesidad de modificar los estatutos de la sociedad INTERDISENOS S.A.

Por otro lado, es extrafio ver como el proponente que realiza la observation, en su afan por demostrar una inhabilidad inexistente, realiza una interpretation totalmente irrational, toda vez que la frase: "... le queda expresamente prohibido garantizar (...) obligaciones distintas a las suyas"; para la logica comun, esta prohibicion no incluye las obligaciones solidarias, puesto que a pesar de ser solidarias siguen siendo obligaciones propias de la persona juridica en su totalidad, no se puede entender, como lo trata de hacer ver el proponente, que una obligation por ser solidaria no esta a cargo de la persona misma y que por ende son obligaciones distintas a las adquiridas en el consorcio; esto es contrario a todo el querer del articulo 7 de la Ley 80 de 1993, en el que permite la forma asociativa de CONSORCIO con elfin de adquirir responsabilidades de manera solidaria, y que precisamente este hecho juridico lo hace acreedor de derechos y obligaciones como si fuesen propias, pero en ningun momento las divide, excluye o les da una connotation diferente por ser solidarias.

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicitamos a la Entidad no tener en cuenta la observation realizada por el Consorcio 4G y mantener la evaluation dada a nuestra propuesta, toda vez que carece de fundamento.

RESPUESTA ANI

No se acepta la solicitud del observante, la prohibición de garantizar obligaciones distintas a las del proponente claramente no aplica, ya que el representante legal está garantizando sus propias obligaciones (las de la empresa), el proponente al presentar propuesta en consorcio no garantiza obligaciones de ningún tercero, sino las de la empresa a la cual representa.

3. PROPONENTE 6 CONSORCIO INCOPLAN - INTEGRAL - SEG 4G (INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION SAS- 51%- INCOPLAN SA- 24% SEG INGENIERIA SAS- 25%) TODOS LOS MODULOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Integral de Supervisión SAS consta posible limitación numeral 8° acápite Limitaciones, Prohibiciones, Autorizaciones Establecidas según los Estatutos (folio 15); debe presentarse copia de los mismos para verificar que no hay limitación, no es suficiente constancia que da la secretaria general que obra a folio 20, pues tampoco se conocen sus funciones.

2, Presentan certificado de existencia y representación de la Controlante INTEGRAL SA, donde obra limitación al representante legal para actos y/o contratos que superen los 50.000 SMMLV (Folio 27) lo que implicaría que no puede firmar el Acuerdo de Garantía - Anexo 3-, y conforme el pliego de condiciones debe aportarse extracto del acta del órgano social competente en que conste la decisión que de las autorizaciones respectivas (numeral 4.4.1.6 del Pliego) conforme el alcance que tiene el Acuerdo de garantía a las obligaciones que se derivarían de este, ya que la sociedad será garante de un tercero.; vale la pena aclarar que no es suficiente la constancia a folio 35 firmada por la Secretaria General.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio las decisiones de los órganos sociales se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

3. La constancia de autenticación del documento constitutivo del integrante SEG Ingeniería SAS (documento de la firma matriz española denominada Sondeos, Estructuras y Geotecnia SA- folio 072) se refiere a que le fue entregada una fotocopia de un documento, mas no autentica la firma del representante legal ni el contenido de la decisión de constituir una firma en Colombia.

4. En el certificado de existencia y representación legal de SEG INGENIERIA SAS (folios 46 a 49) no obra la situación de control por parte de Sondeos, Estructuras y Geotecnia SA, por tanto no se cumpliría la condición prevista en el numeral 4.10.3 teniendo en cuenta que SEG INGENIERIA SAS es una sociedad colombiana (constituida de conformidad con la legislación nacional, NO es sucursal); así mismo, el concepto contenido en el Oficio 220-057365 del 3 de diciembre de 2007 emitido por la Superintendencia de Sociedades expresamente se señala que el medio idóneo para acreditar la situación de Control es el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad respectiva.

Conforme a esto, por tanto, no se cumpliría con la condición para acreditar experiencia general (como requisito habilitante) establecida en la viñeta final del literal b) del numeral 4.10.1 del

Pliego de Condiciones, ni tampoco con la condición serialada en el subnumeral del numeral 5.2 del Pliego referente al criterio de desempate fijado en la Ley 361 de 1997 (personal con discapacidad 10% de la nómina), quien debe tener el 25% de participación en el proponente plural y aportar mínimo el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.

CONTRA OBSERVACION

El Código de Comercio señala que el representante de una sociedad, puede celebrar contratos comprendidos dentro del objeto social, las limitaciones a las facultades deben estar expresamente inscritas en el registro mercantil, tal como lo preceptúa los artículos 117 y 196 los cuales rezan:

"ARTÍCULO 117. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, CLAUSULAS DEL CONTRATO Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que conste el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.

Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.

Artículo 196. FUNCIONES Y LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. La

representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad. A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros." (Resaltado fuera de texto)

Se aprecia en el Certificado de Existencia y Representación de "Integral Ingeniería de Supervisión S.A.S" a folios 000010 al 000019, que se citan taxativamente las facultades señaladas en los estatutos para el representante legal, entre las cuales se lee a folio 000014, lo siguiente:

2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

(...)

8. Cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la asamblea general, y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea según lo dispone las normas correspondientes del presente estatuto."

Es pertinente aclarar que la "Sociedad Integral Ingeniería de Supervisión S.A.S" no ha registrado ante la Cámara de Comercio, ninguna modificación a los estatutos iniciales donde se indique que la

Asamblea debe aprobar un monto específico, por tanto, no existe restricción o limitación para contratar por parte del Representante Legal, toda vez que a la fecha no se ha registrado limitación alguna para ser oponible ante terceros.

Es así como, desde la constitución de la sociedad en el año 2004, figura inscrita en el Certificado de Existencia y Representación el Acta 13 del 15 de febrero de 2012, tal como consta en el certificado aportado en la propuesta a folio 000010, debidamente registrada, en la cual se aprobó los estatutos, y para una mayor ilustración se adjuntan.

Adicionalmente, con la propuesta a folio 000020, en aras de dar claridad, se quiso aportar una comunicación emitida por la doctora Beatriz Fernández como Secretaria General "Integral Ingeniería de Supervisión S.A.S", donde se reitera que no existen limitaciones a las facultades del representante legal por estatutos, textualmente la misma señala:

"De acuerdo a la Ley 1258 del 5 de diciembre de 2008 "Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada", la cual tiene por objeto regular lo concerniente a las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S), este tipo de sociedades no consagra limitación en las funciones otorgadas al representante legal, por lo tanto en caso de existir alguna, deberá estar explícita en los estatutos de la sociedad y así mismo en el Certificado de Existencia y Representación.

Al respecto, el artículo 26 de la mencionada ley establece lo siguiente: "La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos. A falta de estipulaciones, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. A falta de previsión estatutaria frente a la designación del representante legal, su elección le corresponde a la asamblea o accionista único." (Subrayas fuera de texto)

Manifiesto que en los Estatutos de la Sociedad Integral Ingeniería de Supervisión S.A.S

no se establecieron limitaciones al Representante Legal, más allá de las que impone la Ley; es por ello que no se requiere autorización de la Asamblea General de accionistas para presentar ofertas por una cantidad determinada."

Finalmente, se puede concluir que el representante legal posee toda la facultad para celebrar cualquier tipo de contrato sin limitación a la fecha.

2. Frente a esta observación indicamos que no hay lugar a la misma, toda vez que el Proponente 21, solo tiene presente el párrafo uno del artículo 189 del Código de Comercio, olvidándose de lo señalado en el inciso segundo del mencionado artículo, pues goza de plena validez la constancia emitida por la Secretaria General de la firma "INTEGRAL S.A.", de conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio, el cual establece:

"ARTICULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algun representante de la sociedad, sera prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les ser£ admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas." (Resaltado fuera de texto)

Se adjunta para mayor ilustraci6n extracto del acta 491 con la que la Junta Directiva de Integral S.A. faculta a su representante legal para el presente proceso contractual.

3. Con respecto a esta observaci6n de manera atenta nos permitimos indicar lo siguiente:

1. Este documento fue allegado a la propuesta, para una mayor ilustracion, pero como tal, no es objeto de evaluation, contrario al Certificado de Existencia y Representacion emitido por la Camara de Comercio, que es el ente competente para efectuar el registro y quien verific6 en su momento que toda la documentation cumpliera con los lineamientos legales para surtir el respectivo registro mercantil.

2. La Camara de Comercio de Bogota en el momento de la acreditacion y constitution de la sociedad "SEG INGENIERIA S.A.S", aval6 todos los soportes documentales presentados por la firma "SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.A." de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1258 de 2008, circunstancia que puede verificarse en el Certificado de Existencia y Representacion Legal expedido por la Camara de Comercio, en donde claramente consta:

"CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE JULIO DEL 2012, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656197 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SEG INGENIERIA SAS."

4. OBSERVACION:

4. En el certificado de existencia y representacion legal de SEG INGENIERIA SAS (folios 46 a 49) no obra la situacion de control por parte de Sondeos, Estructuras y Geotecnia SA, por tanto no se cumple la condition prevista en el numeral 4.10.3 teniendo en cuenta que SEG INGENIERIA SAS es una sociedad Colombiana (constituida de conformidad con la legislation nacional, NO es sucursal); asf mismo, el concepto® contenido en el Oficio 220-057365 del 3 de diciembre de 2007 emitido por la Superintendencia de Sociedades expresamente se senala que el medio idoneo para acreditar la situacion de Control es el Certificado de Existencia y Representacion de la sociedad respectiva.

Conforme a esto, por tanto, no se cumple la condition para acreditar experiencia general (como requisito habilitante) establecida en la vlneta final del literal b) del numeral 4.10.1 del Pliego de Condiciones, ni tampoco con la condition senalada en el subnumeral del numeral 5.2 del Pliego referente al criterio de desempate fijado en la Ley 361 de 1997 (personal con discapacidad 10% de la nomina), quien debe tener el 25% de participacion en el proponente plural y aportar minimo el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.

RESPUESTA ANI:

Nos reiteramos en lo manifestado en la respuesta a la observaci6n 3 formulada por el Proponente 4, donde afirmamos que la experiencia aportada por el miembro del consorcio "SEG INGENIERIA S.A.S", de su accionista "SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.A", es completamente valida,

sin ser necesario demostrar que dicho accionista tiene control sobre la misma, puesto que "SEG INGENIERIA S.A.S" tiene menos de tres años de constituida, lo cual se constata en el folio 000046 del Certificado de Existencia y Representación, en el que reza que la fecha de constitución de la firma "SEG INGENIERIA SAS" data del 6 de agosto del 2012, por tanto aplica lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 artículo 9, numeral 2, literal e), lo cual fue ratificado por la ANI en sus respuestas.

4. PROPONENTE 10 CONSORCIO AEI (AYESA COLOMBIA SAS- INTERSA SA) TODOS LOS MODULOS

1. Carta presentación de la oferta (Anexo No 1). (i) El literal f) aplicable a figuras asociativas no está incorporado, en el cual se habla de la obligación solidaria e incondicional de los integrantes a firmar y ejecutar el contrato del cual se resulte adjudicatario. (ii) Literal g) no relaciona los módulos para los cuales se va a presentar la oferta - solo los relaciona en el primer inciso de la Carta de Presentación.

2. Documento de constitución de la Unión Temporal o Consorcio. (ii) No designan expresamente quien es el líder conforme el literal d. del numeral 4.4.11.1, a pesar que por los porcentajes de participación se sobreentiende que es AYESA COLOMBIA SAS

3. Experiencia General. Formato No 6. Módulos 1,3, 5, 7, 6. 8. v 9

- El contrato relacionado en el ítem 1° del formato No 6 (cuya certificación obra a folio 151) es suscrito por AYESA (AGUA Y ESTRUCTURAS SA y esta empresa no aparece como controlante del integrante AYESA COLOMBIA SAS según su certificado de existencia y representación.

- Igual para el contrato relacionado en el 2° renglón cuya certificación obra a folio 176.

- Contrato relacionado en orden 3°, aportado por INTERSA SA, no cuenta con documento oficial que acredite participación del integrante que ejecutó el contrato (cuya certificación obra a folios 165- 169) incumpliendo lo señalado en el literal e) del numeral 4.10.2.

Módulos 2 v4

- El contrato relacionado en el ítem 1° del formato (cuya certificación obra a folio 151) es suscrito por AYESA (AGUA Y ESTRUCTURAS SA y esta empresa no aparece como controlante del integrante AYESA COLOMBIA SAS según su certificado de existencia y representación.

- Contrato relacionado en orden 3°, aportado por INTERSA SA, no cuenta con documento oficial que acredite participación del integrante en la asociación que ejecutó el contrato incumpliendo lo señalado en el literal e) del numeral 4.10.2.

4. Modelo Acuerdo de Garantía Anexo 3. Folio 201 a 204 La firma AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SA, que efectivamente aparece como controlante, pero los contratos que aportan, aparecen en las certificaciones como contratista AYESA (AGUA Y ESTRUCTURA SA). La autenticación notarial sobre la que se hace la apostilla se refiere solamente a que el documento que antecede es reproducción fiel y exacta de otro documento que ha sido presentado y exhibido ante el notario; pero no a la autenticidad del documento (firma de quien lo suscribe).

5. Para acreditar el apoyo a la industria nacional presentan un modelo que no coincide con los publicados por la entidad.

RESPUESTA ANI

No se acepta su observación y se mantiene el informe de evaluación

5. PROPONENTE 12 CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G

No obstante encontrarse en el numeral 14 del acápite de las facultades del representante legal contenidas en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad C Y M, que no tiene limitación alguna para firmar todo lo concerniente a las operaciones ordinarias de la compañía, también se encuentra en el numeral 10 del mencionado acápite que el representante legal debe "... en particular, solicitar las autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la asamblea o la junta directiva, según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.", razón por la cual, resulta indispensable conocer los estatutos de la sociedad CYM CONSULTORES S.A., a fin de verificar que los negocios de este proceso de selección no se encuentren dentro de la limitación mencionada.

RESPUESTA ANI

Fue revisada la documentación aportada y la misma se ajusta a lo solicitado en el pliego de condiciones.

6. PROPONENTE 16 CONSORCIO CONCESIONES COLOMBIA

1. En razón a que la representante legal suplente de las dos sociedades integrantes del proponente 16, es la misma persona, TANIA MARCELA CHAVEZ ANGARTTA, y dado que no aparece probado el tipo de contrato mediante el cual se regula su relación con cada una de las sociedades, es necesario para efecto de lo dispuesto en el literal c subnumeral 3 del numeral 5.2 del pliego de condiciones, conocer la relación contractual que existe entre dicha representante legal suplente y las sociedades DIS S.A.S y EDINTER S.A.S., razón por la cual solicitamos que sea verificada la relación contractual existente entre DIS S.A.S y Tania Marcela Chavez Angarita, y EDINTER S.A.S. y Tania Marcela Chavez Angarita.

2. En el certificado de existencia y representación legal de EDINTER S.A.S no está certificada la situación de control a la que supuestamente está sometida dicha sociedad por parte de EDL S.A.S., y dado que es el certificado de existencia y representación legal el documento exigido por el pliego de condiciones, y además, es el documento idóneo para probar la situación de control entre sociedades, no sería válida la experiencia que se está acreditando proveniente de EDL S.A.S por parte del integrante del Proponente 16, EDINTER S.A.S., razón por la cual solicitamos que se califique como no cumple la experiencia acreditada.

CONTRA OBSERVACION

EXPERIENCIA ESPECIFICA APORTADA POR EL INTEGRANTES EDINTER S.A.S.

Varios proponentes solicitan que no sea tenida en cuenta la experiencia específica aportada por el integrante EDENTER S.A.S., ya que según el pliego de condiciones (numeral 4.10.2), se presenta la

restricción de que las empresas con menos de tres años de constituidas, solo pueden aportar experiencia de sus socios o accionistas para acreditar la Experiencia General.

A1 respecto, debe complementarse que en los documentos de respuesta a las observaciones para este concurso, la ANI manifestó de manera unívoca lo siguiente en la Matriz 7 - Preguntas y respuestas] publicada en la página de la entidad para el concurso del asunto, el día 13 de junio de 2014, de cual se adjunta:

"De acuerdo con el literal e) del numeral 9 del Decreto 1510 de 2013, la Agenda validará la experiencia general con la específica de los socios de las empresas cuya constitución sea inferior a tres años ". (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De tal forma, en documento precontractual público, la ANI estableció sin lugar a dudas, y previo cierre del concurso, una regla clara en el sentido que las empresas con menos de tres años de constituidas sí pueden acreditar experiencia General y Específica de sus socios.

Debe resaltarse además que esta regla ha sido reiteradamente señalada y aplicada tanto por la ANI como por las demás entidades del sector, ejemplo de lo cual es el Concurso N°. VJ-VGC-CM-001-2014, tramitado por la ANI.

En el anterior orden de ideas, es plenamente válida y eficaz la experiencia general y específica aportada por EDINTER S.A.S. aportando contratos ejecutados por su accionista E.D.L. S.A.S., not siendo procedente acceder a las observaciones en las que se solicita no tener en cuenta esta experiencia.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Se solicita por parte de algunos oferentes que se excluya nuestro Consorcio en los criterios de desempate, por no cumplir con lo establecido en el sub numeral 3 del numeral 5.2, el cual relaciona textualmente lo siguiente:

"3. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) este conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal".

Con respecto a que la señora Tania Marcela Chaves Angarita sea representante legal suplente y este vinculada a la Empresa D.I.S. S.A.S. integrante de nuestro Consorcio, precisamos que nuestro Consorcio es una Mipyme 100% Nacional ya que esta integrada por dos Mipymes Nacionales, por lo cual el criterio de desempate que nos aplica, corresponde al del sub numeral 2 del numeral 5.2- CRITERIOS DE DESEMPATE- del pliego de condiciones; "2. Las ofertas presentada por una Mipyme nacional", y no el criterio que los observantes hacen referencia, así las cosas no aplica ningún tipo de restricción sobre la Mipyme, ni los accionistas, ni socios, ni representantes legales.

■ Se resalta que el objetivo del criterio de desempate señalado en el numeral 3. es aplicable solo a aquellas modalidades asociativas en que hay Mipymes y no Mipymes, no siendo procedente para las uniones temporales o consorcios conformados solo para Mipymes, como es el caso del CONSORCIO CONCESIONES COLOMBIA.

Con lo anterior, queda claro que nuestra propuesta es Hdbil en todos los aspectos Jurldicos, Financieros y Tecnicos, lo que nos hace merecedores de la calificacion y del puntaje que la ANI nos otorgo en el informe preliminar de evaluacion, no siendo procedente su modificacion.

RESPUESTA ANI

1. Tanto D.I.S. S.A.S. como EDINTER S.A.S. se encuentran catalogados como mediana empresa (folios 0030 y 0047). Por lo anterior, el Consorcio CONCESIONES COLOMBIA se considera 100% Mipyme, de tal manera que no aplica el citado criterio de desempate.

2. La firma E.D.L. es socia del miembro del proponente EDINTER S.A.S., la cual se constituyo el 7 de julio de 2011, segun consta a folio 074. Por tener menos de tres (3) anios de constituida a la fecha de cierre del Concurso de Meritos podia aportar la experiencia de especifica de sus socios. Esto fue aclarado por la ANI en las matrices de respuestas a las observaciones.

7. PROPONENTE 19 CONSORCIO SERVINC ETA (SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA SERVINC LTDA- 51%- ETA SA- 49%) TODOS LOS MODULOS

1. Documento constitution del Consorcio, folio 11, primer inciso senala que el consorcio se constituye para participar en el concurso de meritos VJ- VGC- CM- 002- 2014, mas no senala que sea para cefebrar, ejecutar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.4.11. del Pliego, pues no se establece cual debe ser el objeto de la figura asociativa.

2. Autorizacion otorgada por la Junta Directiva del integrante ETA SA (Folio 118): (i) No cumple requisito de nombrar presidente; (ii) La autorizacion al representante legal y sus suplentes es solo para conformar Consorcio con Servinc Ltda y presentar fas propuestas tecnicas y economica a la ANI para el concurso de meritos (...), Tambien lo autorizan a negociar y ajustar las propuestas y para suscribir ios Contratos, Adas y Convenios a que hubiere iugar, podrfa considerarse que es limitada, no cumple lo senalado en el numeral 4.4.1.6.

3. Falta Anexo No 6, Compromiso de vinculacion de personal obligatorio.

ation legal el documento exigido por el pliego de condiciones, y ademas, es el documento idoneo para probar la situation de control entre sociedades, no serfa valida la experiencia que se esta acreditando proveniente de EDL S.A.S por parte del integrante del Proponente 16, EDINTER S.A.S., razon por la cual solicitamos que se califique como no cumple la experiencia acreditada.

CONTRA OBSERVACION

Respecto a que el documento consorcial presuntamente no cumple con lo establecido por la ANI en el num. 4.4.11 de los pliegos de condiciones (PDC) porque no sefiala que el consorcio se constituyo para celebrar, ejecutar y liquidar el contrato, debemos manifestar que en el numeral 2 de dicho documento ubicado a folios 11-14 se manifiesta lo siguiente:

2. El representante legal del Consorcio es MIGUELANGEL BETTIN JARABA, identificado con C.C. No. 79.733.242 de Bogota, quien estS expresamente facultado para presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selection y para celebrar, modflficar y liquidar el contrato en caso de resuitar adjudicatario, as(como la de suscribir la totalidad de los documentos

contractuales que resulten necesarios. Como Representante Legal Suplente JAIME CARRIZOSA LOR A, Identificado con C.C. No. 91.245.694 de Bogota, quien cuenta con las mismas facultades del representante Legal principal y como segundo representante legal.

Se observa claramente que el consorcio esta acordado no solo para presentar la propuesta, sino tambien para "celebrar, modificar y liquidar" el contrato que se derive de este proceso, porque asi los integrantes del consorcio le autorizan al representante legal dichas facultades. Luego queda desvirtuada la observacion de este proponente por lo que solicitamos a la ANI no tener en cuenta esta observacion ya que el documento consorcial cumple con lo exigido por la entidad en los Pliegos de Condiciones.

Vale la pena aclarar que el modelo de acuerdo consorcial presentado en esta propuesta es el mismo que hemos venido manejando en procesos anteriores y que nunca ha tenido observacion alguna.

2. Respecto a que el Acta de Junta Directiva de ETA S.A. no cumple con lo senalado en el num. 4.4.1.6 de los Pliegos de condiciones, a continuacion aclaramos lo siguiente:

a) El numeral citado por el observante indica:

4.4.1.6 Cuando el representante legal de las personas juridicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta. para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentacion de la propuesta, la participacion en el concurso de meritos y/o para la contratacion en caso de resultar adjudicatario, se debera presentar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decision del organo social correspondiente que autorice la presentacion de propuesta, la celebracion del contrato y la realizacion de los demas actos requeridos para la ejecucion del contrato en caso de resultar adjudicatario.

b) El acta de junta directiva de ETA cumple con lo exigido por la ANI, porque:

- No solo se presenta un extracto del acta refrendada por el secretario de la junta directiva, si no que se adjunta copia del acta completa suscrita por cada uno de los participantes en dicha junta. Si el solo extracto es valido,

mas atin lo es el acta completa y firmada por los participantes en la junta directiva.

- En dicha acta, se autoriza al representante legal amplia y suficientemente en alcance y cuantia para conformar el consorcio, presentar las propuestas tecnicas y economicas y para negociar y ajustar las propuestas y para suscribir los contratos, actas y convenios a que hubiere lugar, que es lo exigido.

- Lo del nombramiento de "presidente" no conocemos de donde lo extrajo el observante; pero asumiendo que se estaria haciendo referencia al representante legal del consorcio, precisamente en el documento consorcial se hace dicho nombramiento.

- Este ha sido el modelo tradicional, basado en el derecho comercial y civil, de redaccion de las actas de junta directiva que ETA SA ha presentado siempre ante todas las entidades con las que contrata, sin que hasta la fecha se haya presentado negacion o rechazo de propuestas.

- |Así las cosas, consideramos que el acta de junta directiva de Eta S.A.

l presentada cumple perfectamente con su propósito legal y vinculante, por | lo que solicitamos a la ANI desestimar por no veraz ia observacion presentada.

3. El observante manifiesta que falta el Anexo No. 6 Compromiso de vinculacion de personal obligatorio.

Esta observación no es procedente ya que el Anexo No. 6 Compromiso de vinculacion de personal obligatorio se incluyo en la propuesta presentada a Folio No.

190-192:

RESPUESTA ANI

1. La ANI considera suficientemente clara la extension del objeto del Consorcio, en el sentido de abarcar las actividades requeridas por la Entidad. Por lo anterior **NO SE ACEPTA LA OBSERVACION.**

2. (i) Revisado el Certificado de Existencia y Representacion legal de la sociedad ETA S.A., se encuentra que la Junta Directiva se encuentra conformada por tres (3) miembros principales, así: Alfredo Carrizosa Gomez, Jaime Nino Infante y Jaime Carrizosa Lora. A su turno, se determina que la representacion legal de la sociedad se encuentra a cargo de un Gerente: Alfredo Carrizosa Gomez, quien tiene dos suplentes: Jaime Nino Infante y Jaime Carrizosa Lora. Así las cosas, en la correspondiente reunion de Junta Directiva se encontraban presentes no solo la totalidad de los miembros de la Junta Directiva sino, además, la totalidad de los representantes legales. Si bien el inciso primero del artículo 189 del Código de Comercio establece que las decisiones de la junta se haran constar en actas arrobadas por la misma y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, lo cierto es que se cuenta con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva y de la Secretaria nombrada para el efecto. Así las cosas, el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio establece que "La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algun representante de la sociedad, sera prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. (...)" Así las cosas, en la medida en que se aporta copia de la respectiva acta, suscrita por todos los miembros de la junta directiva que, a la vez, son representantes legales de la sociedad, así como de la secretaria designada para el efecto, se considera una prueba suficiente de la decision de autorizacion tomada en dicha reunion. (ii) Revisados los documentos correspondientes se encuentra que la autorizacion conferida no se encuentra limitada a la participacion en el concurso. Efectivamente en el acta consta que se autoriza tambien la suscripcion de los contratos.

3. Revisada la Propuesta se confirma que a folios 190 a 192 de la misma se encuentra el compromiso de vinculacion de personal obligatorio. Por lo anterior, la observacion **NO PROCEDE.**

6. PROPONENTE 7 UNION TEMPORAL CONCESIONES 4G

Debe insistirse en que fruto de la revision efectuada, se encontro que en efecto no es posible ver si la apostilla se efectua sobre el documento presentado es decir sobre la firma notarial visible a folio 024 del original de la propuesta corresponde al acuerdo de garantfa presentado en los folios 021 a 023, razon por la cual se debe acreditar que el acuerdo de garantfa en mencion se encuentra apostillado y adjuntar el mismo,

El contrato No. 3 a folio 091 con la Gobernación de Magdalena debe ser tenido en cuenta el valor que se ha ejecutado a la fecha, mas no el del total del contrato, es decir 17.949 smv, razón por la cual el integrante Afa Consultores Constructores S.A. aporta únicamente el 47% incurriendo en incumplimiento del numeral 4.1.3. que señala que "LIDER. Es aquel integrante de la figura asociativa del oferente; este o no obligado a inscribirse en el RUP. El LIDER deberá tener como mínimo un porcentaje de participación en la figura asociativa del cincuenta y un por ciento (51%), encontrándose obligado a acreditar como mínimo el cincuenta y un por ciento (51%) de la experiencia general, la cual se determinará a partir de la sumatoria de los valores de los contratos acreditados en la experiencia general, en SMMLV de acuerdo con el presente pliego. Todos los proponentes que presenten propuesta a través de una figura asociativa, deberán designar un LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos aquí descritos".

Lo anterior porque la experiencia de la UT es de 88.945 smv y el integrante Afa Consultores Constructores S.A. aporta 42.558

CONTRA OBSERVACION

Si bien es cierto en los pliegos de condiciones en el numeral 4.1.3 página 41, establece que: "4.1 GENERAUDADES....

4.1.3. LIDER. Es aquel integrante de la figura asociativa del oferente; este o no obligado a inscribirse en el RUP. LIDER deberá tener como mínimo un porcentaje de participación en la figura asociativa del cincuenta y un por ciento (51%), encontrándose obligado a acreditar como mínimo el cincuenta y un por ciento (51%) cfe la experiencia general, la cual se determinará a partir de la sumatoria de los valores de los contratos acreditados en la experiencia general, en SMMLV de acuerdo con el presente pliego. Todos los proponentes que presenten propuesta a través de una figura asociativa, deberán designar un LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos aquí descritos.... (cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

No obstante en el numeral 4.10.1, página 52, establece que: 4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL...

b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así:

- Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte
- La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del módulo para el cual se presente la oferta expresado en SMMLV.
- EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la referencia anterior para cada módulo al que se presente.
- Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General del módulo, para el cual se presente. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomarán los valores expresados en SMMLV.

Nota: En aquellas estructuras plurales compuestas por más de seis (6) integrantes, para efectos de acreditar la experiencia general correspondiente como mínimo al 40% del presupuesto oficial del módulo, solamente se tendrán en cuenta los seis (6) primeros contratos relacionados en el formato 6. Lo anterior sin perjuicio del requisito consistente en que cada uno de los integrantes debe acreditar un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte " (cursiva, negrita, subrayado fuera del texto).

En la Matriz 1 preguntas y respuestas publicada por la entidad en la página del SECOP el día 10 de junio de 2014, la empresa TRN Ingeniera, solicita la siguiente aclaración:

... Observamos que al momento de establecer las condiciones de la experiencia general que deba acreditar el integrante de la estructura plural que ostente la condición de LIDER existen dos referencias, tal y como se senala a continuación:

- En el numeral 4:1.3, página 41, se establece que "...El LIDER deba tener como mínimo un porcentaje de participación en la figura asociativa del cincuenta y un por ciento (51%), encontrándose obligado a acreditar como mínimo el cincuenta y un por ciento (51%) de la experiencia general, la cual se determinará a partir de la sumatoria de los valores de los contratos acreditados en la experiencia general, en SMMLV de acuerdo con el presente pliego..." (negrita y subrayado fuera de texto).
- Por otra parte en el numeral 4.10.1, página 52, reza "... EL LIDER deba acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la ítem anterior para cada módulo al que se presente..." (negrita y subrayado fuera de texto).

Agradecemos a la entidad aclare si la experiencia que debe presentar el integrante debe ser mayor o igual al 51% de la experiencia solicitada en el pliego o al 51% de la experiencia presentada por la estructura plural.

En cuanto a lo anterior la entidad responde lo siguiente:

R/ EL LIDER debe acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada para cada módulo al que se presente. (cursiva, negrita y subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, la UNION TEMPORAL CONCESIONES 4G, cumple con lo exigido por la entidad en los pliegos de condiciones en cuanto a la experiencia general solicitada en el numeral 4.10.1, página 52.

Frente a la observación elevada por el CONSORCIO 4G, sobre la autenticidad de la apostilla de los folios 021 a 023, la UNION TEMPORAL CONCESIONES 4G, dio respuesta mediante radicado 2014-409-031083-2, del 04 de Julio de 2014, el cual se encuentra publicado en el SECOP.

Lo anterior determina de forma clara que la UNION TEMPORAL CONCESIONES 4G, cumple con los requisitos establecidos por la Entidad en lo que respecta al aporte de la experiencia general del proceso en cuestión y nos acoi " * ' jvaluación publicado en el SECOP por la ANI el día 01 de Julio de 2014.

RESPUESTA ANI

Una vez verificada la matriz técnica por parte de la Agencia, la Union Temporal Concesiones 4G CUMPLE con el 51% que debe ser aportado por el integrante Lider.

7. PROPONENTE 13 CONSORCIO EPSILON COLOMBIA

De conformidad con el numeral 3.7 del pliego de condiciones, el proponente deberá aportar el documento que acredite la fecha de inicio o suscripción de los contratos adicionales suscritos.

Los resultados de las conversiones realizadas a SMMLV deberán ser sumados entre sí, incluyendo el valor del contrato principal en SMMLV, cuyo resultado será el valor total que se podrá acreditar incluyendo las fechas de suscripción de contratos adicionales, mediante la presentación de documentos que los soporten y que sean expedidas por la entidad contratante. Sin estos documentos adicionales, el miembro NO LIDER no cumple para ningún Módulo en la acreditación de la Experiencia específica, y en tal virtud no puede permitir la entidad la subsanación, aclaración o adición de este documento, toda vez que la jurisprudencia del Consejo de Estado, el decreto 1510 de 2013 y la circular externa de la agencia nacional de compras públicas Colombia compra eficiente la subsanación, aclaración o adición solo procede cuando se trata de documentos que no conceden puntaje:

"En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación"

Por todo lo anterior, la entidad no puede permitir subsanar ni aportar ningún tipo de documento en la falencia detectada toda vez que es un requisito ponderable y que asigna puntaje.

RESPUESTA ANI

De acuerdo al Numeral 3.11 REGLAS DE SUBSANABILIDAD del literal b) Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia "La Agencia podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesaria para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada..." La Agencia acepta la documentación complementaria para validar las fechas de suscripción de los contratos adicionales, siempre y cuando en la propuesta presentada en la fecha de cierre del presente proceso estos hayan sido mencionados y se realizan los ajustes en la matriz técnica.

10. PROPONENTE 14 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 4G (CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS SAS- 51%- DIEGO FERNANDO FONSECA- 49%-) TODOS LOS MODULOS

1. Carta presentación de la oferta (Anexo No 1). (i) Se solicita a la entidad revisar el posible conflicto de intereses de conformidad con lo establecido en el numeral 2° de la Adenda No 3, mediante la cual se modificó el numeral 1.7.2 del Pliego, al revisar alcance de la declaración realizada por Colombia Consultores SA, matriz de Consultoría Integral y Estudios SAS que obra a folio 347, ya que sus clientes grupo Strabag Conca y GRODCO son precalificados en el proceso de contratación VJ- VE- IP- LP- 006 de 2013 (Autopista al Río Magdalena 2 <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-19-1585022>), módulo 4 del presente proceso, mediante la resolución No 836 del 31 de julio de 2013) y en el proceso de Contratación VJ- VE- IP- LP- 002 de 2013 (Mulalo Loboguerrero <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-19-1442332>), módulo 2 del presente proceso, mediante Resolución No 630 del 27 de junio de 2013.

2, Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.3 y que el representante del proponente es quien abona la oferta, faita la fotocopia de la matneuia profesional de Andres Manrique, asf como la del integrante Diego Fernando Fonseca.

CONTRA OBSERVACION

Teniendo en cuenta que el observante indica en su texto a la firma denominada Colombia Consultores S.A., el Consorcio Infraestructura Vial 4G, se abstiene de responder a la citada observation, ya que ninguno de los integrantes de! consorcio al cual represento, tiene relaci6n alguna con la mencionada firma.

2. A folio 30 y 34 de la oferta presentada por el Consorcio Infraestructura Vial 4G, se encuentran el Certificado de Vigenciay Antecedentes Disciplinarids emitido por el Consejo Nacional de Ingenieri'a de Andres Manrique Manrique y Diego Fernando Fonseca Chavez, respectivamente. Con el fin de dar claridad

RESPUESTA ANI

El Conflicto de Intereses no se encuentra definido en la ley, ni regulado en el estatuto de la contratación de la administración pública, pero sí ha sido objeto de desarrollo jurisprudencial en especial por el Consejo de Estado, quien ha señalado que el Conflicto de intereses se concibe como la ocurrencia de intereses antagónicos en quien ejerce funciones públicas, que puede afectar la transparencia de las decisiones que le competen llevándolo a adoptar determinaciones en provecho personal, familiar y/o particular, en detrimento del interés público. En la práctica, las situaciones de Conflicto de Intereses suelen expresarse en prohibiciones, al igual que ocurre con las inhabilidades e incompatibilidades. (C.E. Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 28 de abril de 2004, Rad No. 1572).

Por ende, la jurisprudencia tiene dicho que “su consagración debe ser expresa, al tiempo que su interpretación estricta esto es, que su deducción y aplicación siempre debe estar ajustada a los presupuestos que para cada causal haya señalado el constituyente o el legislador, dado que no es posible su interpretación extensiva o analógica”. (C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo: Sentencia de la Sala Plena del 13 de julio de 2006. Rad. 2005-01132-01Consulta y Servicio Civil, concepto del 28 de abril de 2004, Rad No. 1572).

Para el presente proceso de selección, el Pliego de Condiciones reguló de manera expresa el Conflicto de Interés en el numeral 1.7.2., modificado mediante Adenda No. 3 del 5 de junio de 2014, consagrando como causales de conflicto de interés las siguientes: “se encontrará en conflicto de intereses, quienes:

- a. Hubieren sido consultores o asesores de los participantes en los procesos de Licitación de las concesiones 4G del correspondiente módulo al cual presente propuesta.
- b. Quienes hubieran sido consultores o asesores, así como sus matrices, filiales e integrantes, para los proyectos estructurados bajo el convenio de la ANI con Fonade y fueron contratados bajo el proceso de selección de Fonade OCC-016 de 2012, respecto de los módulos correspondientes a proyectos estructurados bajo el mencionado convenio.
- c. Quienes hubieran sido consultores o asesores, así como sus matrices, filiales e integrantes, para los proyectos estructurados en el marco de (Autopistas para la Prosperidad) respecto de los

módulos correspondientes a proyectos estructurados en el marco de "Autopistas para la Prosperidad"

El proponente No. 14 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL, integrado por: CONSULTORÍA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S. con un 51% y por DIEGO FERNANDO FONSECA CHÁVEZ, con el 49%, presenta propuesta para todos y cada uno de los 9 módulos objeto de la presente licitación, y acreditan la experiencia requerida en el Pliego de Condiciones, a través de contratos ejecutados por la sociedad CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., matriz y único accionista del primero de los integrantes mencionados, por tanto, "Beneficiario Real" pues siendo su socio único, tiene el poder para elegir a sus directivos y además el poder y la facultad de enajenar su participación.

El representante legal de este proponente presenta declaración en la que manifiesta que CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A. (matriz de CONSULTORÍA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S.) prestó servicios de asesoría a STRABAG - CONCAV en el marco de la precalificación al proceso licitatorio VJ-VE-IP-LP-002-2013, correspondiente al módulo 2 de este concurso de méritos y también prestó servicios de asesoría a CI GRODCO - SBI INTERNATIONAL HOLDINGS en el marco de la precalificación al proceso licitatorio VJ-VE-IP-LP-006-2013, correspondiente al módulo 4.

De acuerdo con lo anotado, teniendo en cuenta que las situaciones que configuran Conflictos de Interés son expresas, claras y objetivas en los Pliegos, sin que sea permitido realizar interpretaciones extensivas a situaciones que involucren un margen de subjetividad, en el presente concurso de méritos se configurará conflicto de interés para el Proponente No. 14 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL únicamente respecto de los módulos 2 y 4, en el evento en que las sociedades que fueron objeto de asesoría por parte de CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., esto es, STRABAG - CONCAV y CI GRODCO - SBI INTERNATIONAL HOLDINGS participen mediante la presentación de ofertas en las Licitaciones Públicas No. VJ-VE-IP-LP-002-2013 y/o VJ-VE-IP-LP-006-2013, respectivamente, las cuales a la fecha se encuentran suspendidas y no se ha efectuado el cierre de las mismas.

12. PROPONENTE 17 CONSORCIO APS 4 GENERACION

La apostilla aportada, no se encuentra traducida de conformidad con el numeral 3.1.5 del pliego de condiciones por lo cual el documento obrante en la oferta a folio 45 no cumple lo contemplado en el pliego y debe ser traducido conforme a lo regulado en la legislación colombiana.

CONTRA OBSERVACION

Sobre el particular nos permitimos manifestar que no es cierta la afirmación 2.4.55 del proponente 21 toda vez que en la propuesta del CONSORCIO APS CUARTA GENERACION, a folios 49 a 52 del documento publicado por la ANI denominado "Sobre I.pdf" se encuentran tanto las traducciones; |s|i| adelantadas por el Sr. Chaim Schneider, Traductor e Interprete Oficial (Eu-05 según Resolución N° 00070 de 1979 y las correspondientes Legalizaciones i ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde se reconoce también la calidad de traductor oficial del Sr. Schneider. Para mayor ilustración anexo encontrará copia de los folios mencionados.

De acuerdo con lo anterior nos permitimos solicitarle a la Entidad que desestime la observación del proponente 21 CONSORCIO 4G por no ajustarse a la verdad y mantenga la evaluación establecida en el Informe de Evaluación del 1° de Julio de 2014.

RESPUESTA ANI

Revisada la Propuesta se confirma que a folios 045 a 052 de la misma se encuentran las correspondientes traducciones. Por lo anterior, la observacion NO PROCEDE.

13. PROPONENTE 24 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI

1- La sociedad JAHB MCGREGOR S.A. AUDITORES CONSULTORES no se encuentra clasificada en ninguna de las clasificaciones que da el pliego de condiciones en el numeral 4.4.10, exigiendo el pliego de condiciones que cuando se trate de figuras asociativas, cada integrante de la figura asociativa debera estar inscrito en por lo menos una de las clasificaciones indicadas, lo que al no cumplirse da como resultado que la sociedad JAHB MCGREGOR S.A. AUDITORES CONSULTORES no esta habilitado.

3. No aportaron la garantia de seriedad de la oferta, por lo tanto esta incurso en el literal d numeral 3.12 causales de rechazo, que indica que es causal de rechazo "Cuando no se anexe con la propuesta la garantia de seriedad de que trata este pliego", lo que en los mismos terminos dispone de manera espedfica el numeral 4.7 del pliego de condiciones al decir la ausencia de dicha garantia producira el rechazo de la Propuesta."

Por las razones expuestas, el proponente 24 CONSORCIO IN FRAESTRUCTU RA ANI debe ser rechazado.

RESPUESTA ANI

Frente al literal a) de su observación, resulta necesario señalar lo indicado en la Circular Externa No. 12 de fecha 5 de mayo de 2014 expedida por Colombia Compra Eficiente, al exponer las directrices sobre el uso del Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes, en el siguiente sentido:

"La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, la Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación".

Dando aplicación a la Circular antes mencionada es viable que dicho proponente no se encuentre inscrito en el clasificador de bienes y servicios establecido en el numeral 4.4.10 del Pliego de Condiciones, si es obligación de los proponentes inscribir en el RUP su experiencia habilitante usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios.

Ahora bien en relación con la garantía de seriedad de la oferta se ha dado cumplimiento a lo establecido por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 dando la posibilidad a las Entidades Estatales de solicitar al oferente subsanar los requisitos y documentos del Proceso de Contratación que no son necesarios para la comparación de las propuestas, en cualquier momento antes de la

adjudicación del contrato. En consecuencia, el oferente cuenta con el período que transcurre desde la presentación de la oferta hasta la adjudicación, para llevar a cabo la subsanación requerida por la Entidad Estatal.

Es así como Colombia Compra Eficiente dispuso en su Circular 13 de 2014 en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública fijo directrices sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación, de la siguiente manera:

" (...)

A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciarla subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio. La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas, (i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP–salvo excepciones expresas; y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento

El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación.

(...)

(ii)Garantía de seriedad de la oferta

La presentación de la garantía de seriedad dela oferta puede acreditarse con posterioridad a la

presentación de la oferta, y la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación.

Subsanabilidad de requisitos e informe de evaluación

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la Oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos.(...)".

Así las cosas, de acuerdo al concepto de Colombia Compra Eficiente, sólo es viable la causal de rechazo respecto de la presentación de la garantía de seriedad de la oferta si no es presentada hasta el inicio de la audiencia de adjudicación. **PROPONENTE 26 CONSORCIO INTERCONEXION REGIONAL TXV**

El Miembro No Líder de la estructura Plural CONSORCIO INTERCONEXION TXN, presento junto con la oferta el contrato de orden número 3 y 4 relacionados en Formato 7 Experiencia Específica, la certificación aportada no detalla la fecha de suscripción ni el valor de los adicionales.

Por tanto, se deberá aportar el respectivo documento en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.7. del Pliego de condiciones, en el cual se evidencie la fecha de inicio o suscripción y valores tanto del contrato inicial como de los contratos adicionales suscritos. Lo anterior con el fin de realizar la conversión de monedas de acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones.

Por todo lo anterior debe excluirse de la asignación de puntaje sin posibilidad de subsanación de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, el decreto 1510 de 2013 y la circular externa de la agenda nacional de compras públicas Colombia compra eficiente la subsanación, aclaración o adición solo procede cuando se trata de documentos que no conceden puntaje.

3. PROPONENTE 27 CONSORCIO INTERVIAS 4G

Revisada la oferta de este proponente encontramos que no se cumple con la exigencia prevista en la ley para acreditar o ser beneficiario de la condición legal de preferencia en caso de empate de la oferta.

De acuerdo con el artículo 24 de la ley 361 de 1997, para que sean preferidas las ofertas presentadas por particulares en casos de igualdad o empate, se requiere que la nómina sea por lo menos un mínimo de 10% de sus empleados, certificados por la oficina de trabajo correspondiente.

La norma precitada es del siguiente tenor:

"Artículo 24°.- Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:

a. A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la

presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;

%..)" (Destacado y subrayado)

Este oferente no presenta certificación en este sentido en su oferta y lo único que presenta es una autocertificación suscrita por el representante legal de la sociedad integrante del consorcio y por el revisor fiscal de la misma.

El certificado presentado a folio 142 y 142b, es un oficio de la empresa Serinco dirigido a la oficina de trabajo en la cual solicitan el certificado, y a folio 144 se adjunta un certificado en el cual el Ministerio de Trabajo Territorial del Huila convalida el dictamen del discapacitado, pero en ningún documento reportado se puede verificar que la oficina de trabajo certifique que la empresa Serinco cumple con el 10% de su personal en condición de discapacidad.

Así las cosas, es evidente que este oferente incumple la regla contenida en el ordenamiento jurídico antes mencionado, razón por la cual en caso de igualdad no puede ser considerada la propuesta para este criterio de desempate.

En los anteriores términos presentamos nuestras observaciones al informe de evaluación identificado en la referencia.

RESPUESTA ANI

La Entidad mantendrá la evaluación frente al personal en condición de discapacidad, dado que la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo fue generada con posterioridad al cierre del presente proceso. No es posible aceptar dicha certificación dada la incidencia que presentaría en la comparación de las ofertas al momento de aplicar los criterios de desempate señalados en el Pliego de Condiciones, en caso de llegarse a presentar.

➤ PROPONENTE N° 23 CONSORCIO INTERVENTORÍA CONCESIÓN 2014

1. Se indica en el informe de evaluación que el documento aportado a folio 14 de nuestra oferta (Anexo 3, Acuerdo de Garantía) que fue firmado en España, no se encuentra debidamente legalizado según lo requerido en el numeral 3.15 del Pliego de Condiciones.

Sin embargo es de aclarar que los trámites de legalización de documentos son necesarios según el origen de (o quien origina) los documentos, entendiéndose como tal quien los suscribe, no por el lugar en el que se suscriben, si bien el Acuerdo de Garantía se suscribió en España, quien lo suscribe es el Representante (debidamente Apoderado) de la casa matriz quien es de nacionalidad Colombiana y está domiciliado en Colombia, y quien a la vez suscribe los demás documentos de la oferta por parte del integrante Tysa SAS del Consorcio.

Una vez aclarado que quien expide el documento suscrito en España, es de un nacional, no es necesaria la legalización indicada en el numeral 3.15

SOPORTE NORM ATI VO

Tratandose de un documento privado, esto es suscrito por un particular (no de naturaleza publica) se supone aplicaria la consularizacion, subnumeral 3.15.1 del Pliego, que a su vez se porta' en el articulo 480 del Codigo de Comercio, del cual extraemos los siguiente:

"Los documentos otorgados en el exterior se autenticaran por (...)" | ;

Nota: El subrayado es nuestro. '

La autenticacion es el testimonio escrito que da el notario en cuanto a que la firma puesta en documento, corresponde a la de la persona que se presenta y lo firma ante el o que ha registrado su firma, en cuyo caso solo la confronta (ver;art.73 Dec. 960/70). Pero no es requerido que el y el documento (Anexo 3) sea avalado por notario puesto que la firma ya es de conocimiento Entidad ya que se encuentra en la oferta en 'el documento consorcial (ver folio 11) y quien lo suscribe se encuentra debidamente identificado en el certificado de existencia y representaci6n legal (ver folio 90).

Teniendo en cuenta que se trata de un documento habilitante nos permitimos aportar el mismo documento ahora suscrito en Colombia.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos atentamente sea calificada nuestra oferta, en lo jur6dico.

RESPUESTA ANI

La Agencia evidencia que si bien el documento fue expedido en españa si es necesario que el mismo se encuentre con los tramites necesarios de legalizacion de documentos en Colombia, tal como se establece el legislador Colombiano y lo preceptuado en el pliego de condiciones; sin embargo, el proponente allega nuevo documento en el que se evidencia la correccion del error, razon por la cual se entiende subsanado este tramite.

➤ **PROPONENTE N° 25 CONSORCIO P & C**

1. Observacion al Proponente 21-CONSORCIO 4G

Segun el informe de evaluacion juridica, el proponente 21 - CONSORCIO 4G, acredita la vinculacion de personas en condiciones de discapacidad por medio del integrante de la estructura plural CELQO S.A.S.; el numeral **5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE** del pliego de condiciones establece en el punto 4: "...Si la oferta es presentada por un Consorcio o Union Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nomina esta en condiciones de discapacidad en los terminos del presente numeral, debe tener una participacion de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Union Temporal **y aportar minimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**" (Negrilla nuestra).

En el informe de evaluacion tecnica se identifica que el mencionado consorcio aporta una experiencia acreditada, para los modulos 2 y 4, igual a 50.873 SMMLV basado en lo anterior el integrante que acredite la vinculacion laboral en condiciones de discapacidad debe aportar **MINIMO** para este consorcio 12.718,3 SMMLV; lo anterior evidencia que el PROPONENTE 21 - CONSORCIO 4G no cumple con la acreditacion de vinculacion de personas en condiciones de discapacidad, para los modulos 2 y 4, toda vez que el integrante de la estructura plural CELQO S.A.S. acredita una experiencia igual a 11.059.57 SMMLV; motivo por el cual solicitamos a la entidad dar la calificacion de **NO CUMPLE** a l CONSORCIO 4G en el criterio de desempate numero 4 en los modulos 2 y 4.

RESPUESTA ANI

Una vez verificada la Matriz de Criterios de Desempate se evidencia que el proponente No. 21 NO CUMPLE para los modulos 1, 2, 4, 7, 8 y 9. CUMPLE para los modulos 3, 5 y 6.

2. Se indica en el informe de evaluacion que el documento aportado a folio 14 de nuestra oferta (Anexo 3, Acuerdo de Garanti'a) que fue firmado en Espana, no se encuentra debidamente legalizado segtin lo requerido en el numeral 3.15 del Pliego de Condiciones. Sin embargo es de aclarar que los tramites de legalizacion de documentos son necesarios segtin ei origen de (o quien origina) los documentos, entendiendose como tal quien los suscribe, no por el lugar en el que se suscriben, si bien el Acuerdo de Garantia se suscribio en Espana, quien Id suscribe es el Representante (debidamente Apo|derado) de la casa matriz quien es de nacionalidad Colombiana y esta domiciliado en Colombia, y quien a la vez suscribe los demas documentos de la oferta por parte del integrante Typsa SAS del Consorcio.

Una vez aclarado que quien expide el documento suscrito en Espana, es de un nacional, no es necesaria la legalizacion indicada en el numeral 3.15

SOPORTE NORMATIVO

Tratandose de un documento privado, esto es suscrito por un particular (no de natiiraleza publica) se supone aplicaria la consularizacion, subnumeral 3.15.1 del Pliego, que a su vez se pporta' en el artículo 480 del Codigo de Comercio, del cual extraemos los siguiente:

"Los documentos otoraados en el exterior se autenticaran por (...)" ;

Nota: El subrayado es nuestro. '

La autenticacion es el testimonio escrito que da el notario en cuanto a que la firma puesta en documento, corresponde a la de la persona que se presenta y lo firma ante el o que ha registrado su firma, en cuyo caso solo la confronta (ver; art.73 Dec. 960/70). Pero no es requerido que el ye la documento (Anexo 3) sea avalado por notario puesto que la firma ya es de conocimiento Entidad ya que se encuentra en la oferta en 'el documento consorcial (ver folio 11) y quien lo suscribe se encuentra debidamente identificado en el certificado de existencia y represent&fcio6h legal (ver folio 90).

Teniendo en cuenta que se trata de un documento habilitante nos permitimos aportar el mismo documento ahora suscrito en Colombia.

RESPUESTA ANI

La Agencia evidencia que si bien el documento fue expedido en españa si es necesario que el mismo se encuentre con los tramites necesarios de legalizacion de documentos en Colombia, tal como se establece el legislador Colombiano y lo preceptuado en el pliego de condiciones; sin embargo, el proponente allega nuevo documento en el que se evidencia la correccion del error, razon por la cual se entiende subsanado este tramite.

➤ PROPONENTE N° 25 CONSORCIO P & C

Por medio de la presente nos permitimos hacer las siguientes observaciones al informe de Evaluación publicado el pasado 1 de julio de 2014, donde la propuesta presentada por el Consorcio P&C se encuentra evaluada como "Pendiente" en los aspectos Jurídicos y Financieros, debido a que "El Certificado de Registro Único de Proponentes RUP del integrante CB INGENIEROS S.A., aportado a folios 66 a 74, no evidencia la firmeza de su inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007."

De acuerdo con lo anterior aclaramos que el certificado de Registro Único de Proponentes RUP, presentado por el integrante CB INGENIEROS S.A., el cual fue expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 4 de junio de 2014, fue tramitado el día 28 de mayo de 2014 y la información fue publicada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) en esa misma fecha, información visible en la página 5 del mencionado certificado (folio 74 de la propuesta). Por lo tanto, contando los diez (10) días hábiles necesarios para la firmeza de la información, se tiene que esta quedó en firme el día 12 de junio de 2014, siendo esta fecha anterior a la fecha de presentación de la propuesta. Para complementar esta afirmación estamos allegando un certificado de Registro Único de Proponentes RUP de la firma CB INGENIEROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 16 de junio de 2014 a las 9:33, es decir antes del plazo del cierre del Concurso de Méritos VJ-VGC- CM-002-2014, donde se evidencia que la información se encontraba en firme al momento de presentar la propuesta.

Por lo expuesto anteriormente, les solicitamos modificar la calificación dada a la Propuesta presentada por el Consorcio P&C en el sentido de calificarla como habiéndose cumplido en el cumplimiento de los requisitos Jurídicos y Financieros establecidos en el pliego de condiciones.

RESPUESTA ANI

A través de radicado No. 20144090315482 del 08 de julio de 2014 aporta el Registro Único de Proponentes de CB INGENIEROS integrante del Consorcio P&C, el cual se encuentra vigente y en firme. En consecuencia, se procederá a modificar el informe de evaluación.

➤ PROPONENTE N° 26 CONSORCIO INTERCONEXIÓN REGIONAL TXV

1. Una vez analizado el Informe de Evaluación del proceso de la referenda, publicado el pasado 1 de julio del año en curso, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

Con relación al contrato de orden 1 presentado por el Líder, VELNEC S.A.; en la experiencia general, para el cual el evaluador tiene:

"Se requiere aclaración en el número, valor y efectividad de las adiciones al contrato; al igual que detalle sobre el valor de mayor prestación de interventoría. Por lo tanto, el valor usado para comparación será el valor inicial del contrato." Origen Matriz Técnica.

Nos permitimos allegar Acta No 44 de Recibo Final y Liquidación de Contrato de Interventoría, dentro de la cual se encuentran resaltados los datos que permiten esclarecer la información referente a adiciones y mayores valores del contrato, en: los términos requeridos, pudiendo generar el valor del contrato en SMMLV de la siguiente manera:

Documento Fee ha Valor SMNIV Valor en SMMLV

1 NT ERVEN TOR 1A TECNICA, ADMINISTRATE, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA

CONSTRUCCION, REHABILITACION Y CONSERVACION DE VLAS PARA RUTAS
AL1MENTADORAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO, ZONA 4, GRUPO 1 EN BOGOTA D.C. Nota:

Contrato de Orden 1 en el RUP Contrato 11-dic-06 1.010.767.046 408.000,00 2.477,37

Adicibn 1 26-dic-06 31.293.849 408.000,00 76,70

Acta 14 11-dic-07 639.582.611 433.700,00 1.474,71

Acta 23 05-nov-08 383.749.567 461.500,00 831,53

Acta 30 07-may-09 199.950.813 496.900,00 402,40

Acta 34 10-ago-09 133.300.542 496.900,00 268,26

TOTAL 5.530,97

RESPUESTA ANI

Una vez revisados los documentos aportados, la Agencia no puede determinar las fechas de los valores adicionales al contrato inicial. Por lo anterior, se mantiene el cálculo realizado en primera instancia.

2. Respecto de las anotaciones publicadas a folio 12 con relacion a la propuesta presentada por el CONSORCIO INTERCONEXION TXV, nos permitimos precisar:

a. Con el fin de esclarecer los montos originates y respectivas adiciones de los contratos de orden 3 y 4 relacionados en el Formato 7 Experiencia especifica, correspondientes a la firma TRN INGENIERIA Y PLANIFICACItIN DE INFRAESTRUCTURAS S.A., atentamente nos permitimos allegar copia de los siguientes documentos:

i. CONTROL DE LAS OBRAS DE PLATAFORMA DEL NUEVO ACCESO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD DE LEVANTE. MADRID - CASTILLA LA MANCHA - COMUNIDAD VALENCIANA - REGI6N DE MURCIA. TRAMO: ALBACETE - VARIANTS DE ALPERA. FASE I.

■ Contrato

■ Adicion 1

■ Adicion 2

ii. CONTROL DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCI6N DEL NUEVO ACCESO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD DE LEVANTE. MADRID - CASTILLA LA MANCHA - COMUNIDAD VALENCIANA - REGI6N DE MURCIA. TRAMO: ALBACETE - VARIANTE DE ALPERA. FASE II

■ Contrato

■ Adicion 1

Es importante aclarar que estos documentos son allegados preliminarmente en copias simples, que una vez sean culminados los respectivos tramites de apostilla, seran entregados oportunamente para dar cumplimiento a los requisitos de ley.

Adjunto ai presente documento se encuentra cuadro resumen que permite ver el calculo de los valores de los contratos en SMMLV de acuerdo a las indicaciones de la Entidad.

RESPUESTA ANI

El proponente No 26 en su comunicación 0479-14 GCM, aporta certificaciones con detalle de los adicionales del contrato de orden 3 relacionado en su propuesta, el cual una vez hecho el cálculo de los SMMLV equivalentes, se concluye que cumple.

3. Adjuntamos Anexo 5 "Certificado del Garante", solicitado por la entidad.

RESPUESTA ANI

Mediante radicado 20144090316472 de fecha 08 de julio de 2014, presenta el certificado del asegurador sobre las condiciones de colocación de la Garantía de Seriedad de la Oferta, a así como la información en el sentido que el Reasegurador se encuentra inscrito en REACOEX de la Super Financiera. En consecuencia, se procedera ajustar el informe de evaluación

4. Solicitamos que se nos califique como cumple en la acreditacion de "apoyo de industria nacional", pues una vez verificado el informe de evaluacion juridica, la entidad nos califica como "N.A". Y el documento fue acreditado debidamente en el Sobre 1A (folios 22 a 23).

N° Folios: sesenta (60)

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a las inquietudes presentadas por la entidad a traves de los documentos de evaluacion y nos ponemos a su entera disposition para cualquier aclaracion adicional que resulte necesaria.

RESPUESTA ANI

Este criterio no fue evaluado teniendo en cuenta que solo procede para porponentes extranjeros.

➤ PROPONENTE N° 27 CONSORCIO INTERVÍAS 4G

1. De acuerdo con lo establecido en el cronograma de la adenda No 4, a continuación presentamos las siguientes aclaraciones al informe de evaluación preliminar, relacionadas con el Proponente N° 27 CONSORCIO INTERVIAS 4G, conformado por: INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S, PEYCO COLOMBIA y SERJNCO ESPANA SUCURSAL EN COLOMBIA.

1. JURIDICAS

1.1. El Certificado de Registro Unico de Proponentes RUP del integrante PEYCO COLOMBIA, aportado a folios 62 a 80, no evidencia la firmeza de su inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el paragrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En atención al concepto emitido por la Agenda Nacional de Contratación, a la consulta formulada por el Departamento Nacional de Planeación, enunciada en la Circular No. 1064 del 28 abril de 2014 de Confecamaras, se le solicita allegar a más tardar hasta el inicio de la audiencia de adjudicación, el Registro Unico de Proponentes vigente y firme.

Respuesta: Se adjunta el Registro Unico de Proponentes de PEYCO COLOMBIA, vigente y en firme, por lo cual se solicita amablemente a la Entidad otorgar la calificaci6n de HABIL en la Matriz Juridica de la firma PEYCO COLOMBIA, integrante del CONSORCIO INTEVIAS 4G.

2. A folio 190 a 191 presenta compromiso de aportar la garantfa de seriedad de la oferta acorde con lo sehalado en la Circular No. 13 del 13 de junio de 2014 de Colombia Compra Eficiente. En tal sentido se solicita aportar, a mas tardar hasta el inicio de la audiencia de adjudicacion, la garantfa de seriedad para cada uno de los modulos que participa, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4.7 del pliego de condiciones.

Respuesta: Segun compromiso anexo en la propuesta, a folios 190 y 191, donde se manifiesta que las garantias de seriedad seran presentadas antes de la adjudicaci6n del Concurso de Meritos en referenda, se adjuntan las mencionadas garantfas, para los modulos 1, 5, 6, 7, 8 y 9, acompanadas, como es debido, con el respectivo el Anexo No 5, por lo cual se le solicita a la Entidad otorgar la condicion de CUMPLE en el aspecto juridico, al CONSORCIO INTERVIAS 4G.

1.3. Matriz Juridica. Serinco Espana Sucursal Colombia no acredita la certificaci6n del Ministerio de Trabajo a acorde con lo senalado por la Ley 361 de 1997.

Respuesta: A folios 141 a 147 de la propuesta presentada por el Consorcio Intervias 4G, se anexaron los documentos donde se evidencia el cumplimiento del personal en condicion de discapacidad tal y como lo establece la Ley 361 de 1997; personal que lleva vinculado mas de un ano con SERINCO, cumpliendo asf a cabalidad con el 10% de la nomina en condicion de discapacidad. Adicionalmente, se incluyo certificado en donde nos comprometemos a mantener el personal en condicion de discapacidad, en caso de ser adjudicatarios de algun contrato objeto del presente concurso de meritos. Se adjunta el certificado emitido por el Ministerio de Trabajo, donde consta que SERINCO ESPANA SUCURSAL COLOMBIA, cumple con este requerimiento. Se solicita amablemente a la Entidad aclarar que SERINCO miembro del Consorcio Intervias 4G, ACREDITA dicho criterio en la matriz juridica.

RESPUESTA ANI

Mediante radicado No. 20144090310602 del 04 de Julio de 2014 presenta los siguientes documentos:

- 1.- Registro Único de Proponentes del integrante PEYCO COLOMBIA, el cual se encuentra vigente y en firme.
- 2.- Garantia de Seriedad de la Oferta para los módulos 1,5,6,7,8,y 9.

Respecto de estos dos aspectos se procedera a modificar el informe de evaluaci6n.

De otra parte, la Entidad mantendra la evaluaci6n frente al personal en condici6n de discapacidad, dado que la certificaci6n expedida por el Ministerio de Trabajo fue generada con posterioridad al cierre del presente proceso. No es posible aceptar dicha certificaci6n dada la incidencia en la comparaci6n de las ofertas al momento de aplicar los criterios de desempate sehalados en el Pliego de Condiciones, en caso de llegarse a presentar.